

HISTORIA
DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

26 ans.

12-73.516

BIBLIOTECA DE ANAGRAMA
Grupos
1818

HISTORIA

DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA

Muy Noble, Muy Leal, Muy Heróica é Invicta

CIUDAD DE SEVILLA

escrita en cumplimiento de acuerdo capitular

POR

D. JOAQUIN GUICHOT Y PARODY

CRONISTA OFICIAL DE SEVILLA Y SU PROVINCIA,
ACADÉMICO PREEMINENTE DE LA REAL SEVILLANA DE BUENAS LETRAS,
CATEDRÁTICO, POR OPOSICIÓN, DE LA SUPRIMIDA ESCUELA DE INGENIEROS
INDUSTRIALES Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL, ETC.

TOMO II

DESDE CARLOS I HASTA FELIPE V.

1516-1701.

SEVILLA
Tipografía de LA REGIÓN, San Eloy, 32
1897

Historia del Ayuntamiento de Sevilla

SEGUNDA PARTE

DESDE CARLOS I HASTA FELIPE V

CAPÍTULO I

1516 á 1525

LLEGADA DE CARLOS I Á ESPAÑA. SU PROCLAMACIÓN EN LAS CÓRTESES DE VALLADOLID DE 1518.—LOS PRIMEROS ACTOS DE SU GOBIERNO PRODUCEN GENERAL DESCONTENTO EN EL PAÍS, QUE PROTESTA DE ELLOS EN FORMA AIRADA, Y DAN COMIENZO Á LA GUERRA LLAMADA DE «LAS COMUNIDADES.»—CARTA DE LA CIUDAD DE TOLEDO Á LA DE SEVILLA, EN 1519, PIDIENDO SU CONCURSO PARA IMPEDIR EL VIAJE DEL REY Á ALEMANIA: EL CONCEJO SE NIEGA Á LEERLA.—CARTA DEL REY, EN 1520, EXPRESANDO SU AGRADECIMIENTO Á SEVILLA POR LAS MUESTRAS DE SU LEALTAD.—SUBLEVACIÓN Á LA VOZ DE «COMUNIDAD,» EN SEVILLA, ACAUDILLADA POR DON JUAN DE FIGUEROA, EN 1520.—CUESTIÓN ENTRE LOS CABILDOS ECLESIASTICO Y SECULAR, SOBRE SACAR EL PENDÓN REAL PARA COMBATIR Á LOS SUBLEVADOS.—LA CASA DE MEDINA-SIDONIA ACOMETE Y VENCE LA INSURRECCIÓN, SIÉNDOLE PAGADO GENEROSAMENTE ESTE SERVICIO POR EL REY.—AMAGOS DE NUEVOS DESÓRDENES EN SEVILLA.—EL CABILDO ECLESIASTICO RESTITUYE AL AYUNTAMIENTO EL PENDÓN REAL.—CÉLEBRE «JUNTA DE LA RAMBLA.» PUBLICANSE SUS ACUERDOS POR EL AYUNTAMIENTO EN LA PLAZA DE SAN FRANCISCO, EN 1521.—MEMORABLE SUBLEVACIÓN POPULAR LLAMADA «DEL PENDÓN VERDE» DEL MISMO AÑO

1521.—EL AYUNTAMIENTO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO, ACUDE EN SOCORRO DE LA MISERIA Y EL HAMBRE, QUE AFLIJA Á LOS VECINOS DE SEVILLA, Y SOBRE TODO, Á LOS HABITANTES DE SU TIERRA, Á RESULTAS DE LA GRANDE ESTERILIDAD QUE EXPERIMENTÓ DURANTE TRES AÑOS.—CARTA DEL REY, DE 1522, AUTORIZANDO AL CABILDO PARA ARBITRAR MEDIOS DE SOCORRO DE PAN.

En Septiembre de 1517 desembarcó en la playa de Villaviciosa, en Asturias, el Príncipe don Carlos, quien á principios del año siguiente fué jurado Rey en las Cortes de Valladolid. El primer acto de soberanía del nieto de los Reyes Católicos, fué conferir el Arzobispado de Toledo al flamenco Guillermo de Croy, Obispo de Cambray. Este nombramiento y el del extranjero Bartolomé Marliano para el Obispado de Tuy, produjeron gran descontento en España, al verse gobernada por extranjeros que, cual voraces sanguijuelas, se ponían en condición de chupar la sangre y el oro al país.

En Enero de 1519 falleció el Emperador de Alemania Maximiliano I, dejando nombrado por su heredero á su nieto don Carlos; cosa que fué muy desagradable á los españoles. En Barcelona recibió el Rey la triste nueva y resolvió inmediatamente pasar á Alemania, embarcándose en un puerto de Galicia, en cuya capital, Santiago, convocó Cortes, á las que concurrieron como Procuradores por Sevilla D. Juan de Guzmán, Veinticuatro, y Juan de Torres, Jurado. Tan borrascosas fueron sus primeras sesiones, á resultas de la dureza y descortesía con que fueron tratados los nuestros por los ministros flamencos, que acompañaban al Rey, que en evitación de mayores desacatos, los favoritos de D. Carlos trasladaron las Cortes á la Coruña, donde estaba aparejada la Armada que condujo al Rey á Alemania (20 de Mayo de 1520), dejando nombrado para el Gobierno Supremo del Reino al Cardenal Adriano, privado del Monarca. Lo impolítico de tal nombramiento acabó de llenar la copa de la pública indignación, y ocasionó la larga série de sediciones y tumultos populares que dieron comienzo á la guerra civil llamada de *las Comunidades*.

El descontento, traducido muy luego en protesta armada, que se produjo en Castilla á resultas de aquel nuevo sistema de gobier-

no y administración, y la insaciable codicia de los flamencos, que se iban haciendo dueños y señores del poder y riqueza del país, pasó desde aquel Reino á varias ciudades y villas de Andalucía, y sobre todo á Sevilla, donde estalló una sublevación que, en realidad, no pasó de una intentona descabellada, que combatieron enérgicamente una casa noble, y débilmente la Ciudad, desde sus albores. Estos fueron una carta circular que Toledo remitió á todas las ciudades de España (en Noviembre de 1519), solicitando de ellas todo género de auxilios para impedir el viaje de D. Carlos á Alemania y poner remedio á los muchos males que afligían á la Nación; carta á la que el Concejo de Sevilla acordó no responder *ni sí, ni nó*. Peregrino acuerdo, que el Conde de la Roca, en el *Epítome del Emperador* (1) explicó más latamente diciendo: «Sevilla, reyna de las Ciudades, incapáz de ser desleal, ni quiso responder á la Carta, juzgando ésta por la respuesta más fiel; antes estando el César fuera de España, con sus cartas solicitó á toda la Andalucía que se coligasen entre sí, etc.» Pero pudo añadir (agrega Zúñiga) «que ni ver la Carta; pues habiéndola traído un caballero llamado don Juan de Guzmán, ayuntóse la Ciudad y mandó se le pusieran guardas para que ninguno se enterase del mensaje de que venía encargado; luego acordó que D. Fernando Enriquez de Ribera, hermano del Marqués de Tarifa, acompañado de otros Veintiquatro y del Escribano de Cabildo, que diese fé del acto, volviese á entregar al mensajero de Toledo la Carta sellada y cerrada como la trajo, y le intimase que al punto saliese de la Ciudad sin hablar con persona alguna, y fuese escoltado hasta Carmona por D. Alfonso de Guzmán, Alguacil mayor, con buena guarda.»

Agradecido el Rey D. Carlos á esta prueba de adhesión, confirmó á Sevilla los encabezamientos que tenía y la condonación del servicio que la había ofrecido, á instancias del Asistente Sancho Martinez de Leyva; de cuyos despachos favorables fué portador el Procurador á Cortes, Juan de Torres, Jurado.

Cuatro meses después de su salida para Alemania, dió D. Carlos á Sevilla un nuevo testimonio del agradecimiento que le merecía por su lealtad, con la siguiente Carta, fechada en Malinas á 22 de Septiembre de 1520:

(1) Ortiz de Zúñiga, *Anales de Sevilla*; año 1520.

«Concejo, Justicia, Asistente, Alcaldes, Alguazil mayor,
»Veinticuatro Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales, é
»Omes buenos de la Muy Noble é Muy Leal Ciudad de Se-
»villa. Por cartas del Reverendo Cardenal de Tortosa, mi
»Gobernador de esos Reynos, he sido informado de la buena
»voluntad y obra, que en esa Ciudad ha hallado, después
»de mi partida de esos Reynos, para las cosas de mi servicio,
»y como ha estado y está en toda paz, sosiego y obediencia
»de nuestra Justicia; que todo ha sido como de la mucha
»nobleza y lealtad de esa Ciudad se esperaba, y vos lo agra-
»dezco mucho é tengo en servicio, que por haber sido en tal
»coyuntura, es razón de lo estimar como yo lo estimo; é así
»lo tendré siempre en memoria para que esa Ciudad sea re-
»munerada é gratificada en todo lo que se ofreciere, como
»su mucha lealtad é servicios lo merecen. E así os encargo
»é mando, que durante mi breve ausencia de los Reynos,
»continuando vuestra antigua lealtad, esteis en toda paz é
»sosiego é obediencia de nuestra justicia, é guardéis é cum-
»plais lo que nuestros Vireyes é Gobernadores de nuestra
»parte os enviaren á mandar: é que esa Ciudad, de más de
»hacerlo así, trabaje como tan principal de los pueblos, de
»que la Andalucía é su comarca no fagan novedades; é para
»el remedio de ello cumplan lo que los dichos Vireyes, é los
»de nuestro Concejo é Chancillería de nuestra parte les
»mandaren; que en ello, de más de hacer lo que deben é son
»obligados, recibiré mucho placer é servicio, como larga-
»mente de mi parte lo escribí á el dicho muy Reverendo
»Cardenal de Tortosa.—De Malinas á 22 de Setiembre de
»1520 años.—Yo EL REY.» (1)

En los mismos días en que el Rey D. Carlos I firmaba en una ciudad de Bélgica la preinserta Carta de agradecimiento, en la nuestra se efectuaba un movimiento insurreccional que contradecía de hecho lo de la sumisión, lealtad y obediencia de Sevilla á los mandatos del Soberano.

Una de las causas que dieron motivo á aquel simulacro de rebe-

(1) El documento original se encuentra en el Archivo del Ayunta-
miento,

lón, dirigido por una parte de la nobleza, fué, según refiere un testigo ocular del suceso, (1) el enojo con que los caballeros é hijosdalgo sevillanos veían que los llamados *confesos* ó *conversos* (de origen judío) no solo tenían notoria influencia en la Ciudad, sino que desempeñaban cargos y oficios en el Cabildo ó Regimiento de la misma, con mengua de los fueros y privilegios de la nobleza, que se sentía humillada al verse gobernada por aquellos hombres, que *era bien fuesen destruidos*. Los más prudentes de los descontentos, propusieron enviar una petición al Rey, manifestándole «que había en Sevilla muchos hidalgos que no tenían regimiento ni otra dignidad alguna concejil, porque los cargos estaban en manos de confesos.» Otros, los más levantiscos, sobrescitados con las noticias que llegaban de Castilla y de varias ciudades de Andalucía, dejándose arrastrar de los entusiasmos de D. Juan de Figueroa, hermano del Duque de Arcos, y otros nobles, entre ellos D. Juan de Guzmán, Veinticuatro de Sevilla, y su Procurador que fué en las Cortes de Santiago, se alzaron en armas; y el domingo 17 de Setiembre de 1520, seguidos de centenares de hombres mal armados, con seis piezas de artillería en sus *carretones*, se apoderaron por fuerza de armas del Alcázar Real; en el que D. Juan de Figueroa se hizo fuerte y mandó acopiar víveres en espera de la gente que el Duque de Arcos había ofrecido enviar en su auxilio, y que no llegó á tiempo, hallándose acampada en Mairena.

Visto lo grave de la situación, reunióse apresuradamente el Ayuntamiento, y en Cabildo extraordinario discutió los medios de combatir la sublevación. Mostráronse divididos los pareceres, originándose de aquí una sesión tan larga como tumultuosa, que terminó con el acuerdo de sacar contra los amotinados el Pendón Real que la autoridad eclesiástica tenía en guarda en la Capilla de los Reyes de la Santa Iglesia. Hecho el oportuno requerimiento, si bien el Cabildo Eclesiástico no se negó á cumplirlo, puso en ello muchas dilaciones, (2) «de manera que, por no darlo á tiempo, la

(1) *Discurso de las Comunidades de Sevilla, que escribió un clérigo apasionado de la Casa de Niebla*. M. S. del año 1520.

(2) *Acta de Requerimiento al Cabildo Eclesiástico, hecho por el escribano mayor del Cabildo y Regimiento de la Ciudad, de 21 de Noviembre de 1520 sobre entrega del Pendón Real, perteneciente á la misma*. Documento referente al suceso de la Comunidad, único que se conserva en el Archivo Municipal. —*Papeles Importantes*.—Letra C.—Tomo 3.º.

Ciudad dejó de salir con su Pendón en ocasión oportuna para resistir los alborotos acaecidos y recobrar los Alcázares de las personas que lo tenían usurpado, para restituirlos al Alcaide de los dichos Alcázares y Atarazanas de la Ciudad.» Cargo que rechazó el Cabildo Eclesiástico, contestando á otro requerimiento semejante que se le hizo poco tiempo después, diciendo: «que á su tiempo dispuso la entrega del Pendón al Cabildo y Regimiento de la Ciudad, para acudir á la recuperación del Alcázar, aguardando en la Santa Iglesia que viniese el Alferez de la Ciudad para se lo entregar; el cual no vino: y siendo pasada mucha parte después de medio día, que había ya dos horas largas que eran recobrados los Alcázares y sido presos los que los habían ocupado, dejó á quien lo diese en su nombre, y que por entonces nadie vino á lo recibir.»

En tanto que los dos Cabildos perdían el tiempo discutiendo la entrega del Pendón Real, la Casa de Medina-Sidonia se aprestaba á combatir á los de la *Comunidad*, más criminales á sus ojos por la parte que tomaban en la sublevación los parciales de la Casa de Arcos, que por sus tendencias anti-realistas. Al efecto mandó poner sobre las armas la gente de guerra que tenía á sueldo, Caballeros, deudos y dependientes, que con tres piezas de artillería, al mando del Capitán Valencia de Benavides, marchase sobre el Alcázar, que cañonearon y tomaron por asalto, haciendo prisionero á D. Juan de Figueroa.

De estos detalles que referimos, tomándolos en compendio de documentos fehacientes y contemporáneos del suceso, se deduce que el desastre de la *Comunidad* de Sevilla no fué debido á los esfuerzos y actividad manifestados por los dos Cabildos para combatir á los sublevados, ni á la protesta hostil del pueblo, sino á las armas de una casa noble, á quien impulsaba, antes que su adhesión al gobierno flamenco, la antigua é inextinguible rivalidad que mantenía con la Casa de Arcos. De ello dan testimonio irrecusable los pormenores contenidos en el Acta de Requerimiento del Pendón Real, en 21 de Noviembre de 1520; y la del Cabildo celebrado pocos días después de terminada la sublevación, en el cual se denunció y probó la complicidad en ella de los Caballeros Veinticuatro Guzmán y Gallego, á quienes se dió su casa por cárcel, y la del Alguacil mayor, que le fueron quitadas las llaves de la Ciudad, que *hasta allí había tenido*; y, finalmente, el destierro decretado de

varios individuos del Cabildo, entre ellos D. Alonso de Guzmán y los Veinticuatro Juan de Torres y Guillén de las Casas.

Así terminó la algarada de la *Comunidad de Sevilla*; suceso al que todos los Cronistas han negado importancia y del cual solo tuvo beneficio la Casa de Medina-Sidonia, á quien el Rey Carlos I recompensó, mandando le fueran restituidas las villas y fortalezas de Huelva, Sanlúcar y Niebla, que en el año 1508 habían sido incorporadas á la Corona Real.

Dos meses después de los sucesos referidos, exacerbáronse de nuevo los odios y rivalidades entre los Ponces y los Guzmanes, amenazando con un próximo rompimiento que habría de ocasionar grandes bullicios de armas en la ciudad. Noticiosos de esto, «los Gobernadores de estos Reinos enviaron á mandar á esta Ciudad, vecinos y moradores de ella, y de toda su tierra, que estuviesen prestos y aparejados á punto de guerra; y apercibieron al Concejo de cómo había menester del dicho Pendón, que se suele llevar á la guerra y á otras partes donde la gente armada suele ir por mandado de sus Reyes y Señores.» Con tal motivo se reprodujo la cuestión entre los dos Cabildos «porque los legos (1) lo querían tener escarmentados de que antes no se lo habían querido dar, cuando lo hubieron menester; pero el de los Clérigos hubo de ceder en esta ocasión, y se ofreció á dallo cada y cuando le fuese pedido. En su virtud, previo nuevo requerimiento de la Ciudad y su Regimiento, la Santa Iglesia, celebrada que hubo misa y fecha la solemnidad y homenaje acostumbrados por el Alferez de la Ciudad, restituyó el Pendón sin dificultad ni dilación alguna.»

Por este tiempo se celebró en la *Rimbla* la memorable *Junta*, conocida en nuestros Anales con el nombre de esta Villa; á la que concurrieron, habida licencia de los Gobernadores, los Procuradores de las más importantes Ciudades y Villas de Andalucía. Los acuerdos de este célebre Congreso se pregonaron en Sevilla en la mañana del día 17 de Febrero de 1521. Acto que, extractado, (2) ponemos á continuación:

(1) *Discurso de las Comunidades de Sevilla.*

(2) Lo trasladó de un cuaderno que fué del Maestro Francisco de Medina—Secretario del Arzobispo de Sevilla Don Rodrigo de Castro—el Maestro D. Alonso de la Serna, administrador del Hospital del Cardenal, en 22 de Agosto de 1630: de cuyo traslado lo tomó D. Diego Ignacio de Góngora, quien dice: “hice esta copia en 13 de Diciembre de 1689.”

«En la Ciudad de Sevilla, (aquí la fecha citada), estando ayuntados en las Casas de Cabildo el Sr. Asistente y algunos de los Regidores y Jurados, y en presencia de mí, Diego Vazquez, escribano de S. M. y su notario público en la Corte; salieron del Cabildo los dichos Srs. y fueron á la plaza de San Francisco, y se subieron á un tablado de grandes dimensiones y no menor decencia, que en dicha plaza se había hecho, y en el se asentaron ambos Cabildos para hacer el acto que de yuso se hará mención.»

Asistieron á este acto, el Obispo de Ciudad-Rodrigo y algunos Sres. dignidades y canónigos de la Santa Iglesia; el Asistente, don Juan de Velasco, Capitan General de las Galeras de S. M.; el teniente de Asistente; los Veinticuatro y Jurados; Jueces de Grados de esta Ciudad, y los Contadores y Mayordomos de Sevilla. Díjose una Misa solemne, y despues de dicha, levantáronse todos en pié, y mandaron leer y fué leída en alta voz la relación y Capítulos siguientes:

«Oid—oid—oid—En el nombre de Dios todo Poderoso, y en loor del Apostol Santiago, Patrón de nuestras Españas.—Conociendo sea á todos los que la presente Escriptura vieren, como las Ciudades y Villas de este Reino de Andalucía, viendo los grandes escándalos y alborotos y levantamientos por voz de Comunidad, que ha habido y hay en estos Reynos, mayormente en Castilla, y los grandes males y daños que dello se han recrecido, muertes de hombres, derrocamientos de casas, y guerras, robos y fuerzas; muchas y grandes sisas é imposiciones y otros muchos delitos, y lo que peor es, desobediencia al Emperador; lo cual no ha cesado, antes bien cada día se enciende más; en su vista las dichas Ciudades y Villas, con licencia habida de Sus Magestades; del Sr. Cardenal de Tortosa, Gobernador de estos Reynos, y de los Sres. del Consejo Real, acordaron de se Juntar y juntaron en la Villa de la Rambla, término y Jurisdiccion de la Ciudad de Cordova, para se confederar y unir en el servicio de S. M. y obediencia á sus Gobernadores, y para poner paz y sosiego en estos Reynos de Andalucía, y de aquí procurar con todas fuerzas remediar los de Castilla; y para lo poner en efecto, en ciertos días del mes de Enero, que agora pasó, se juntaron en la dicha Villa de la Rambla, los Procuradores de las Ciudades de

»Sevilla—Cordova—Jaen—Jerez de la Frontera—Ecija—Villa

»de Martos—Villa de Arjona—Villa de Porcuna—Villa de la Torre
»de D. Jimeno—Villa de Carmona—Ciudad de Cadiz—Ciudad de
»Antequera—Ciudad de Gibraltar—Ciudad de Andujar—Ciudad
»de Ronda.

»Y así juntos por virtud de la licencia y de los poderes por las
»dichas Ciudades y Villas á ellos dados y otorgados, otorgaron
»ante Alonso Valenzuela, escrivano público de la Villa de la Ram-
»bla, los *Capítulos siguientes*: (1)

»Primeramente: que todos prometemos y juramos guardar el
»servicio del Emperador, Reyna y Rey, nuestros Señores; y así
»mismo obedecer á sus Virreyes y Gobernadores.

»Que estaremos en paz y sosiego y no consentiremos que nin-
»guno de las dichas Ciudades y Villas confederadas haya escándala-
»los ni alborotos.

»Que sostendremos y favoreceremos las Justicias que en las di-
»chas Ciudades y Villas están puestas, ó se pusieren de aquí ade-
»lante por sus Magestades ó Gobernadores.

»Que si en ellas ó lugares de sus tierras, hubiese alguna persona,
»de cualquier condición que sea, que perturbase la paz y sosiego
»público, que las dichas Ciudades y Villas lo echen fuera y no le
»consientan volver.

»Que si los de la Junta y Comunidades se propusieren enviar
»á esta Andalucía algunas Cartas, provisiones ó mandamientos,
»que no sean obedecidas ni cumplidas, y que los que las trujeren
»sean punidos y castigados.

»Que si algunas personas vinieren con gente y poder de la Jun-
»ta, contra las dichas Ciudades y Villas confederadas, estas se jun-
»ten para resistir con toda la gente que fuere menester.

»Que si en el Reyno de Granada, ó en los lugares de la frontera
»de los Moros, que están allen del mar, ó los nuevos Cristianos ó
»los Moros se levanten ó vinieren á ellos, que todas las Ciudades
»y Villas socorran á dó lo tal acaesciere con toda brevedad y dili-
»gencia, sin esperar mandamiento de S. M. ni de sus Goberna-
»lores.

»Que si alguna persona de cualquier estado ó condición que
»sea, en todo el Reyno de Andalucía hiciese ayuntamiento de

(1) Van en extracto.

»gente y ejército de guerra, que la Ciudad más cercana do lo tal
»acaesciere, sea obligada á lo hacer saber á todas las Ciudades y
»Villas confederadas; para que puedan apercibirse y estar en buen
»recaudo para lo que deban hacer. Y junta la gente, en esta capi-
»tulación señalada, vayan sobre el inobediente y rebelde para com-
»pelerle á que desarme su gente. La de los confederados, irá á cos-
»ta de las rentas de sus Magestades; para lo que se suplicará al Rey
»Nuestro Señor y á sus Gobernadores, que hayan por bien que se
»paguen en la dicha manera, pues es para su servicio y para la pa-
»cificación de Andalucía, y que manden cobrar de los culpados lo
»que así se pague.

»Que se escriba á las Ciudades de Ubeda, Baeza y Toledo, y á
»las otras del Reyno que están en *Comunidad*, que se aparten de los
»alborotos y escándalos en que están y que vengan al servicio de
»sus Magestades, á quienes, estas Ciudades confederadas, les suppli-
»carán por su perdón de lo pasado.

»Que esta confederación y los Capítulos de ella, se hagan saber
»á todos los Señores, vecinos, moradores y comarcanos de cada Ciu-
»dad y Villa de las dichas confederadas; y que se envíe á sus Alte-
»zas y á sus Gobernadores, para que la confirmen, aprueben y man-
»den guardar.

»Que esta Confederación se entienda subsistente hasta la veni-
»da á estos Reynos del Rey Nuestro Señor; y lo que fuere más á la
»voluntad de S. M.

»Que cada Ciudad y Villa señale desde ahora la gente de pié y
»de caballo que dará para las necesidades susodichas que se ofre-
»cieren.

»Los Procuradores reunidos por sí y á nombre de las Ciudades
»y Villas confederadas, en cumplimiento del Capítulo postrero,
»de suso contenido, dijeron que señalaban, y señalaron para las
»necesidades de que se ha hecho mención en los dichos Capítulos,
»la gente siguiente:

»Los Procuradores de la Ciudad de Sevilla señalaron 250 de
»caballo, y 1.200 peones.

»Los de la Ciudad de Córdoba 250 de caballo y 1.200 peones.

»Los de la Ciudad de Jaen 100 de caballo y 200 peones.

»Los de la Ciudad de Jerez de la Frontera 70 de caballo y 300
»peones.

»Los de la Ciudad de Ecija 70 de caballo y 300 peones.

»Don Diego Lopez de Padilla y los Procuradores de las Villas de Martos, Arjona, Porcuna y la Torre de D. Jimeno, que son del Maestrazgo de Calatrava, con las otras Villas y lugares que son del gobierno de D. Diego Lopez de Padilla, señalaron 70 de caballo y 300 peones.

»Los Procuradores de la Villa de Carmona señalaron 30 de caballo y 50 peones.

»Los de la Ciudad de Ronda, 100 peones.

»Los de la Ciudad de Cádiz, 100 peones.

»Los de la Ciudad de Antequera, 30 de caballo y 50 peones.

»Los de la Ciudad de Andujar, 20 de caballo y 100 peones.

»Los dichos Procuradores consintieron todo lo contenido en los citados Capítulos y otorgaron que ellos y las Ciudades y Villas los guardarán y cumplirán, y que no irán ni vernán contra ellos, so la pena de 20.000 Castellanos de oro para la Cámara del Rey. Y dieron poder á las Justicias de este Reyno de Andalucía para que los compelan y apremien de así lo hacer; en especial se sometieron á la Jurisdicción del Consejo Real de S. M. y de su Audiencia y Chancillería de Granada; y para ello renunciaron expresamente el Fuero y Jurisdicción de las dichas Ciudades y Villas, y obligaron los bienes y Propios de las mismas. Finalmente, juraron sobre la señal de la Cruz y hicieron pleito omenaje, según Fuero y Costumbre de España, de cumplir todo lo suso contenido.

»Leida así esta relación y sus Capítulos, el Racionero Hernan Ruiz tomó en sus manos un libro de los Evangelios y en faz de todo el pueblo lo abrió. Y los señores Conde de Ayamonte, y Asistente y D. Juan de Velazco, Veinticuatro, Jueces de Grados, Jurados y demás personas que de suso quedan nombradas, pusieron la mano derecha en el libro y dijeron: Que juraban á Dios y á Santa María de guardar y cumplir los dichos Capítulos, y no ir ni venir en ningún tiempo ni por alguna manera contra ellos.

»Esto hecho, el Racionero Hernan Ruiz dijo á la muchedumbre de gentes reunidas en la plaza de San Francisco, que alzase las manos y dijeran tres veces—como dijeron á grandes voces y con mucha alegría—*¡Viva el Rey!*: y que jurasen á Dios y á Santa

» María de tener, guardar y cumplir, en cuanto les fuese posible,
» los Capítulos que por él fueron leídos: lo que las gentes, teniendo
» las manos alzadas, dijeron en altas voces: *sí juro*.

» Y luego tocaron las trompetas y atabales; y el Sr. Obispo de
» Ciudad Rodrigo hizo la oración á la Imágen de Nuestra Señora,
» que estaba en el Altar donde se dijo la Misa; dió la bendición á
» los Señores y pueblo allí congregado; bajaron todos con mucho
» placer y alegría del tablado, y dióse por terminado el acto; del
» cual dan testimonio Diego de Esquivel y Francisco Sanchez, Es-
» cribanos de Su Majestad.»

Todavía no repuesto el Concejo del sobresalto que le causara la intentona de los Comuneros, vióse otra vez en la necesidad de combatir nuevos disturbios; pero estos últimos de carácter popular, ocasionados por cosa algo más apremiante que las pretensiones de una parte de la nobleza: ¡por el hambre! Las malas cosechas de los años anteriores, y de este de 1521, que estamos historiando, ocasionaron gran carestía en las subsistencias y falta de pan en la Ciudad, hasta el punto de valer una fanega de trigo 700 maravedís. Impulsada por la necesidad la plebe hambrienta de la parroquia de *Omnium Sanctorum*, en unión de los vecinos de las collaciones de San Gil, San Martín y otras, se amotinó el día 8 de Marzo, vociferando su propósito de saquear las casas de la Ciudad donde era notorio que había trigo almacenado.

Alarmado el Ayuntamiento con las noticias que del motín le llegaban, se trasladó en cuerpo á la plaza de la Feria, lugar donde, reconcentrada, rujía la plebe hambrienta, y allí interrogó á los jefes de motín, quienes le respondieron que querían ¡pan!; á lo que contestó el Asistente que «se buscaría, y donde lo hubiese se lo mandaría dar.» No satisfechos con esta promesa los amotinados, pocos momentos después de haberse retirado los del Concejo, se dirigieron vociferando á la iglesia de *Omnium Sanctorum*, rompieron sus puertas y arrebataron de la Capilla de Jesús Nazareno, ó de los Caballeros Cervantes, el *Pendón Verde*, que se custodiaba en ella; y al toque de rebato y tremolando aquella enseña, se lanzaron á la

carrera y desaforados hacia el Consistorio; (antigua pieza situada en el Corral de los Olmos, donde el Ayuntamiento celebraba sus Cabildos); rompieron á pedradas sus puertas y ventanas y pusieron en grave peligro la vida de los Señores del Regimiento. La oportuna intervención del Marqués de la Algaba refrenó el arrebato de los amotinados; los cuales, cediendo á sus ruegos, desistieron de su propósito y regresaron en aparente paz al barrio de la Feria. Allí llegó pocas horas después el Ayuntamiento llevando el Pendón Real, seguido de sus milicias y de muchos caballeros bien armados; con propósito de castigar severamente los desmanes de aquella amotinada plebe: mas encontróla tan pacífica, que renunció á castigarla, y acordó en el acto mandar pregonar por las calles de la Ciudad, como así se hizo, que á los que trajesen trigo y pan, los haría francos del pago de toda alcabala, y además que la Ciudad daría dos pesos por cada cahíz que se pusiese á la venta.

El sosiego que esta disposición produjo en la Ciudad, fué más aparente que real, pues en la mañana siguiente la plebe amotinada se lanzó de nuevo por las calles que recorrió, dando desaforados gritos de venganza; se dirigió á la Casa de Niebla, allí se armó reciamente y se apoderó de unas piezas de artillería, con las cuales rompió las puertas de las Cárceles y dió libertad á los presos. Mas al siguiente día, que fué el tercero del motín de la Feria, «dióle el Ayuntamiento y la nobleza tal Santiago, que desbarató á los revoltosos haciendo en ellos grande estrago en muertos y heridos y después en supliciados.» Así tuvo fin el memorable suceso del *Pendón Verde*.

Desgraciadamente no terminó aquí la serie de contrariedades y de esfuerzos de celo que agitaron la vida administrativa del Ayuntamiento en aquellos años de esterilidad y encarecimiento de las subsistencias; pues tan angustiosa situación se continuó en el de 1522, durante el cual, á las estrecheces que sufrían los vecinos de Sevilla, uniósela miseria que padecían los habitantes de su tierra; miseria tal y tan grande, que se llenaron las calles de la Ciudad de hambrientos mendigos, aquejados de una enfermedad epidémica tan cruel, que se recogieron en los sitios públicos más de quinientos cadáveres, siendo en número mucho más considerable los enfermos conducidos á los hospitales para contener la propagación del mal; á los cuales, así como á los sanos, mantenía, dando para soco-

rro de aquellos desgraciados, diariamente, ocho fanegas de trigo de su Pósito, previa licencia de los Gobernadores y del Consejo Real para distribuir las y para arbitrar medios con que pagarlas, según se expresa en la siguiente Carta del Rey:

«Don Carlos, etc. Por quanto por parte de Vos el Conce-
jo, Asistente, Alcaldes, Alguazil mayores, Veintiquatro
«Caballeros Regidores de la Cibdad de Sevilla, nos fué fecha
«relación diciendo, que bien sabíamos la grande esterilidad
«que había habido en esa dicha Cibdad, su tierra y provin-
«cia del Andalucía en este presente año; y que habían acu-
«dido á esa Cibdad mucha cantidad de pobres, que de no-
«che y de día estaban las calles llenas de ellos, así hombres
«como mugeres y niños que pedían limosna; y que habían
«perecido de hambre y se habían hallado muertos por las
«calles más de quinientas personas; de que esa dicha Cibdad
«é vecinos de ella habían recibido muchas fatigas; y que
«el Arzobispo de la Santa Iglesia de esa Cibdad, con los Di-
«putados que para ello habían señalado, é con otras personas
«de la dicha Iglesia, diz que habían encargado al Maestro
«Navarro, Canónigo, y al Maestro Gonzalo Nuñez, todos
«personas de mucha confianza, que recogiesen los dichos
«pobres, repartidos por los Hospitales de esa Cibdad, y que
«allí se les diese de comer: que no anduviesen por las calles,
«é que se había hecho así, que todos los más de los pobres
«estaban recojidos en los dichos Hospitales, é allí se les da-
«ba de comer lo más que se podía haber; é que la dicha bue-
«na obra diz que no podría durar, si esa Cibdad no socorriese
«cada día con ocho fanegas de pan para los dichos pobres,
«y las diese de limosna del pan que tenía comprado y com-
«prase para la provisión de ella, en que para pagar las di-
«chas ocho fanegas de trigo, diz que era menester que los
«maravedís que montasen, se cargasen sobre el precio en
«que se daba el trigo á las panaderas, ó que se repartiese por
«imposición, ó lo buscades por otra mejor manera: y que
«porque lo susodicho no se podría hacer sin nuestra licen-
«cia, nos suplicastis é pedistis por merced, que vos diésemos
«licencia para dar las dichas ocho fanegas de trigo cada día
«en limosna para mantenimiento de los pobres, por el tiem-

»po que durase la necesidad; y que los maravedís que mon-
»tasen las dichas ocho fanegas de trigo, los pudiesedes car-
»gar sobre el precio á que se daba el trigo á las dichas pana-
»deras, ó que lo repartiesen por imposición ó por otra manera
»que os pareciese, ó que sobre ello proveyésemos como la
»nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro
»Consejo, fué acordado que debíamos mandar dar esta nues-
»tra Carta para vos en la dicha razón: E Nos hubámoslo por
»bien; é por la presente damos licencia é facultad á esa Cib-
»dad, para que podais dar de limosna las dichas ocho fane-
»gas de trigo cada día á los pobres este presente año, entre
»tanto que durare la dicha necesidad de pan, y las cargar y
»cargueis el valor de ellas sobre el precio del pan que se da
»á las panaderas, ó echarlo por sisa en los mantenimientos,
»y otras cosas que en esa Cibdad se vendieren, lo más sin
»perjuicio que ser pueda, como á vosotros mejor visto vos
»fuere, para que se den de limosna á los pobres durante el
»dicho tiempo, é mandamos que haya cuenta é razón de lo
»que de lo susodicho se cobrare é gastare; para lo qual vos
»damos poder cumplido por esta nuestra Carta: de lo qual
»mandamos dar esta nuestra Carta sellada con nuestro sello
»é librada de algunos de los del nuestro Consejo.—Dada en
»la Cibdad de Palencia á 29 días del mes de Marzo, año del
»nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de 1522
»años.»

Coronado Emperador en Aquisgram, Cárlos I de España y V de Alemania, regresó en Julio de este año (1522). Tres meses después en Valladolid, dió un perdón, impropriamente llamado general, á los Comuneros de Castilla vencidos en Villalar, del que fueron exceptuadas unas ochenta personas, entre ellas los dos jefes de la *Comunidad de Sevilla* D. Juan de Figueroa, Capitán que fué de la Junta, y D. Juan de Guzmán, vecino y Veinticuatro.

CAPÍTULO II

1525 á 1545

EL AYUNTAMIENTO CELEBRA CON PÚBLICOS REGOCIJOS LA NOTICIA DE LA MEMORABLE VICTORIA DE PAVÍA Y PRISIÓN DEL REY FRANCISCO I, EN 1525.—LOS PROCURADORES POR SEVILLA, EN LAS CÓRTESES DE TOLEDO, SUPPLICAN AL REY DON CÁRLOS LA APROBACIÓN DE LOS CUANTIOSOS GASTOS QUE AQUELLAS ALBRICIAS HABÍAN OCASIONADO Á LOS PROPIOS DE LA CIUDAD.—CÉDULA DEL REY APROBÁNDOLOS.—SOLICITA EL AYUNTAMIENTO RESTABLECER LA NAVEGACIÓN DEL GUÁDALQUIVIR, DE SEVILLA Á CÓRDOBA.—NOTICIA HISTÓRICA REFERENTE Á ESTE PROYECTO.—REAL CÉDULA ACCEDIENDO Á LA PETICIÓN, EN 1525.—EL REY DON CÁRLOS I VIENE Á SEVILLA PARA CELEBRAR SUS BODAS CON LA INFANTA DOÑA ISABEL DE PORTUGAL — ACTA DEL JURAMENTO, EN 1526, DE GUARDAR Y MANDAR GUARDAR LOS PRIVILEGIOS DE LA CIUDAD.—LAS CASAS CAPITULARES: ANTIGUAS CASAS EN EL CORRAL DE LOS OLMOS: OBRAS EN LOS SIGLOS XV Y XVI. COMIENZA LA CONSTRUCCIÓN DEL Suntuoso Edificio Nuevo EN 1527: TRASLADO DEL CABILDO EN 1533: TERMINAN LAS OBRAS EN 1564: DATOS RELATIVOS Á LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA MAGNÍFICA FÁBRICA.—EL AYUNTAMIENTO ARMA UNA PARTE DE SUS MILICIAS PARA ACUDIR EN SOCORRO DE LA PLAZA DE GIBRALTAR, ENTRADA Y SAQUEADA POR DOS CORSARIOS ARGELINOS EN 1540.—EL PENDÓN REAL DE LA CIUDAD «NO SE INCLINA.»

En Marzo de 1525 el Ayuntamiento de Sevilla celebró, con grandes fiestas públicas y dando valiosas albricias, el suceso de la victoria de Pavía y prisión del Rey de Francia Francisco I; (1)

(1) La batalla se dió el 24 de Febrero de 1525, y no duró más de una hora; pero la matanza siguió todo el día. Murieron 8.000 franceses—de los 15.000 infantes y 1.500 caballos que componían su ejército—y los españoles perdieron solo 700 hombres. Dispersáronse los restos del ejército vencido en términos de que, quince días después de la batalla, no quedaba un solo francés en Lombardía. Francisco I se humilló hasta el extremo de ofrecerse á ser un Rey esclavo para siempre del Emperador Carlos V.—(T. Lavallee, *Historia de los franceses*, L. II).

mémorable acontecimiento político y militar, que dió motivo al Emperador D. Carlos para convocar Córtes generales en la Ciudad de Toledo, las que presididas por el Cardenal D. Juan Talavera, fueron clasificadas entre las más importantes de aquellos tiempos, por el crecido número de grandes Señores que á ellas concurrieron, y por haber sometido el Monarca á su deliberación y pedido dictámen á los Próceres congregados, sobre el importantísimo asunto de las condiciones que se habían de imponer á Francisco I para devolverle la libertad y establecer la paz entre los reinos de España y Francia. La discusión fué larga y borrascosa: dividiéronse las opiniones, acabando con triunfar por mayoría de votos el dictámen del Duque de Alba, D. Rodrigo de Toledo, que las propuso extremadamente duras.

En estas Córtes fueron Procuradores por Sevilla el licenciado Alonso de Céspedes, Veinticuatro, y Alonso de Santa Cruz, Jurado; á petición de los cuales, hecha en nombre del Concejo, el Emperador concedió á nuestra Ciudad varias gracias y mercedes, de las cuales fueron las más importantes las consignadas en las dos Cédulas Reales que reproducimos á continuación. Por la primera se aprueban los gastos ocasionados por los festejos dispuestos por el Ayuntamiento para celebrar el triunfo de las armas españolas sobre las francesas en Italia; la segunda se refiere, aprobándolo, á un proyecto de restablecer la navegación del río Guadalquivir, desde Sevilla á Córdoba.

El contenido literal de la primera dice así:

«Por quanto por parte de vos el Concejo, Alguazil mayor, Alcaldes mayores, Veinticuatro Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales y homes-buenos de la muy noble Cibdad de Sevilla, nos fué fecha relación que al tiempo que supistes la nueva de la victoria que nuestro ejército había havido en Italia é la prisión del Rey de Francia, distes albricias á algunas personas y sacastes ciertos presos de la Cárcel y les distes una comida; y que así en esto como en otras alegrías que hicistes gastastes hasta ciento é doce mil maravedís de los Propios de esa Cibdad: é me suplicastes é pedistes por merced hubiese por bien gastados los dichos ciento é doce mil maravedís, pues los gastastes por las causas susodichas, ó como la mi merced fuese. E yo aca-

»tando que los dichos gastos los hizistes por nos servir, é
»que vuestros Procuradores, que embiastes á estas Cortes
»que mandamos hacer y celebrar en esta muy noble Cibdad
»de Toledo, este presente año de la fecha de esta mi Cédula,
»nos lo suplicaron por Cortes, tuvimoslo por bien.—E por
»esta mi Cédula mando á la persona ó personas que por nues-
»tro mandado tomare la cuenta de los Propios é Rentas de
»esa Cibdad, que en las quantas que le dieredes Vos, reciban
»é pasen en cuenta los maravedís que pareciere que gastas-
»tes en lo susodicho, hasta en quantía de los dichos ciento y
»doce mil maravedís.—Fecha en Toledo á 18 días del mes
»de Agosto de mil é quinientos veinte cinco años.—Yo
»EL REY.»

Mas, antes de reproducir la segunda cédula de merced Real, conviene hacer algunas aclaraciones.

La petición del Ayuntamiento de Sevilla acerca de restablecer la navegación del Guadalquivir hasta Córdoba, no era ciertamente nueva; pues de mucho tiempo atrás venía ocupando la atención de nuestro Municipio, y la de otras Ciudades importantes de Andalucía, como lo demuestran los documentos y noticias que vamos á exponer.

Que el Guadalquivir fué navegable en épocas muy remotas, lo acreditan historiadores antiguos de grande autoridad; que dicen, refiriéndose al periodo del establecimiento de los Fenicios en la Bética: que la navegación del *Tartésio*, *cuyas aguas eran inagotables y cuyo lecho era de plata*, solo podía hacerse desde *Gades*, en buques de gran porte hasta *Hispalis*; de aquí hasta *Ylipa* (1) en barcos de menos calado, y de *Ylipa* hasta *Córdoba*, en otros más ligeros. De la misma manera fué navegable en los largos siglos de la dominación musulmana; y siguió siéndolo en la época de la Conquista de Sevilla por Fernando III; según consta en la confirmación de los Fueros de la Ciudad por el Rey D. Alfonso (1252), en los cuales se consigna el que, entre otras franquezas concedidas á los vecinos de Sevilla, se les quitó ciertos derechos que pagaban los

(1) *Peñaflor*, según Rodrigo Caro.

barcos que iban y venían á Córdoba. ¿Cuándo se interrumpió la libre navegación del Guadalquivir? No es posible precisar la fecha; pero sí es dable acercarse á ella, y sobre todo fijar las causas que la ocasionaron.

La relación del historiador ecijano, P. Martin de Roa, y el auto del rey Pedro I de Castilla, que insertamos íntegros en la Primera Parte, (1) nos dicen que tres barqueros sevillanos, de los que recorrían con sus barcos cargados de trigo y de harina, el trayecto de Sevilla á Córdoba y al contrario, se quejaron en 1360 al rey de que los señores de los molinos establecidos en el citado trayecto habían cerrado las exclusas é impedían el tránsito. El rey ordenó la reparación del daño, exigiendo á las autoridades, especialmente á la de Lora del Rio, el cumplimiento del auto. Para ello el alcalde de Córdoba dió la medida del ancho de las canales, con dos varas de fondo, tomándola del arco llamado de *las bendiciones* de la Iglesia Mayor.

De lo expuesto se deduce que la navegación de Sevilla á Córdoba, tan necesaria á la prosperidad agrícola y comercial de ambas ciudades y sus respectivos territorios, se restableció en la segunda mitad del siglo XIV, y que debió subsistir largos años, cesando quizá á fines del XV, puesto que el Emperador D. Carlos, en las Cortes de Toledo de 1525, á petición del Ayuntamiento de Sevilla, dió, con propósito de restablecerla, la Real Cédula, que indicamos anteriormente y que, en extracto, reproducimos á continuación.

«Don Carlos y D.^a Juana su madre, por la gracia de
»Dios, Reyes de Castilla, de Leon, etc. Al Concejo, Asis-
»tente, Alguacil mayor, Alcaldes, Veinticuatro, Jurados,
»Cavalleros y Homes-buenos de la Ciudad de Sevilla; Se-
»pan, que los Procuradores de esa Ciudad, y los de la de
»Córdoba, que vinieron á las Cortes que mandamos convo-
»car en esta Ciudad de Toledo, en el año de la data de la pre-
»sente Carta, puestos de acuerdo, nos manifestaron lo que
»se sigue: Que algunas personas de estos nuestros Reinos, y
»otras de fuera de ellos, que han examinado las condiciones
»del rio Guadalquivir, dicen que se podría hacer navegable
»para barcos de bastante capacidad, que facilitasen el co-

(1) Véase Tomo I, páginas 122 y 123.

»mercio entre las dos citadas Ciudades, con gran beneficio
»de los intereses de ambas, así como para el de las demás
»Ciudades de Andalucía: por lo cual nos suplicaron que te-
»niendo en consideracion lo expuesto por ellos, mandasemos
»que Sevilla y Córdoba nombrasen y diesen poderes á dos
»diputados por cada una, y que estos puestos de acuerdo
»con personas de reconocida competencia en la materia, dis-
»cutiesen el asunto, redactasen el proyecto, é hiciesen el
»presupuesto de lo que podría costar la obra y de donde se
»habrían de pagar los trabajos. De todo lo cual, una vez
»que se nos hubiese hecho relación, lo mandásemos proveer,
»cómo viésemos que convenía á nuestro servicio y al prove-
»cho y bien comun de las Ciudades y Villas del Reino de
»Andalucía.

»Vista la petición por los del nuestro Consejo, y consul-
»tada con Nos, fué acordado que debíamos mandar dar ésta
»nuestra Carta, por la que os damos licencia y facultad pa-
»ra nombrar dos personas, y así mismo á la Ciudad de Cór-
»doba, para que todos cuatro, juntamente con personas de
»reconocida capacidad é inteligencia en el asunto, estudien
»el proyecto y vean que obras conviene hacer en el rio Gua-
»dalquivir para hacerlo navegable á barcos de bastante ca-
»pacidad para trasportar de Sevilla á Córdoba, y vice versa,
»las mercancías y mantenimientos con que se abastecen
»ambos mercados; así como la cantidad ó suma de marave-
»dis que será necesaria para pagar los edificios y presas que
»fuere necesario construir ó derribar, para que la navegación
»sea más segura y no tropieze con impedimento alguno. Y
»esto una vez bien estudiado y discutido, y averiguada la
»cuantía de maravedis que para ello es menester; así como
»de donde se podrán pagar, lo embieis ante Nos, para que lo
»mandemos ver y proveer en ello lo que más convenga á
»nuestro Servicio y al bien y pró comun de esa Ciudad y de
»la de Córdoba, y demás Villas y pueblos de esa comarca.
»Dada en la mui noble Ciudad de Toledo. (1) días
»del mes de Agosto de 1525 años—Yo EL REY.»

(1) No se puede leer, por estar corroído.

Treinta y seis años despues, (1561), se planteó de nuevo el proyecto de hacer navegable el rio Guadalquivir hasta Córdoba, á cuyo efecto y con encargo de estudiarlo, el Rey don Felipe II envió á Sevilla algunos ingenieros, entre ellos el entendido matemático Ambrosio Mariano. Desgraciadamente el proyecto no pasó de ahí.

El Emperador don Cárlos eligió la Ciudad de Sevilla para celebrar sus bodas con la Infanta doña Isabel, hija del Rey de Portugal. La augusta Princesa llegó el día 2 de Marzo á la metrópoli de Andalucía, servida por el Duque de Calabria don Fernando de Aragón, don Alonso de Fonseca, Arzobispo de Toledo, y muchos Prelados y grandes Señores. Salieron á recibirla fuera de las puertas de la Ciudad el Regimiento de Sevilla, su Asistente don Juan de Rivera, el Alcalde mayor señor Duque de Arcos, el Cabildo de la Santa Iglesia y muchos caballeros y ciudadanos. Llevaban los señores Regidores y Veinticuatro un magnífico palio de brocado puesto sobre veinte varas de plata. Doña Isabel subió en un blanco palafren, y por la puerta de la Macarena entró en la Ciudad, cuyas calles, que estaban primorosamente adornadas, cruzó pasando bajo siete arcos triunfales, hasta la Iglesia Mayor, donde hizo oración en la Capilla de Nuestra Señora la Madre de Dios, y después se dirigió al Alcázar, donde quedó aposentada.

Pocos días después, el 10, hizo su entrada en Sevilla el Emperador, siendo recibido triunfalmente. Venía S. M. «en cuerpo vestido un sayón de terciopelo con tiras de brocado, ginete en un caballo rodado de color de cielo y trayendo una vara de olivo en la mano. Llegado á la puerta de la Macarena, el Emperador juró á esta Ciudad la observancia de sus Privilegios: cual fué este honorífico acto, lo dirá el testimonio que de él guarda la Ciudad en su Archivo y que pondré á la letra (1).

«En la muy noble y muy leal Ciudad de Sevilla, sábado
»diez dias del mes de Marzo, año del nacimiento de Nuestro
»Señor Jesu-Christo de 1526, podría ser á hora de las cinco

(1) Ortíz de Zúñiga, *Anales E. y S. de la Ciudad de Sevilla*. Lib. XIV.

» horas después de medio día, poco más ó menos, estando en-
» tre las dos puertas de la puerta de la Macarena de esta Ciu-
» dad los muy ilustres Señores del Cabildo y Regimiento de
» ella, á pié, esperando que el Emperador y Rey D. Carlos nues-
» tro Señor entrase en esta Ciudad: conviene á saber, el muy
» magnífico Señor D. Juan de Silva y Ribera, Asistente de
» esta Ciudad y su tierra por S. M.; el muy magnífico Señor
» don Antonio Perez de Guzmán, Conde de Orgaz y Alguazil
» mayor de esta Ciudad y su tierra por S. M.; el muy mag-
» nífico Señor D. Juan Alonso de Guzmán, y el noble Ca-
» ballero Martín Fernandez Ceron, Alcaldes mayores de
» esta Ciudad y su tierra por S. M.; el bachiller Juan de Ca-
» brera; D. Francisco Lucero; el licenciado Alonso Fernan-
» dez Infante; el licenciado Andrés de Torres; el licenciado
» Diego de Medina, y el licenciado Bartolomé de Zamora,
» Lugar-Tenientes de Alcaldes mayores; Luis Mendez de
» Sotomayor; Guillén de Casaos; Pedro Suarez de Castilla;
» Juan Fernandez Melgarejo; D. Francisco de León; Luis de
» Medina; Gonzalo de Pantoja; Francisco del Alcazar; Fer-
» nando de Abreu; Pedro Melgarejo; D. Jorge de Portugal;
» Alonso Perez de Esquivel; Diego Lopez; Gaspar Miguel;
» Suero Vazquez de Moscoso; Garcí Tello; el licenciado Alon-
» so de Céspedes; el capitán Fernan Suarez: Alonso de To-
» rres; Juan de Monsalve; el comendador Garcí Tello; Per-
» Afan de Ribera; Antonio de Soria; Alonso Ortiz de Zú-
» ñiga, y Alonso de las Roelas, Veinticuatro de esta dicha
» Ciudad, y muchos de los Señores Jurados de ella:—En
» presencia de mí Juan de Pinela, Escribano mayor del Ca-
» bildo y Regimiento de esta Ciudad por Su Magestad; sien-
» do ya Su Magestad entrado donde dichos Señores Regido-
» res y Jurados estaban entre las dichas dos puertas de la
» Macarena; el Señor Asistente, en nombre de todos los di-
» chos Señores Regidores y Jurados que estaban presentes, y
» de toda esta Ciudad y del Concejo, vecinos y moradores
» de ella, dixo: Que pedía y suplicaba y pidió y suplicó á Su
» Magestad, que jurase de guardar y mandar guardar los
» Privilegios que esta Ciudad tenía y buenos usos y cos-
» tumbres: y Su Magestad dijo que le placía. Y luego, yo, el

»dicho Escribano, teniendo en mis manos un libro donde
»estaban escritos los Santos Evangelios, abierto y puesto
»encima de dicho libro una Cruz, recibí juramento de Su
»Magestad; por el nombre de Dios y Santa María, y por las
»palabras de los Evangelios y por la señal de la Cruz en que
»Su Magestad puso la mano derecha corporalmente, en vir-
»tud del qual juramento, Su Magestad prometió y dixo:
»Que guardará y mandará guardar los Privilegios de esta
»Ciudad; y buenos usos y costumbres de ella, según y como
»los guardaron y mandaron guardar los Reyes sus antepa-
»sados. Y hecho el dicho juramento, el Señor Conde de Or-
»gaz, Alguazil mayor, dió y entregó á Su Magestad ciertas
»llaves que dixo que eran de las puertas de esta Ciudad, y
»Su Magestad las recibió, etc.»

Acto seguido los Veinticuatro Caballeros tomaron las varas del palio, y la espléndida comitiva se puso en marcha hasta la puerta del Perdón de la Santa Iglesia Catedral, donde el Arzobispo y Cabildo recibieron á S. M., que también juró guardar sus Privilegios. De aquí pasó al Alcázar, en cuyo Oratorio los regios consortes recibieron la bendiciones nupciales al amanecer del siguiente día (11 de Marzo). Las fiestas públicas con que se celebró el fausto acontecimiento, fueron espléndidas: el Ayuntamiento se esforzó en merecer el agrado y aplauso del Emperador. Hubo justas en las que S. M. en persona tomó parte en la plaza de San Francisco: torneos, juegos de cañas y otros marciales ejercicios, en los cuales lucieron su destreza y apostura los caballeros sevillanos: en suma, funciones y regocijos públicos que serían largos de describir, que duraron hasta el 18 de Mayo, día en que partieron SS. MM. para Granada, mandando dar expresivas gracias á la Ciudad por el fastuoso recibimiento con que les había servido.

En el año 1527, siendo Asistente don Juan de Silva y Ribera, el Concejo de Sevilla en Junta ó Ayuntamiento, acordó la cons-

trucción del bellissimo edificio de las Casas Capitulares, inmediato al Convento de San Francisco, en parte del sitio que ocupó en lo antiguo la Pescadería (1), sin escusar los cuantiosos gastos que esta magnífica fábrica había de imponer á sus opulentísimos Propios.

Desde los tiempos de la Conquista de Sevilla por San Fernando, hasta la terminación de esta hermosa obra arquitectónica, *gloria del arte pátrio*, el Regimiento de la Ciudad había venido celebrando sus Cabildos en el llamado Corral de los Olmos—según dejamos manifestado en repetidas ocasiones, (2)—en unas casas de pobrísima apariencia situadas en la plaza del Arzobispo, cercano á la Iglesia Patriarcal, según consigna Rodrigo Caro en su libro *Antigüedades de la Ciudad de Sevilla*, noticia que amplía el citado docto anticuario diciendo que «en su tiempo las dichas casas servían de bodegón; y por tanto, era moderadísimo lugar por lo angosto y pequeño para la grandeza que allí se juntaba.» En estas Casas ocupaba el Cabildo de la Ciudad la parte alta, y el Eclesiástico la baja, permaneciendo en esta situación hasta que las obras de las nuevas Casas estuvieron terminadas.

Si *mezquinas* fueron las Casas donde se ayuntaba el Regimiento de Sevilla en los tiempos de Rodrigo Caro, según la breve relación que de ellas hace, en los anteriores debieron ser, si no espaciosas y cómodas, al menos de buena apariencia, bajo el aspecto decorativo, como lo manifiesta con datos de indiscutible autoridad el señor don José Gestoso y Perez, (3) diciendo:—«La disposición de la antigua Casa del Cabildo puede en parte deducirse de frases sueltas consignadas en los documentos que se refieren á las obras que en ella se verificaron en los siglos XV y XVI. Reuniendo todos los datos diseminados en los muchos papeles que han pasado por nuestras manos, podemos decir que tuvo un portal con arcos

(1) Se trasladó en el año 1493 á una nave de las Atarazanas Reales, con autorización de los Reyes Católicos, que la dieron «considerando que la dicha pescadería estava en la plaza de San Francisco desa dicha cibdad, é que ocupava en gran manera la dicha plaza, é dava al pueblo malos olores, é que la dicha plaza era pequeña é que quitándose la dicha pescadería sería mayor, é la Cibdad más onrrada, obligándose la Cibdad á no desbaratarla é tenerla en pie para las cosas del servicio real, é que por virtud de lo susodicho habian quitado las boticas é casas.»

(2) Tomo I. Véanse págs. 9, nota, 40 y 70.

(3) *Sevilla Monumental y Artística*.—T. 3.º, P. 120.

adornados de yeserías, y techos y puertas pintados y dorados..... Del año 1438-39 hemos visto dos documentos relativos á la pintura de un zaquizamí y hojas de puertas y ventanas: el primero, enriquecido con brillantes colores y con adornos de ataurique, y las segundas, con escudos reales é imágenes de monarcas, que pintó Diego Lopez, maestro mayor de los pintores. Un poyo de ladrillos y azulejos corría por el frente del edificio, cuyos muros se veían perforados por ventanas y ajimezes de varias formas. Los adornos de yesería, las maderas labradas y pintadas; las combinaciones de ladrillos agramilados; los brillantes y polícromos azulejos, reverberando al ser heridos por el sol; los naranjos sirviendo de fondo al edificio, rodeado de palmeras y cipreses, ofrecerían un conjunto tan bello como poético, etc.»

El nombre del arquitecto que trazó los planos y dirigió, durante los siete primeros años, las obras del grandioso edificio de nuestras Casas Capitulares, ha permanecido ignorado desde la fecha en que se puso la primera piedra hasta nuestros días, en que se ha hecho notorio merced á la diligencia del señor Gestoso; quien consultando varios documentos referentes al suceso, que se guardan en nuestro rico Archivo Municipal, halló haber sido el esclarecido maestro Diego de Riaño, que vino á nuestra Ciudad en 1527 y en ella permaneció hasta 1534.

Las obras de este edificio, que es el mejor del estilo del Renacimiento que hay en Sevilla, empezaron en 1527, como dejamos dicho, y duraron hasta el año 1564, según se manifiesta en la siguiente inscripción que se puso en una pilastra del mirador alto:

REINANDO EN CASTILLA EL MUY ALTO Y MUY CATÓLICO Y MUY PÓDEROSO REY DON FELIPE SEGUNDO, MANDARON HACER ESTA OBRA LOS MUY ILUSTRES SEÑORES, SEVILLA, SIENDO ASISTENTE DE ELLA, EL MUY ILUSTRE SEÑOR DON FRANCISCO CHACON, SEÑOR DE LA VILLA DE CASARRUBIOS, Y ARROYO-MOLINO, Y ALCAIDE DE LOS ALCAZARES, Y CIMBORRIO DE AVILA. ACABOSE A XXII DIAS DEL MES DE AGOSTO DE M.D.LXIII.

El año 1533, muy adelantadas ya las obras de las nuevas Casas Capitulares, el Concejo ó Ayuntamiento de la Ciudad pasó del Cabildo viejo á la plaza de San Francisco.

En 23 de Agosto de 1535 el Concejo y doña Constanza Fernandez otorgaron una escritura por la cual dicha señora vendió á la Ciudad unas casas de su propiedad, que daban á la plaza de San Francisco, lindando con el Convento y con otras del Cabildo nuevo que se estaba haciendo, dando frente á la plaza. Las casas vendidas por doña Constanza fueron incorporadas en la portada del Convento de San Francisco, obra del Juzgado de Señores Fieles-ejecutores, y en las Casas Capitulares (1).

Ignórase la cuantía de los gastos que esta *fábrica magnífica* ocasionó á los entonces opulentísimos Propios y rentas del Ayuntamiento de Sevilla; sin embargo, tenemos datos curiosos adquiridos merced al celo del Archivero Municipal, señor don Luis Escudero, quien con laudable acierto y diligencia salvó entre otros interesantes documentos—condenados á ser vendidos ó quemados como papel inútil—los siguientes:

• En Octubre de 1527, según aparece de recibos de varios
» canteros, trájose piedra para las obras de San Francisco
» (léase nuevas Casas del Cabildo).

• Según libramiento de fecha 5 de Abril de 1528, trajéronse en dicho año 179 sillares sevillanos, en 18 tablas, de
» las canteras del Puerto de Santa María, en dos barcos. En
» otro libramiento del mismo año, aparece que de la cantera
» de Valcargado, término de Utrera, se trajeron desde el 6
» de Marzo á 16 de Mayo, 56 carretadas de piedra.

• Según libramiento de 15 de Enero de 1530, se pagó á
» Domingo Riaño, maestro mayor, su salario hasta el 24 de
» Diciembre de 1529, en que cesó la obra del Cabildo. En 18
» de Marzo del dicho año de 1530, los canteros que labraron
» en el Cabildo nuevo y en sacar piedra, pidieron que la que
» habían sacado por su cuenta y estaba embargada por el
» Veinticuatro Juan de Torres, les fuese devuelta para aprovecharse de ella, *pues que la Ciudad no la necesitaba al pre-*

(1) Archivo de Privilegios. Sección 1.^a, Carpeta 16, num. 13.

»*sente*. Se acordó, sin embargo, pagarles lo que se marcaba en informe del Veinticuatro D. Pedro Ponce de Leon.

»En 25 de Setiembre de 1535 se mandó pagar, de los 400.000 maravedís asignados para la obra, á los que se habían ocupado en la labor de las zanjás, figurando al frente de la copia Juan Sanchez, maestro mayor.

»En 27 de Junio de 1537, libramiento á los canteros por piedra traída. En 29 de Agosto, á los que habían trabajado de cantería, figurando á la cabeza Juan Sanchez, maestro mayor. En 1.º de Setiembre, otro por igual concepto y en la misma forma. En 3 de Noviembre id., id. En 28 de Junio de 1538 id., id., y en 2 de Noviembre id. id.

»En 21 de Febrero de 1539, libramiento para pagar á Alonso Perez, portugués, 31 carretadas de piedra de las canteras de Martelilla, de Jerez de la Frontera. En 22 del mismo mes, id. á los que habían labrado la cantería, figurando el primero Juan Sanchez. En 19 de Abril, id., id., y en 17 de Mayo id.

»En los libros inventariados del siglo XVI, solo aparece un libramiento de 28 de Julio de 1539, mandando pagar á Juan Sanchez, maestro mayor, entalladores, canteros, peones y demás que habían labrado de cantería en la dicha obra.»

La sangrienta rota que las armas españolas, acaudilladas por el Emperador don Carlos en persona, dieron en la memorable jornada de Tunez (1535) á los corsarios argelinos, que desde muchos años atrás venían enseñoreándose del Mediterráneo, causando daños incalculables al comercio y á los puertos marítimos de España, Francia, Italia y Portugal, si bien refrenó por entoncees la audacia de aquellos piratas, no los redujo á la impotencia, puesto que cinco años despues (1540) de aquella célebre victoria alcanzada sobre el ejército del temerario y hábil marino Barba-Roja, se recibió en Sevilla la infausta nueva de haber sido sorprendida, entrada por fuerza de armas y saqueada la plaza de Gibraltar por dos famosos

corsarios argelinos que pirateaban las costas de España, llevándose de aquella triste población gran número de cautivos. La noticia causó tanto disgusto y sobresalto en nuestra Ciudad, que su Asistente don Pedro de Navarra reunió inmediatamente el Cabildo, dió cuenta del suceso á los Señores del Regimiento y les autorizó para que, en uso de sus facultades, preparasen la gente de armas y arbitrasen los recursos necesarios para acudir con fuerzas suficientes y lo más antes posible en auxilio de aquella plaza. El Cabildo acordó de conformidad reunir el mayor número posible de peones y ginetes que, en hueste, con el Pendón de la Ciudad, y acaudillados por don Rodrigo de Saavedra, que desempeñaba el cargo de Alguacil mayor, en ausencia del Señor del Castellar y Viso, Fernan Arias, su padre, marchasen á combatir á los corsarios y recobrar la plaza de Gibraltar. Lo ordenado se cumplió con la misma celeridad que fué dictado; mas no se llevó á efecto, porque en los momentos de emprender la marcha la expedición militar, se recibió la noticia de haberse retirado los corsarios con la presa.

Una curiosa relación de aquel suceso refiere á este propósito que al salir la gente de armas de Sevilla por la puerta de Carmona, se advirtió que el Pendón Real, que debía ser conducido siempre enhiesto, tenían que inclinarlo, es decir, humillarlo para pasar bajo el arco de la referida puerta; y como esto inferiría notoria ofensa á aquella gloriosa enseña, á la que de antiguo profesaba Sevilla gran veneración, el Ayuntamiento dispuso no bajarlo, sino descolgarlo derecho por encima de la muralla (1).

(1) Siendo Asistente de Sevilla don Fernando Zapata de Cisneros, primer Conde de Barajas, dispuso, en 1576, el ensanche de la calle de la Carne y reforma de la puerta de este nombre, que entonces se llamaba de *Minjoar*, y era muy pequeña.

A este propósito cuenta una tradición, "que en los tiempos en que la puerta de la Carne era mui baja, la Reyna Católica envió á pedir á Sevilla el estandarte de San Fernando para una batalla. Y sacándolo ambos Cabildos en procesión para entregarlo á un escuadrón que vino por él, y les mandaron aguardasen fuera de la puerta; llegando la procesión á ella, el Alférez de Sevilla que lo llevaba, se paró diciendo: "*Señores, el estandarte no cabe por la puerta.*" Y como le respondieran que lo inclinase un poco y cabría, replicó

CAPÍTULO III

1545 á 1556

DECRETO DE 1546 MANDANDO EXTINGUIR EL OFICIO DE ALCALDE MAYOR Y VEEDOR DE LA TIERRA DE SEVILLA.—IMPORTANCIA QUE TUVO ESTE CARGO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—REFORMAS URBANAS PARA EL SANEAMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS CALLES DE LA CIUDAD EN 1554.—PROYECTO DE REFORMAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—COMIENZAN Á PLANTEARSE ESTAS REFORMAS, POR DECRETOS DEL PRÍNCIPE DON FELIPE, DADOS DESDE 1551; SIENDO UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES LA SUPRESIÓN DEL JUZGADO DE LOS ALCALDES MAYORES.—FALLECE EN TORDESILLAS EN 1555 LA REINA DOÑA JUANA.—SOLEMNES EXEQUIAS QUE SE HICIERON POR LOS DOS CABILDOS.—CAUSAS DE LA REFORMA DE ALGUNOS CAPÍTULOS DE LAS ORDENANZAS DE LA AUDIENCIA, PUBLICADAS EN 1554, EN CUANTO ERAN CONTRA LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE SEVILLA.—TRASLADO DE LA REAL CÉDULA REFORMISTA, DADA EN 1556, CONOCIDA CON EL TÍTULO DE «PRIVILEGIO DE BRUSELAS:» LA AUDIENCIA SE COMPONE DE UN REGENTE Y SEIS JUECES, DIVIDIDOS EN DOS SALAS; CUATRO RELATORES, TRES PORTEROS Y CUATRO RECEPTORES; SUELDOS, CUANTÍA DE LAS CAUSAS; CESAN LOS ALCALDES MAYORES EN SUS FUNCIONES CIVILES

el Alferez mui airado: “El estandarte de mi Rey y Señor D. Fernando el Santo, jamás se ha inclinado ni se inclinará ni aun al Sol.” Pareció la máxima bien á los dos Cabildos, y determinaron que al punto se hiciese una escalera de tablas de una y otra parte, y saliese el estandarte por encima de la muralla, y así se ejecutó. Recibiólo de rodillas el que traía el poder, para hacer el pleito-omenaje, que lo hizo en manos del Capellán mayor de la Capilla Real, y marchó con él el escuadrón, llevándolo entre mucha cantidad de estandartes.

Aunque la Reyna D.^a Isabel los recibía todos sentada en una silla en el campo, al ver el del Santo Rey, se adelantó á pié una milla, y lo recibió de rodillas, sin permitir almohada; y mandó fuese en medio del de Santiago, Patrón de España, y del de San Isidoro, Arzobispo de Sevilla. Después volvió victorioso á Sevilla, cuyos despojos se colgaron en la Capilla Real: y en memoria, dotó la Reyna la fiesta de la Santísima Trinidad, llamada del Muelle.”

Y CRIMINALES, APELACIONES EN QUE HAN DE ENTENDER, QUE VISITEN POR TURNO LAS TIERRAS DE SEVILLA; RESOLUCIÓN DE JURISDICCIONES, COLOCACIÓN DE AUDIENCIA Y CABILDO EN LAS FIESTAS OFICIALES; CÁRCEL EN LAS ATARAZANAS PARA LOS CABALLEROS; ETC. — ESTABLECIDA LA REAL AUDIENCIA DE SEVILLA, EL AYUNTAMIENTO PAGA CON LA VENTA DE SUS PROPIOS LA MAYOR PARTE DE LOS HABERES DEL REGENTE Y DE LOS OÍDORES.

El Emperador don Carlos al marchar á Flandes en Mayo de 1543, dejó el Gobierno del Reino de España á su hijo el Príncipe don Felipe, el cual, tres años después, dió un decreto mandando extinguir el oficio de *Alcalde mayor y Veedor de la tierra de Sevilla*, cargo de república que existía como uno de la primera institución de nuestro Municipio, desde el año de 1250. El decreto decía:

«Por quanto el oficio de Alcaydia mayor y Veedor de
»la tierra de Sevilla, que tenía Francisco del Alcazar, Vein-
»ticuatro y vecino que fué de dicha Ciudad, está vaco por
»fallecimiento suyo: á servicio de S. M. y bien de la dicha
»Ciudad y sus tierras, conviene que el oficio de Alcalde ma-
»yor y Veedor se consuma; por la presente lo habemos por
»consumido, y mandamos que el uso y ejercicio de él, quede
»en el Asistente, que es ó fuere de la dicha Ciudad de Sevi-
»lla, ó en sus lugar-tenientes.—Fecha en Guadalajara á tres
»dias del mes de Setiembre de 1546.»

De la importancia que tuvo el desempeño de este cargo en nuestra administración municipal, dan testimonio, por modo elocuente, las noticias y documentos oportunos de la Primera parte de esta Historia (1), y además los nombres de los grandes Señores que lo ejercieron durante tres siglos—desde su creación hasta su supresión—consignados en el siguiente documento ó Petición presentada con detalles muy curiosos en Cabildo, pocos años antes (1538) del decreto de su supresión. Dice así:

(1) Tomo I. Páginas 39, 41, 42, 77, 87, 96, 103, 105, 110, 126, 211, 212, 320 á 325 y 328.

«*Petición de don Pedro Lopez Portocarrero*

«*Marqués de Alcalá, para que se le admitiera al juramento y posesión*
«*de Alcalde mayor de Sevilla, sin obligarle á desceñir la espada,*
«*y formando pronunciamiento especial en esta cuestión de ceremonia.*» (1)

«Don Pedro Lopez Portocarrero, Marqués de Alcalá,
«digo: Que ya á V. S. le consta como yo he presentado título
«lo y merced que S. M. me ha hecho de Alcalde mayor de
«esta Ciudad, con voz y voto en este Cabildo; y por virtud
«de este título V. S. mandó llamar á Cabildo por me recibir
«por tal Alcalde mayor, y tomar y prehender la posesión
«de dicho Oficio. Y V. S. pretende que tengo de tomar dicha
«posesión sin espada, trayendo como la traigo ceñida y
«con migo. Y en esto V. S. me hace mucho agravio, por
«que los Duques de Medina y Arcos, que de muy poco tiempo
«á esta parte S. M. les ha hecho la misma merced que á
«mí de hacerlos Alcaldes mayores de esta Ciudad, tomaron
«la posesión de los dichos Oficios con sus espadas ceñidas
«trayéndolas consigo; y así al tiempo que tomaron la dicha
«posesion como despues que han continuado los dichos Ofi-
«cios, siempre han entrado con espadas y han estado y asis-
«tido á los Cabildos de la Ciudad con ellas, viéndolo y sa-
«biéndolo V. S. y consintiéndolo y teniéndolo por bien: y
«por la misma orden V. S. ha de permitir y consentir que
«yo tome y prehenda la posesion del dicho Oficio y asista á
«los Cabildos como lo han hecho y hacian los dichos Du-
«ques: y no hay causa ni razon alguna para que se haga di-
«ferencia de un caso á otro, especialmente siendo como yo
«soy Marqués y teniendo título de ello. Y al tiempo que
«V. S. me recibe el uso y ejercicio del dicho oficio, y me da
«la posesión de él, hallándome como me hallo con el título
«de Marqués, que por razón de dicho título soy del Consejo
«de S. M., y no solamente del Cabildo donde yo vengo á ser
«Alcalde mayor como es en este; pero en todas las Audien-
«cias Reales supremas de estos Reynos y Consejos Reales de
«ellos, tenemos lugar conocido entre los Presidentes, Re-

(1) *Escribantas de Cabildo.*—Siglo XVI.—Tomo 2.º.—Letra A.

»gentes, y Oidores de ellas, y el asiento y lugar se nos da
»por preeminencia del dicho título, y por ser del Consejo
»de S. M. y señor de Título en ellos, sin que se nos pueda
»quitar ni quite el espada que traemos, por questa es pre-
»minencia del dicho título, mayormente, que, como tengo
»alegado V. S. lo ha hecho con los demas Alcaldes mayores
»que ha recibido: y demas desto, estos Oficios se subroga-
»ron en el lugar de los Oficios de los Alcaldes mayores, pa-
»sados, y solamente lo que S. M. les consumió y quitó, de
»solo eso no se puede usar. En lo demas se las quedó en su
»fuerza y vigor, y todos los demas Alcaldes mayores pasa-
»dos, como fueron el Marqués de Tarifa; el Duque de Ar-
»cos; el Duque de Medina; y el Marqués de Villanueva del
»Fresno, D. Pedro Portocarrero y Martin Ceron; todos estos
»en virtud de ser Alcaldes mayores entraron en este Cabil-
»do con espadas, y asistieron con ella puesta y ceñida: solo
»que se les quitó á estos Oficios la Jurisdicción Civil y Cri-
»minal, todo lo demas se les quedó; y así por el un título y
»por el otro, es cosa muy justificada que V. S. no obstante
»de lo que trata y que yo tome la posesion de dicho Oficio
»con espada, y sea admitido al uso y ejercicio del, y que me
»halle en los Cabildos con ella.

»Por tanto pido y suplico á V. S. y con el acatamiento
»que devo, le requiero todas las veces que de derecho soy
»obligado, me admita á la posesión del dicho Oficio con es-
»pada como la traigo ceñida y puesta en la cinta, y no me
»la mande quitar ni quite, &c.»

En el Cabildo celebrado el día 20 de Marzo de 1554, el señor Asistente don Andrés Ramírez de Alarcón manifestó: que estimaba conveniente que para el buen régimen de la limpieza de las plazas y calles, y para todo lo referente á la policía urbana, saneamiento y buen orden de la Ciudad, se aumentase el número de los diputados (del Cómún) encargados de hacer cumplir lo dicho y todo lo á ello anejo ó dependiente de lo mismo: y que así se lo hacía saber á

la Ciudad á fin de que proveyese lo más oportuno y que estimase provechoso al mejoramiento del aspecto público de la población. Lo cual visto por los señores congregados en el Cabildo, fué aprobado, y se acordó que desde aquella fecha se aumentase el número de diputados hasta tres; y que éstos tuviesen facultades bastantes para todo lo concerniente á este negocio, y para hacer cumplir los acuerdos del Cabildo referentes á este ramo importante de buena administración municipal, en que tanto se interesaba el decoro de la población.

En pós de estas reformas comenzóse muy luego á plantear el proyecto de otras más trascendentales, puesto que se referían á la administración de Justicia; no poco deficiente y defectuosa á la sazón en lo concerniente al cumplimiento de las leyes y al orden interior, por ser los Alcaldes mayores y los Alcaldes ordinarios naturales y emparentados en Sevilla, lo cual los embarazaba en el desempeño de sus nobles funciones, no dejándoles obrar con la justicia y severa equidad que exigía la subordinación á la ley, cual correspondía á su carácter y obligaciones. Cosa igual y semejante ocurría con los Jueces de Grados, por ser, como aquéllos, naturales de la Ciudad. Para acudir al remedio de tan sentidos males, había sido visitada varias veces nuestra Audiencia, con propósito de introducir en ella algunas reformas; pero fueron tantas las dificultades con que se tropezó, que hubo de aplazarse el planteamiento de aquéllas, hasta tener estudiado y preparado un plan de amplia corrección. Nuestro Ayuntamiento se manifestaba conforme hasta cierto punto, con las proyectadas reformas, temeroso de que exagerándose el remedio se mermasen sus facultades y atribuciones. Así fueron disponiéndose los ánimos para aceptar las de la Real Audiencia, que pocos años después se plantearon.

Entre tanto el Príncipe don Felipe, investido por su augusto padre de tan amplios poderes para el gobierno de la Nación, que solo le faltaba el nombre de Rey para ejercer la ya planteada suprema y absoluta autoridad de la Monarquía española, dió en 1551 varios decretos importantes; entre ellos uno que tenía por objeto establecer desde luego un nuevo sistema en la organización y procedimientos de la administración de Justicia en Sevilla y su tierra, accediendo en esto á las frecuentes y acentuadas quejas que se le dirijían en forma de súplica contra los Alcaldes mayores y los

Jueces de Grados. Por el referido decreto fué nombrado en comisión el doctor Hernán Perez de la Fuente, del Consejo de Indias, con encargo de girar detenida visita á la Audiencia de Grados y Justicia de nuestra Ciudad, y abrir extensa información acerca del proceder de los Jueces y del estado en que se encontraban las cosas en el citado Tribunal. Dos años próximamente duró la visita, y de ella resultó un nuevo decreto del Príncipe don Felipe, autorizado por el Emperador, mandando que los Alcaldes mayores cesasen del todo en el oficio de juzgar, así por su persona como por sus lugar-tenientes: pero dejándoles los honores correspondientes á sus títulos, lugar y voz preeminente en el Cabildo en la misma forma en que antes lo tuvieran; y nombrando en su lugar con idéntica autoridad, tres ministros de notoria experiencia y graduación; que fueron el licenciado Villa-Gomez, Oidor de la Chancillería de Valladolid; el licenciado Salazar, Alcalde de Corte del Consejo de Navarra, y el licenciado Calderón, Alcalde mayor de Galicia.

Así cesó en Sevilla el Juzgado de los Alcaldes mayores, como pocos años antes había cesado el Oficio de Alcalde mayor y Veedor de la Tierra; magistrados que por espacio de trescientos años, desde la primera forma dada al Gobierno de la Ciudad, habían existido en ella. Realizado ya el propósito de acometer grandes reformas, tratóse también de suprimir los Alcaldes ordinarios; mas como esto produjese gran disgusto y serias, aunque disimuladas, protestas en la Ciudad, se aplazó para más adelante su planteamiento.

Una memoria de aquel tiempo refiere que la primera justicia que ejecutaron los tres Alcaldes mayores citados, fué en un mercader que se alzó con la hacienda de otros muchos y la suya. Hicieronle preso en Sanlúcar; fué procesado y mandado ahorcar por sentencia del licenciado Villa-Gomez, en las gradas de la Catedral frente á la calle de Génova. El pregón con que fué acompañado al cadalso, dijo por primera vez: *Esta es Justicia mandada hacer por Su Magestad*; cuando la fórmula usada hasta entonces en estos casos, había sido: *Esta es Justicia que mandan hacer los Señores Alcaldes mayores*.

En Abril de 1555, falleció en Tordesillas la Reina doña Juana, madre del Emperador. Llegada la noticia á Sevilla, sus funerales y lutos se publicaron el 3 de Mayo, y se hicieron las solemnes exequias por los dos Cabildos en la Santa Iglesia, con real aparato y suntuoso túmulo, en los días 19 y 20 de dicho mes. A ellas asistió el Ayuntamiento en pleno con el Asistente, doctor don Andrés Ramírez de Alarcón.

Ocurrió en este acto solemne, cómo venía aconteciendo en todos aquellos á que asistían las autoridades superiores de la Ciudad, rozamientos y competencias con los Jueces de Grados, motivados por la superioridad que en su favor se obstinaba en establecer el doctor Hernán Perez de la Fuente. Para terminar de una vez estas contiendas, el Real Consejo hizo en Valladolid unos Estatutos por los cuales la Audiencia de Sevilla quedaba reducida á un Regente y seis Jueces: mas hubo de suspenderse su cumplimiento á instancia del Cabildo de la Ciudad, que viendo en algunos de sus Capítulos mermadas sus atribuciones y menoscabado su prestigio, acordó representar al Emperador y al Príncipe don Felipe, enviando al efecto á Flandes—donde á la sazón se hallaba el Rey—á Diego López de las Roelas, Veinticuatro, y á Fernando de Aguilar, Jurado; quienes suplicaron y alcanzaron de la Cesárea Magestad, deferente á lo expuesto, en nombre del Ayuntamiento de Sevilla, una Real Cédula reformando algunos Capítulos de las Ordenanzas que para la Audiencia se habían hecho en el año de 1554, en cuanto eran contra la jurisdicción de la Ciudad, y ampliando la autoridad de ésta.

Dicha Real Cédula, que ponemos á continuación, es la conocida con el nombre de *Privilegio de Bruselas* (1).

Cédula del Sr. Emperador Carlos V^o dada en Bruselas á 10 de Enero de 1556, refrendada de Francisco Erasso su secretario.— Reformando algunos Capítulos de las Ordenanzas que para la Real Audiencia de esta Ciudad, se habían hecho el año de 1554, en quanto que eran contra la Jurisdiccion de Sevilla.

«Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador Semper Augusto, Rey de Alemania, de Castilla, de Leon, de

(1) Archivo Municipal, Carpeta 6.^a, núm. 102.

»Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
»de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia; Conde de
»Flandes y de Tiral, &. Concejo, Justicia y Regimiento,
»Asistente, Veinticuatro, Regidores, Jurados, Cavalleros,
»Escuderos, Oficiales é omes buenos de la nuestra muy Leal
»Ciudad de Sevilla. Salud é gracia:

»Bien saveis que por la informacion de la visita que el
»doctor Hernan Perez, del nuestro Consejo de Indias, visi-
»tador nombrado para la Audiencia de los Grados, Alcal-
»des y otros Tribunales desa Ciudad de Sevilla, que se huvo
»en el año pasado de mil y quinientos y cincuenta y qua-
»tro; habiendose visto en el nuestro Consejo y consultado
»con el Sermo. Príncipe Don Felipe, nuestro muy caro y
»muy amado hijo, Gobernador de esos Reinos, que entonces
»era por nuestra ausencia, pareció proveer y ordenar algu-
»nos capítulos y nueva orden en esa dicha Ciudad y su
»Tierra, segun y como mas largamente, en la dicha Provi-
»sion y Capítulos en ella inclusos se contiene. E agora,
»Diego Lopez de las Ruelas, vecino y Veinticuatro desa
»Ciudad, y Hernando de Aguilar, en nombre della parescie-
»ron ante Nos, y presentaron una peticion por la qual en
»efecto dijeron que así era, que en la dicha Provision y nue-
»va Orden habia algunas Ordenanzas y Capítulos conve-
»nientes, útiles y provechosos á esa Ciudad, vecinos y mo-
»radores de ella, y por tales esa Ciudad los loaba y aproba-
»ba; principalmente en mandar que el Audiencia de los
»Grados desa Ciudad, alzase y quitase las fuerzas que los
»jueces eclesiasticos desa Ciudad y su Tierra hiciesen á los
»que ante ellos litigasen como se hace en las nuestras Au-
»diencias que residen en la Villa de Valladolid y Ciudad
»de Granada; y así mismo, que los Alcaldes mayores cono-
»ciesen de los casos de corte en causas criminales, como por
»experiencia se tenía entendido por escusarse decir los veci-
»nos de esa Ciudad y su tierra á la nuestra Audiencia Real
»de Granada.—Pero que de mandar que los Alcaldes mayo-
»res conociesen en primera instancia en civil y criminal y
»así mismo de haberse ordenado y proveido fiscal y de
»otros Capítulos, esa Ciudad era mui agraciada, diciendo,

»no solo ser gran novedad, pero en gran perjuicio y contra
»lo que al bien público y sosiego de los vecinos y naturales
»conviene; como tambien ser todo ello contra Privilegios y
»Cartas acordadas, que por los Reyes Católicos, nuestros
»abuelos, y por otros Reyes nuestros antecesores, por buenos y leales servicios desa Ciudad, fueron dados y concedidos y por Nos confirmados, y que de largo tiempo atrás
»han estado y vivido en pacífica posesión, uso y ejercicio
»dellos; por lo qual y por otras mas causas, en nombre de
»esa Ciudad nos suplicaron lo mandásemos ver y remediar.
»Todo lo qual, por Nos bien visto y considerado, y con el
»Sermo. Rey de Inglaterra, nuestro muy caro y muy amado hijo platicado y comunicado; teniendo consideración á
»lo que bien y fielmente esa dicha Ciudad nos ha servido,
»y por algunas justas y razonables causas y por otros buenos fines y respetos, hemos tenido por bien de proveer especialmente, que los Alcaldes mayores no conozcan en
»primera instancia en civil ni criminal; y así mismo que no
»haya fiscal, como tambien en las apelaciones que se interpusieren de las elecciones de los oficiales de los lugares
»desa Ciudad, y en las apelaciones que se interpusieren de
»los Fieles del Vino y de los Fieles Ejecutores, y de los
»Jueces de la Alhondiga, y en las apelaciones de los Jueces
»Ordinarios desa Ciudad, de seis mil maravedís abajo no se
»haya novedad, ni en todos los mas casos que tocaren á la
»gobernacion, orden y administracion de Justicia, de lo que
»se solía usar y guardar, usó y acostumbró en todo y por
»todo antes y al tiempo que la dicha Provision y nueva orden en ella contenida, en el año pasado de mil y quinientos y cincuenta y cuatro, se hiciese y ordenase; ecepto en
»los casos en esta nuestra Carta contenidos y declarados,
»que son los siguientes:

»I.—Primeramente, mandamos que de aquí adelante, por
»el tiempo que fuere nuestra voluntad, en la dicha Audiencia de los Grados, haya un Regente y seis Jueces, los quales conozcan en grado de apelacion de Causas Civiles que
»se interpusieren de los Jueces de la dicha Ciudad y su Tierra, y las puedan determinar en vista y revista en los ca-

•sos que hubiere lugar suplicacion, segun y de la manera
•que sea usado y acostumbrado, usó y acostumbró antes de
•la nueva Orden. Y queremos que el dicho Regente tenga
•de salario doscientos mil maravedís en cada un año; y ca-
•da uno de los dichos seis Jueces, ciento y cinquenta mil
•maravedís; los quales les sean pagados y cobren de los Pro-
•pios y Rentas de la dicha Ciudad de Sevilla, hasta en tan-
•to que sean vistas y fenecidas las quantas de las penas de
•Cámara, que mandamos tomar; porque acabadas lo man-
•daremos probar como mejor convenga, de manera que esa
•Ciudad no reciba agravio.

•II—Item, mandamos que en la dicha Audiencia de
•los Grados haya dos salas, para que en ellas se vean y de-
•terminen los pleitos pendientes, y que adelante se ofrecie-
•ren; y que en cada una de ellas estén tres Jueces; y el di-
•cho Regente se halle en la Sala que le pareciere que con-
•viene.

•III—Otrosí, mandamos que en la terminacion de las
•causas que fueren de mayor quantia de ochenta mil mara-
•vedís, haya tres votos conformes, y no los haviendo en una
•Sala se remita á otra; y si en ambas salas no hubiere tres
•votos conformes que hagan sentencia, se remita á los Al-
•caldes mayores para que todos juntos las determinen; y
•que las causas que fueren de ochenta mil maravedís ó den-
•de abajo, las puedan ver y determinar dos Jueces de la di-
•cha Audiencia.

•IV—Item, mandamos que las apelaciones de los Al-
•caldes Ordinarios de la dicha Ciudad y lugares de su Tie-
•rra, siendo de mayor quantía de seis mil maravedís, vayan
•derechamente ante los Jueces de la dicha Audiencia de los
•Grados, y no ante ninguno de los Alcaldes mayores.

•V—Otrosí, mandamos que las apelaciones de los Jue-
•ces Alarifes y Alcaldes de la Mesta y otros que solian ir en
•en primera apelacion ante uno de los Alcaldes mayores,
•vayan derechamente á la dicha Audiencia de los Grados,
•y no ante ninguno de los Alcaldes mayores en qualquier
•cantidad que sea.

•VI—Item, mandamos que las apelaciones que se inter-

»pusieren de los Alcaldes de la Hermandad de la dicha Ciudad y su tierra, y del Provincial de la dicha Hermandad, en las condenaciones pecuniarias, aunque se apliquen para nuestra Cámara ó para otra qualquier parte, siendo de seis mil maravedís arriba, vayan á la dicha Audiencia y no á otra parte: y si fueren de menor quantía, se guarde el Capítulo de Cortes, que sobre esto habla; y siendo las dichas condenaciones criminales, vayan ante los dichos Alcaldes mayores.

»VII—Otro sí, mandamos que quando el Regente ó alguno de los Jueces de la dicha Audiencia fuere recusado, guarden la Orden que dispone la Ley de Madrid y Capítulo de Cortes; y que la quantía que hubiere de depositar por la tal recusacion, sea diez mil maravedís, y la de un Alcalde cinco mil y no mas.

»VIII—Item, mandamos que en la Audiencia de los Grados se conozca de las fuerzas que hicieren los Jueces eclesiásticos en la dicha Ciudad y su Tierra, conforme á lo contenido en una nuestra Cédula que para ello dimos.

»IX—Otrosí, mandamos que quando se ofreciere duda ó diferencia sobre quien ha de conocer de alguna causa; siendo la tal diferencia entre la Audiencia, Asistente y Cabildo de la dicha Ciudad, se guarde la Orden, uso y costumbre que se solia usar y guardar antes y al tiempo que la dicha Provision y nueva Orden se hiciese en el año de mil y quinientos y cincuenta y quatro; y habiendo la diferencia entre los mas Jueces ó con los Alcaldes mayores, se lleven los procesos á la dicha Audiencia de los Grados y allí se determine á quien pertenece el conocimiento de las tales causas; y quando hubiere duda, si la causa es civil ó criminal, entre la dicha Audiencia y los Alcaldes mayores, la determine el Regente con un Juez y Alcalde mas antiguos; y lo que en ello se determinase, se cumpla y guarde; y en esto no haya lugar á suplicacion.

»X—Item, mandamos que haya en la dicha Audiencia quatro Relatores, dos por cada Sala; los quales elijan y nombren el dicho Regente y los Jueces de la Audiencia de los Grados.

»XI—Item, mandamos que haya en la dicha Audiencia tres porteros quales Nos proveyéremos; y que los dos de ellos sirvan en la dicha Audiencia, y el otro en el Juzgado de los Alcaldes mayores; y que á cada uno se den quinze mil maravedís de salario en cada un año, de las penas que se aplicaren para los Estrados de la dicha Audiencia.

»XII—Otrosí, mandamos que en la dicha Audiencia haya quatro Receptores, los quales sean los que Nos al presente mandáremos proveer; y despues quando alguno faltare, el Regente y los Jueces de la dicha Audiencia los elijan y nombren segun y como se hace en las nuestras Audiencias de Valladolid y Granada; y que quando fueren proveidos para fuera de la dicha Ciudad, lleven de salario por cada dia ciento y cincuenta maravedís demas de los derechos que pueden llevar conforme al Arancel de nuestros Reinos.

»XIII—Otrosí, mandamos que las apelaciones que se interpusieren en causas criminales, del Asistente ó sus Lugar-tenientes en Sevilla y en su tierra, y del Alcalde de la Justicia, y de los Alcaldes de la Justicia de Fregeñal y Constantina, y de los Alcaldes Veedores de la tierra de Sevilla, y de los Alcaldes de la Villa de Aroche, vayan derechamente ante los dichos Alcaldes mayores y no á otra parte alguna: y solo ellos conozcan y determinen las dichas causas en el grado de apelacion y suplicacion.

»XIV—Item, mandamos que los Alcaldes mayores puedan conocer, á pedimento de parte, de casos de Corte en causas criminales de la dicha Ciudad y su Tierra, y que ningun pleito criminal de la dicha Ciudad y su Tierra, por caso de Corte pueda ir ni vaya á la nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Granada.

»XV—Item, mandamos que quando alguno de los Alcaldes mayores faltare por ausencia, enfermedad ó muerte, ó por recusacion, en su lugar vaya el Juez que el Regente nombrare para ver y determinar las causas en el dicho Juzgado.

»XVI—Item, ordenamos y mandamos que se visiten los

»lugares y tierra de la Ciudad de Sevilla por los Alcaldes
»mayores, segun y como se ha hecho y acostumbrado hacer:
»Conviene á saber; que salga uno de los Alcaldes de tres en
»tres meses á visitar el distrito y parte que le fuere seña-
»lado; y acabados los tres meses se vuelva á la Audiencia y
»salga otro y los demás por su turno: y por que haya toda
»buena orden y cesen algunos inconvenientes que se po-
»drían ofrecer, queremos que el nombramiento y declara-
»cion de los tales Alcaldes para esta vista, y por su turno,
»la haga el Regente que presidiere en la nuestra Audiencia
»de los Grados, con que se tenga advertencia á que no nom-
»bre el Alcalde distrito y parte de la tierra que hubiere de
»ir á visitar, porque podría servir de inconveniente, hasta
»en tanto que quiera salir á la dicha visita, por manera que
»acabado de visitar el primero, nombre y declare el segun-
»do, y así en los demás. Y mandamos que en los procesos y
»causas criminales que hubiere entendido y determinare en
»la visita el tal Alcalde, que si se hubiere apelado de él ante
»los Alcaldes mayores, no tenga voto. Y procesos que no
»estuvieren conclusos ó no determinare al tiempo que se
»acabare el término de su visita, los remita al Alcalde de la
»Justicia, ó á uno de los tenientes de Asistente de la dicha
»Ciudad sin llevarlos consigo. Y el tal Alcalde que saliere
»á la dicha visita, solamente entienda en la administracion
»de Justicia en causas criminales. Y para que esto tenga
»cumplido efecto, teniendo entendido que no hay más de
»tres Alcaldes mayores; y si hubiese de salir uno de los Al-
»caldes sería gran falta y perjuicio al bueno y breve despa-
»cho de la Justicia, queremos y ordenamos haya otro Al-
»calde más, el qual mandaremos proveer, y con esto queda-
»rá proveido en lo que toca á la visita de la tierra; y tam-
»bien en que haya siempre tres Alcaldes en la nuestra Au-
»diencia como á la administración de Justicia y bien pú-
»blico conviene.

»XVII—Otro sí, porque no haya embarazo ni confusión
»en los negocios y se entienda mejor lo que toca á la buena
»gobernación de los lugares y tierra desa Ciudad, distinta y
»apartadamente de porsí, queremos y ordenamos salga á vi-

»sitar la tierra uno de los tenientes ó Alcalde del Asistenté,
»con un Regidor y un Jurado y escrivano quales el Cabildo
»de la dicha Ciudad para ello nombrare: los quales tan so-
»lamente entiendan en visitar los términos y tomar cuen-
»tas de los Propios y saber como se gastan, y entender y
»saber como se guardan las Ordenanzas que la dicha Ciudad
»para la buena governación della é su tierra tiene: y en todo
»lo demás generalmente que á la buena orden y beneficio
»público conviene; sin entremeterse ni ocuparse el tal te-
»niente ni Alcalde en causa civil ni criminal, ni en otra
»cosa ninguna: y así lo ordenamos y mandamos.

»XVIII—Item, nos parece cosa conveniente proveer,
»que en las fiestas públicas que la Ciudad de Sevilla como
»propias suyas hace, como es el dia del Corpus Christi, ó
»otras fiestas y procesiones que por voto ó uso ó costumbre
»particular suele y acostumbra hacer. Las Audiencias así
»de Grados como de Alcaldes, por via de Audiencias se abs-
»tengan y escusen de ir á ellas, y dejen á la Ciudad libre-
»mente administrar sus fiestas y ejercer sus Oficios y rego-
»cijos públicos; pero en rescibimientos públicos de los Reyes
»ó Príncipes, ó en honras y obsequias Reales, sucediendo
»estos casos ó otros semejantes en que hubiesen destar jun-
»tos, la Audiencia les preceda; y siendo capaz el asiento y
»lugar donde estuvieren, estén igualmente, teniendo la ma-
»no derecha la Audiencia.

»XIX—Item, por quanto por parte de la dicha Ciudad
»de Sevilla se nos ha suplicado seamos servidos de proveer
»en la Audiencia de los Alcaldes mayores, personas natura-
»les de la dicha Ciudad y su tierra, conforme á los Privile-
»gios que dicen tener: en quanto á esto habiendo personas
»hábles y suficientes, quales para los dichos Oficios con-
»vengan, ternemos memoria de lo que la Ciudad nos su-
»plica.

»XX—Item, ordenamos y mandamos que á los Cavalle-
»ros y personas principales honradas, les sean dadas y seña-
»ladas las Atarazanas por Cárcel; y que en esto se guarde
»lo que se solia usar y guardar; con que se tenga adverten-
»cia que las personas á quien se señalaren las dichas Atara-

»zanas, sean Cavalleros y personas principales que lo merezcan y no otros ningunos.

»Por esta nuestra Carta mandamos al Regente y Jueces de la dicha Audiencia de los Grados, y á los Alcaldes nuestros, y á Vos el dicho Concejo, Asistente, Alguazil mayor, Veintiquatro, Jurados, Cavalleros, Oficiales y homes buenos desá Ciudad de Sevilla, y á otras qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean, á quien lo contenido en esta nuestra Carta toca y atañe, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir todo lo en esta nuestra Carta contenido. Y en todo lo demas que por esta nuestra Carta y Capítulos arriba contenidos no pareciere ser declarado, ordenamos y mandamos á las dichas personas y Jueces cada uno en sus Jurisdicciones, así los unos como los otros, que guarden la Orden, uso y costumbre, que en la governacion y administracion de Justicia se usaba y se solia usar y guardar, usó y acostumbró segun y como hasta en el año pasado de mil y quinientos y cinquenta y quatro años, antes que se hiciese la dicha Provision y nueva Orden; la qual si necesario es para que esto se cumpla, revocamos, casamos y anulamos y damos por ninguna y de ningun valor y efecto. Y contra el tenor y forma della no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna. E los unos ni los otros no fagades ende al. Y mandamos al Regente y Jueces de Grados y Alcaldes mayores, que siendo requeridos con esta nuestra Carta, por vuestra parte, tomando un traslado della, si lo quisieren, os vuelvan luego esta Original para en guarda de vuestro derecho con el testimonio del cumplimiento, el qual mandamos al escrivano ante quien se presentare que os lo dé en pública forma.—Fecha en Bruselas, á diez dias del mes de Enero de mil quinientos cinquenta y seis años.—Yo EL REY.»

Este despacho fué el último, de muy notoria importancia para Sevilla, que firmó el Rey don Carlos I. En su virtud quedó establecida la Audiencia de Sevilla, «á la que se dió mayor jurisdicción de la que tuvieron los *Jueces de Grados*, que desde entonces dejaron de juzgar separados y constituyeron unidos un solo tribunal. De esta fecha data el nombre de *Oidores*, en número de seis, á

los cuales después se agregó el *Fiscal*. Para su asistencia, y casa habitación del *Regente*, se le señaló la *Casa Cuadra*, que se labró en la forma y buena disposición que al presente tiene, inmediata á la Cárcel llamada Real, que anteriormente y hasta 1559 se llamó del Concejo. La Ciudad pagaba al *Regente* y *Oidores* la mayor parte de sus salarios; para lo cual le estaba asignada cierta cantidad en la *pena de Cámara*, completándose lo que faltaba con las rentas de Propios. De la misma manera que en lo antiguo, la Ciudad pagaba los *Jueces de Grados*; y como éstos, los *Oidores*, antes de tomar posesión de sus plazas, juraban en el Cabildo la puntual observancia de sus Oficios; excepto el *Regente*, al cual se recibía en su Acuerdo, como ministro de grande representación, elegido de la Chancillería y del Real Concejo.* (1)

(1) Ortiz de Zúñiga. *Annales Ecclesiásticos y Seculares de Sevilla*,

CAPÍTULO IV

1556 á 1560

EL EMPERADOR DON CÁRLOS COMUNICA Á LA CIUDAD DE SEVILLA, SU ABDICACIÓN DE LOS REINOS DE ESPAÑA EN SU HIJO DON FELIPE, Y MANDA HACER SU SOLEMNE PROCLAMACIÓN EN 1556.—DON CÁRLOS REGRESA Á ESPAÑA EN SEPTIEMBRE DEL 1556.—CARTA DE LA PRINCESA GOBERNADORA DOÑA JUANA, ANUNCIANDO EL REGRESO DEL EMPERADOR.—EL AYUNTAMIENTO DISPONE ACUDIR CON 1.500 HOMBRES EN SOCORRO DE LA PLAZA DE GIBRALTAR, AMENAZADA POR UNA ESCUADRA TURCA.—REAL PROVISIÓN DE 1556, APROBANDO EL REGLAMENTO HECHO POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE PROCURADOR MAYOR.—FUNCIONES Y REPRESENTACIÓN DEL PROCURADOR MAYOR.—PROPOSICIÓN DE LOS FIELES-EJECUTORES SOBRE REFORMAS DE POLICÍA URBANA Y REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y CASAS PARTICULARES.—CÉDULA SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR DE SEVILLA.—OTRA REAL CÉDULA DE 1558, MANDANDO SEPARAR DEL ALGUACILAZGO EL CARGO DE ALFEREZ MAYOR, TENEDOR DEL PENDÓN DE LA CIUDAD.—CENTRALIZACIÓN DEL PODER POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO; EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, COMO LOS DEMÁS DE LA NACIÓN, VÉ SUCUMBIR SUS PRIVILEGIOS Y SUS FACULTADES.

En 16 de Enero de 1556, seis días después de haber firmado la Cédula de Bruselas, el Emperador convocó en aquella Ciudad una Asamblea de Grandes, de Caballeros del Toisón y de Diputados de las ciudades, y en ella dió cuenta de su renuncia, en su hijo don Felipe, de todos los reinos de España, y del cetro y corona imperial en su hermano don Fernando. De esta abdicación tuvo noticia nuestra Ciudad, por Carta muy expresiva de don Cárlos, en la que á la vez mandaba hacer la proclamación del nuevo soberano.

La solemne ceremonia de la inauguración del nuevo reinado la celebró el Concejo el día 7 de Abril de 1556, para cuyo mayor lucimiento se dispuso adornar lujosamente la artística y monumental fachada de las nuevas Casas Capitulares; desde cuya ventana principal el licenciado Andrés Ramírez de Alarcón, Asistente interino, tomando el Pendón de la Ciudad de manos del Alguacil mayor, y haciéndolo ondear exclamó en altas voces: *Oid, oid, oid: Castilla, Castilla, por el muy alto y muy poderoso Rey Don Felipe, Rey de Castilla, nuestro Señor!* Repitió varias veces esta proclama, que los vecinos congregados en la plaza de San Francisco corearon y aplaudieron con entusiasmo. A este acto siguiéronse algunos días de fiestas y públicos regocijos dispuestos por el Ayuntamiento, que los costeó espléndidamente.

El Emperador regresó á España dejando en Flandes al Rey don Felipe. Con próspera navegación tomó puerto en Laredo el 28 de Septiembre; desde cuya villa y acompañado de sus hermanas, se dirigió á Valladolid, y desde aquí, pasados algunos días, marchó al monasterio de Yuste, de la Orden de San Gerónimo, donde se encerró en una celda (1).

La llegada del Emperador don Carlos á España, fué comunicada á la Ciudad de Sevilla por la Princesa doña Juana, hermana de don Felipe, que gobernaba en su nombre, en la siguiente Carta:

«Concejo, Asistente, & de la Muy Noble Ciudad de Sevilla: el Emperador mi Señor, y las Serenísimas Reynas de

(1) A 21 de Septiembre de 1558 falleció en su retiro de San Gerónimo de Yuste, el Emperador y Rey Carlos V de Alemania y I de España: llegada la infausta nueva á Sevilla, el Ayuntamiento dispuso suntuosísimas exequias, que se celebraron en la Santa Iglesia Metropolitana en los días 3 y 4 de Diciembre, erigiendo un magnífico túmulo, entre cuyas inscripciones, geroglíficos y elogios, "escogí—dice Zúñiga—esta que denota la gravedad del Cabildo.,,

El Senado y Pueblo de Sevilla, por obligacion y agradecimiento, pusieron esta inscripcion al Divo Emperador Carlos V, Cesar Augusto, Optimo, Maximo, Español, Aleman, Italiano, Frances, Indiano, Africano, Padre de la Patria, defensor acérrimo de la piedad Christiana y vencedor siempre de los vencedores, que despues de haber gloriosísimamente triunfado de las naciones de casi todo el mundo, viviendo aun permutó el imperio terreno con el celestial.

"Imitando en esto la elegancia Romana, que daba á sus Césares los títulos de las provincias dominadas ó vencidas.,,

En efecto, don Carlos I estuvo nueve veces en Alemania, seis en España, siete en Italia, diez en Flandes, cuatro en Francia, dos en Inglaterra y otras dos en Africa,

»Francia y Hungria, sus hermanas, han llegado y desem-
»barcado en Laredo, lunes 28 del mes pasado, y vienen con
»salud; de que he dado muchas gracias á Nuestro Señor; y
»recibido el acatamiento que es razon, he querido haceroslo
»saber, porque sé el que vosotros, como tan leales y fieles Ca-
»balleros teneis de ello.—De Valladolid á primero de Octu-
»bre de 1556.»

Dada lectura de esta Carta en el Cabildo celebrado el día 7 del mismo mes, la Ciudad dispuso celebrar grandes fiestas, en memoria de la fausta nueva. «Una de ellas fué, dice Zúñiga, la muy usada en aquellos tiempos; que consistia en poner en medio de la plaza de San Francisco un mastil liso y ensebado, en cuya punta se colgaba una pieza de seda, premio ofrecido á la moza mas robusta de la comarca que lograba subir por el mastil hasta alcanzarla; siendo motivo de pública algazara las que, burladas en su empeño, caian resbalando hasta el plano de la plaza.»

A fines de Julio de este mismo año (1556) nuestro Ayuntamiento recibió una apremiante comunicación de el de Gibraltar, avisando la presencia en aquellas aguas de una armada turca, fuerte de 45 navíos, que amenazaba la plaza de Orán y á la vez las costas de España, sobre todo hacia el Estrecho, poniendo en peligro las plazas de Cádiz y Gibraltar. Pocos días después (3 de Agosto) la Ciudad recibió una Carta de la Princesa Gobernadora doña Juana, comunicándole la misma infausta nueva y excitando su celo para que acudiese al remedio. En su vista, la Ciudad dispuso con toda brevedad armar mil quinientos hombres de sus milicias, que al mando de los Capitanes Gaspar Antonio de Solís, Luis Monsalve, Gonzalo de Céspedes, Melchor Maldonado, Luis López de Rivera, Antonio de Vergara y Diego López de las Roelas, marchasen en socorro de las plazas amenazadas. Afortunadamente, como en 1540, cuando el saqueo de Gibraltar por los piratas argelinos, la retirada de la armada turca dejó sin efecto la expedición militar.

Fechada en Valladolid á 11 de Septiembre de este año (1556), recibió el Ayuntamiento la siguiente Real Provisión, confirmando y aprobando el Reglamento hecho por la Corporación Municipal para el ejercicio del cargo de Procurador mayor de la Ciudad de Sevilla:

«Primeramente; que la experiencia del tiempo ha mos-

»trado que á la muchedumbre de los pleitos y negocios que
»esta Ciudad tiene, no puede dar bastante ni suficiente re-
»caudo un Procurador mayor, y de esta causa se quedan
»muchos pleitos indefensos y muchas comisiones y negocios
»rezagados, de que esa Ciudad y república de ella recibe
»daño y perjuicio: por ende, ordenamos y mandamos que de
»aquí adelante haya dos Procuradores mayores, los quales
»sean de las personas que entran en su Cabildo, así de los
»vecinos como de los Jurados, como á la Ciudad mejor le pa-
»reciere, que sean hombres honrados y de buen entendi-
»miento, y que hayan sido y sean leales á dicha Ciudad; los
»quales se elijan y nombren y guarden las Ordenanzas que
»de yuso serán declaradas en la forma siguiente:

»Que en el primer Cabildo de cada año, siendo todos los
»regidores especialmente llamados á Cabildo para ello, nom-
»bren dos Procuradores mayores, los quales se nombren por
»tiempo de tres años en esta manera: Que en el primer nom-
»bramiento el uno sea nombrado por dos años, y el otro por
»los tres años, de forma que quando el uno sea nombrado,
»haya el otro servido dos años, en todo siryan tres años,
»porque siempre esté uno, que quando el otro se nombrare,
»le instruya é informe de los negocios que ha de hacer, y
»no entren desalumbrados, como entrarían en los negocios,
»si juntos entrasen y se nombrasen.»

Al Procurador mayor de Sevilla, considerado y tenido, en aque-
llos tiempos, por el *timón de su Ayuntamiento*, le correspondía, por
la significación de su cargo, el gobierno y buen orden de la Corpo-
ración Municipal; esto es, exponer y hacer respetar los usos, prác-
ticas y estilos de la Ciudad; indicar los tiempos en que se debían
conferir ciertos cargos; el orden que se debía observar en la discus-
sión de los negocios, y, sobre todo, cuando el Ayuntamiento no
estaba constituido, tenía especiales facultades para tratar de las
cosas consideradas como urgentes. Correspondíale cuidar de la
conservación del orden en las Casas Capitulares, y el gobierno de
todos los ministros dependientes de la Ciudad, y á la vez debía for-
mar las ruedas para las salidas del Ayuntamiento y diputaciones
de las parroquias.

Era la voz por quien hablaba la Ciudad, y por la suya se debía

hablar á la misma; y era de su obligación asistir á las juntas y juzgados de la Ciudad, siempre que lo tuviese por conveniente. Pertenecía la facultad de otorgar las licencias para establecer puestos en los mercados y sitios públicos; en suma, citábasele y se le consultaba para todo género de informaciones, de suerte que siempre fué mirado este empleo con señalada y particular distinción por la Ciudad, dado que sus atribuciones llegaban hasta representar en todos los asuntos, cuando no había Ayuntamiento, todo lo conveniente á la cosa pública y á la misma Corporación Municipal.

En el Cabildo celebrado en este mismo mes y año, (7 de Septiembre de 1556), fué presentada por los Fieles-ejecutores, y aprobada por la Ciudad, la siguiente proposición sobre policía urbana, referente á corregir los abusos que se cometían, y á la vez reglamentar la manera de construir las casas particulares y edificios públicos, dentro del casco de la población y sus arrabales:

«Nos los Fieles ejecutores desta muy noble é muy leal
»Ciudad de Sevilla y de toda su tierra por S. M.: habiendo
»tratado entre nos y platicado acerca del desorden que hay
»en esta dicha Ciudad y sus arrabales de Triana en lo de
»labrar los edificios que salen á las calles y vías públicas,
»por no haber Diputados de los señores del muy ilustre Ca-
»bildo y regimiento de esta ciudad, que vean el edificio que
»se quiere levantar; de lo qual resulta que algunas veces los
»que labran dichos edificios toman á su voluntad lo que les
»conviene de lo público, calles é plazas de la ciudad; y otras
»veces déjase de tomarles algo del suelo donde edifican,
»previo pago de lo que fuere justo, para ensanchar las ca-
»lles, ponerlas rectas y quitar las esquinas y rincones que
»hay en ellas que las afean y dificultan el tránsito: y así
»mismo tratamos é platicamos entre nosotros acerca de los
»montones de tierra, basura é inmundicias que hay en las
»dichas calles y lugares de tránsito público, y tambien de
»los tejados que se fazen ó se retejan: y habiendo, como
»dicho es, tratado y platicado sobre ello, por ende y por que

»se cumpla y guarde lo que de suso é de yuso está y será
»contenido, ordenamos é mandamos, que daqui adelante, en
»lo que se refiere á los dichos edificios, si la Ciudad fuese en
»ello servida y le pareciere bien, que haya dos Diputados
»de su ilustre Cabildo, por rueda de tres en tres meses, co-
»menzando por los mas antiguos, que sea el uno Veinticua-
»tro y el otro Jurado; los cuales, juntamente con alguno de
»los Alarifes desta Ciudad, vean las obras que se quisieren
»fazer y que salen á la via pública, é digan é declaren por
»donde a de yr la pared y edificio que se quisiere labrar; é
»quando les pareciere embarguen la obra é lo fagan saber á
»la Ciudad, é den relacion para que se procure lo que mas
»convenienciere á la Ciudad, y que ninguna persona edifique ni
»reedifique en la Ciudad é sus arrabales de Triana, pared ni
»otro edificio que salga á las calles é puerto, aunque lo faga
»en su propio suelo, sin licencia y vista de los dichos Dipu-
»tados; é que así lo fagan é cumplan so pena de seys mill
»maravedis, la tercia parte para el denunciador que lo de-
»nunciare, la otra tercia parte para el juez que lo senten-
»ciare, y la otra tercia parte para las obras desta Ciudad,
»y á mas que le sea derribado el edificio á su costa.

»Otrosí, ordenamos y mandamos que el que quisiere edi-
»ficar si para ello fuere necesario que en la calle donde se
»edificare se eche piedra ó tierra ó materiales de construc-
»cion, que los pongan de manera que no impidan el tránsi-
»to á pie ó cavalgando de los que por allí pasaren, y que an-
»tes de que los pongan den una prenda de oro ó de plata
»que valga cinco myll maravedis, ó mas, para que acabada
»que sea la obra, luego quite la dicha tierra y piedra é ma-
»teriales á su costa; é si no lo hiciere acabada la dicha obra,
»ó no continuando sin justa causa, que del valor de la dicha
»prenda, nos ó qualquier Juez haga que se quite.

»Otrosí, ordenamos y mandamos que los albañiles, quan-
»do hicieren los tejados de las obras, pongan las tejas que
»salieren á la calle, tan metidas en los tejados que con la
»fuerza del viento no caigan á la calle; é quando tejaren, an-
»tes de que se echen en las calles las piedras, pedazos de te-
»jas, palos ú otra cosa que oviere en los tales tejados, avisen

»á las personas que pasaren por la plaza ó calle donde teja-
»ren, porque no reciban ningun daño; so pena de trescien-
»tos maravedís á cada uno de los que contra esto fueren, re-
»partidos en la manera susodicha, ademas de pagar el daño
»que hicieren á la persona que así recibiere el dicho daño.

»Otrosí, ordenamos é mandamos que los vecinos y mo-
»radores desta dicha Ciudad tengan todas las pertenencias
»de sus respectivas casas y tiendas, limpias, por manera,
»que el sábado en la noche de cada semana esten limpias sin
»dejar en la calle inmundicias, so pena que la persona ó
»personas que así no lo fizieren é cumplieren, que pague
»de pena trescientos maravedís, repartidos en la manera su-
»sodicha.

»Y mandamos que las dichas Ordenanzas sean presenta-
»das en la Ciudad, para que si Su Señoría fuere en ello ser-
»vido las mande confirmar é aprobar, y confirmadas y apro-
»badas que sean, que las mande pregonar públicamente, pa-
»ra que lleguen á noticia de todos, y ninguno pueda alegar
»ignorancia, y ademas que se pongan en el tomo de las Or-
»denanzas.—Gabriel Perez.—Pero Hernandez Andrada.—
»Alonso Mexia.—Juan de Almonacid, escrivano.»

Vistas estas Ordenanzas por la Ciudad y por el señor Asisten-
te Andrés Ramírez de Alarcón, fué acordado aprobarlas, confir-
marlas y mandarlas pregonar.

Habiendo vacado el importante cargo de Alguacil Mayor de Sevilla, por muerte de don Fernando Arias de Saavedra, Conde de Castellar, que lo ejercía, el Rey don Felipe decretó (Octubre de 1556) que entonces ni en lo sucesivo se diese el referido cargo á caballero alguno que fuese natural de la Ciudad, en vista de los muy graves inconvenientes que experimentaban los negocios públicos. Al efecto nombró para el Alguacilazgo á don Sancho de Padilla, caballero de la casa de Santa Gadea, con obligación de pagar al Cabildo y Regimiento de Sevilla, *mil ducados* cada año, de los beneficios que le reportaba el empleo; suma con la cual se ha-

bían de aumentar los emolumentos de los Asistentes, que por entonces eran por demás escasos. La Cédula de su nombramiento decía:

«EL REY. Don Sancho de Padilla, nuestro Alguazil mayor de la Ciudad de Sevilla: por la proposicion que os enviamos para que sirviesedes el dicho Oficio, habreis visto como despues que vacó por muerte del Conde de Castellar, que lo tenía, acordamos de proveerlo en persona que no fuese natural de la dicha Ciudad, y por el tiempo que el que fuese nuestro Asistente de ella, tuviese y sirviese el dicho cargo: y porque entonces me resolví por algunas justas causas que ocurrieron, que de los emolumentos del dicho oficio de Alguazil, la persona que fuese proveida de él acudiese á la dicha Ciudad de Sevilla con mil ducados en cada un año durante el tiempo que le tuviese y sirviese, para que la dicha Ciudad haga de ellos lo que por Nos le está ordenado. Por ende, yo vos mando, que conforme á esto, deis y pagueis á los del Concejo y Ayuntamiento de la dicha Ciudad los mil ducados en cada un año de los que sirviesedes el dicho oficio de Alguazil mayor de ella. &.— De Gantes á 14 de Octubre de 1556 años.—Yo EL REY.»

Año y medio, próximamente, despues de recibida la preinserta Real Cédula, el Ayuntamiento de Sevilla y su Alguacil mayor don Sancho de Padilla, recibieron otra Real Cédula (Febrero de 1558) mandando separar del Alguacilazgo el cargo de Alferez mayor, tenedor del Pendón de la Ciudad; cargos ambos que desde tiempos antiguos habían estado unidos. La siguiente cláusula de la referida Cédula lo expresa así..... «*y de separar del dicho oficio de Alguacil mayor, el cargo de Alferez y guarda mayor de las llaves y torres de la Ciudad, de que habemos hecho merced á Juan de Cespedes, reinticuatro de ella y Gentil-hombre de nuestra Casa. &.*»

Este fué el principio del oficio de Alferez mayor de Sevilla.

Desde los comienzos del reinado de Felipe II, si no se inaugura —que esto ya lo habían hecho los Reyes Católicos y Carlos I— se ensancha notablemente la nueva y espaciosa senda en que había entrado el gobierno supremo de la nación, á resultas del acrecentamiento del poder y prestigio que había alcanzado la soberana autoridad del Rey sobre la alta nobleza y sus privilegios. A la vez las prerogativas y facultades del municipio sucumben: sus fueros, privilegios y concesiones reales se anulan poco á poco por la sola voluntad del Monarca, que ya no *pide* ni *suplica*, sino *manda*: sus célebres Ordenanzas en virtud de las cuales gozara en lo antiguo autoridad amplísima no solo en lo administrativo, sino tambien en lo jurídico y militar, van cayendo en desuso á influjo de la centralización del poder, cuya imposición trata en vano de resistir la Ciudad, teniendo que admitir, mal su grado, entre otras reformas trascendentales en todas las funciones de la administración y gobierno de Sevilla y su tierra, la imposición de un magistrado, que con el nombre de Asistente, ejercía en su territorio la jurisdicción Real con mero y mixto imperio, y á quien se le concedían las dos terceras partes de los votos en Cabildo: la supresión del oficio de Alcalde mayor y veedor de la tierra de Sevilla; que el oficio honorífico de Alguacil mayor fuese de nombramiento Real; y la creación del cargo de Alférez tenedor del Pendón de la Ciudad, separándolo del Alguacilazgo.

CAPÍTULO V

1560 á 1570

EL AYUNTAMIENTO, EN 1563, ACUERDA LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL RUINOSO EDIFICIO DE LA CÁRCEL REAL.—PERMUTA DE EDIFICIOS ENTRE LOS CABILDOS ECLESIAÍSTICO Y SECULAR PARA AMPLIAR EN 1568 LA CÁRCEL.—TERMINAN EN 1564 LAS OBRAS DE LAS NUEVAS CASAS CAPITULARES.—EL EDIFICIO EN AQUELLOS TIEMPOS.—PERSONAS QUE COMPOÑÍAN EL CABILDO: ASISTENTE, ALGUACIL MAYOR, ALCAIDE DE LOS ALCÁZARES, ALFEREZ MAYOR, ALCALDES MAYORES Ó SUS TENIENTES, ALCAIDE DEL CASTILLO DE TRIANA, PROVINCIAL DE LA HERMANDAD, ESCRIBANOS Ó SUS TENIENTES, REGIDORES Ó VEINTICUATRO, JURADOS, CONTADORES, MAYORDOMOS.—COLOCACIÓN EN LOS CABILDOS; VINCULACIÓN DE LOS CARGOS; SESIONES Y TRATAMIENTO; ANEXOS.—EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CONSTRUIDOS CON LAS RENTAS DE SUS PROPIOS.—PROTESTA DEL ALGUACIL MAYOR EN 1566 CONTRA LA RONDA DE LOS ALGUACILES DE LA AUDIENCIA, Y ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.— CARTAS DEL REY DON FELIPE AL CONCEJO SEVILLANO, EN 1568, NOTICIÁNDOLE LA RECLUSIÓN Y MUERTE DEL PRÍNCIPE DON CARLOS.—AUXILIOS MUNICIPALES Á LOS ENFERMOS DE LA EPIDEMIA DE ESTE AÑO.—INTERESANTE PETICIÓN DEL JURADO HERNÁN PEREZ Á FIN DE EVITAR QUE SE OBSERVASE EN SEVILLA LA PROVISIÓN DE LA CÓRTE, QUE PROHIBÍA USAR COCHES TIRADOS POR MULAS Ó MULOS, Y LOS AUTORIZABA CON CUATRO CABALLOS.

El interés histórico que encierra la vida de nuestro Municipio en el reinado de los Austrias, no obstante haber cedido su importancia como entidad libre y popular, con arreglo al nuevo régimen que preside á la Nación, llevada á nuevos derroteros, acrece, tanto por lo que se refiere á los asuntos nacionales que pedían su concurso, cuanto por los hechos particulares y los asuntos locales que se desenvuelven.

El año 1563 el Ayuntamiento, deseoso de acudir al remedio eficaz de un mal que la Ciudad de antiguo lamentaba, proyectó emprender las obras de reconstrucción y ensanche del ruinoso edificio de la Cárcel Real, situado en la calle de las Sierpes y proximo á la plaza de San Francisco. Esta reforma se hacía necesaria, no solo por el gran número de presos por todo género de delitos que en ella se encerraban—dice Rodrigo Caro—si que también porque los aposentos destinados á éstos y á las mugeres reclusas eran pocos y por demás estrechos y destartalados, «en términos de no poderse curar cuando estaban enfermos y de no haber en ellos lugar decente para administrar los Sacramentos, por mas que aquel insigne edificio de la Cárcel mayor y pública, tenia de dotacion y memorias pias, gruesas rentas para el sustento de los presos pobres, y cura de los enfermos.»

Para emprender la obra de mayor extensión del edificio, ampliar el atrio y labrar la portada, los dos Cabildos, el Eclesiástico y el Secular, convinieron en cederse recíprocamente el primero al segundo, tres casas que tenía la fábrica de la Iglesia á la entrada de la calle de las Sierpes unidas al edificio de la Cárcel, y el segundo al primero, en cambio, el Cabildo viejo en el patio de los Olmos y una tienda en la Alcaicería de San Salvador.

De esta permuta da testimonio justificado la siguiente *Carta-escritura de trueque y cambio*, fechada el 24 de Marzo de 1568, cuyo original se encuentra en el Archivo de la Ciudad, y que dice:

«Nos los Alcaldes é Alguazil mayores, el Asistente, é
»Veinticuatro Caballeros Regidores desta Muy Noble é Muy
»Leal Ciudad de Sevilla..... estando ayuntados en las Casas
»de nuestro Cabildo Ayuntamiento, que es en la plaza de
»San Francisco desta Ciudad, decimos que dimos poder á
»D. Manrique de Zúñiga, Alcalde mayor, é á Gonzalo de
»Céspedes, Veinticuatro, é á Francisco Alvarez, Jurado, pa-
»ra que en nombre de esta Ciudad pudiesen hacer cambio y
»permuta con la fábrica de la Santa Iglesia, de una pose-
»sion que esta Ciudad tiene llamada el Cabildo Viejo en el
»Corral de los Olmos, y ademas una tienda de especiería que
»está en la Alcaiceria de San Salvador; la qual linda con
»una tienda que es del monasterio de Santa Maria de las
»Cuevas, y con otra tienda que es de los herederos de Pedro

»Díaz de la Garza; á cambio de tres casas que están en la colación de Santa Maria, á la entrada de la calle de la Sierpe, á espaldas de la Carcel pública y Real de esta Ciudad, para incorporarlas á dicha Carcel, y hacer Carcel y aposento de mugeres y otras cosas de que hay necesidad.»

En Septiembre del año siguiente el Ayuntamiento recibió una Provisión de S. M. y Señores de su Consejo, confirmando y aprobando la escritura de permuta celebrada por ambos Cabildos. En esta misma fecha estaban terminadas las obras de reforma y ampliación del edificio de la Cárcel Real, y ésta puesta en las condiciones de capacidad y seguridad requerida para la custodia y vigilancia de los presos y castigo de los «muchos malhechores en que abundaba la Ciudad.» Al celo y perseverancia de la Corporación Municipal y del Asistente don Francisco Hurtado de Mendoza, Conde de Monteagudo, y á beneficio de los Propios de la Ciudad y de las «gruesas rentas que tenía el edificio de la Cárcel mayor» debió Sevilla la reconstrucción y ensanche de este edificio, en cuyo frontispicio se puso la siguiente inscripción:

«*El Ilustrísimo Senado y Pueblo de Sevilla con inspiracion de
»Jesu Christo, atendiendo con gran providencia á la santa quietud
»de la república, que el atrevimiento de los malos suele turbar,
»cuidó de levantar desde los cimientos y magníficamente restaurar
»y ampliar á expensas públicas esta carcel, reynando el Católico,
»muy alto y muy poderoso Felipe II, y siendo prudentísimo Asistente
»de esta Ciudad el Ilustrísimo señor don Francisco de Mendoza,
»Conde de Monteagudo, de que cuidó con sumo estudio y singular
»fidelidad el magnífico varon Bartolomé Suarez, Veinticuatro de
»esta Ciudad y su obrero mayor en el año del Señor de 1569.
»La guarda guarda la paz.»*

En los días en que el Ayuntamiento ponía por obra el proyecto de reconstrucción y ensanche del edificio de la Carcel Real, termináronse las del monumento arquitectónico y estético de las nuevas Casas Capitulares; que Ortiz de Zúñiga (1) describe á grandes rasgos, de la siguiente manera:

(1) *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Ciudad de Sevilla.*

«Es todo de cantería, y entre los órdenes de arquitectura domina en él el compuesto, revestido de follajes y fantasías de excelente dibujo que los artistas llaman *Plateresco*, cuya delicadeza de labores las hace más expuestas á las inclemencias del tiempo. La puerta principal pone á la vista, lo primero, las Armas de Sevilla. Entrase al átrio ó vestíbulo (vulgarmente llamado Antecabildo) en cuya fachada y junto á las Armas de la Ciudad, se vé una lápida que contiene una inscripción, que traducida del latín, dice:

«*A cada uno aquí sin diferencia alguna daremos lo que le tocara: así conviene á la justicia en cuya casa estamos: entra, pues, depuesto el temor tu que pides cosas justas, porque experimentarás fáciles á los padres de la patria: pero ten entendido que padecerás dura repulsa, quien quiera que seas, si algo de la Ciudad pretendes injusto.*»

»La sala baja donde se verifican los Ayuntamientos, que da paso á otra pequeña pieza embebida en el hueco de la escalera, tiene unos cuarenta piés de largo por treinta y cinco de ancho. Cúbreala una bóveda de piedra llena de admirables artificios, que dividiéndola con fajas y molduras en treinta y cinco artesones que contienen las imágenes de otros tantos Reyes de esta Corona.

»Ancha, alegre y fácil conduce á lo alto de la escalera, de igual materia y ornato, encontrándose sorprendidos agradablemente, los que por ella suben, con la entrada á mano derecha del antecabildo alto, y dentro de él, la magnífica Sala Capitular, que sirve en el invierno, igual en tamaño, pero más desahogada en la altura, que cierra hermosa techumbre de bellísimos artesones cubiertos de oro. Las paredes de una y otra sala, adórnalas siempre colgaduras ricas, y los asientos en dos gradas, cubiertos de terciopelo ó vaqueta según los tiempos. El mirador alto y corredor bajo ostentan las Armas Reales, las de la Ciudad y las del Asistente D. Francisco Chacón.

»Y tal es el todo de este edificio, dice Rodrigo Caro, (1) que lo envidian las naciones que aquí de todo el mundo concurren.

»Este ilustrísimo Cabildo consta de las personas siguientes: Un Asistente, que siempre es señor de título ó del Consejo Supremo. Despues del Asistente, tiene el primer lugar el Alguacil mayor, que es el Excmo. Duque de Alcalá á la mano derecha, y luego el

(1) *Antigüedades de Sevilla.*

Alcaide de los Alcázares, que es el Excmo. Duque de Olivares y Sanlúcar. A la mano izquierda el Almirante de Castilla, Alférez mayor; y en este banco continuadamente, los Alcaldes mayores, que han sido siempre grandes señores, como el Duque de Medina y de Arcos, el Marqués de Algaba, el de Villamanrique y de Alcalá y otros grandes y nobilísimos caballeros: todos los cuales, el tiempo que vivieron en Sevilla, sirvieron personalmente sus oficios, hasta de muy poco tiempo á esta parte que los sirven por sus tenientes.

»Hay en este ilustrísimo Cabildo, Provincial de la Hermandad, con voz y voto; dos escribanos mayores de Cabildo, que ponen tenientes; escribano de sacas, y sesenta y dos regidores, que del primer número que hubo se llaman comunmente Veinticuatro y su oficio Veinticuatria; todos han de ser, para ser admitidos en este Cabildo, Caballeros.

»Los Jurados que sirven como de tribunos de la plebe, son sesenta y uno, y todos personas de cuenta y estimación. Vienen á ser todas las personas que entran en este Ayuntamiento, ciento cuarenta y siete; con que así en número como en calidad, es uno de los más ilustres Senados que en la cristiandad hay.

»Ya es cosa notoria y comun por las leyes del Reino, que los Concejos, (Junta de los regidores de un pueblo), conocen en grado de apelacion, de las causas de 20.000 maravedís abajo; pero el de Sevilla, además de esta jurisdicción, hace tribunal aparte con todos los ministros necesarios de los Fieles Ejecutores, y Ejecutor de la Vara, en una sala que es parte del mismo Cabildo. Tiene este tantos privilegios y mercedes que le hicieron los Reyes; que de solo Sevilla se pudiera autorizar una historia.»

Confirmando y ampliando las preinsertas breves noticias del docto Rodrigo Caro, acerca de la constitución de nuestro Ayuntamiento en el siglo XVII, Ortiz de Zúñiga, dice, refiriéndose á la terminación, en su tiempo, de las nuevas Casas Capitulares:

»El Senado que asistía á este magnífico Capitolio se componía en esta época que venimos historiando, del Asistente; Alguacil mayor; Alférez mayor; Alcaide de los Reales Alcázares; Alcaide del Castillo de Triana; Escribano mayor de Sacas; ocho Alcaldes mayores, que solo se diferenciaban en nombre y asiento de los Veinticuatro; el Provincial de la Hermandad; ochenta y tres Regidores

á quienes se daba el nombre antiguo de Veinticuatro; dos Escribanos mayores; setenta y dos Jurados; dos Escribanos tenientes de los mayores; dos Contadores con sus oficiales, y un Mayordomo para la cobranza de los Propios. El Alguacil mayor tenía Teniente, pero con lugar, voz y voto solo en ausencia del propietario; tambien lo tenían el Alferez mayor, el Alcaide de los Reales Alcázares y el Almirante de Castilla. Del número de Regidores, que comprendía á cuantos votaban, salían por eleccion el Procurador mayor (que en lo antiguo podía ser de los Jurados) el Procurador mayor de la Corte y el Secretario mayor; y por voto y suerte cada año los Diputados de Propios y el Alcalde de la Hermandad, y en cada reunion de Cortes uno de los Procuradores, de Regidores y Jurados; por turno los Fieles-ejecutores, los Diputados del Matedero, de la Alhóndiga y otros muchos.»

No podía celebrarse Cabildo sin el Asistente, que lo había de presidir, y sin dos Jurados, cuando menos; los cuales podían proponer ó suplicar, pero no votar.

Todos los Regidores debían ser precisamente hidalgos, así como los Jurados; y unos y otros de nombramiento Real.

En la Sala de Cabildo se arreglaban en orden los bancos; uno en el frente principal de la misma, llamado de la Justicia, en el cual presidía el Asistente, teniendo á su derecha el Alguacil mayor, el Alcaide de los Alcázares y el Escribano de Sacas; á la izquierda, el Alferez mayor, los ocho Alcaldes mayores, el Alcaide del Castillo de Triana y el Provincial de la Hermandad; en los otros tres bancos, los Veinticuatro por orden de antigüedad, y en los bancos inferiores, los Jurados, teniendo á la cabeza sus dos Mayordomos.

El Asistente ejercía la superior autoridad de Maestre de Campo, General y Gobernador de las armas de Sevilla, con dos Tenientes que servían la jurisdicción civil y criminal, y se distinguían con los nombres de mayor y menor.

El cargo de Alguacil mayor estaba vinculado en la Casa de los Duques de Alcalá; el de Alferez mayor, en la de los Marqueses de la Algaba; la Alcaldía de los Alcázares y Atarazanas, en la de los Condes de Olivares; la Alcaldía del Castillo de Triana, en la de los Duques de Medina de las Torres; la Alcaldía mayor de Sacas, en la de los Marqueses de Fuentes; las Alcaldías mayores, en

la de los Duques de Arcos, en la de los Marqueses de Alcalá y otras Casas, y las demás, pasadas por empeño á diferentes caballeros.

Las Veinticuatrias las ejercían señalados caballeros y personas principales, estando perpetuadas las más en sus Casas, por Reales mercedes; la Escribanía mayor del Cabildo, que desde antiguo y durante muchas generaciones fué una sola y la desempeñaron los caballeros Pinedas, en estos tiempos se dividió en dos de igual autoridad, conservando una de ellas los citados caballeros.

Las Juraderías se habían hecho perpétuas y hereditarias, dejando de ser electivas por los vecinos de las parroquias. Los Jurados tenían su Cabildo particular, que celebraban los sábados, pudiendo hacerlo sin asistencia de Justicia. Honrábanse con el título de Caballeros jurados, acreditándolo con su nombramiento por Cédula Real y expediente de información de hidalguía que se instruía para su recibimiento.

El Ayuntamiento celebraba sus Cabildos tres veces en la semana, lunes, miércoles y viernes por la mañana, no siendo feriados; y los extraordinarios, cuando lo exigían gravísimos negocios ó asuntos apremiantes. Como los Grandes de España, tenía tratamiento de Señoría, de palabra y por escrito; y los Reyes le titulaban en sus despachos Reales, de Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla.

De esta nobilísima Corporación formaban parte el Tribunal de los Fieles Ejecutores; la Contaduría de los Propios; el Juzgado de la entrada del vino, y el Archivo: ocupando cada uno de estos ramos especiales un local adecuado y conveniente al despacho de los negocios que les estaban encomendados.

Con lo cuantioso de las rentas de sus opulentísimos Propios, pudo este ilustre Cabildo labrar las nuevas Casas Capitulares y otros grandes edificios; siendo entre ellos los más importantes, en la época que venimos historiando, las oficinas para la provisión de los mantenimientos, ramo tan importante de toda administración municipal: la Alhóndiga de los granos en la parroquia de San Pedro, espacioso y sólido edificio con graneros, muy capaces para encerrar copiosísimas cantidades de trigo de repuesto y prevención; la Carnicería mayor, en la parroquia de San Salvador, fábrica muy notable por su capacidad y el celo que se observaba en su limpieza y desinfección, y para su abastecimiento de carnes, el Matadero y

Rastro; finalmente la Pescadería, en la nave más espaciosa de las Atarazanas donde se guardaba el vino en toneles.

En el Cabildo celebrado el día 23 de Agosto de 1566, don Diego de Sandoval, Alguacil mayor de Sevilla, formuló la siguiente protesta contra la *Ronda de los alguaciles de la Audiencia*, que se permitían llevar á cabo ejecuciones é imponer multas, extralimitándose en sus atribuciones y mermando con esto los emolumentos que correspondían á su cargo, á la vez que menoscababan su jurisdicción:

«Yo D. Diego de Sandoval, Alguacil mayor de esta Ciudad, digo y requiero con todo el debido acatamiento á este muy ilustre Cabildo: que su Señoría bien sabe como Su Magestad tiene mandado por Cédula Real, que yo dé y pague á esta Ciudad, mil ducados cada un año, de los emolumentos de mi oficio, los cuales yo hasta ahora he pagado. Y es así que agora han venido dos alguaciles á la Audiencia Real de esta Ciudad, y rondan y quitan armas, y así mesmo hacen entregas y ejecuciones por mandamiento de los Sres. Alcaldes en las causas civiles, y llevan los derechos de las tales ejecuciones: y como casi todos los pleitos civiles se tratan ante los dichos Sres. Alcaldes, es cosa clara y notoria que los dichos alguaciles se llevarán todos los provechos de las ejecuciones de Sevilla; y así mi oficio quedará sin emolumentos de que yo pueda pagar los dichos mil ducados, pues es notorio, que quitadas las ejecuciones y armas y los derechos de ellas, los demás aprovechamientos de mi oficio no son de consideracion.

»Por tanto digo y requiero á su Señoría, que mande salir y salga á este negocio luego; y para el remedio de ello haga las diligencias que convengan, así como con Su Magestad; de manera que los dichos alguaciles de la Audiencia Real, no lleven los derechos y aprovechamientos de las dichas ejecuciones y rondas, pues son anexos y pertenecientes á mi oficio. Con protestacion de que si así no lo

»hicieren, yo no sea obligado á pagar ni pagaré mas á su
»Señoría los dichos mil ducados, ni parte alguna de ellos: y
»protesto así mismo en esta razon una, dos y tres veces, todo
»lo demas que protestar me conviene; y así lo pido por tes-
»timonio.—*Don Diego de Sandoval.*» (1)

Leído que fué este requerimiento, la Ciudad acordó que los señores Diputados de los Privilegios lo examinaran en casa del señor don Francisco del Castillo, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, é hicieran y proveyeran todas las diligencias que estimaran convenientes al derecho de la Ciudad, así en Sevilla como en la Côte, sin omitir medio ni cuidado alguno para el logro de tan justa pretensión, y si fuere necesario abrir el Archivo de los Privilegios, lo abran para sacar los documentos necesarios para acudir en defensa del derecho de la Ciudad y de su Alguacil mayor don Diego de Sandoval.

En Enero de 1568 el Rey don Felipe notició por Carta al Con-
cejo de Sevilla, haber puesto en reclusión al Príncipe don Carlos,
su hijo y heredero de la Corona. La causa de la misteriosa prisión y
trágica muerte de aquel desventurado príncipe, es un suceso sobre
el cual no se ha hecho todavía suficiente luz; por más que se vis-
lumbra imperfectamente, tomando por indicio ó conjetura, los ras-
gos más señalados de su temperamento y caracter avieso, consig-
nados en documentos fehacientes; y sobre todo en las dos siguien-
tes cartas, que ponemos á continuación: la primera de las cuales
obliga al ánimo á ponerse del lado de la opinión que condena al
Príncipe como hijo y súbdito rebelde encubiertamente, y la segun-
da manifestando que su muerte no debe atribuirse á suicidio por
desesperación, como algunos historiadores han insinuado, y menos
á parricidio como otros han supuesto. Dice así la primera: (2)

EL REY.

«Aviendo mandado recoger la persona del serenísimo
»príncipe D. Carlos, nuestro hijo, en un aposento señalado

(1) Archivo Municipal.

(2) *Archivo de Privilegios*.—Sección 1.^a—Carpeta 168.

»de nuestro palacio, y puesto tan diferente orden en su ser-
»vicio, gobierno y trato; siendo esta mudanza de la calidad
»que es, nos ha parecido haceroslo saber para que entendaís
»lo que se ha hecho, y que de la determinacion que en esto
»hemos tomado, ha sido sobre fundamento tan justo y por
»causas tan urgentes y precisas (1) que cumpliendo con la
»obligacion que tenemos no lo avemos podido escusar el to-
»mar esta medida, teniendo como tenemos por cierto, que
»será la más conveniente al servicio de Nuestro Señor y
»beneficio público: y no embargante el dolor y sentimiento
»que con el de padre, podeis bien considerar tenemos de
»este caso, avemos querido preferir el satisfacer, á la obli-
»gacion en que Dios nos puso, por lo que toca á su servicio,
»y al dicho bien público de estos reynos, subditos y vasa-
»llos dellos, y porque á su tiempo y quando sea necesario
»entendereis mas en particular las dichas causas y razones
»de esta nuestra determinacion: por agora no hay mas que
»advertiros.—De Madrid á 22 de Enero de 1568 años.—Yo
»EL REY.—Por mandado de Su Magestad.—Francisco de
»Eraso.—»

Segunda Carta del Rey al Concejo de Sevilla, haciéndole saber
la muerte del Príncipe don Carlos.

EL REY.

«Concejo, Asistente, Alcaldes, Alguacil mayor, Veinti-
»cuatro Caballeros, Jurados, Oficiales y hombres buenos de
»la muy noble Ciudad de Sevilla.

»Sabad: que el sabado en la noche que se contaron 24
»dias del mes de Julio, fué Nuestro Señor servido de llevar
»para sí al Serenísimo Príncipe Don Carlos, mi muy caro y
»muy amado hijo, aviendo recibido tres dias antes los San-
»tos Sacramentos con gran devocion. Su fin fué tan cristia-
»no y de tan católico Príncipe, que nos ha sido muy grande

(1) Fué este Príncipe bajo de estatura, enteco, concupiscente, que no solo se entregó á todo género de excesos, sino que llegó á perturbársele la razón hasta el extremo de llegar con sus actos y sus acciones á tocar en los límites de la locura.

•consuelo por el dolor y sentimiento que de su muerte tengo; pues se deve con razon esperar cada dia en Dios, y su misericordia le ha llevado para gozar de EL perpetuamente: de que he querido advertiros, como es justo, y encargaros que hagais hacer en esa Ciudad las honras, obsequias y demostraciones de luto y sentimiento que en semejantes casos se acostumbra, pues en ello me servireis.—De Madrid á 27 de Julio de 1568 años.—Yo EL REY.—Por mandado de Su Magestad.—Francisco de Eraso. —

En cumplimiento de las órdenes recibidas, ambos Cabildos celebraron en la Santa Iglesia Patriarcal, en los días 24 y 25 de Agosto, solemnes honras por el eterno descanso del Príncipe don Carlos.

En estos días comenzó á decreder rápidamente la epidemia maligna, que apareció en Sevilla á principios del mes de Abril, comenzando en la parroquia de San Gil, de donde se extendió por toda la Ciudad, causando más de ocho mil víctimas. La mayoría de los enfermos fué asistida en un hospital dispuesto en un estenso corral del barrio de San Bernardo, y en el de las Cinco Llagas. Merced al celo desplegado por la Corporación Municipal y el Asistente Conde de Monteagudo, se consiguió que la calamidad no alcanzase mayores proporciones.

En Cabildo de 30 de Enero de 1570 fué leida la siguiente petición, de interesantísimas noticias, y acordado que quedase sobre la mesa: (1)

•ILMOS. SEÑORES, Hernando Perez Jurado y vecino de esta Ciudad, como uno del pueblo y como Jurado que soy de esta Ciudad, y como mejor de derecho hubiere lugar digo: Que á mi noticia es llegado que en la Corte de S. M., por su mandato y de los Srs. de su Real Consejo, se ha pregonado públicamente que ninguna ni ningunas de las personas traigan ni puedan traer, ni andar ni anden en coches con mulas ni mulos bajo ciertas penas: y si los hubieren de traer, los traigan con cuatro cavallos y no con menos, según mas largo constara por la Provision y pregon que en razon desto ha habido. Y por que parece con-

(1) Archivo Municipal. *Papeles importantes*, letras C. D. E. Tomo IV.

viene mucho al bien público de esta república y á los vecinos y moradores della, que por parte desta Ciudad se han algunas diligencias antes que dicha Provision venga á ella, suplicando de la dicha Provision y expresando por apremios el gran daño y perjuicio que á esta Ciudad, vecinos y moradores della tendrian de cumplirse lo contenido en la dicha Provision; por que aunque en otras Ciudades deste Reyno conviene que se quiten, en esta no conviene; por que esta Ciudad, como á V. S.^a es notorio, es muy grande, y siempre se ha acostumbrado y usado en ella, por ser tan grande, salir las mugeres honradas á ancas de mulas; por cuya causa había en esta Ciudad muchas mulas para el dicho..... y despues que los dichos coches se usan, han cesado de comprarse tantas mulas, por cuya causa se ejercitan mas en andar á caballo los hombres della y hay muchos mas cavallos. Y demas de esto la gente comun desta Ciudad, es gente muy libre; y en no habiendo los dichos coches de mulas, las mugeres honradas y gente principal della han de salir á pie á los jubileos y visitas, donde dan ocasion á que la gente comun della se atreva á hablar lo que les parece, como ha sucedido, de donde suelen suceder escándalos y alborotos. Lo otro, por que en esta Ciudad las calles son muy angostas y en ninguna manera pueden andar coches con cuatro caballos por ellas, por ser los caballos de la tierra muy briosos y furiosos, y pocas veces pueden hallarse cuatro tan mansos que puedan arrastrar un coche, de lo que resultarian grandes peligros; y el mandar S. M. que los haya con cuatro caballos es tácitamente mandarlos quitar; y que en esta Ciudad y su grandeza conviene á su autoridad que los haya, pues los hay en todas las ciudades de fuera de estos Reynos; y que los con dos mulas en esta Ciudad es de mucho provecho y en beneficio de todos, pues demas de servir las mulas en los dichos coches, son de grande utilidad y provecho para el que las tiene.....su casa.....y las heredades que tiene, proveyendo sus casas de todos los bastimentos que han menester en ellas. Y demas desto sería grandisimo daño que los dichos coches se quitasen, porque se perderian, en esta

»Ciudad sola, mas de quinientos, que han costado grandes
»sumas de dineros, y los que los gastaron los gastaron de
»buena fe, y no seria razon que lo perdiesen: á cuya causa
»quitándose los dichos coches habrian de buscar nuevas in-
»venciones en que poder andar por ser la Ciudad tan grande.

»Lo otro, que á V. S.^a le es notorio cuan honesta cosa
»es andar las mugeres en coche y el gasto que se escusa hoy,
»con lo cual se acrecentaria si cesasen los dichos coches y
»otras muchas causas y mas evidentes razones que escuso
»decir y las cuales por no ocupar el Cabildo no las digo.

»Por lo cual pido y suplico á V. S.^a sean servidos de
»mandar cometer á cavalleros de este ilustrisimo Cabildo
»para que traten y confieran este negocio, y pareciéndoles
»cosa que conviene hacer, hagan suplicacion á S. M. se sirva
»acordar lo que conviene mas á su Real servicio y al bien y
»prosperidad de esta república.—*Hernan Perez.*»

CAPÍTULO VI

1570 á 1580

PREPARACIÓN DE MILICIAS SEVILLANAS PARA LA GUERRA DE LOS MORISCOS.—CARTA DEL REY DON FELIPE II ANUNCIANDO SU VENIDA Á SEVILLA.—ENTRADA DEL REY; RECIBIMIENTO QUE LE HIZO LA CIUDAD; CEREMONIAS Y FESTEJOS CON QUE EL AYUNTAMIENTO RECIBIÓ AL REY Y CELEBRÓ SU ESTANCIA EN SEVILLA, EN 1570.—ESTATUTOS QUE, PARA EL BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD, SE HICIERON EN 1571 POR EL CABILDO DE LOS JURADOS: NÚMERO DE MAYORDOMOS, SU ELECCIÓN, LUGAR EN CABILDO, ATRIBUCIONES, ASUNTOS DE SU COMPETENCIA: SE APRUEBAN EN 1572 POR EL REY.—IMPORTANTE REFORMA URBANA QUE CONVIRTIÓ LA PESTILENTE «LAGUNA» EN EL EXTENSO PASEO DE LA ALAMEDA DE HÉRCULES EN 1574.—TESTIMONIO DE LA PROVIDENTE ADMINISTRACIÓN DEL FAMOSO ASISTENTE DON FRANCISCO ZAPATA DE CISNEROS, CONDE DE BARAJAS.—LAS INSCRIPCIONES DE LAS COLUMNAS MONOLITOS DE LA ALAMEDA.—PROVISIÓN REAL DE 1579 SOBRE GUARDAR LOS PRIVILEGIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS AGRESIONES Y ENTROMISIONES DE LA AUDIENCIA: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y RELACIÓN DE LAS QUEJAS DEL CABILDO Y RESPUESTA DE LA AUDIENCIA; MANDAMIENTO Á LA AUDIENCIA, PARA QUE SOLAMENTE SE ENTROMETA EN LOS ASUNTOS MUNICIPALES, CUANDO HUBIESE PERSONAS AGRAVIADAS, Y NO INTERVENGA EN LA ALHÓNDIGA, PÓSITO, MATA-DERO, CARNECERÍAS Y PESCADERÍAS, ADMINISTRACIÓN DE PROPIOS, PROVISIÓN DE OFICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y COMISIONES DE LA CIUDAD.—INSTRUCCIONES DADAS POR EL CABILDO Á LOS PROCURADORES DE SEVILLA EN LAS CÓRTEES DE 1579. CAPÍTULOS GENERALES: QUE LOS JUECES Y ESCRIBANOS DE COMISIÓN TENGAN RESIDENCIAS; QUE SE TERMINE LA CUENTA DE ENCABEZAMIENTO DE LOS AÑOS ANTERIORES, Y QUE SE SUSPENDA LA PROVISIÓN QUE CAUSABA DAÑOS Á LA CRÍA CABALLAR. CAPÍTULOS PARTICULARES: MODERACIÓN DE ALCABALAS; FRANQUICIA EN LA ALHÓNDIGA; EXENCIÓN DE EMBARGOS EN LOS BARCOS DEL PESCADO SALADO; NO VENDER LA CARNE Y EL PESCADO Á MAYOR PRECIO QUE EL DE LA CIUDAD, EN CUATRO LEGUAS Á LA REDONDA; PONER PRECIO Á LA CAL, LADRILLOS Y TEJAS; VOLVER Á HACER LAS PROVISIONES DE LAS ARMADAS EN MÁLAGA; QUE LOS ALGUACILES DE LA AUDIENCIA DEN BUENA FIANZA Y NO RON-

DEN DE NOCHE; QUE LOS ESCRIBANOS PROVINCIALES NO ARRIENDEN SUS OFICIOS; CONFIRMACIÓN DEL CONCIERTO CON VILLAMARTÍN; PRIVILEGIOS DE LOS SEVILLANOS.

Ciertas disposiciones vejatorias decretadas contra los moriscos del reino de Granada, á petición de los Procuradores en las Córtes de Castilla, lanzaron á aquella desgraciada raza en el camino de la rebelión, que estalló á principios del año 1568, y se prolongó hasta el 70, época en la cual había adquirido tan alarmante gravedad, que el Rey don Felipe II juzgó necesaria su presencia en el teatro de la guerra para combatirla. Al efecto se trasladó á la Ciudad de Córdoba, donde en 30 de Marzo de 1570 escribió al Concejo de Sevilla para que pusiese sus milicias sobre las armas é hiciese llamamiento á todos sus hijosdalgo que, según la antigua costumbre, debían de incorporarse al ejército dispuesto para entrar en campaña contra los rebeldes moriscos. La Cédula Real que con este motivo envió al Asistente, decía, entre otras razones:

«Emos acordado apereibir á los cavalleros hijosdalgo de
»estos nuestros Reynos, para lo que se ofreciere y fuere ne-
»cesario: y así os mandamos que hagais apereibir en esa Ciu-
»dad y en todas sus Villas y lugares de vuestra jurisdiccion,
»que todos los cavalleros armados é hijosdalgo que en ellos
»hubiere, que gozan por razon de los privilegios que tienen
»de ser libres y esentos, que estén apereibidos y puestos, y
»á punto para en teniendo nuestra Orden, acudir donde
»fueren llamados, &.»

El Ayuntamiento, en cumplimiento de las órdenes del Rey, puso sobre las armas 2.000 hombres de sus milicias, pagados por algunos meses, para combatir la rebelión; y en uso de su autoridad, nombró Coronel de aquel cuerpo de infantería al Veinticuatro Melchor Maldonado, Caballero de la Orden de Santiago, y á la vez suplicó á S. M., por medio de una diputación, «que puesto que ahora lo tenía tan cerca, tuviese á bien honrarla con su presencia.» A lo que respondió Felipe II, con la siguiente Carta:

«Concejo, Asistente, Alcaldes y Alguazil mayores, Vein-

»tícuatro Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales y Omes
»buenos de la Muy Noble Ciudad de Sevilla: Habiendo de-
»terminado, como sabeis, yr á esa Ciudad, habemos manda-
»do á Hernando de Frias, á Francisco de San Vicente y á
»Juan Diaz de la Pena nuestros aposentadores, que vayan á
»hacer en ella el aposento de nuestra Casa y Corte, os en-
»cargamos y mandamos que se lo dexeis y consintais hacer
»libremente, como se acostumbra, y siendo necesario les
»deis para ello el favor y ayuda que hubieren menester.—
»De Córdoba á 13 de Abril de 1570 años.—Yo EL REY.»

Leida que fué la Carta en Cabildo, dispuso el Ayuntamiento pregonar la noticia en la plaza de San Francisco, con atabales y trompetas, y celebrar el suceso con todo género de públicos regocijos, fuegos artificiales, toros, cañas, danzas, y adornar las calles por donde había de pasar el Rey, con ricas y vistosas colgaduras.

En la mañana del día 29 de Abril salió S. M. de Córdoba para Sevilla: pasó aquella noche en la Rinconada, y al siguiente se aposentó en el monasterio de San Gerónimo. Aquí se embarcó en una lancha fuerte y grande, dispuesta por el Ayuntamiento, á petición del Rey, que dispuso dirigirse en ella río abajo para regocijarse con la vista de sus pintorescas orillas, hasta el campo de Tablada. Allí desembarcó y fuese aposentar á *Bellaflor*, hermosa casa de recreo que se solía llamar *las Aceñas de D.^a Urraca*, en cuyas inmediaciones le esperaban en correcta formación 3.000 hombres bien armados y equipados de la milicia de Sevilla, y 500 del barrio de Triana.

Vino el Rey hácia la Ciudad, cruzando el arroyo Tamarguillo por un puente provisional que sobre él se había construido; y siguiendo la orilla del río, llegó al llano de la Torre del Oro, entre la innumerable muchedumbre que le aclamaba, las salvas de la arcabucería y los disparos de la artillería de las naves ancladas en el puerto. Así pasó S. M. por la Calzada hasta acercarse á la puerta de *Goles* (desde entonces llamada Real) que había sido engalanada por el Veinticuatro Francisco Duarte, el Jurado Francisco Carreño, y Bartolomé de Hoces, obrero mayor de la Ciudad, que habían sido comisionados al efecto.

Llegado el Rey delante de la puerta, renovóse la salva con 60 piezas de artillería de bronce. Los Veinticuatro y Jurados la ce-

rraron, y en el acto se acercaron á S. M. Melchor Maldonado y don Francisco Manuel, Veinticuatro, y Gaspar Zunrès y Hernando Perez, Jurados, haciéndole saber respetuosamente que los Reyes pasados habían consentido que Sevilla levantase dos mazas de plata con el sello y armas de la Ciudad; que delante del Regimiento se llevasen dichas mazas para honra de la misma, y que S. M. tuviese por bien permitir que las elevase la Ciudad en aquel solemne recibimiento. Respondiéndoles el Rey, que por el Caballerizo mayor les diría lo que debían hacer, y con esto se retiraron donde estaba el palio.

El Asistente, el Duque de Arcos y los demás Regidores permanecieron en el sitio donde se encontraban, puestos en órden, los más antiguos en primera fila. Llegado S. M. á caballo, adelantóse el Asistente D. Fernando Carrillo, y previa respetuosa reverencia, dijo: Que Sevilla suplicaba á S. M. jurase los privilegios, buenos usos y costumbres que de antiguo tenía la Ciudad, según que por sus antecesores, los Reyes de buena memoria, habían sido jurados. Respondió S. M. con alegre semblante: *Pláceme de muy buena voluntad, porque lo merece Sevilla.* En el acto se acercó Tomás Sanchez Doria, teniente del Escribano de Cabildo, con un libro misal abierto, puesto sobre una batea, y encima una cruz de esmeraldas, y tomó al Rey el juramento que se acostumbra, teniendo S. M. la mano puesta sobre la cruz. Estó hecho, el Asistente le presentó las llaves de oro de la Ciudad, que S. M. tomó en la mano, y se las volvió á entregar.

Acto seguido abrióse la puerta entre los acordes de la música de trompetas y atabales y las salvas de artillería, y entró el Rey bajo palio, que alzaron el Asistente y el Duque de Arcos, y cuyas varas llevaban los Regidores, yendo delante el Prior don Antonio con el estoque desnudo sobre el hombro, y los maceros de la Ciudad con las mazas sobre el brazo, algo inclinadas á la parte de fuera. Siguió por la calle de las Armas, cuyas casas estaban lujosamente adornadas, y en cuyas puertas y ventanas, colgadas con riquísimos tapices, se asomaban hermosísimas damas, muy lujosamente aderezadas. Al pasar por la plaza del Duque, admiró el Rey la casa del de Medina-Sidonia: de aquí se dirigió á la calle Sierpes, que es una de las más largas de la Ciudad, al final de la cual se encuentra la Cárcel Real, recién labrada por el Regimien-

to de Sevilla. Al llegar frente á la puerta de este edificio, las mujeres presas en él prorrumpieron en grandes gritos pidiendo misericordia al Rey, quien se la otorgó en el acto: indulto que despues se hizo estensivo á los hombres que estaban presos (ellos y ellas) por deudas y por causas criminales en que no había parte. Siguiendo por la plaza de San Francisco y calle de Génova, llegó á la Catedral, en la que entró por la puerta del Perdón, donde le recibieron el Dean y Cabildo. Cantado que se hubo el *Te Deum*, salió el Rey de la Santa Iglesia por la puerta inmediata á la Capilla de la Antigua, montó á caballo, y bajo palio se encaminó al Real Alcazar, donde él y los Serenísimos príncipes que le acompañaban se aposentaron. (1)

El Rey Felipe II, permaneció quince días en Sevilla, «donde mucho gozó,» dice su cronista Luis Cabrera, (2) con los espectáculos públicos, toros, cañas, fuegos artificiales y de salva, y otros regocijos con que el Ayuntamiento festejó los días de su estancia en la Ciudad; pasados los cuales emprendió su viaje de regreso á Castilla, pasando por Jaen, Ubeda y Baeza.

En 1571, el Cabildo de los Jurados hizo unos Estatutos ú Ordenanzas, para el buen gobierno y dirección de la Ciudad de Sevilla, las cuales fueron remitidas al Supremo Consejo, suplicando á S. M. las mandase confirmar como «la su merced fuese.» Confirmólas el Rey don Felipe II, por una Real Provisión fechada en Madrid á 22 de Febrero de 1572. El contenido literal de dichas Ordenanzas, es el siguiente:

(1) Resúmen del libro intitulado: *Recibimiento que hizo la Ciudad de Sevilla, á la C. R. M. del Rey Don Felipe II*: escrito por el maestro Juan de Mal-lara, testigo ocular de los sucesos que refiere. El libro se imprimió en Sevilla, el mismo año de 1570.

(2) «Gozó el Rey de ver la Ciudad grande, hermosa, rica, noble y leal aficionada á su Príncipe: compuesta de lo mejor que otras tienen grandes señores é ilustres caballeros; letrados, mercaderes, excelencia de artifices, de ingenios; templada de aire, serenidad de Cielo, fertilidad de suelo en todo lo que puede la naturaleza, desear el apetito, procurar el regalo, inventar la gula, demandar la salud y apetecer la enfermedad. Sirvió al Rey para su viaje y casamiento con seiscientos mil ducados.» Luis Cabrera de Córdoba: *Historia de Felipe II Rey de España*.

»1.—Que los Mayordomos sean dos, y que se elijan en el
»primer Cabildo del año, por tiempo de un año: y que si el
»Cabildo viese que habian desempeñado bien su Oficio, los
»pueda reelegir por otro año; pero habiendo tenido el oficio
»durante dos años, no puedan volver á ser elegidos hasta
»pasados otros dos años.

»2.—Que los Mayordomos salientes den á los que los
»sustituyan relacion verdadera firmada de sus nombres, de
»todos los negocios, pleitos y comisiones en que ellos enten-
»dieran, para que los nuevos los prosigan y acaben.

»3.—Que elegidos que sean los nuevos Mayordomos, se
»nombre en Cabildo una comisión compuesta de 4 ó 6 Ju-
»rados, que los presenten ante el Asistente, para que los co-
»nozca por tales Mayordomos.

»4.—Por que los Mayordomos representaban el Cabildo,
»conviene que se les honre para que tengan más autoridad,
»á cuyo efecto deben ocupar los primeros asientos así en el
»Cabildo de los Jurados como en el de la Ciudad, y así en
»todos los lugares donde concurrieren con los Jurados, en
»negocios que correspondan al dicho Cabildo.

»5.—Cuando ocurriese alguna vacante de oficio de Ju-
»rado ó de Alguacil de los Veinte, cuya elección pertenece
»al Cabildo de los Jurados, los Mayordomos sean los que
»llamen para hacer la eleccion, haciendo ellos las diligen-
»cias que deven hacerse conforme á las Ordenanzas de dichos
»Jurados. Que en las elecciones los Mayordomos tomen los
»votos de los vecinos; y faltando los Mayordomos, lo hagan
»los Jurados mas antiguos que estuvieren presentes.

»6.—Cuando se tratare en Cabildo negocios que tocaren
»á algun Jurado, si este se hallare presente, este salga luego
»de la sala sin replicar. El Jurado que no lo hiciere, desobe-
»diendo las órdenes del Mayordomo, pierda el salario de
»aquel año.

»7.—Que los Mayordomos formen parte de todas las co-
»misiones que el Cabildo nombrare.

»8.—Que antes de terminar el año por que fueren elegi-
»dos, los Mayordomos tomen cuenta al Escribano de Cabil-
»do de todos los maravedis que huvieren entrado en su po-

»der; y que á fin de año traigan la dicha cuenta con cargo,
»data y alcance que en ella huviere al Cabildo para que allí
»provea lo que convenga.

»9.—Que los Mayordomos asistan á todos los Cabildos
»de la Ciudad, y oigan y entiendan lo que en ellos se trata;
»y aquello que les pareciere que es en perjuicio de la cosa
»pública, lo puedan contradecir y requerir en nombre de
»todo el Cabildo; y de lo que así contradijeren, traigan re-
»lacion el sabado siguiente al Cabildo, para que este provea
»lo conveniente.

»10.—Que los Mayordomos tengan especial cuidado de
»saber é informarse de como y de que manera usan de sus
»oficios todas las justicias, jueces, alguaciles y escribanos de
»la Ciudad. Y para proveer lo que acerca de ello les pareciere
»que conviene remediar en cosas referentes á la buena go-
»bernacion de la Ciudad, puedan llamar á Cabildo extraor-
»dinario á los Jurados.

»11.—Para que todo lo susodicho mejor se guarde, desde
»principio del año que viene de 72, el Cabildo mande que
»se guarde, y todos los Jurados juren guardarlo y cumplir-
»lo. Y que el Jurado que no lo quisiere jurar, no sea elegi-
»do por Mayordomo; por que con este orden, capítulos y
»condiciones el Cabildo ha de elegir en adelante sus Mayor-
»domos.

»12.—Que el escribano del Cabildo escriba al principio
»del libro Capitular esta orden y capítulos: y que el día de
»la elección de Mayordomos, antes de que se tomen los vo-
»tos y se echen las papeletas en el cofre, lea en alta voz los
»dichos capítulos, y diga que conforme á ellos se han de
»elegir y nombrar los Mayordomos, y no de otra manera.

»Y por la presente por el tiempo que nuestra merced y
»voluntad fuere, sin perjuicio de nuestra Corona Real,
»confirmamos y aprobamos las dichas Ordenanzas que de
»suso van incorporadas, para que lo en ella contenido se
»guarde y cumpla.—Dada en Madrid á 22 dias del mes de
»Febrero de 1572 años.

«En la muy noble y muy leal Ciudad de Sevilla, martes
»31 dias del mes de Mayo de 1573, yo Juan Bernal de
»Heredia, escrivano público de Sevilla, á pedimento de
»Gonzalo Yañez de Perea, Jurado de esta Ciudad, por sí y
»como Mayordomo del Cabildo de los Jurados, notifique
»esta Provision Real de S. M. al muy ilustre señor D. Fer-
»nando Zapata de Cisneros, Conde de Barajas, Asistente en
»esta Ciudad y su tierra, estando en las casas de su morada.
»El Sr. Conde la tomó en sus manos y dijo que ya le consta-
»ba lo en ella contenido, por haberla ya leído, y que la obe-
»decía con el acatamiento debido.»

El paseo conocido en nuestros días con el nombre de *Alameda de los Hércules*, fué desde tiempo inmemorial hasta el año 1574, «una gran plaza yerma y solitaria llamada la *Laguna* (1), donde por ser el sitio más bajo de la Ciudad, se estancaban las aguas procedentes de las lluvias, riadas y de los barrios sus convecinos, que por falta de un buen sistema de desagüe, tenían convertido aquel punto de la localidad en el menos habitable y más insalubre de la Ciudad; en el invierno, todo despoblado y hecho un pantano formado de charcos cenagosos, y en el verano, convertido en dehesa cubierta de grandes yerbales y malvas tan altas, que cubrían la gente.

»Esta Laguna se hizo limpiar y escombrar (en la fecha indicada) y abrir á lo largo de la una y otra banda dos grandes zanjas para encañar las aguas y verterlas en el río por un antiguo husillo, plantándose por una y otra banda grandes hileras de árboles; y así mismo en el centro otra hilera de los mismos árboles, sumando todos ellos 1.700, entre alisos, álamos blancos, naranjos y cipreses y árboles del paraíso. Desde entonces perdió su antiguo nombre de Laguna, y se llamó Alameda. En la calle de en medio se labraron tres fuentes abundantes de agua que reciben de la llamada desde antiquísimo tiempo *Fuente del Arzobispo*.

(1) Alonso Morgado, *Historia de Sevilla*: libro censurado, aprobado é impreso en 1586.

»Desde estas dos calles de árboles de en medio, en cuyo centro están las fuentes, hasta la otra fila de los árboles de las grandes zanjas de los lados, se ha abierto de la una y otra banda una vía tan ancha y llana, que pueden jugarse cañas en cualquiera de ellas, aunque las cuadrillas sean de doce caballeros.»

Esta importante reforma urbana con la cual tanto ganó el saneamiento y embellecimiento de la Ciudad en aquel hasta entonces pestilente y deshabitado barrio de Sevilla, se debió á la iniciativa del Asistente don Francisco Zapata de Cisneros, Conde de Barajas, y á la eficaz cooperación que le prestó el Ayuntamiento. En elogio de la Corporación Municipal y de aquel celoso magistrado, nada podemos decir que sea más elocuente que la siguiente inscripción conmemorativa que le consagró el Municipio Hispalense:

«A Don Francisco de Zapata, Conde de Barajas, Asistente
»vigilantísimo de esta Ciudad, Mayordomo del Rey y amante
»muy equitativo de la justicia, por haber limpiado esta anti-
»gua y abandonada laguna de las aguas inmundas de toda la
»Ciudad, convirtiéndola en un paseo muy extenso sembrado de
»frondosos árboles y regado con fuentes perennes, dando así á
»los ciudadanos un cielo más salubre y un viento más fresco
»en los ardores del estío. Y por haber restituido á su antiguo
»origen el arroyo de las aguas del Arzobispo, interrumpido por
»la antigüedad y abandonado, trayendo sus aguas á varias ca-
»lles de la Ciudad para gran consuelo del pueblo sediento: por
»haber trasladado aquí las columnas de Hércules, con un tra-
»bajo comparable á los del mismo Hércules: por haber hermo-
»seado la Ciudad con puertas magníficamente fabricadas, y por
»haber gobernado con suma humanidad, el Senado y pueblo de
»Sevilla le consagran este monumento en testimonio de su
»amor y gratitud en el año 1598.»

Esta inscripción, que se mandó grabar en el pedestal de la columna que sostiene la estatua de Julio César, es, á la vez que la historia fiel y abreviada de la importante mejora realizada en la Ciudad de Sevilla á mediados del siglo XVI, un testimonio elocuente de la sabia y providente administración municipal del ilus-

tre Conde de Barajas. Las columnas á que se refiere la inscripción trascrita, sostienen dos colosales estatuas; la una, que representa á Hércules como fundador (?) de la Ciudad, y la otra, á Julio César como amplificador (?) de la misma.

En los pequeños netos que les sirven de pedestal grabáronse las siguientes inscripciones (en latín), que la acción del tiempo hizo ilegibles, pero cuya lección conservó entre sus papeles don Gonzalo Argote de Molina, y que, vertidas al castellano, dicen así. En el primero:

«Al hércules Augusto Emperador, Cesar Carlos quinto, hijo
»del Rey Don Filipo, nieto del Rey Don Fernando, viznieto
»del Rey Don Juan, Piadoso, Feliz, Gálico, Germano, Túrsi-
»co, Africano; que mucho mas allá de las Columnas de Hércu-
»les, dilatava su gloria por el Nuevo Mundo, terminó su impe-
»rio con el Océano, su fama con el Cielo. Al héroe sagrado,
»meritísimo de la República Cristiana, por su eterna piedad y
»virtud, el Senado y Pueblo de Sevilla delicadísimo á su sa-
»grada memoria y Magestad.

D. D.»

En el segundo:

«A la liberalidad del Augusto Filipo segundo, hijo del divo
»Carlos, nieto del gran Felipe, viznieto del divo Maximiliano,
»reviznieto del divo Federico, Piadoso, Feliz, Máximo, Católi-
»co, Germánico, Francisco, Británico, Bélgico, Indico, Túrsi-
»co, en tierra y mar, Emperador invictísimo, porque con nue-
»vos ornamentos y prerogativas, confirmadas tambien, y dadas
»de nuevo ilustres leyes municipales, ha aumentado y enno-
»blecido esta Ciudad, como á Optimo Príncipe y de esta Romu-
»lense colonia, Restaurador amabilísimo, el Cabildo de los Se-
»villanos.

D. D.»

En el pedestal de la columna que sustenta la estatua de Julio César, se lee:

«Reinando en Castilla el Católico y muy alto y poderoso
»Rey Don Felipe segundo, y siendo Asistente en esta Ciudad
»el ilustrísimo Señor Conde de Barajas, Mayordomo de la Rei-
»na Nuestra Señora: Los Ilustrísimos Señores, Sevilla, man-
»daron hacer estas fuentes y Alamedas y traer el agua de la

»fuente del Arzobispo, con industria, acuerdo y parecer del dicho Señor Asistente: siendo obrero mayor el magnífico Señor Juan Díaz, Jurado. Acabose el año de M.D.LXXIII.»

En la de Hércules se lee la inscripción que dejamos copiada anteriormente, testimonio del agradecimiento de la Ciudad á su Asistente don Francisco Zapata (1).

Como se acentuara cada día más y más, revistiendo carácter de suma gravedad, la lucha obstinada entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Real Audiencia, y por consiguiente con ella se repetirían los conflictos de jurisdicción en todo cuanto se refería al régimen municipal y á la administración de justicia, efecto esta rivalidad de lo mal definidas que estaban todavía en aquel tiempo las atribuciones de ambas autoridades; dado que el Cabildo Secular y el Asistente tenían facultades, no solo administrativas, sino también judiciales, y la Audiencia—cuya creación repugnó siempre á la Ciudad—á la vez que entendía en lo judicial, entendía también en lo administrativo, mermando las atribuciones del Concejo, y dando lugar este antagonismo á continuas vejaciones á los particulares, que sufrían las consecuencias frecuentemente deplorables de la lucha entre dos poderes que se esforzaban en ampliar sus facultades; el Rey don Felipe hubo de dar oído en 1579 á las repetidas instancias del Ayuntamiento, y dispuso poner término á tan perjudicial estado de cosas con la siguiente

PROVISION REAL

*Sobre guardar los privilegios del Cabildo de Sevilla
de las agresiones é intromisiones de la Real Audiencia.*

«Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
»Leon &.—A vos el Regente y Jueces de la nuestra Au-

(1) Estas soberbias columnas monolitos las hizo sacar el Asistente Conde de Barajas de una casa que forma el ángulo de las calles del Aire y de los Mármolés—corral y escuela de niños en tiempo del docto Rodrigo Caro—y en la cual se encuentran otras tres iguales y semejantes, enhiestas, equidistantes, y enterradas en su tercio inferior. Los capiteles, de orden corintio, se extrajeron de una casa de la calle de Abades.

»diencia que reside en la Ciudad de Sevilla, salud y gracia:
»Sepades que por parte de esa dicha Ciudad nos ha sido he-
»cha relacion que nos habiamos dado nuestras Provisiones,
»por las cuales se mandava se guardasen los Privilegios y
»Provisiones que esa Ciudad tenia de los Reyes nuestros pre-
»decesores, particularmente se mandan á que no os entrome-
»tiesedes en ningun negocio de gobernacion, ni conociese-
»des de lo que el Cabildo de esa Ciudad ordenase en ninguna
»forma, sino que todo ello lo remitiesedes á nuestro Conse-
»jo, á quien verdaderamente pertenecia, para quien lo ha-
»biamos reservado, como constaria de la Provision que para
»ello se habia dado, inhibiendo á esa Audiencia dello; y
»contraviniendo á lo susodicho, os entrometiades á conocer
»de las dichas causas, y quitavades á esa Ciudad las apela-
»ciones que eran suyas y administracion de su Hacienda y
»la Provision de sus Oficios, y recibiad las apelaciones sin
»diferencia ni excepcion alguna de todo cuanto esa dicha
»Ciudad hacia y acordaba, de la misma manera que la po-
»drian recibir los del nuestro Consejo, en lo cual recibian
»mucho daño y era contravenir á los dichos Privilegios y
»Provisiones: Suplicándonos lo mandasemos remediar de
»manera que se cumpliese lo que por nos estava ordenado y
»mandado, ó como la nuestra merced fuese. Lo cual visto
»por los del nuestro Consejo, mandaron dar y dieron una
»Carta y Provision para que embiasedes ante los del nues-
»tro Consejo, relacion de lo que cerca de lo susodicho pa-
»saba, para que visto se proveyese lo que más conviniese;
»en cumplimiento de lo cual embiasteys la dicha relacion,
»por la cual dijisteis, que esa dicha Audiencia siempre habia
»guardado y guardaba todo lo que por nos proveido, y man-
»dado por nuestras leyes y pragmáticas, y si algunos nego-
»cios se habían apelado para esa Audiencia, que conforme
»á ella no se podía conocer, se habian remitido á nuestro
»Consejo, y de lo que en esa Audiencia se habia conocido
»los dias pasados, en que no habiendo á ella apelado del
»Cabildo, sobre poner receptor en el Aduana y Almojari-
»fazgo de esa Ciudad, el cual negocio se habia por el Ma-
»yordomo de los Jurados, y Juan Rodríguez de Posa, como

» persona interesada en ello; en el cual caso, cuando habia
» interes de algun particular, teniamos proveido se pudiese
» apelar para esa Audiencia; sobre lo cual esa Ciudad habia
» ocurrido al nuestro Consejo, donde visto lo proveido, por
» esa Audiencia se habia confirmado, y se habia remitido á
» ella para que lo hiciese cumplir y ejecutar; y cuando en
» particular la Ciudad se quejase de otro algun negocio, que
» esa Audiencia habia conocido, se informaria de la razon
» que los habia movido á ello.

» Despues de lo cual por parte de esa Ciudad se presentó
» ante los del nuestro Consejo una peticion en que dijo que
» por su parte se habia quejado ante *Nos*, de que os entrometia-
» des en las cosas de Gobierno de lo que esa Ciudad pro-
» veia; é por que en las que particularmente os entrometia-
» des, eran; que estando por Ordenamientos Reales antiguos
» y leyes de nuestros Reinos, insertos en la *Nueva Recopila-*
» *cion*, y por una Provision última por *Nos* dada, estaba
» mandado que no os entrometiesedes á conocer por apela-
» cion, ni en otra manera de lo que esa Ciudad acordase, to-
» cante á la gobernacion, aunque dijese que lo que se habia
» proveido habia sido contra Ley y Ordenanza y Provision;
» y aunque alguno apelase de ello como Veinticuatro ó co-
» mo Jurado, ni como uno del pueblo, sino que todas las
» apelaciones hubiesen de venir á Nuestro Consejo á quien
» tocaba, y para quien lo habiamos mandado reservar, inhi-
» biendo á esa Audiencia de todo ello, por mui justas cau-
» sas que á ello nos habian movido; sin embargo desto cono-
» ciades al presente de todo cuanto la dicha Ciudad acorda-
» ba, y recibiadess las apelaciones que ante Vos iban, y las
» proveiadess de manera que con ello davades causa á que to-
» do quanto la Ciudad proveia, que estuviese á gusto de
» alguno de los dichos Regidores é Jurados que no le convi-
» niese lo que apelase ante Vos, y con esto le embarazabades é
» impidiades para que nunca se ejecutase. Por la dicha Pro-
» vision, entre las otras cosas de que estava desinhibidos era
» de todo lo tocante á la administracion de los Propios y
» Hacienda de la dicha Ciudad, y de los gastos y libranzas
» que hacia, por lo que si alguno en lo tocante á lo susodi-

cho que pareciese que habia que remediar, ocurriese al nuestro Consejo para, á donde todo lo susodicho estaba reservado, y contraviniendo á lo susodicho conociades de ello como de antes, sin tener para ello causa alguna: y que estando así mismo esa Audiencia inhibida de todo lo que tocaba á provisiones de Oficiales, y comisarios, y provisiones, y diputaciones, y nombramientos de personas que habian de venir á darnos cuenta de los negocios tocantes á la Ciudad, conociades de ello; como que habiendo esa Ciudad nombrado á Lope Zapata, Veinticuatro de ella, para que viniese á informarnos de lo susodicho y otras cosas, le habiades mandado que no viniese al dicho negocio; y teniendo la Ciudad á su cargo la razon del Almojarifazgo mayor, en virtud de una nuestra Cédula, y libre administracion y gobierno de ella, por que de otra manera, siendo en tantos y tan diversos puestos y lugares era imposible administrarse, proveiades que la dicha Ciudad no despidiese, ni recibiese como le pareciese los dichos Almojarifazgos y Oficiales que ponía en los puestos, respecto de lo bien que servian, como lo hacía el Arrendador, y os entrometiades lo susodicho mandando que no despidiesen á quien les parecía, lo qual, si se hubiese de permitir causa que ningún género de mando tuviese la Ciudad en su hacienda que estaba á su cargo y riesgo; y que los Hacedores y Almojarifes hiciesen sus oficios, mas y como quisiesen, entendiendo que no los había de poder la Ciudad quitar y poner, como viese que la servia, si no que cada uno para despedirla hubiese de traer un pleito.

De todo lo cual se podía traer ante los de nuestro Consejo procesos y testimonios, para que constase ser así, y por virtud de la relacion que en virtud de la dicha nuestra Provision habiades embiado, que respondiades que no teniades noticia de haber conocido de ningún caso de los susodichos, excepto uno del Receptor del Almojarifazgo, que por los del nuestro Consejo había sido remitido y hallariamos que de ningún negocio de los susodichos ni de otro semejante había que no fuese en grado de apelacion ante vos á esa dicha Audiencia, por que habia un Jurado

»que de todo cuanto la Ciudad proveia apelaba, y luego lo
»revocabades é dabades por ninguno: suplicándonos man-
»dasesmos proveer en el dicho negocio segun y como por esa
»Ciudad estaba pedido, mandando que para que se enten-
»diese la verdad de lo que cerca de lo susodicho pasava, die-
»semos nuestra Provision para que el escribano del Cabildo
»y Ayuntamiento de esa Ciudad diese una fee de los casos y
»negocios que de un año á aquella parte hubiesedes conoci-
»do de los susodichos y otros semejantes, y de los autos que
»en ello habiades proveido, para que por *Nos* visto proveye-
»semos lo que fuese Justicia, ó como la nuestra merced fue-
»se; lo cual visto por los del nuestro Consejo, mandaron dar
»y dieron una Carta y Provision para que el escribano del
»Cabildo y Ayuntamiento de la dicha Ciudad, diese á la
»parte della una fee y testimonio de los dichos casos y ne-
»gocios para lo traer ante *Nos*; en cumplimiento de lo cual
»la Ciudad de Sevilla presentó ante los del nuestro Consejo
»ciertos autos y testimonios que el dicho escribano dió en
»virtud de la nuestra Provision, y por ello visto juntamente
»con los demas autos del dicho negocio, fué acordado que
»deviamos mandar dar esta nuestra Carta: é *Nos* tuvimoslo
»por bien.

»Por lo cual vos mandamos que luego que vos fuere
»mostrada la Provision que por *Nos* se dió á esa Ciudad, su
»fecha á 12 dias de Marzo del año pasado de 1573, la guar-
»deis y cumplais, y guardándola y cumpliéndola no os en-
»trometais, á pedimiento de ningun Veinticuatro ó Jurado,
»ni de otra cualquier persona que pretendiere que lo acor-
»da lo y determinado por el Cabildo de esa Ciudad es daño-
»so y perjudicial al beneficio público, ó contra leyes y Or-
»denanzas en lo que toca al Alhondiga y Posito, y de com-
»prar y vender el pan della; y en lo de la Carne y Matade-
»ro, carnicerías, pescaderías, precios y posturas de manteni-
»mientos y administraci on de los Propios y Hacienda, gas-
»tos y libranza, y de las provisiones y elecciones de oficios
»y Ordenanzas de esa Ciudad y lugares de su tierra, y
»acuerdos que sobre lo tocante á edificios y obras públicas,
»comisiones y diputaciones, y en las otras cosas contenidas

»en la nuestra Provision, y lo remitaís al nuestro Consejo;
»y solamente pueda proceder esa Audiencia, cuando alguna
»ó algunas personas pretendieren ser agraviadas, en parti-
»cular de lo que por esa Ciudad así fuere determinado, y en
»razon del dicho su particular y causa propia puedan las
»tales partes seguir su justicia en esa Audiencia, ó en otro
»tribunal, segun que en la dicha nuestra Provision se con-
»tiene.—E non fagades ende al. Dada en la Villa de Madrid,
»á 4 dias del mes de Mayo de 1579 años.»

En las Cortes convocadas en Madrid el año de 1579, fueron Procuradores por Sevilla, el Alcalde mayor don Francisco Tello y el Jurado Hernan Perez, quienes recibieron del Cabildo las siguientes instrucciones referentes «á los Capítulos que habían de pedir y suplicar á S. M.» en defensa de los intereses de Sevilla y su tierra, frecuente y á las veces enormemente lesionados.

Capítulos generales.

«1.—Primeramente se ha de suplicar á S. M. que todos
»los Jueces y escribanos de comision y sus alguaziles que
»salieren para todas y cualesquier parte de estos Reynos
»hagan residencias como todos los demas jueces, mandando
»dar orden de como y cuando lo hayan de hacer.

»2.—Item; Que S. M. mande que se fenezca y acabe la
»cuenta de encabezamiento general de todos los años pasa-
»dos que no se hubiere fenecido, por ser como es una de las
»condiciones con que se dió á estos Reynos, y que se hiciese
»cada tres años, y de lo que sobrase se bajase el..... á cada
»Ciudad y Villa lo que le cupiese prorrata, en lo cual esta
»Ciudad y su partido como mas interesada que ninguna
»otra recibe mas agravio.

»3.—Item; S. M. sea servido de mandar suspender la
»ejecución de la nueva Provision de las yeguas, entre tanto
»que las Ciudades y Villas de estos Reynos le informan de
»los grandes daños, molestias y vejaciones que con ella reci-
»ben sus vecinos y moradores, que son tan grandes, que mu-
»chas personas, por librarse de ellas se deshacen de las que
»tienen; y la experiencia ha mostrado que esta Provision es

»de gran inconveniente para la cria de los caballos y para
»la buena raza dellos; por que quitan la libertad á los due-
»ños de elegir el caballo que ha de cubrir sus yeguas, que
»siendo á su voluntad, necesariamente buscaria el mejor; y
»estando sugetos á recibir el caballo que se examinase, se
»ve por experiencia que se examinan y se da licencia á mu-
»chos caballos que no son apropósito, por que estos se remi-
»ten á los Albeitares y examinadores de los caballos, y como
»(les va intereses) de que se de licencia para que se puedan
»echar á yeguas, por la mayor parte se da las (tales) licen-
»cias á los caballos que son menos apropósito, lo qual es
»manifiesta ocasion de que la (raza) se va ya dañando, y ese
»daño irá creciendo cada dia mas, si no se remedia, ó á lo
»menos se modere de manera que lo que se ordenara y man-
»dare, se pueda cumplir.

Capítulos particulares.

»1.—Primeramente: representarán á S. M. el grande
»aprieto y necesidad en que generalmente están los vecinos
»y moradores desta Ciudad de todos estados de gente y los
»lugares de su tierra yermados, por el rigor de las Alcava-
»las, por el escesivo precio en que las tienen por encabeza-
»miento, que ha causado notable disminucion en todos los
»tratos, y carestia de los mantenimientos y otras cosas ne-
»cesarias, de manera que le ha sido á Sevilla cosa forzosa
»sobre lo que le valieron (dichas) rentas arrendadas y en-
»causadas el año pasado de setenta y ocho, poner como puso
»sus propios mas de ciento cinco cuentos; y este año de mas
»de cien cuentos, para poder pagar á S. M. los ciento cin-
»cuenta y siete cuentos, más cien mil maravedis en que las
»tiene por encauzamiento, han de suplicar á S. M. sea ser-
»vido de mandar reducir el dicho encauzamiento á precio
»que se pueda pagar, y las gentes puedan tratar y contra-
»tar, y los pobres se puedan sustentar.

»2.—Item; han de suplicar á S. M. mande que se le
»guarden á Sevilla los asientos que con ella mandó tomar
»por que le socorrió (cincuenta) mil ducados, y en su cum-
»plimiento mande se le den los privilegios y confirmacio-

»nes y provisiones que fueren menester, para seguridad y
»cumplimiento de lo asentado.

»3.—Item; que S. M. haga merced á esta Ciudad de man-
»dar declarar por privilegio que del pan y semillas que se
»vendiere en la Alhóndiga de esta Ciudad, no se deve ni
»pague Alcavala, y que será franca de esto para siempre; y
»que así mismo será de los Propios de esta Ciudad, como lo
»es el Alcavala de lo de fuera, confirmando y perpetuando
»los recaudos que al presente tiene, y mandando cesar
»cualesquiera pleitos que en esta razon esten pendientes;
»pues si es cosa notoria que la dicha franqueza de la Al-
»hóndiga es causa que las otras rentas Reales, que S. M. tie-
»ne en esta Ciudad, tengan mucho mayor crecimiento que
»pueda valer la dicha Alcavala.

»4.—Item; que S. M. haga merced á esta Ciudad de
»mandar que durante el tiempo deste encabezamiento que
»agora corre y despues del no se pueda embargar ningun
»género de navios de los que andubieren en el trato de pes-
»cado salado, pues hay muchos géneros dellos que son mas
»apropósito para suplir las necesidades que se ofrecieren de
»su servicio; porque ademas de ser esto de mucha importan-
»cia para el valor de las Rentas del Almojaridfazgo y Al-
»cavala del pescado salado, es gran..... universal de toda
»esta república y su comarca, especialmente de la gente po-
»bre cuyo mantenimiento ordinario es el dicho pescado sa-
»lado; y tambien porque para proveerse de él en los lugares
»de Andalucia y Castilla, los arrieros que lo han de llevar
»no lo pueden sacar sin haber traido á la Alhóndiga trigo
»en la misma cantidad de cargas, con lo cual se provee esta
»Ciudad, y así lo mandó S. M. quando las Rentas se admi-
»nistraron en su nombre para el beneficio de ella.

»5.—Item; que no pueda ser encabezado en ninguna de
»las Rentas el que no tuviere naturaleza en estos Reynos:
»pues la voluntad de S. M., que del beneficio de dicho en-
»cabezamiento..... tocasen solamente los naturales, y no
»los de Reynos extraños.

»6.—Item; que por que esta prohibido y mandado que
»en todos los lugares de la tierra de esta Ciudad, no se pue-

»da pesar carne á mas precio del que vale en Sevilla; y de
»pocos años á esta parte se ha introducido en algunos lugares de Señorío, comarcas á esta Ciudad, á vender carne
»y pescado en mucha cantidad á los precios que quieren,
»que de ordinario son mayores que los que hay en esta Ciudad y su tierra, y por esta causa le ha de venir á esta Ciudad..... carne y pescado y se padece en ella mucha necesidad
»y falta de estos mantenimientos; y es ocasion bastante que
»los vecinos desta Ciudad acudan y van á comprar lo que
»han menester á los dichos lugares, aunque sea á precios
»exesivos: y para remedio de esto se ha de suplicar á S. M.,
»mande que en todos los lugares de Señorío, cuatro leguas
»á la redonda de esta Ciudad, no se pueda vender carne ni
»pescado fresco á mas precio de lo que se vende en ella; por
»que con esto no irá á cada lugar mas de lo que fuere menester para su provision, y lo demas vendrá á Sevilla, siendo el precio igual; y para la ejecucion desto, se ha de pedir que sea Juez de comision el Asistente, ó su Lugarteniente, con las penas que convenga.

»7.—Item; por que el poner precio de la cal, ladrillo y tejas, que se venden en esta Ciudad, toca solo al Asistente, y se ha visto por experiencia, que por no tener en esto mano la Ciudad hay descuido en las posturas, y cuando el precio está alto no se acuerdan de bajarlo, según y como se debe hacer conforme á los tiempos, conviene se suplique á S. M. mande que la Ciudad, juntamente con el Asistente, ponga el precio á la cal, ladrillo y tejas; por que por gastarse en esta Ciudad gran suma de estos materiales, importa mucho que en los precios dellos haya moderacion y cuidado.

»8.—Item; por quanto S. M. ha mandado de pocos años á esta parte hacer las provisiones de sus galeras y armadas por esta Ciudad como antes se solian hacer por Málaga y su comarca, de lo qual los vecinos de esta Ciudad han recibido y reciben grandisimo daño y cada dia será mayor, si no se remedia, principalmente en lo que toca al precio del trigo, por que como esta Ciudad es tan grande y hay en ella de ordinario gran muchedumbre de gente, naturales y

extranjeros, y se hacen en ella las provisiones de las naves que entran y salen á la contratacion y comercio, y siendo, como es, de (acarreto) casi todo el pan que en ella se gasta, traído de los lugares de su comarca y Arzobispado, se ha visto por experiencia, que despues de lo que se hacen por aquí las dichas provisiones se ha encarecido mucho el trigo, aunque los años sean abundosos; y en los que han sido faltos ó cortos, se ha dado ocasion á que no se haya allado trigo á comprar; y que los pobres lo coman amasado y á mui exesivo precio, porque á título de tomarse el trigo para las provisiones de S. M. se embargan las cosechas y décimas que se suelen gastar y consumir en provision y beneficio de los vecinos y moradores de esta Ciudad; y siendo esto en daño tan manifesto, mayormente para los pobres, tambien lo es de los hacendados..... porque se podrian hacer las dichas Provisiones por Málaga y su comarca, como antes se hacian, á donde hay grandes cosechas de pan, y no tienen los dueños en que gastarlo. Hace de suplicar á S. M. mande de aquí adelante las dichas provisiones se hagan por Malaga, y no por esta Ciudad, porque así conviene á su servicio por las razones referidas, y por las demas que á este propósito se pueden decir. Y para esto se ha de procurar sacar cédula con diligencia por esta Ciudad, tan falta de mantenimientos y estar la cosecha que esperamos que Nuestro Señor nos dará, tan cercana como está.

19.—Item; que S. M. sea servido de mandar que los alguaziles que hay en la Audiencia de los Grados, y los que adelante fueren den fianza á contento de la dicha Ciudad, como la dan el alguazil de las entregas que pone el alguazil mayor, de que usarán sus oficios conforme á los Aranceles de los Reynos, y pagarán lo que debieren, por que cobran muchas sumas de las..... que hacen, y toman de las partes executadas las fianzas que les parece..... no hay de quien se cobren, por que son forasteros y no tienen bienes, y de pocos años á esta parte se ha librado uno de los dichos alguaciles, por..... de las demandas que les han puesto y por cosas de esta calidad y sus acreedores..... las

»deudas, y así mismo se ha de suplicar á S. M., que no ronden los dichos alguaciles, por los muchos inconvenientes que han resultado y resultan cada dia, por los malos tratamientos que quieren hacer y que hacen con mui livianas ocasiones á los cavalleros y hombres ricos y honrados de esta Ciudad.

»10.—Ítem; se suplica que los escrivanos de provincia desta Ciudad sirvan sus oficios por sus personas conforme á sus títulos, y que no tengan otros escrivanos en sus oficios como al presente los tienen, diez ó doce cada uno; lo cual es de grandísimo daño para las partes y..... acontece en el mismo pleito hacer autos tres ó cuatro escrivanos diferentes, y ser ocasion de mucha confusion y vegacion para las partes que litigan, y así mismo se ha de suplicar que les mande que no arrienden sus oficios por los muchos inconvenientes que de estos arrendamientos resultan que son notorios.

»11.—Ítem; se ha de suplicar á S. M. por cuanto por una cédula tiene proveido y mandado..... Alcalde mayor de esta Ciudad la orden que se ha de tener en registrar el dinero que se saca de ella, cuyo..... va con estos capítulos y esta orden es muy perjudicial y dañosa para los vecinos de esta Ciudad, y para los estrangeros que á ella vienen á contratar, que reciben tantas molestias y vejaciones, que podrán ser ocasion que el trato y comercio disminuya en mucha cantidad, demas de la que se da para que los ladrones y salteadores sepan y tengan noticia de los que sacan dineros, cuando y por donde van, para salirlos á robar, como se ha visto muchas veces, y muertes de los robados, por causa de la publicidad que se hace con los..... se mande renovar esta Cedula por que se remedien tan grandes inconvenientes y tan perjudiciales y en que..... cosa se remedia en que quedasen de provecho.

»12.—Ítem; se suplica á S. M. mande que los bagajes que traen pan al Pósito desta Ciudad, no puedan ser embargados, por sus proveedores ni comisarios, ni alguaciles, ni otra persona alguna; por ser, como es, de tanta importancia la provisión del Pósito, para el remedio y bien uni-

»versal de esta república, mayormente en esta tierra y su
»comarca hay tanto número de bagajes que se pueda mui
»bien cumplir con todo lo que toca á su Real servicio.

»13.—Item; suplican á S. M. mande confirmar el con-
»cierto que esta Ciudad tomó con la Villa de Villamartin,
»el año.....; mandando cesar los pleitos que sobre eso estan
»pendientes en la Real Chancilleria de Granada, en que
»ambas Villas consumen sus Propios, sin aprovecharse nin-
»guna de ellas, sino solamente por el interes particular que
»á dichos vecinos de la dicha Villa pretende los dichos
»pleitos.

»14.—Item; suplica á S. M. mande que se guarden y
»cumplan los Privilegios que esta Ciudad tiene para que
»todos los vecinos y moradores della, no paguen veintena
»ni pontazgo, ni servicios, ni portazgo de todas las merca-
»derias y otras cosas que pasaren de un cabo á otro; y así
»mismo para que no paguen la moneda forera, pues la vo-
»luntad que esta Ciudad ha tenido y tiene de servir á S. M.
»y á los Sres. Reyes sus progenitores, merece bien que no
»solamente se le guarden los Privilegios que tiene; pero aun
»espera que S. M. le ha de hacer otras mayores mercedes.»

Finalmente las Instrucciones terminaban solicitando de los
Sres. D. Francisco Tello, Alcalde mayor, y Hernan Perez, Jura-
do, cuanta instancia fuere posible para que S. M. mande proveer
lo contenido en estos Capítulos generales y particulares, infor-
mándole lo mucho que esto importa á su servicio y al bien uni-
versal de estos sus Reinos y de todos los vecinos y moradores de
ellos, particularmente de los de esta Ciudad y su tierra, asi para lo
que toca á la Administración de la Justicia como al buen go-
bierno.

CAPÍTULO VII

1580 á 1595

CARTAS DE FELIPE II AL CONCEJO DE SEVILLA, EN 1579, MANDANDO HACER GESTIONES Y ALISTAMIENTO DE GENTE PARA LA REINCORPORACIÓN DE PORTUGAL —PARTICIPACIÓN DE LA CIUDAD EN TAL ASUNTO, EN 1580, Y APRESTOS MILITARES QUE PROPORCIONÓ.— CARTA DE LA CIUDAD DE LOS REYES DEL PERÚ, Á LA DE SEVILLA, EN 1583.—ESTADO DE CONFUSIÓN Y DESÓRDEN EN QUE SE ENCONTRABA EL ARCHIVO DE LA CIUDAD EN 1585, Á CONSECUENCIA DEL ABANDONO EN QUE SE LE TUVO DURANTE MUCHOS AÑOS.—ACUERDA EL CABILDO SE PROCEDA Á SU ARREGLO. REAL CÉDULA DE 1590 AUTORIZANDO EL ARREGLO Y LOS SUELDOS DE LAS PERSONAS COMISIONADAS PARA EL MISMO.—CONVOCATORIA DEL REY PARA LAS CÓRTEES DE 1592. - EL CABILDO ELIGE SUS PROCURADORES. COMUNICACIONES DE LA CIUDAD EXPRESANDO SU BUENA VOLUNTAD EN CUMPLIR LOS SERVICIOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO QUE SE LE SEÑALABAN.—REAL PROVISIÓN DE 1593 HACIENDO JUSTICIA Á LAS RECLAMACIONES DEL AYUNTAMIENTO SOBRE LOS AGRAVIOS QUE RECIBÍA DE LA AUDIENCIA: MANDA QUE, SALVO LAS APELACIONES DE PARTICULARES LESIONADOS EN SUS INTERESES, LAS DE ELECCIÓN DE LOS OFICIALES DE LA CIUDAD, FIELES EJECUTORES Y FIELES DEL VINO Y DE LA ALHÓNDIGA, VAYAN AL AYUNTAMIENTO; Y LAS DE LOS NEGOCIOS DE GOBERNACIÓN VAYAN AL CONSEJO REAL: Y QUE LA AUDIENCIA PUEDE VISITAR LOS PRESOS PARA SOLTARLOS, SI LO ESTÁN INJUSTAMENTE, PERO NO PARA DETERMINAR LAS CAUSAS NI PARA OTRA COSA ALGUNA.

Ocho años después del memorable y glorioso combate naval de Lepanto (1571) en el que la armada española al mando de don Juan de Austria, destruyó para siempre el poder y grandeza del imperio turco, dueño hasta entonces del Mediterráneo, ocurrió (1578) la trágica y novelesca muerte, acaecida en Africa, del Rey don Se-

bastían, dejando vacante el trono de Portugal que ocupó el anciano Cardenal don Enrique, á quien Felipe II envió el Duque de Osuna, como embajador, con la misión de exigir de él el inmediato reconocimiento del Rey de España como indiscutible sucesor á la Corona portuguesa. El Cardenal eludió dar una contestación categórica, pretextando que la decisión de tan importante y espinoso asunto correspondía á las Córtes del reino de Portugal, por ser muchos los pretendientes que se decían con derecho á ocupar el trono portugués.

Así era en realidad; pero entre todos aquellos derechos, los más legítimos eran los de Felipe II, quien para hacerlos triunfar convocó Córtes en las que obtuvo el voto del alto clero y de la nobleza, que se le mostró muy adicta, para acometer la empresa de la incorporación del reino de Portugal á la Corona de Castilla, por medio de las armas, si encontraba obstruidas las vías diplomáticas. Al efecto, una de las primeras providencias que tomó para abrir, si se hacía necesaria, la campaña, fué dirigir al Concejo de la Ciudad de Sevilla (que tenía lugares en la frontera portuguesa) la siguiente Cédula Real: (1)

«EL REY.—Luego que se entendió la muerte del Sermo.
»Rey de Portugal Don Sebastian, mi sobrino, di orden que
»por personas de mucha ciencia y conciencia asi de estos
»Reynos como de fuera de ellos, se mirase y estudiase el
»que yo tengo á la sucesion de los Reynos de aquella Corona;
»y habiendolo hecho con el cuidado y diligencia que la
»cualidad del negocio requeria, fueron todos conformes en
»que sin ningun género de duda, me pertenece justa y debidamente,
»por muchas y evidentes razones, y, señaladamente por ser Yo el varon y mayor de dias y mas idóneo
»para el gobierno, que ninguno de los otros que se llaman
»pretensores: y como creemos lo debe tener bien entendido
»el Sermo. Rey Don Enrique, mi tio, y se lo he enviado á
»decir y representar por medio de mis ministros que allí se
»hallan; y aunque estoi muy confiado de que, siendo él tan
»gran christiano, y mi justicia tan notoria, ha de hacer la
»declaracion que conforme á ella se debe esperar de su mu-

(1) *Archivo Municipal. Papeles varios. Siglo XVI. Tomo 10, letra P.*

»cha rectitud, y que los naturales de aquellos Reynos, como prudentes y celosos del bien y sosiego de su tierra, me han de admitir y jurar por su Príncipe y Señor natural como son obligados.

»Todavía para que lo hagan de mejor gana será bien que, como de vosotros y en la forma que os pareciere mas á propósito, procureis de dar á entender esta verdad á los portugueses que confinan con los lugares que esa Ciudad tiene en la frontera; y los grandes beneficios y comodidades que se les han de seguir de juntarse con esta Corona; y los inconvenientes y daños que de lo contrario resultarían, que por tan notorios los unos y los otros no se refieren aquí. En esa substancia se ha de hacer el oficio y persuasión por el buen término que vieredes ser mas conveniente. Y acusareis del suceso y de lo que se os ofreciere cerca de esto; porque holgare de entenderlo en particular.

»—De San Lorenzo á 2 de Agosto de 1579.—Yo EL REY.»

(firma autógrafa).

En Cabildo de 12 de Agosto fué vista y leida la preinserta Cédula Real de Su Magestad, y fué acordado por la Ciudad y el señor Asistente, que el Alférez mayor, don Francisco Illescas y algunos señores Regidores y Jurados, vieran la Carta de S. M. y dieran orden de que se cumpla lo en ella contenido; y lo que acordaren, se despache por la Ciudad. Y si algo fuere menester gastar, lo libren al Mayordomo, el cual lo pague por sus cédulas, y se le reciban en cuenta.

Con fecha 26 de Diciembre de este mismo año (1579) recibió el Concejo y Asistente de Sevilla nueva Carta del Rey, mandando que, con toda la brevedad posible, hicieran provisión de armas y alistamiento de gente de los lugares que tenía la Ciudad en la frontera de Portugal; y que ésta, una vez equipada, se fuese instruyendo y ejercitando en el manejo de las armas: y así mismo que se reparasen los castillos y fortalezas, y se abastecieran de armas y municiones necesarias para su seguridad. El Concejo contestó que cumpliría fielmente las órdenes de S. M.; pero en su contestación insinuó ciertas súplicas, que motivaron la siguiente Carta del Rey:

»Concejo & de la Ciudad de Sevilla. Vimos vuestras
»Cartas de 4 y 5 del presente (Enero de 1580) y el ofreci-

»miento que haceis de servirnos en esta ocasion con 1.500 infantes y 200 caballos; y está bien que fueredes previniendo y poniendo á punto y en orden la dicha gente, y encargamosvos que si no lo estuviere lo haga y esté en el que convenga; advirtiéndole, que en la de pie, en cada 100 hombres han de ser los 40 piqueros y los otros sesenta arcabuceros. Y que procureis haber las armas para armarla; por que aunque mucho holgáramos que se os pudieran dar, cerca de ahí no las hay sino en Vizcaya, de donde os podreis proveer de ellas.

»En lo que nos suplicais seamos servidos de mandar pagar la mitad de la dicha gente, pues como sabeis esto es novedad y cosa no acostumbrada, y la pagan las demas Ciudades y Villas del Reyno, á su costa, es justo que vosotros hagais lo mismo. Hacedlo como dicho es, y asi declarareis el tiempo por que la habeis de pagar.—De Guadalupe, á 30 de Enero de 1580.—Yo EL REY.»

En Cabildo de 8 de Abril fué vista y leida la Carta de Su Magestad, y en el acto la Ciudad y el señor Asistente acordaron obedecerla con el debido acatamiento; y en cuanto á su cumplimiento convinieron en remitirla á la Comisión de guerra, para que enterada de ella proveyera lo más conveniente; asimismo que se llame á Cabildo para determinar por quanto tiempo Sevilla se obliga á acudir en servicio de Su Magestad, y para que se responda á la Carta del Rey, que la Ciudad no ha podido proceder á poner esta gente á punto y en orden, y tenerla presta para quando Su Magestad la mandare pedir, por ser necesario para ello mucho dinero, y no haberle concedido las facultades que suplicó para sacarlo, sin las cuales no podrá ejecutar esto, aunque mucho lo desea como cosa del servicio de Su Magestad, y así se lo suplica; y á fin de que en esto no haya falta ni se pierda tiempo, se sirva de mandar dichas facultades con la brevedad que el caso requiere, y con ello la comisión para que su Señoría..... (1)

Desde Mérida, con fecha 3 de Mayo de 1580, contestó el Rey al Regimiento de Sevilla dándole licencia para que pudiera tomar á censo, 20.000 ducados, para levantar, armar y sustentar 1.500 in-

(1) Quedan en el documento original dos renglones ilegibles.

fantes y 200 caballos con que había de servirle en la guerra de Portugal, los cuales ducados habría de redimir y quitar de los alcances de la renta del Almojarifazgo mayor. Pocos días después, nueva Carta del Rey, fechada también en Mérida, apremiando al Concejo y mandándole enviar los aprestos militares con que debía concurrir á la jornada; esto es, los 1.500 infantes y 200 caballos con sus capitanes, alféreces y otros oficiales, y que fueran provistos de bastimentos necesarios para veinte y cinco días.

Sevilla cumplió fielmente las órdenes del Rey, cabiéndole con esto la satisfacción de haber tomado una parte activa en la breve guerra de reincorporación de Portugal, que tuvo principio en 19 de Junio de 1580 y terminó en 25 de Agosto del mismo año, con la rendición de Lisboa al Duque de Alba, y en la cual se hizo la solemne proclamación del Rey don Felipe II el 12 de Septiembre.

La flota que procedente de las Indias con feliz navegación aportó en Sevilla á mediados del año 1583, trajo la siguiente Carta credencial á favor del sevillano Gaspar Velez de Alcocer, remitida por el Ayuntamiento de la Ciudad de los Reyes en el Perú al de Sevilla. Reproducimosla por ser un documento que contiene noticias curiosas, siendo á la vez testimonio de la importancia que alcanzaba la capital de Andalucía hasta en aquellas apartadas regiones del Nuevo-Mundo; y por que á la vez se hace notar en ella lo muy numeroso de la emigración que en aquellos tiempos se efectuaba; causa principal de la gran despoblación que afligió á España durante el siglo XVI, y se continuó en el XVII.

*Carta del Concejo de la Ciudad de los Reyes,
en la nueva España, á la Ciudad de Sevilla, agradeciéndole el socorro
que enviaba á las provincias de América (1)*

«Ilmo. Sr.—No se puede dejar de acudir á V. S.^a Ilma.
»en reconocimiento de la obligación que esta Ciudad tiene,
»así por que de mano de V. S.^a y de su cosecha se nos da la
»mayor parte de las cosas que son necesarias para la vida

(1) *Escribanía de Cabildo.—Tomo 3.º—Letras AB.*

»humana, como por otras muchas causas que nos obligan á
»ello. Por la satisfaccion y confianza que la grandeza de
»V. S.^a nos permite, tomamos licencia para suplicar se nos
»haga merced en las cosas que V. S.^a entendiere tocan al
»bien y pro comun de este reyno y república de él; para lo
»cual esta ciudad ha dado poder á Gaspar Velez de Alcocer,
»que es un hombre muy onrrado, natural desa Ciudad; y
»tan buena persona que en esta ha sido estimado por su vir-
»tud y buen proceder, y haber sido de provecho para cosas
»de notoria importancia. En la misma estimacion suplica-
»mos á V. S.^a le tenga, haciéndole merced y favor de suerte
»que reconosca el que esta Ciudad le pide en remuneracion
»de la ocupacion y trabajo que le da, y por el cual no ha
»querido otro pago de intereses.

»Las cosas de este Reyno estan en estado de prosperidad
»y grandeza en quanto al dinero; aunque tenemos grandes
»premios de otras calamidades de esterilidad de frutos, cosa
»no imaginada en este Perú, por que ha cargado á él *mas*
»*gente de la que cabe*. Esperamos en Dios Todo poderoso, que
»lo sustentará con su Divina misericordia.

»Tambien tenemos amenazas de enemigos poderosos (1)
»que desean inquietar el mas sosegado y pacífico Reyno
»que hay hoy en todo lo descubierto; para resistir lo cual se
»hacen algunas prevenciones, que bastarán para la defensa
»de la mar; que en la tierra, como el poder de Dios es tan
»grande y la determinacion de la gente desde Reyno tan
»buena, no se teme cosa.

»Por la mucha cantidad de plata que va en esta flota,
»V. S.^a Iltma. entenderá bien el estampido que dará á los
»enemigos de S. M. y el contento y satisfaccion que ocasio-
»nará á todos los cathólicos que desean el ensalsamiento de
»la Santa fe, y el servieio y acrecentamiento de S. M.

»Si del servicio de V. S.^a Iltma. ó de cosa que se relacio-
»ne con el, se ofreciera algo en este Reyno, mande y dispon-
»ga lo que á bien tenga, que se hará con muy buena vo-
»luntad, como se demostrará con la obra mandándose.—De

(1) ¿Los corsarios ingleses?

»los Reyes y de Febrero 22 de 1583.—Ilmo. Sr. besan las
»manos de V. S.^a, sus servidores.—(*Siguen las firmas ilegibles.*)»

Con motivo del pleito que el Concejo de Sevilla seguía, años hacía, en la Chancillería de Granada con el Duque de Medina, sobre el *Campo de Andévalo*, se hizo necesario en 1585 buscar y sacar del Archivo Municipal, número de escrituras é instrumentos referentes á aquel importante litigio. Con este motivo se hubo de fijar la atención, acaso por primera vez en una larga serie de años, en el estado deplorable de confusion y desórden en que se encontraba aquel importante depósito de escrituras, privilegios y pertenencias de nuestra Municipalidad, (1) según se manifiesta en la siguiente Acta Capitular:

Auto sobre los desordenados papeles del Archivo de la Ciudad, por manifestacion del Veinticuatro D. Juan de Escalante y Mendoza, Procurador mayor, acerca de la destruccion que han sufrido gran parte de los documentos pertenecientes al Cabildo. (2)

«En Cabildo celebrado el dia 13 de Setiembre de 1585,
»fué vista y leida una proposicion del Sr. Juan Escalante
»de Mendoza, Veinticuatro y Procurador mayor, para bus-
»car y sacar del Archivo escrituras y papeles tocantes al
»pleito que la Ciudad sigue en Granada con el Duque de
»Medina, sobre el campo de Andévalo, las cuales escrituras
»no se hallaron á pesar de la mucha diligencia que se hizo;
»por que es lástima grandísima, y así se lo manifiesta á la
»Ciudad, el ver como todos aquellos papeles, escrituras y
»privilegios se encuentran en el Archivo amontonados en
»desorden, roídos por los ratones y otras sabandijas, y con-
»sumidos por el demasiado polvo que los cubre, de que pue-
»den ser buenos testigos los Sres. Teniente Dr. Ortiz de Cai-
»cedo, y el Jurado Baltasar de Aguilar, que se hallaron
»présentes al abrir y buscar las dichas escrituras; de mane-
»ra que siguiendo como va, y no poniendo breve remedio,
»débase tener por cosa muy cierta, que dentro de muy po-
»cos años no habrá quedado en dicho Archivo ninguna es-

(1) Véase tomo I, nota de la página 9.

(2) Archivo Municipal. *Escribanías de Cabildo*.—Tomo 2.^o—Letra A.

«critura ni privilegio, ni otro ningun papel de justificación
«ó provisión que dejen de estar consumidos y desbaratados,
«ó de manera que no se puedan entender, ni sean de ningun
«género de provecho, ni que hagan fé. Y pues este es nego-
«cio de grandísima importancia para el buen gobierno de
«esta república, pide y suplica á la Ciudad que se sirva de
«poner remedio en ello por todas las vias y maneras que
«fuere posible.»

«Visto por la Ciudad y por el dicho Sr. Teniente de
«Asistente, fué acordado que se llame á Cabildo, y para en-
«tonces los Srs. Ruiz de Montoya, Melchor del Alcazar,
«Hernando de Porras, Veinticuatro, y Andres Nuñez de
«Zarzuela, Jurado, y que estos Srs. vean con que orden se
«podrá proceder para reunir los papeles que se encuentran
«fuera del Archivo, así en las escribanías de Cabildo como
«en poder del licenciado Hernando de Porras y en otras
«partes, y el método ó sistema que habrá de emplearse para
«alcanzar el fin propuesto con el debido acierto, y final-
«mente, á qué persona habrá de confiarse el arreglo de di-
«chos papeles y de todos los demas que se encuentran en el
«Archivo y fuera de él, concernientes á esta Ciudad de Se-
«villa, á sus Propios, rentas y preeminencias; y si les parece
«bien hagan sacar un asiento ó registro para que todos los
«que tal Orden supieren y papeles referente á ello tuvieran,
«lo declaren. Así mismo que traten del salario que se había
«de dar á la persona ó personas á quienes se encargare este
«negocio; y sobre todo lo dicho, den su parecer, y que acer-
«ca de ello y para ello que se llame á Cabildo.»

Cinco años después el Ayuntamiento recibió la siguiente Real Cédula de S. M., fechada en Madrid á 22 del mes de Febrero de 1590, en la que se contienen muy curiosas noticias acerca del origen y desórden en que se encontraban en aquellos tiempos los papeles del Archivo de la Ciudad y el abandono en que estuvieron durante tantos años, por la que se otorgaba al Concejo facultad para proceder á su arreglo, nombrar las personas á quienes se había de encargar este negocio y pagarles el salario autorizado por el Rey.

«EL REY. Por cuanto por parte de vos, la Ciudad de Se-
«villa, nos fué hecha relacion de que despues que se había

»hecho el Archivo de esa Ciudad, en el que estaban recoji-
»dos los privilegios, ejecutorias, provisiones, amojonamien-
»tos y otros muchos recados originales y de grande impor-
»tancia, los cuales habían sido juntados y puestos en él, lo
»que en realidad habian hecho era tan solamente ponerlos
»en él, sin dejar fuera del Archivo, conforme á lo dispuesto
»en la pragmática y capítulo de Corregidores, traslados au-
»torizados y puestos por orden y abecedario, para que cuan-
»do se ofreciere necesidad de consultar algunos se pudiesen
»hallar los que fuesen menester: los cuales estaban en dicho
»Archivo tan revueltos y confusos, y tan maltratados de
»polvo y comidos de ratones y polilla, que cuando ocurría
»consultar alguno no se encontraba, y aquellos que apare-
»cian, estaban tan maltratados que se podía poner en duda
»su crédito y autoridad, y que si no se ponía remedio en
»breve tiempo se consumirían y gastarían de manera que
»no se pudiesen leer ni aprovechar; y era tanto su número
»que para verlos, trasladarlos y ponerlos en orden, era me-
»nester mucho tiempo y costas, y que lo hiciesen personas
»de crédito y confianza.

»Así mismo, hará ochenta y cinco años que los Srs. Re-
»yes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, dieron licencia
»á esa Ciudad para que pudiesen mandar juntar y trasladar
»las Ordenanzas de la ley de todos los juzgados y oficios
»ministriles dellos en un volumen é imprimillas de molde;
»lo cual se hizo, y despues acá nunca mas se había tornado
»á juntar ni imprimir: y se habían ido haciendo otras de
»nuevo, enmendando y añadiendo á las antiguas, conforme
»á la variedad de los tiempos. Las que se habían hecho es-
»taban en muchos libros y volúmenes, en poder de varias
»personas: y por ser muchas en número dichas Ordenanzas,
»unas eran contrarias á otras, en lo cual recibía la repúbli-
»ca agravio: así, pues, á nuestro servicio y al bien y benefi-
»cio público convenia que todas las dichas Ordenanzas se
»trasladasen y recopilasen en un volumen, y las que pare-
»ciesen ser superfluas y demasiadas se quitasen, y las nece-
»sarias y provechosas se guardasen; y que hecha la recopi-
»lacion se imprimiese de molde: suplicándonos que para ha-

»cer lo susodicho os dieseamos licencia para nombrar una ó
»dos personas expertas cual conviniere, con salario para que
»pusiesen en estilo y orden los papeles que estaban en el
»Archivo, é hiciesen la recopilacion de las dichas Ordenan-
»zas, y que estas se imprimiesen ó como la nuestra merced
»fuese.

»Lo cual visto por los del nuestro Consejo, y ciertas di-
»ligencias é informaciones que sobre ello por nuestro man-
»dado ante ellos embiastes, dimos nuestra Carta y Provision
»para que os concertatedes con una ó dos personas que hi-
»ciesen lo susodicho, y les señalasedes el salario que os pa-
»reciese ser util y necesario por el trabajo que en ello ha-
»bian de tener: en cumplimiento de lo cual acordastes en
»vuestro Cabildo, que las personas á quien se encargase el
»poner en orden los papeles de dicho Archivo, fuesen; don
»Andres de Monsalve, Alcalde mayor, y Andres Nuñez
»Zarzuela, Jurado, con salario de 300 ducados cada uno,
»por una vez, y por todo lo que en ello se hiciese hasta de-
»jarlo acabado de todo punto, y con los autos que sobre ello
»pasaron, se trajo y presentó ante los del nuestro Consejo:
»y por ellos visto, fué acordado que debíamos mandar dar
»esta nuestra Cédula en la dicha razon; y *Nos* tuvimoslo
»por bien, por la cual os damos licencia y facultad para que
»por una vez podais dar y deis de los Propios y rentas de la
»Ciudad al dicho Andres de Monsalve, Alcalde mayor, dos-
»cientos ducados, y al dicho Andres Nuñez de Zarzuela,
»Jurado, ciento y cincuenta ducados por el trabajo y ocu-
»pacion que han de tener en concertar y poner en orden los
»papeles del Archivo de la Ciudad, Ejecutorias, Privilegios,
»Provisiones, Amojonamientos de términos y demas autos
»que de suso se hace mencion: los cuales se les den despues
»que hayan acabado de concertar y poner en orden, como
»deben estar; lo cual podeis hacer y hagais, sin por ello
»caer ni incurrir en pena alguna.

»Y mandamos á la persona ó personas que por nuestro
»mandado tomare las cuentas de los Propios y rentas de esa
»Ciudad, que con nuestra Cédula original, libramiento
»vuestro y carta de pago de los susodichos, vos serán reci-

»bidos y pasados en cuenta los dichos trescientos y cinco ducados, sin otro recaudo alguno.—Fecha en Madrid á 22 dias del mes de Febrero de mil y quinientos y noventa años.—Yo EL REY.»

Convocadas Córtes en Madrid el año 1592, el Ayuntamiento de Sevilla recibió la siguiente Cédula y Provisión Real, fechada en la Villa y Córte á 5 de Abril, para que sin dilación procediese á elegir los Procuradores que habían de llevar en ellas la representación de la Ciudad (1).

«Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla &.—
»Concejo, Asistente, Alcaldes, & de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla, salud y gracia: Ya sabeis como en las últimas Córtes que celebramos en la Villa de Madrid el año pasado de 1588, y acabaron en el de 1590, se hizo saber á los Procuradores que vinieron y se hallaron en ellas, el estado en que las cosas de la christiandad y las de estos Reynos y Señorios estaban, así como las que se refieren á los apuros de nuestra Hacienda y Patrimonio Real, y las muchas y grandes necesidades que nos habian ocurrido, y las que se nos ofrecian de continuo; por lo cual, por los dichos Procuradores, en nombre de estos Reynos, nos fué otorgado, para acudir al socorro de ellas, el Servicio ordinario y estraordinario por tiempo de tres años que se acabaron en el de 1590; y tambien el servicio de los ocho millones que se Nos concedió á pagar en seis años; y así mismo, en las dichas Cortes se trataron y ordenaron otras cosas importantes al bien público de los Reynos y de los súbditos y naturales de ellos.

»Y por que habemos acordado tener y celebrar Cortes generales de los Reynos; para que entendais mas particularmente lo que despues ha sucedido y el estado en

(1) Archivo Municipal. *Papeles importantes*.—Tomo 4.º—Letras C. D. E.—Siglo XVI.

»que las cosas se hallan; y para que se dé Orden como destos
»Reynos y de los súbditos y naturales de ellos, continuando en su antiguo amor y fidelidad, seamos socorridos y ayudados en tan apremiantes y urgentes necesidades como las en que nos hallamos, y para que se trate lo que conviene proveer y ordenar para el bien y beneficio público y para la seguridad, paz y quietud destos Reynos:

»Por ende, por esta mi Carta os mandamos, que luego como os fuere notificada, juntos en vuestro Cabildo y Ayuntamiento, segun que lo teneis de uso y costumbre, elijais vuestros Procuradores de Cortes, en quien concurrán las calidades que deben tener, conforme á las leyes destos nuestros Reynos y lo que acerca de esto disponen; y les deis y otorgueis vuestro poder bastante para que se hallen presentes ante Nos en esta Villa de Madrid, para últimos deste mes de Abril de este presente año de 1592, para entender, practicar, consentir, otorgar y concluir por Córtes, en nombre de esa Ciudad y destos Reynos, todo lo que en las dichas Cortes pareciere, se hiciere y acordare convenir: con apercibimiento que os hacemos que, si para dicho tiempo no se hallasen presentes los vuestros Procuradores, ó hallándose no tuvieren vuestro poder bastante con los otros Procuradores destos Reynos, que para las dichas Córtes mandamos llamar y vinieren á ellas; mandaremos concluir y ordenar lo que se debe y hubiere de hacer, y entendieremos que conviene al servicio de Nuestro Señor y bien destos Reynos.—Dada en Madrid á 5 de Abril de 1592.—Yo EL REY.»

Recibida la preinserta convocatoria el Asistente, D. Francisco Carvajal, citó para el día 15 á Cabildo extraordinario, al que concurrieron los señores regidores y jurados. En él fué vista y leída la Cédula y Provisión Real; y así mismo otra Provisión y Ordenanza de S. M., en las que se daban instrucciones acerca de la forma y manera como se había de proceder á la elección de procuradores á Córtes, la cual forma existía *escrita en una tabla que está fijada en el zaguan del Cabildo*.

»Y visto por la Ciudad fué acordado de la obedecer, y la obedecieron con el debido acatamiento; y en cuanto á su

»cumplimiento acordaron que la votacion fuera secreta, y
»precedida de un solemne juramento por Dios N. S. y por
»Santa María, juramento que fué prestado y recibido de
»todos los señores, Asistente y Capitulares que asistieron al
»acto: y hecho que fué, guardándose las formas y solemnidades contenidas en las Reales Provisiones, se procedió á la
»eleccion, resultando nombrados para Procuradores por Sevilla en las dichas Cortes, los Srs. D. Pedro Tello de Guzman, Caballero del habito de Santiago y Alcalde mayor de
»esta Ciudad, y D. Rodrigo Sanchez Doria, Jurado; los cuales
»de allí á muy pocos dias salieron de Sevilla para Madrid.»

En 20 de Mayo la Corporación municipal manifestó en la siguiente breve y respetuosa exposicion, su obediencia y buena voluntad en cumplir lo mandado por S. M.

«A Su Magestad.—Señor: Habiendo entendido Sevilla,
»que en las Córtes que por mandado de V. M. están juntas
»en esa Villa de Madrid, se habia tratado de que se sirviera
»á V. M. con el Servicio ordinario; y siendo esta cosa tan
»justa y debida, quisieramos tener caudal y fuerzas para
»ampliar este servicio, y que fuera tanto y tan grande como es nuestro deseo de servir á V. M. Así servimos con el
»Servicio ordinario y extraordinario, cuando y en la forma
»que V. M. se sirva de quererlo; y en esta conformidad escribimos á nuestros Procuradores de Córtes, lo concedan,
»embiándoles para ello los acuerdos y poderes necesarios.—
»Dios guarde á V. M.—Sevilla 20 de Mayo de 1592.»

Con la misma fecha la Corporación municipal remitió á sus Procuradores don Pedro Tello de Guzman y don Rodrigo Sanchez Doria una comunicacion diciéndoles:

«Hemos acordado conceder á S. M. el servicio ordinario
»y extraordinario cada y cuando que S. M. lo pida; vuestras señorias lo concederán, por que esta Ciudad lo tiene
»por bien, no embargante el pleito homenaje que V. SS. han
»hecho; y en esta conformidad escribimos á S. M. y al señor
»Presidente de Castilla, significando á S. M. la voluntad y
»celo conque esta Ciudad acude siempre á las cosas de su
»servicio. El Cabildo enviará á V. SS. las instrucciones que
»han de guardar.—20 de Mayo de 1592.»

Las instrucciones á que se refiere el despacho anterior, y que fueron remitidas á los señores Procuradores el día 21, son las siguientes:

«Dáse por instruccion á los Srs. D. Pedro Tello de Guzman, Alcalde mayor de Sevilla, y Rodrigo Sanchez Doria, Jurado de ella, que no obstante que la Ciudad les ha otorgado poder para tratar y conceder en Córtes todas las cosas que se ofrecieren, no han de tratar ni conceder cosa alguna sin que primero lo consulten y comuniquen á la Ciudad, y reciban de ella instrucciones acerca del buen orden de lo que en ello han de hacer y conceder, lo cual se ha tratado así en su Cabildo, y acordado por la Comision de las Cortes; y no procedan de otra manera, escepto en lo que toca á conceder el Servicio ordinario y extraordinario, por que en cuanto á esto la Ciudad tiene acordado que se otorgue cuanto S. M. lo mandare.—Fecho en Sevilla á 21 de Mayo de 1592.—»

Atendiendo á las repetidas instancias del Ayuntamiento de Sevilla, quejándose de los frecuentes agravios que sufría su representación, gobierno y autoridad de parte de la Real Audiencia, entremetiéndose ésta á conocer y determinar de casos y cosas de la competencia y jurisdicción del Cabildo y Regimiento de la Ciudad; y sobre todo quebrantándole el *Asiento* que tomó con S. M. el año 1573, (1) dió el Rey don Felipe la siguiente Provision Real, librada y despachada por los Señores de su Real Consejo, y que fué notificada á la Audiencia en 20 de Mayo de 1593 (2).

«Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &. A vos el Regente, Jueces y Alcaldes del Crimen de la nuestra Audiencia de Grados de la Ciudad de Sevilla, salud y gracia. Sepades: Que por la Ciudad

(1) Recuérdese la Provisión de 1579, sobre el mismo asunto, copiada en el cap. VI.

(2) Archivo Municipal, *Negocios de Sevilla*. Letra N. Tomo 38, folio 3.

»de Sevilla nos ha sido fecha relacion, que en remuneracion
»de muy grandes servicios que habia fecho para ayuda á las
»necesidades que se nos habian ofrecido, le hicimos merced
»de dar provision nuestra para que las apelaciones que se
»interponian de los oficios de los lugares de la tierra de la
»dicha Ciudad; y de los Fieles del vino; Fieles Ejecutores,
»y de los Fieles y Jueces de la Alhóndiga, fuesen y se hu-
»biesen de seguir en ellas ante la dicha Ciudad y su Cabil-
»do, conforme á las Ordenanzas, Cartas, Provisiones y nue-
»va orden de Bruselas; y que no fuesen á esa dicha Audien-
»cia ni á otro Tribunal alguno, ni por vosotros fuesen
»admitidas, ni procediesedes á conocer de ellas por via de
»apelacion, ni por otro recurso alguno, antes bien las deja-
»sedes y remitisedes á la dicha Ciudad y Cabildo, y se aca-
»basen y feneciesen en el dicho Cabildo. Y así mismo man-
»davamos que de lo que la dicha Ciudad y su Cabildo acor-
»dase tocante á gobernacion en los casos y cosas contenidas
»en el Pedimento hecho por la dicha Ciudad; que si alguno
»de los Veinticuatro, Jurados ú otras personas del dicho
»Cabildo, ó en otra cualquier manera pretendiese que lo
»acordado y determinado en el dicho Cabildo era dañoso al
»beneficio público ó contra leyes, ó por otra cosa apelase ó
»quisiese pedir contra lo así determinado en el dicho Cabil-
»do, lo pudiese hacer y acudir á nuestro Consejo: y que en
»lo susodicho no os pudiesedes entremeter á conocer por via
»de apelacion agravio, querella ni por otro recurso alguno,
»y lo remitisedes al nuestro Consejo, inibiendoos del cono-
»cimiento de las tales cosas. Con tanto que si alguna per-
»sona pretendiese ser agraviada en particular, de lo que por
»la Ciudad así fuese determinado, pudiese, en razon de su
»particular interes, pedir y seguir su justicia en esa Au-
»diencia, ó en otro tribunal segun viese les convenia; por
»no haber sido nuestra intencion que los particulares, en
»sus intereses propios fuesen embarazados en la prosecucion
»de su justicia. Y siendo lo susodicho así, estaba claro que
»la intencion nuestra habia sido para solo lo tocante á cuan-
»do la Ciudad tomase á algun particular su hacienda, su
»casa, heredad ú otra cosa semejante, so color del bien pú-

»blico, y no para otro fin ni efecto; interpretando muy diferentemente nuestra dicha Provision, por que apelando »cualquier Veinticuatro ó Jurado del Cabildo, ú otra cualquier persona de lo que en él se pasaba y determinaba tocante á cualquier caso de los contenidos en nuestra Provision, aunque fuese de gobierno, como lo eran todos los que en el Cabildo y Ayuntamiento pasaban, diciendo lo hacian por su particular interes, siendo como todos eran casos generales; conociades de las tales causas, sin embargo de que por la Ciudad se os habia presentado nuestra Provision y requeridoos no conociesedes de tales causas y las remitiesedes al nuestro Consejo: en lo cual la Ciudad era muy agraviada, y quedaba en el mismo lugar que estaba antes que se le diese la nuestra Provision, y aun en otro mucho mas perjudicial, por que se daba lugar á que se hiciesen muchos gastos extraordinarios asi de personas de su Ayuntamiento, que ocurrian al nuestro Consejo para desagraviarse, como en correos y otras costas que eran gran parte para gastar y consumir sus Propios. Etc.

»Lo cual visto por los del nuestro Consejo, proveyeron un Auto señalado de sus rúbricas y señales, del tenor siguiente:

«En la Villa de Madrid, á 28 de Abril de 1593: visto por los Sres. del Consejo de S. M. el negocio de la Ciudad de Sevilla, en que se agravia de la Audiencia de la dicha Ciudad, de que le quebranta el asiento que con S. M. tomó el año pasado de 1573, y las Provisiones y Ejecutorias que se le han dado para que se le guarde; entrometiéndose á conocer y determinar de casos y negocios que por el dicho asiento les está prohibido; y lo que acerca de ello informó la dicha Audiencia, y testimonio y autos que acerca de ello se han presentado, dijeron: Que mandaban y mandaron dar provision de S. M. para que las apelaciones de las elecciones de los oficiales de los lugares de la dicha Ciudad; de los Fieles del vino; Fieles Ejecutores; Fieles y jueces de la Alhóndiga indistinta y generalmente vayan al Ayuntamiento de la Ciudad, y no puedan ir á la dicha Audiencia, aunque sea á pedimento de parte interesada. Y, en

»cuanto á los negocios de gobernacion las apelaciones, que
»de lo proveido por la Ciudad se interpusieren, vengán al
»Consejo, y no vayan á la dicha Audiencia, aunque se apele
»por cualquier Veinticuatro, Jurado ú otra persona como
»uno del pueblo; pero si se apelare por alguna persona por
»su propio particular interes, las apelaciones, que los tales
»interesados interpusieren, vayan á la dicha Audiencia: y
»todas las causas que contra lo contenido en este auto estu-
»vieren pendientes en la dicha Audiencia en cualquiera de
»los dichos casos, la dicha Audiencia las remita á la dicha
»Ciudad para que las determine; y mandaron, que de aqui
»adelante los escribanos y repartidores de la dicha Audien-
»cia no reciban pleitos ni presentaciones de los casos que
»como dicho es: las apelaciones han de ir á la Ciudad y no
»á la Audiencia, so pena de cada 20,000 maravedis al que lo
»contrario hiciere. Y así mismo mandaron que la Audiencia
»pueda visitar los presos, tan solamente por si les pareciere
»que están injustamente presos, mandarlos soltar, y no para
»determinar las causas ni para otra cosa alguna. Y agora
»por parte de la Ciudad nos fué suplicado le mandasemos
»dar nuestra Carta inserta en el dicho Auto para que lo
»cumpliesedes, ó como la nuestra merced fuese. Lo cual
»visto por los del nuestro Consejo fué acordado que debia-
»mos mandar dar esta nuestra Carta; y luego que esta os
»fuere mostrada, veays el dicho Auto, que de suso va incor-
»porado, y le guardéis y cumplais.

»Dada en la Villa de Madrid, 5 de Marzo de 1593 años.—
»Yo Pedro Zapata del Mármol, escribano de la Camara del
»Rey Ntro. Sr. la fize escribir por su mandado con acuerdo
»de los de su Consejo.»

»En la Ciudad de Sevilla 20 dias del mes de Mayo de
»1593 años, estando en acuerdo general los Srs. Regente y
»Oidores de la Audiencia, fué leida esta Provision Real, que
»presentó Francisco de Leon, Veinticuatro, y Procurador
»mayor del Cabildo y Regimiento de esta Ciudad, y dijeron
»que la obedezian y obedecieron con el acatamiento debido,
»y mandaron que se cumpla, etc.»

CAPÍTULO VIII

1595 á 1597

PROSPERIDAD DE SEVILLA, DESCRITA POR UN HISTORIADOR TESTIGO OCULAR DE LOS SUCESOS QUE REFIERE.—RIQUEZAS EN LA POBLACIÓN Y TRÁFICO MERCANTIL.—FLOTAS LLEGADAS EN 1595, CARGADAS DE TESOROS, PROCEDENTES DE LAS INDIAS.—NOTABLES CONSTRUCCIONES. LA LONGA DE LOS MERCADERES Ó CONSULADO. LA ADUANA. LA CASA DE LA MONEDA.—RUINA DE LA RIQUEZA NACIONAL Y CAUSAS DE LA DECADENCIA ECONÓMICA Y POLÍTICA.—INDISCIPLINA DE LA SOLDADESCA Y DESENFRENO DE LA GENTE DE MAL VIVIR EN AQUELLOS TIEMPOS: CÉLEBRE SUCESO DE 1595 QUE PRUEBA EL DESÓRDEN PÚBLICO Y LOS CONFLICTOS ENTRE LAS AUTORIDADES.—SÚPLICA DE LOS JURADOS DE SEVILLA AL REY, PARA QUE ORDENASE EL MODO DE CONCLUIR CON LOS ESCÁNDALOS Y LOS PELIGROS.—REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN 1596, PROTESTANDO DEL REAL DECRETO QUE MANDABA AUMENTAR EL NÚMERO DE REGIDORES Y EL DE JURADOS.—SAQUEO DE CÁDIZ, EN 1596, POR LOS INGLESES. ALARMA EN SEVILLA É IMPOTENTE ESTADO MILITAR EN QUE SE HALLABA.—LA CIUDAD PRETENDE REORGANIZAR SU MILICIA.—INSTRUCCIONES DADAS AL JURADO RODRIGO JUAREZ PARA COMPRAR ARMAS EN ITALIA.—CARTAS DEL JURADO EN 1596 NOTIFICANDO Á LA CIUDAD EL BUEN DES-EMPEÑO DE SU COMETIDO.—MATERIAL DE GUERRA CON QUE SE ESTABLECIÓ EN LA ALHÓNDIGA LA ARMERÍA DE LA CIUDAD.—MANDAMIENTO REAL PARA QUE SEVILLA SE ARME Y PREPARE PARA UNA PROBABLE GUERRA CON EL EXTRANJERO.—SOLICITUD EN 1596 DEL INGENIERO ENVIADO POR ÓRDEN DEL REY PARA TRAZAR UN PLAN DE DEFENSA DE LA CIUDAD Y NAVEGACIÓN DEL RIO.

En el último tercio del siglo XVI encontrábase Sevilla en la cumbre de su prosperidad y grandeza. Las Indias, cuyos inagotables tesoros traían cada año á su puerto y mercado numerosas flo-

tas, la llenaban de riquezas, que, como el imán al acero, atraían á su plaza mercantil el comercio de todas las naciones, y con él abundancia de recursos y numerosa población. Crecían á compás las rentas de su Ayuntamiento, y se aumentaba el valor de las posesiones, en las que los Propios de la Ciudad alcanzaban muy crecidos beneficios (1).

Un historiador no menos diligente que veráz, (2) contemporáneo y testigo ocular de los sucesos que refiere, traza á grandes rasgos el cuadro de esta opulencia, diciendo:

«.....es esta Ciudad de las mas señaladas entre las caudalosas y florecientes en tratos y mercaderías de toda la Europa, por la comunicacion que tiene con tantas partes del mundo, y mayormente con la India Occidental en tal manera que han llegado sus mercaderes á tan supremo grado de trato y comercio, que puede Sevilla jactarse de ser ella sola la ciudad que goza del privilegio de que ningunos navios pueden pasar á las Indias sin que primero hagan en nuestro puerto sus fletes y cargamentos.

».....Sevilla por su parte embia á las Indias sus armadas y flotas cargadas de mercaderías tan ricas que parece sobrepuja su bondad y precio á cualquier estimación: y las Indias, por la suya, remiten á Sevilla los tesoros de oro y plata de sus minas, y las perlas de sus mares.

»Cosa es de admiracion y no vista en otro puerto alguno, el ver las carretas arrastradas por cuatro bueyes, que en tiempo de la llegada de las flotas acarrean la suma riqueza de oro y plata en barras, desde el muelle del puerto á la Casa de Contratacion de Indias.

»Y no es menos maravillosa la vista de la grande riqueza que se atesora en muchas calles de Sevilla, habitadas por mercaderes

(1) «.....teniendo esta Ciudad muchos años en arrendamiento las rentas reales de alcavalas y almojarifazgo y correspondencia con la Real Hacienda y su Consejo, cobrando y pagando cada año *mas de tres millones de ducados*; con lo cual y con la riqueza de sus Propios tuvo tanto crédito particularmente desde el año de 1570 en adelante, que el Rey Don Felipe II teniendo en diferentes ocasiones necesidad de dinero, no lo halló en parte alguna tan pronto ni con menos daño de intereses y cambio.—*Esto se representó á Felipe IV en Marzo de 1643.*—

(2) Alonso Morgado. *Historia de Sevilla*. Impresa en esta Ciudad el año 1587.

de Flandes, Grecia, Génova, Francia, Italia, Inglaterra (1) y de mas partes septentrionales, y de las Indias de Portugal. Y la otra suma riqueza de la Alcaiceria representada en oro, plata, perlas, cristal, piedras preciosas, esmaltes, coral, sedas brocados, telas riquísimas, toda clase de sederias y paños muy finos. Esta Alcaiceria es un barrio lleno de tiendas de plateros, joyeros, escultores, sederos y lenceros, cuya inmensa riqueza está bajo la custodia de su Alcaide y número suficiente de guardas, que vigilan de noche y cierran las puertas con llave.

«..... la Real Casa de Contratacion de las Indias, que si toda la riqueza que ha entrado en ella despues que fueron descubiertas, se aplicara para el empedrado de las calles de Sevilla, se vieran empedradas de ladrillos de oro, plata y pedreria como lo estan de ladrillos de barro.

»¿En que parte se han visto mas metales preciosos; donde mas artifices para labrarlos? ¿Donde mas abundancia de perlas y piedras preciosas; y donde mas especies y mas drogas? De Sevilla se provee todo el mundo de seda cruda, lana, cueros, lino, vino, aceite y miel, y de cuantas frutas se producen en el Aljarafe.

»¿Que diremos de las minas, pesquerias, salinas, caleras, cante-rias y todo cuanto se explota en toda su tierra que viene á registrarse en su Aduana? Para saber cuanto alcanza la grandeza de Sevilla, no hay mas que saber á quanto montan las rentas del Almojarifadgo.

»No hay hora del dia que no entren provisiones y frutos de todas las estaciones del año, por las puertas de la Ciudad, ni hay puerta por apartada que sea del movimiento comercial, que no tenga gran trato y particular en su especie. No decia mal quien afirmaba que entraban en Sevilla seis rios caudalosos de oro, aceite, vino, leche y miel dándole á cada uno su puerta».

Ampliando las importantes noticias de Alonso Morgado referentes á los cuantiosos caudales conducidos por las flotas procedentes de las Indias, que atracaban al muelle del rio de Sevilla, reproducimos á continuación dos notabilísimos párrafos del libro de Francisco Ariño, (2) vecino de la Ciudad en el barrio de Triana,

(1) El comercio en estos tiempos estaba en su mayor parte en manos de los franceses, italianos y flamencos, que se habían establecido en Sevilla.

(2) *Sucesos de Sevilla de 1592 á 1604*. Manuscrito impreso en 1873 por la Sociedad de bibliófilos Andaluces.

y testigo ocular tambien de los sucesos que refiere, con los cuales se prueba con cuanta razón se llamó en aquel tiempo á Sevilla, la PUERTA DE ORO DE LAS INDIAS.

«En 22 de Marzo de 1595 años llegaron al muelle de Sevilla las naos de la plata de las Indias, y la comenzaron á descargar y metieron en la Casa de la Contratacion TRESCIENTAS TREINTA Y DOS carretas de plata, oro y perlas de gran valor.

»En 8 de Mayo de 1595, sacaron de la capitana, CIENTO TRES carretadas de plata y oro; y en 23 del dicho Mayo, trujeron por tierra de Portugal, QUINIENTAS OCHENTA Y TRES cargas de plata, oro y perlas, que sacaron de la Almiranta, que dió sobre Lisboa, y por los temporales trujeron la plata por tierra; que fué muy de ver, que en seis dias no cesaron de pasar cargas de la dicha Almiranta por la puente de Triana. Este año hubo el mayor tesoro que jamas los nacidos han visto en la Casa de la Contratacion, por que llegaron plata de tres flotas, y estuvo detenida por el Rey mas de cuatro meses; y no cabian en las salas, por lo cual, fuera en el patio dejáronse muchas barras y cajones.»

En el erudito prólogo que el señor don Antonio María Fabié puso á la edición que del libro de Ariño hizo la *Sociedad de Bibliófilos Andaluces*, se dice que, según los datos existentes en el *Archivo de Indias*, fueron tres las flotas llegadas en este año á Sevilla; las dos primeras las que menciona Ariño, y la tercera una que tomó puerto en Sanlucar de Barrameda, en Agosto del mismo año. Las sumas traídas en ellas importaron en número redondo 1.702 millones de maravedis. En la distribución de estos caudales alcanzó la mayor parte el Erario Real, y se consignaba para pago de deudas contraídas por el Rey.

Era, pues, Sevilla en aquel tiempo el emporio de las incalculables riquezas traídas de América, y por consiguiente la primera plaza mercantil de Europa: y á la vez el centro donde concurrían los maestros en letras, en artes y en industrias, que venían, así de próximas como de lejanas tierras, á buscar el oro que en aquellas escaseaba, y que en nuestro suelo corría como el agua por el Guadalquivir. Entonces vió Sevilla florecer y enlazarse en estrecho abrazo las letras y las bellas artes, la poesía, la pintura y la escultura, que produjeron tantas obras maestras y que hicieron célebres á muchos de sus esclarecidos hijos. Entonces vió edificarse sobre

su suelo esos bellísimos monumentos arquitectónicos y estéticos, de que tanto y tan justamente se envanece, y realizarse esas notables mejoras urbanas, destinados unos y otras á hermosear la Ciudad, á fomentar el comercio, la industria y la agricultura, y á impulsar el acrecentamiento de las rentas del Estado y del Municipio.

Entre esos monumentos notables los unos por su belleza arquitectónica y los otros como edificios destinados á pública utilidad, señálanse desde luego: la *Lonja de los Mercaderes* (el Consulado) (1), severo edificio de orden greco-romano, que en aquellos tiempos adoptaron los buenos arquitectos españoles, en sustitución del estilo plateresco, del que se venía haciendo lamentable abuso.

La *Aduana*, que se estableció en algunas de las diez y seis naves de las antiguas Atarazanas, reformadas en condiciones de poderse abrir en ellas las oficinas destinadas á regularizar las operaciones del fisco, ordenar el registro de las mercancías y el cobro de los derechos de la Real Hacienda; tan pingües á la sazón, que ascendían anualmente á la *gruesísima suma de doscientos millones de maravedís de vellón y plata*. El área donde se estableció la tomó el Ayuntamiento á censo, por pertenecer al Real Alcazar. Las obras se terminaron en el año 1587, según se manifiesta en la siguiente inscripción que se puso sobre la puerta del edificio:

(1) Años hacía que la autoridad eclesiástica luchaba inútilmente por corregir el abuso de que las gradas de la Catedral estuviesen convertidas en plaza ó mercado donde se reunían los comerciantes, factores y corredores á tratar de sus negocios de compra, venta y cambios, produciéndose escenas nada edificantes en las mismas puertas del Templo metropolitano, y á las veces dentro de sus naves, por ser Sevilla en aquel tiempo la principal plaza mercantil y de mayor movimiento comercial de Europa, en su calidad de *puerta de América*. Tantas y tan repetidas fueron las quejas, que el Rey don Felipe II hubo al fin de atenderlas y disponer para su remedio, de acuerdo con el Prior y Cónsules de la Universidad de mercaderes, la construcción de una Lonja; á cuyo efecto celebróse en Octubre de 1572, el asiento ó capitulación entre el alcaide de los Reales Alcázares, en representación del Rey y Gerónimo del Castillo por parte del Prior y Cónsules. Eligieron éstos como sitio el más apropiado, el que ocupaban las Herrerías del Rey, parte de la casa llamada de la Moneda, el Hospital de las Tablas y unas casas propiedad del Cabildo Eclesiástico, edificios todos estos situados en las inmediaciones de la Santa Iglesia. Las capitulaciones se acordaron en 1572, pero las obras no empezaron hasta 1585, y se terminaron en 1598, fecha en que la Lonja abrió sus puertas al comercio. Fué su arquitecto, el célebre Juan de Herrera, á quien se pagaron—dice Rodrigo Caro—1.000 ducados por su traza.

«*Reynando en España el Cathólico y muy alto y poderoso
»Rey Don Felipe segundo, y siendo Asistente en esta Ciudad el
»Conde de Orgaz, Sevilla mandó hacer esta Aduana para ser-
»vir á su magestad, teniendo á su cargo los almozarifazgos,
»año 1587.*»

La *Casa de la Moneda*: «arrimada al muro del Alcazar, (1) es una de las cosas que adornan y engrandecen á Sevilla, así por la amplitud del edificio como por lo que admira y entretiene ver fundir, labrar y acuñar en ella el oro y la plata para llenar de riqueza todo el mundo..... por que casi á la continua—dice Alonso Morgado—la baten y labran en ella mas de doscientos hombres: y es cosa de admirar ver allí los grandes montones y las recuas que salen de ella cargadas de la tal moneda labrada de plata y oro como si fuese cualquier mercaderia.» La Casa de la Moneda se empezó á edificar en el mes de Abril de 1585.

A pesar del muy notorio incremento y brillante prosperidad que alcanzaron las artes bellas y manuales en España, y señaladamente la Escuela sevillana, la de los *grandes maestros españoles*, durante el reinado de Felipe II: á pesar de aquellos raudales de oro y plata trasportados de las Indias Occidentales al puerto de Sevilla—el único abierto al tráfico colonial desde el tiempo de los Reyes Católicos—con los cuales se llenaban incesantemente los vastos almacenes de la Casa de la Contratación, el estado de la Hacienda pública era en extremo lamentable, por más que la de nuestra Ciudad fuese próspero y desahogado. Contribuyeron á la decadencia que en aquella época comenzó á iniciarse, dos desastrosos acontecimientos marítimos; el uno que arrebató á España la soberanía de los mares, y el otro que pone de manifiesto la postración en que se encontraba la Ciudad de Sevilla—considerada hasta entonces como la plaza de armas más importante de Andalucía—en punto á su defensa y recursos militares: desastres ambos que se sumaron con los grandes errores económicos y administrativos que pusieron la riqueza de la nación á las puertas de la bancarrota; y, por último, el espíritu aventurero y su consecuencia la fiebre de emigración que se apoderó de nuestro pueblo, sin distinción de clases, impulsado del deseo de adquirir gloria y tesoros en el Nuevo Mundo, dejando abandonados sobre el suelo que les vió nacer, y en manos

(1) Rodrigo Caro.—*Antigüedades de la Ciudad de Sevilla.*

de los extranjeros el cultivo y explotación de todos los ramos de la industria, del comercio y de la agricultura, principales fuentes de la riqueza de las naciones.

Fué el primero la destrucción de la *Armada Invencible*, (1) terrible desastre que costó á España su título, bien ganado, de primera potencia marítima, ciento veinte millones de ducados que había gastado en armarla, y que dió principio al período de franca decadencia en que entró desde entonces la monarquía, en cuyos dominios *no se ponía el Sol*; suceso en que Sevilla tuvo el dolor de ver asociado el nombre de una de sus Casas más ilustres, el del Duque de Medina-Sidonia, tan bizarro capitán como inexperto marino.

El segundo se refiere al *Saqueo de Cádiz* por los ingleses, en 1596.

Mas antes de narrar este ignominioso acontecimiento, cúplenos referir un suceso que pone de manifiesto no solo la falta absoluta de fuerzas y medios militares en que se encontraba Sevilla para resistir las piráticas agresiones de una potencia marítima (en sus albores en aquellos tiempos), sino también la carencia de energías locales para prevenir y castigar los desmanes de una soldadesca desenfrenada, que escarneció el orden público y atropelló brutalmente á la autoridad superior de la Ciudad, en aquellos tiempos de paz y prosperidad de la capital de Andalucía.

Refiere Ariño «que el lunes 25 de Diciembre de 1595 estaban ancladas en el río once galeras de España, cuyas tripulaciones habían puesto muchas *tablas de juego* por el Arenal y por la orilla en Triana. Ocurrió que en una de ellas, que se había colocado al pié del *árbol del paraíso*, en Triana, se produjo una recia pendencia por causa del juego. Acertó á pasar un alguacil y quiso llevar preso á uno de los contendientes. Pusiéronse los soldados de las galeras en defensa del preso, y la gente de Triana al lado del alguacil. Hubo muchas cuchilladas, duró mucho tiempo la refriega, pero al

(1) *La Armada Invencible*, mandada por el Duque de Medina-Sidonia, salió de Lisboa el 29 de Mayo de 1588. Apenas se vió en alta mar, la acometió una furiosa borrasca que la llevó en desórden á la vista de las costas de Inglaterra, (6 de Agosto) ocupando siete millas de extensión. De allí un impetuoso y persistente viento del Sur arrastró en dispersión toda la armada por el mar del Norte á las islas Orcadas al N. de Escocia y á las costas de Noruega. El almirante dió la orden de regreso á España á los navíos dispersos por el huracán; pero no volvieron más que cincuenta con grandes averías, y se perdieron cuarenta, con diez mil hombres.

fin el alguacil y sus valedores tuvieron que soltar el preso y refugiarse corriendo en el Castillo de Triana, entre la grita y las muchas piedras que les tiraban los soldados de las galeras.

•Luego al día siguiente, aquel á quien el alguacil quiso prender, que era un soldado *lengua del Adelantado*, saltó en tierra con su arcabuz al hombro y entró en la Ciudad. Quisiéronlo prender de nuevo; se resistió y disparó el arcabuz. Al ruido acudieron y cargaron sobre él tantos corchetes y ministros de justicia, que no le fué posible huir; sin embargo, ninguno se acercaba á ponerle la mano encima. Fuéronle cercando tan estrechamente, que al fin cayó en tierra abrumado por el número. Allí lo molieron á palos y alabardazos; mas no pudieron quitarle la espada de la mano, por más que le golpeaban en ella con las dagas, y lo llevaron preso.

•Llegó la noticia á las galeras; alborotáronse los soldados, y desobedeciendo las órdenes de sus capitanes, saltaron en tierra y entraron atropelladamente, espada en mano, en la Ciudad. Vociferando y arrollando todo cuanto encontraban á su paso, llegaron hasta la plaza de San Francisco; y pidiendo la libertad del preso, penetraron dando grandes voces en las Casas del Ayuntamiento, donde no quedó alcalde, regidor, alguacil, escribano, portero, corchete, ni hombre ni muger que no huyese despavorido, siendo no pocos los maltratados á golpes por aquella desenfrenada soldadesca.

•Vino el general de las galeras á conferenciar con el Asistente, señor Conde de L'riego, y le significó en términos desabridos que si no mandaba poner en libertad al soldado preso, *sus compañeros harían algún desatino en la Ciudad*. El señor Asistente prometió al general soltar al preso, si los soldados se retiraban á las galeras: el general, satisfecho, dió orden de que desalojasen inmediatamente la Ciudad, y que ninguno fuese osado de entrar en ella por aquel día. Salido que hubieron los soldados amotinados, ordenó el señor Asistente cerrar las puertas de la Ciudad, establecer retenes en diferentes puntos y patrullar por las calles. Aquella noche, á la una de la madrugada, mandó su señoría ahorcasen al soldado causa del alboroto, á la reja de la Carcel, y allí amaneció ahorcado.» (1)

(1) ¿Inspirábase en este suceso D. Pedro Calderón de la Barca, para escribir su hermoso drama *El Alcalde de Zalamea*?

Los Jurados, en cumplimiento de los deberes que les imponía su cargo de velar cada uno en su respectiva Collación por el mantenimiento del orden; cuidar de la moralidad y seguridad del vecindario; perseguir sin tregua á los vagos y malhechores; amparar en su derecho á los vecinos; anotar todas las cosas que se hicieran contra derecho quebrantando las leyes en el gobierno de la Ciudad y su término, y dar cuenta al Rey de cuanto fuere dispuesto por los Alcaldes, Alguacil, Juez de Justicia y demás funcionarios de la administración pública de la Ciudad de Sevilla, (1) hubieron por necesidad, en virtud del cumplimiento de sus deberes, de ocuparse del escandaloso suceso del motín de los soldados de las galeras, y de otros análogos, que con harta frecuencia ocurrían en la población, para lo cual se reunieron en Cabildo extraordinario, en el que acordaron remitir la siguiente resolución de conformidad al Asistente y Concejo:

• Los Jurados de esta Ciudad, decimos: Que habiéndose
• propuesto, tratado y examinado en nuestro Cabildo de sábado 30 de Enero de este año, acerca de las insolencias,
• agravios, muertes, robos, escándalos y desacatos que causan en esta Ciudad los soldados de las galeras, fué convenido se diese á V. S. este acuerdo Capítular, por el qual suplicamos á V. S., pues en ello le consta, el gran daño y perjuicio que en general recibe esta república con la entrada de las galeras y soldados; las muertes, robos, escándalos y desacatos que cometen, y gran desorden que causan andando por las calles de día y de noche con arcabuces armados y mechas encendidas; lo cual que es estímulo y ocasion esto para que los demas hombres de mal vivir, delinquentes, homicidas, ladrones y rufianes y otros tales, tomando ejemplo de ellos se arrimen á cometer grandes y atroces delitos: Esto visto, se sirva V. S. suplicar á Su Magestad, que ordene y mande, no suban á este puerto las dichas galeras; ó de lo contrario que dé el orden y la forma que en esto mas convenga para que cesen y se escusen los escándalos é inconvenientes referidos, y los que de ellos se pueden temer.—Dios Nuestro Señor, y S. M. serán muy

(1) Véase el tomo I, páginas 330 y 331.

»servidos, y esta república toda notoriamente beneficiada, si
»se atiende qual cumple á esta nuestra representacion...» (1)

A la súplica del Cabildo de los Jurados elevada á S. M. por conducto del Asistente, pidiendo medios coercitivos para restablecer el orden en la Ciudad, frecuentemente alterado por los soldados de las galeras amparados de su fuero militar, y por los hombres de mal vivir, homicidas, ladrones y rufianes avecinados en ella, siguióse, por estos mismos tiempos, una representación del Ayuntamiento al Rey, protestando en términos respetuosos en orden á la ejecución de un decreto de S. M. mandando acrecentar los oficios de Regimiento y Juradería. Reproducimosla á continuación, por hacerse notar en ella muchos y curiosos detalles referentes al modo y forma con que celebraba sus juntas la Corporación municipal:

A Su Real Magestad.

•La Ciudad de Sevilla decimos, que esta Ciudad bien
•sabe y entiende las grandes necesidades que V. M. tiene,
•y como compelido y forzado dellas trata de remediarlas
•procurando socorrerse de algunas cosas, que con menos da-
•ño de sus súbditos y vasallos se pudiese hacer. Vuestra
•Magestad ha mandado acrecentar y vender en muchas Ciu-
•dades y Villas destos Reynos; oficios de Regimiento y Ju-
•raderia: y esto que podria no ser cosa de mucho perjuicio
•en algunas otras Ciudades, en esta es de gran daño para
•esta república, y aun en deservicio de V. M.; por que hoy
•día somos cuarenta y ocho regidores y sesenta y cuatro
•Jurados, que concurrimos á juntarnos, por grandes que
•sean las Casas del Cabildo, no cabemos en él. Demas desto,
•la multitud de tantos Regidores y diversidad de tantos vo-
•tos y pareceres engendra confusion, y en el despacho de
•los negocios no lo hay tan bueno ni tan breve como con-
•vendria, y así acontece que al votar sobre alguna peticion,
•por ser tantos, se pasa una hora y aun dos; de donde
•nace que á la continua tenemos muchos y muy impor-
•tantes negocios recargados, que con dificultad se pue-
•den despachar. De aqui resulta muy gran daño á las

(1) *Papeles Importantes*.—Siglo XVI. Tomo 12, letras R. T. U. V. n.º 25,

»partes, mayormente á los forasteros que ordinariamente
»acuden á esta Ciudad, de su tierra y término.—Por tanto
»suplicamos á V. M., pues el interes que de los Regimien-
»tos y Juraderias que en esta Ciudad se pueden acrecentar
»es poco, V. M. sea servido de mandar que en ella no se
»acrecente ningun Regimiento ni Juraderia, que en ello
»recibiremos muy gran bien y merced de V. M.—5 de Ju-
»nio de 1586.—» (1)

Años hacía que las colonias españolas y las flotas que amparaban el comercio marítimo y conducían al puerto de Sevilla los tesoros de las Indias Occidentales, se veían incesantemente hostilizadas y frecuentemente saqueadas por los corsarios ingleses, que se enseñoreaban del Mediterráneo que baña las costas de España, cuyos puertos y los de Portugal desguarnecidos y desartillados vivían en continua alarma y ofrecían facil presa á aquellos audaces marinos: años hacía, repetimos, que Sevilla, más que otro puerto comercial alguno lamentaba este afflictivo y vergonzoso estado de cosas cuando el día 29 de Junio de 1596, apareció delante de Cadiz una escuadra de 150 velas, mandados por lord Howard, que llevaba 10.000 soldados ingleses á las órdenes del Conde de Essex, y 5.000 holandeses al mando de Luis de Nassau. Con buen viento y mar rizada entró la escuadra en la bahía. No había en la plaza gefes militares ni tropas que la guarnecieran, reduciéndose su población á comerciantes, marineros, criados y esclavos, gente incapaz para su defensa y menos para la de la flota cargada de mercancía, que anclada en el puerto se disponía á darse á la vela para las Indias. Trás un simulacro de defensa desde aquellas murallas ruinosas, sin foso y desartilladas, los ingleses tomaron por asalto la plaza y entregaron la Ciudad al saqueo. Los nuestros, vista la imposibilidad de defenderse, pegaron fuego á la flota de naves comerciales, cuyo cargamento codiciaba el enemigo: algunas de aquellas naves fueron reducidas á cenizas, otras fueron á dar contra las peñas, y las menos cayeron en manos del invasor.

(1) *Papeles Importantes*, —Siglo XVI. Tomo 12, letras R. T. U. V. n° 13.

Cuenta Ariño, (1) testigo presencial, que á la una de la noche del 1 al 2 de Julio, tuvo noticia el Asistente, Conde de Priego, de como los ingleses habían llegado sobre Cádiz, entrado y saqueado la plaza. En aquella misma hora llamó apresuradamente á Cabildo, y reunido que fué dióle conocimiento del suceso. En el acto se dispuso que marchase sin pérdida de tiempo en socorro de Cádiz, toda la caballería disponible, y armar las milicias de la Ciudad. A la mañana siguiente se mandó tocar á rebato las campanas de la Iglesia Mayor, con lo que se produjo grande alarma y rebullicio en la población.

Vino (así dice Ariño) á Triana un secretario del Cabildo, y notificó al Jurado Andrés de Paes, que hiciere pregonar en el barrio una orden del Asistente mandando que todos los hombres capaces de hacer armas, se aprestasen, pena de la vida, para ir en socorro de Cadiz que había sido tomado por el Inglés. Fué tanto el alboroto que con tal motivo se produjo en las calles, tantos los llantos y la grita, que parecía la fin del mundo.

Pero ocurrió una dificultad gravísima, con la cual no se había contado, y fué que *no se halló en Sevilla arcabuz, ni mecha, ni pólvora, ni espala, ni arma alguna*, (2) aunque se pagara á peso de oro, para armar la gente. Solo se hallaron unos 400 arcabuces que tenía la Ciudad en la Alhóndiga; pero éstos llenos de moho é inútiles para servirse de ellos. En su vista dispuso el Ayuntamiento adquirir cuantas armas tenían los arcabuceros, espaderos y traficantes en hierro viejo: lo que así se efectuó, pero á tan buen precio, que quedaron ricos los que las vendieron.

El temor, no por cierto exajerado, de que los ingleses intentasen venir sobre Sevilla, de la que no menos fácilmente que de Cadiz se hubiesen apoderado, movió al Asistente á poner en estado de defensa la Ciudad, á cuyo efecto dió las órdenes oportunas para situar en las puertas y en las plazas del Altozano y de la Aduana

(1) *Sucesos de Sevilla de 1592 á 1604.*

(2) Esta relación de Ariño pone de manifiesto el estado de postración y decadencia en que se encontraba Sevilla en la fecha á que se refiere el suceso; puesto que 25 años antes, en el recibimiento que la Ciudad hizo á Felipe II, (1570) se pusieron en correcta formación, bien armados y equipados, 3,000 hombres de las milicias de Sevilla y 500 del barrio de Triana, y se hicieron repetidas salvas de arcabucería y artillería con 60 piezas de bronce, al desembarcar el Rey, y á su entrada por la puerta de Goles.

veinte piezas de Artillería en batería, montadas en carretones, y establecer retenes y cuerpos de guardia en los puntos fuertes y céntricos de la población.

La lección del saqueo de Cadiz y la impotencia en que se encontró Sevilla para acudir en socorro de la plaza, había sido demasiado dura para que el Regimiento de la Ciudad se desentendiese de ella, y no tratase de poner á sus administrados en condiciones adecuadas para otro caso análogo que pudiese ocurrir. Lo primero en que el Asistente y Cabildo fijaron la atención, fué en la necesidad de reformar la organización de su milicia, que en realidad no existía, á resultas de la larga paz y del nuevo orden de cosas políticas que regian la nación. Al efecto el Cabildo elevó una representación al Rey; y en tanto venía la respuesta formó un batallón de 24 compañías de infantería, cuyo mando se dió á don Luis de Guzmán, Alférez mayor, y cuyos capitanes nombrados el día 30 de Julio (1596) fueron, don Juan Vicentelo, Alcalde mayor; don Pedro de Pineda, escribano mayor del Cabildo; don Juan de Céspedes y Figueroa; don Pedro Cerezo Marmolejo; don Diego de Portugal; don Juan de Guzmán; don Pedro Menchaca Villasis; Fernando Diaz de Medina; don Cristobal Mejía; don Francisco Melgarejo de Herrera; don Pedro Ortiz Ponce de León; don Silvestre de Guzmán, y don Pedro Ponce de Laredo, Veinticuatro; Rodrigo Suarez; Francisco García de Lando; Carlos de Lisana, y Rodrigo del Castillo, Jurados: los cuales muy brevemente levantaron numerosas compañías de vecinos, que sacaban al Campo de Tablada, los días no laborables, para disciplinarlos y adiestrarlos en el manejo de las armas.

Mas como para tener milicia no bastan los hombres solos, y mucho menos si es gente allegadiza, si no que son no menos necesarias las armas, y de éstas carecía la Ciudad, se acordó de conformidad, que para cumplir lo más antes posible este servicio, el Jurado Rodrigo Juarez fuese en comisión de la Ciudad de Sevilla, á Italia y á Milán y sus Estados á *comprar y conducir la cantidad de armas*, según consta en la siguiente *Instrucción*: (1)

«Primeramente: llevándolo Dios en salvo, partirá de

(1) Archivo municipal. *Papeles importantes*—Siglo XVI—letras F. G. H. Tomo 7.º

»esta Ciudad de Sevilla con la mayor brevedad que pudiere
»á embarcarse en los puertos de Alicante, Cartajena ó Bar-
»celona, donde más comodidad hallare de viaje; tomando
»fée del día que saliere del puerto para hacer dicha jornada,
»para que de ello conste todas las veces que fuere necesario.

»El día que llegare á la Ciudad de Génova, en salvamen-
»to, procurará, con la disimulacion y prudencia que viere
»que conviene, si hay cantidad de coseletes, morriones y
»hierros de picas para la cantidad que la Ciudad ordena que
»compre; y habiéndolas de buen precio, y que de él y la
»bondad se satisfaga, trate luego de comprar la partida que
»lleve á su cargo, y dar aviso á la Ciudad con el primer co-
»rreo que saliere.

»Si se determinare á comprar la dicha cantidad en la
»Ciudad de Génova, no pasará adelante, si no fuese hallan-
»do mucha ventaja en el precio.

»Si en la Ciudad de Génova hallare la comodidad que
»le pareciere que conviene, y tuviere necesidad para em-
»barcarlas y conducir las, de favor, así del embajador, como
»de la Señoría, ó de..... Andica de Oria, usará de las Cartas
»que para esto se le han de entregar de la Ciudad, para que
»con mas comodidad y brevedad se puedan traer las dichas
»armas.

»Si por no hallar la dicha comodidad en Génova, haya
»de pasar y pase á la Ciudad de Milan y su Estado, y allí
»procurará comprar con muchas ventajas los 3.000 cosele-
»tes de infantes y 8.000 morriones; y así mismo compre
»4.000 hierros de picas, dorados y gravados de los que agora
»se usan, de la bondad y calidad que le pareciere que más
»convenga, conforme al acuerdo de la Ciudad y de su Comi-
»sion, fecha en 4 dias del mes de Setiembre deste año, ante
»Mateo de Villarreal, escrivano de la Comision.

»Llegado á Milan, escriba á la Ciudad qué cantidad de
»arcabuces y mosquetes se podrán hallar á comprar, y á qué
»precio en aquella Ciudad con sus frascos, para que la Ciu-
»dad provea lo que convenga.

»Que en todos los puertos donde llegare acuse á la Ciu-
»dad, con la primera ocasion que se ofreciere, así cuando

»partiere como quando viniere, para que la Ciudad lo sepa
»y acuerde lo que le pareciere que conviene.

»Que quando hubiere acabado de comprar la cantidad
»de armas que se le ordena por esta instruccion: la cual
»compra será ante escrivano para que dé fé dello; acusará
»luego á la Ciudad con la primera ocasion que se ofreciere;
»para que la Ciudad provea lo que convenga.

»Que así mismo acuse á la Ciudad por que via y orden
»conduce estas armas, si por naos ó galeras, y cuándo las
»embarca y en qué puertos, y quién es el dueño de la nao ó
»galera; para que si la Ciudad le pareciere quererlo asegu-
»rar, lo pueda hacer.

»Llevará Cartas de la Ciudad para el Sr. Condestable
»Gobernador de Milán, y para el Castellano, para que le fa-
»vorezcan y ayuden con todo lo que fuere menester.

»Se le embiará Cédulas de Su Magestad, por mano de
»Luis del Alcazar, para que en Milan ó en Génova, donde
»fuere menester y en las galeras le ayuden y favorezcan con
»los ministros de Su Magestad.

»La Ciudad por su acuerdo de tres dias del mes de Se-
»tiembre de 1596, ante Francisco Ramirez, teniente de es-
»crivano del Cabildo, se obliga la dicha Ciudad á la seguri-
»dad de la persona y oficio del dicho Jurado Rodrigo Jua-
»rez, que salió nombrado para ir á Milan, que pagará lo que
»costare su rescate, en caso, lo que Dios no quiera, que lo
»cautivaren, y el valor del oficio, si lo perdiere.

»La Ciudad le señala de salario, cada un dia, desde el
»que saliere de esta Ciudad á hacer el dicho viaje, lo que pa-
»reciere haber llevado de salario el dicho Sr. Jurado Rodri-
»go Juarez, el año de 1584, quando fué á hacer la jornada
»de Sicilia, á comprar el trigo: y esto se acordó por el acuer-
»do de 3 de Setiembre de este año, ante Francisco Ramirez,
»y por otro de 6 de Julio de 1584, de la Ciudad, y ante
»Francisco Ramirez, escrivano, consta que la Ciudad nom-
»bró y señaló de salario para la dicha Jornada de Sicilia, al
»dicho Sr. Jurado, Rodrigo Juarez, 2.000 maravedís cada
»un dia, y este es el salario que se le señala para esta jorna-
»da de Milan; y así mismo consta por una fée de Francisco

»de Perea, contador de la Alhóndiga, haber ganado los dichos 2.000 maravedís. Y así mismo ha de llevar el Sr. Jurado Rodrigo Juarez, un ayudante, el cual ha de ganar dos ducados de salario en cada un día, como consta por el dicho acuerdo de la Ciudad, de 3 de Setiembre.

»Se le da al Sr. Jurado Rodrigo Juarez 800 ducados para en cuenta de su salario, de que ha de dar cuenta.

»Que el dinero que se le diere en créditos, ó en otra manera, para comprar y conducir las dichas armas, se ha de obligar en forma de dar cuenta con pago, lo que así recibiere; la cual cuenta ha de ser cuando la Ciudad la tomare, y se le ha de hacer el cargo por solamente una fée de Contador ó contadores de esta Ciudad, por donde conste que se ha dado y remitido dicho dinero, y esto solo baste para el cargo.

»Guardará estas instrucciones segun en ellas se contiene, procurando siempre los precios ser los mas aventajados que pudieren ser en favor de la Ciudad, y se le encargará la conciencia.

»Que los coseletes que comprare sean la tercia parte de granados, y los otros dos tercios blancos, y así mismo compre de 200 á 300 alabardas, muy buenas y bien aderezadas. Si le pareciere y hallare de 80 á 100 coseletes dorados, para infantiles, los puede comprar.

»Que el dicho Sr. Jurado, Rodrigo Juarez, mostrando testimonio de haber cargado las dichas armas en la nao ó naos ó galeras que le pareciere, haya cumplido para su descargo.

»Si se ofreciere cosa tan importante tocante á este negocio, que requiera despachar correo á España, lo pueda hacer todas las veces que le pareciere que conviene; y así mismo, si fuere menester despachar algunos correos ó peones allá en Italia para conducir las dichas armas de un lugar á otro, lo pueda hacer trayendo testimonio del dicho despacho.

»Que el Sr. Jurado, Rodrigo Juarez, procure informar-se en Génova, en Milan ó en Florencia, ó donde le pareciere que conviene, donde convendrá asegurar estas armas á

»los mejores precios que pudiera, para que la Ciudad tenga
»seguras sus armas: y en caso que se pierdan, lo pueda co-
»brar de los aseguradores, los cuales sean personas abona-
»das y dignas.»

El 30 de Septiembre de 1596 salió Rodrigo Juarez de Sevilla para Italia.

Poco tiempo después, el Ayuntamiento recibió dos cartas fechadas en Milán á 19 y 29 de Diciembre, suscritas por el Jurado Rodrigo Juarez, que dan testimonio de lo satisfactoriamente que desempeñó su cometido. La primera decía:

«Despues de haber escrito á V. S.^a mi llegada á esta Ciudad y el estado en que se encontraban las cosas referentes al negocio que traigo á cargo, no tengo que acusar á V. S.^a en el presente, sino que Anibal Espínola, sobre quien venia la letra de los 4.000 escudos que allí dió Baltasar Espínola, resolvió no aceptarla, y así se la protesté ante ayer é hice todas las diligencias convenientes. V. S.^a las mandará hacer allá contra él, informándose el caballero Diputado de este negocio, de como ha vuelto el cambio de Besanzon á España en esta feria; por que con ese interes se ha de cobrar del dicho Baltasar Espínola el dinero que se le dió.

»En materia de armas podré decir á V. S.^a lo que en las anteriores, esto es, que la gente de este oficio es muy sagaz, y es menester tratar con ella con gran disimulacion y recato; y así por parecer del Sr. Conde de Table, quien lo primero que me dijo cuando le mostré la Carta de V. S.^a, fué que convenia ir con ellos con pies de plomo, he ido entreteniendo el tiempo, dándoles á entender que no quiero hacer aquí las armas, sino en Florencia, cuyas armerias reconocí primero que aquí viniese, por poder elegir despues lo que mejor y mas al provecho de V. S.^a me ordenase. Tengo por sin duda que ha sido de muy gran efecto, por que hoy, por última resolucion, me han venido á ofrecer los coseletes granados, á diez escudos y medio; los blancos, á seis medio, y los dorados á cuarenta, que no tengo por mal precio segun el que aquí ha corrido..... en estas últimas partidas, y al que ellos al principio se pusieron. Dilatarlo

»he tambien tres ó cuatro dias, con lo que pienso les haré
»bajar desto; porque yo queria ventaja mas que otro, y no
»me contento con comprarle á V. S.^a al precio que los otros
»han comprado, sino á menos.

»En el precio de los Arcabuzes tengo así mismo avisado
»á V. S.^a como me ha mandado. Torno á decir por..... llega-
»do allá las Cartas á manos de V. S.^a que no es posible, se-
»gun desea, impedir el..... de las Cartas á España, que es de
»quince á diez y seis reales cada uno provados y con cajas
»de nogal; y los paquetes provados y de la misma calidad, á
»veinte y cuatro. Los..... me parece que no hay que tratar,
»porque aun á los de la munición les echan tantas borlas y
»botones, que valen otro tanto y aun mas que el arcabuz.

»No se ofrece otra cosa.—Dios guarde á V. S.^a m. a.—

»De Milan, Diciembre 19—1596.—R. Juarez.—» (1)

Segunda Carta:

»A los 6 y 19 deste tengo escrito á V. S.^a duplicado por
»que pudiese alguna llegar á manos de V. S.^a, que segun la
»dificultad que hay seria posible no haber llegado. En la
»una le dí cuenta á V. S.^a de mi llegada á Milan, y en la
»otra, de no haberme querido aceptar la letra de los 4.000
»escudos, Aníbal Espinola, y como le enviaba juntamente
»testimonio del protesto para que allá se cobrase.

»Agora servirá esta de dar aviso á V. S.^a, como hoy he
»hecho el contrato de 6.000 coseletes, los 4.000 blancos y
»los 2.000 granados; los unos á 6 y los otros á 10 escudos; y
»1.000 morriones de arcabuzeros, granados, á 10 reales y
»cuartillo cada uno, que muy buen precio y mejor que nin-
»guno de los que hasta hoy aquí se han hecho. Hame valido
»mucho el recato con que he negociado con esta gente, he-
»cha á una y tan sagaz cual no la he visto semejante; ora
»haciendo fieros, ora dilatando el negocio hasta quererme
»y de Milan.

(1) «En la Ciudad de Sevilla, 25 dias del mes de Febrero de 1597 años, en el Cabildo desta Ciudad fué vista y leida la Carta del Sr. Jurado Rodrigo Juarez, su fecha en Milan á 19 de Diciembre de 1596 años, que es la de suso contenida: y vista por la Ciudad y por el Sr..... Teniente de Asistente, fué acordado que se guarde lo que la Ciudad..... (queda un renglón ilegible.).»—Archivo Municipal,

»No he podido hacer bajar en los 20, ó 30 dorados que
»tengo escrito á V. S.^a, que compraré por llevar de todo; y
»todavía se estan en los 40 escudos, por lo cual no quise
»hacer el asiento, á ver si con detenerme otros tres ó cuatro
»dias puedo, si estuvieren firmes, lo concluir, obligándose
»á darme las armas que tengo concertadas, dende agora á
»los 15 de Enero, con muy buenas condiciones; las cuales
»he buscado en los contratos pasados de Sicilia, Barcelona
»y Mallorca, y pienso que son bastantes para que sean buenas y cual conviene.

»Las picas que V. S.^a me manda que compre, no las hay
»hechas en Milan, y los maestros de esto las esperan por
»momentos, de Bresa donde se forjan. Ellas y las armas doradas me han de detener; por que, segun todos me dicen, será menester para dorarlas y gravarlas aquí, hasta el 15 de Febrero. Yo siento mucho cualquier detencion en esto; por que, como tengo otras veces escrito á V. S.^a, deseo mucho volverme á servirle en esa su Ciudad; porque en esta es tan excesivo el frio que hace, que me trae muy desconcertada la salud y con muy poco gusto. Y así suplico á V. S.^a, cuan encarecidamente puedo, que con brevedad me mande lo que tenga que hacer..... las cartas por las vias de Madrid, y á lo que en ello la recibiré muy grande de V. S.^a á quien Dios guarde muchos años.—De Milan, Diciembre 29, de 1596. Rodrigo Juarez.» (1)

El Jurado Rodrigo Juarez cumplió su cometido en Italia á satisfacción de la Ciudad, que en el discurso del año siguiente (1597) recibió, según consta en las actas capitulares de aquel tiempo, 434 cajas de armas compradas en Milán, con las cuales podía armar hasta 10.000 hombres (según refiere Ariño). Además se ad-

(1) "En la Ciudad de Sevilla, 15 dias del mes de Marzo de 1597, en el Cabildo de esta Ciudad, estando ayuntados como lo han de costumbre el Sr. Asistente D. Juan Bermudez de Figueroa, y algunos de los Srs. Regidores y Jurados de ella, y siendo especialmente llamados á Cabildo para lo que de yuso..... en dicho Cabildo fué vista y leida la Carta del Sr. Jurado Rodrigo Juarez, su fecha en Milan á 29 de Diciembre..... 25 de Febrero..... que en razon de ello se hicieron..... (ilegible)" Archivo municipal.

quirieron 4,000 picas en Vizcaya, 1,000 arcabuces en Murcia y se compraron todas las armas útiles que se encontraban en poder de particulares en Sevilla, y entre ellas 200 mosquetes que tenía almacenados un mercader vizcaino. Con todas ellas estableció el Ayuntamiento en la Alhóndiga, la magnífica Armería de la Ciudad.

Con la misma fecha, mes y año, señalada en la primera carta de Rodrigo Juarez, recibió el Concejo de Sevilla una Real Provisión, en la cual se decía que los enemigos de España se preparaban para hacernos la guerra, temiéndola en los comienzos del año de 1597; por lo cual convenía prevenirse para la defensa. Encargaba además al Concejo dispusiese la gente con que en otras ocasiones la Ciudad había acudido á la defensa del Reino, dando despues cuenta al Rey de haber cumplido sus órdenes. (1)

En 22 de Diciembre de aquel año se leyó en el Cabildo de la Ciudad una petición del Capitan Cristóbal de Rojas, ingeniero, que por orden de S. M. vino á Sevilla á reconocer el rio desde el puerto hasta la barra de Sanlúcar, y estudiar los puntos estratégicos donde se pudieran construir reductos y trincheras, para cañonear los barcos enemigos que intentaran navegar rio arriba hasta Sevilla. La petición se refería á que la Ciudad le diese un piloto práctico y un barco en buenas condiciones para navegar rio abajo, sondarlo y estudiar el plan de defensa. Así mismo pedía al Concejo que nombrase dos caballeros que saldrían con él para recorrer el campo y contorno de esta Ciudad, con el fin de elegir un lugar adecuado, donde establecer una plaza de armas bien fortificada, que sirviese de antemural á Sevilla contra los ataques del enemigo; porque la Ciudad, llegado el caso, no podría resistir por estar sus murallas, barbacanas y fosos ciegos con las casas que dentro y fuera de ellos se habian labrado y por ser muchos los caseríos y huertas que la rodean desde las cuales puede ser combatida impunemente la Ciudad. (2)

(1) El mandamiento, fechado en Madrid á 19 de Diciembre de 1596, lleva la firma del Rey.

(2) En Cabildo de 22 de Diciembre de 1596 fué vista y leída esta petición y se acordó remitirla á la Comisión de Guerra.

CAPÍTULO IX

1597 á 1599

DEFINITIVA ORGANIZACIÓN DE LA MILICIA SEVILLANA EN 1597.— EN VISTA DE LOS DESÓRDENES Y DESAFUEROS QUE ESA MILICIA COMETÍA, SE PROPONE EN 1599, POR EL VEINTICUATRO ILLESCAS, LA DISOLUCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS; VOLVIENDO Á CABILDO SUS CAPITANES VEINTICUATRO POR DISPOSICIÓN DEL REY.—CÉDULA DE 1597 NOMBRANDO ASISTENTE DE SEVILLA AL CONDE DE PUÑONROSTRO.—QUEJA DEL AYUNTAMIENTO POR HABERSE SUPRIMIDO EN AQUELLA REAL CÉDULA LOS TÍTULOS DE MUY NOBLE Y MUY LEAL QUE LE CORRESPONDEN.—JURA EL FAMOSO CONDE SU CARGO.—RASGOS MÁS SEÑALADOS DE SU RÍGIDO GOBIERNO Y SEVERA ADMINISTRACIÓN. MEDIDAS PARA REPRIMIR LA VAGANCIA Y EL ABUSO DE LA MENDICIDAD. CELO EN PRÓ DE LA MILICIA. ENÉRGICAS DISPOSICIONES PARA CORREGIR LOS ABUSOS DE LOS VENDEDORES PÚBLICOS Ó «REGATONES,» AMPARADOS INDIRECTAMENTE POR LA AUDIENCIA. INSPECCIÓN DE MESONES Y POSADAS.—FALLECE EN EL ESCORIAL, EN 1598, EL REY DON FELIPE II.—EMPOBRECIMIENTO DE LA CIUDAD; DECAIMIENTO DE LA NACIÓN; REPARTO DE LOS TESOROS VENIDOS DE AMÉRICA ENTRE LOS ARBITRISTAS EXTRANJEROS.—HONRAS FÚNEBRES. GRAVE ESCÁNDALO OCURRIDO EN LA CATEDRAL, EL DÍA DE LA MISA DE OFICIO, POR COMPETENCIA ENTRE LA INQUISICIÓN Y LA AUDIENCIA. SE REPITEN LAS HONRAS.—EXTRAORDINARIA RIQUEZA DE LOS PROPIOS DE SEVILLA EN EL SIGLO XVI, CONVIRTIÉNDOSE EN GRANDE DEUDA POCOS AÑOS DESPUÉS AQUELLAS RENTAS DE TRES MILLONES DE DUCADOS ANUALES.—NOTA DE LOS SERVICIOS HECHOS POR LA CIUDAD Á FELIPE II: CONTRIBUYE EN VARIAS OCASIONES Á LAS URGENCIAS DEL ERARIO REAL CON TRES Y MEDIO MILLONES DE DUCADOS, POR LOS QUE PAGÓ CONSIDERABLES RÉDITOS.—NOTICIA DE LOS PUEBLOS DONDE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA COBRABA RENTAS DE SUS PROPIOS Á FINES DEL SIGLO XVI: SESENTA Y DOS PUEBLOS DISTRIBUIDOS EN LA CAMPIÑA DE UTRERA, PARTIDO DEL ALJARAFE Y SIERRAS DE CONSTANTINA Y DE AROCHE.

El año 1597 quedó definitivamente resuelto el asunto de la organización de la milicia de Sevilla, que el saqueo de Cádiz, por los ingleses, había hecho necesaria en previsión de acontecimientos análogos. Sobre este asunto habíase discutido mucho en varios Cabildos de la Ciudad, por ser muy encontrados los pareceres respecto á determinar si había de ser su recluta obligatoria y pagada, ó por alistamiento voluntario. Esta cuestión quedó resuelta á virtud de un Real Despacho del Rey don Felipe II, en el que, aprobando la formación de la milicia de Sevilla, quitaba al Cabildo la facultad de nombrar los coroneles, concediéndole el que propusiese para el mando de cada compañía un solo sujeto. *Y esa demostración* (dice un Real Despacho) *solo se ha hecho con esa Ciudad, y poco há con la de Jerez, siguiendo este ejemplo.* «Así puede decirse (Zúñiga) que la Ciudad nombra las compañías, pues proponiendo para el mando de cada una de ellas una sola persona determinada, á esa viene despachado el nombramiento. De esta suerte quedó formado el batallón de la Milicia de esta Ciudad.»

Sin embargo, los hechos posteriores no debieron corresponder á lo que en favor del orden público esperaba la Ciudad de su milicia, cuando dos años después (1599) de formado el batallón fué vista en Cabildo y aprobada una proposición de un señor Veinticuatro, solicitando fuera licenciada ó disuelta esa misma milicia en cuya organización tanto empeño había puesto el Ayuntamiento. Quién fué este Veinticuatro, las causas que impulsaron su solicitud y la superior disposición que sobre ella recayó, lo dirá la siguiente Carta Real, cuyo original se conserva en el Archivo: (1)

«EL REY.—Concejo, Asistente, Alcaldes, &, de la Ciudad de Sevilla: Entendido que Pedro Caballero Illescas, »Veinticuatro, ha propuesto en vuestro Cabildo, que se des- »haga la milicia que en ella se ha establecido, con color de »que no hay enemigos de quien poder temer, y de que hay »juegos, muertes y robos despues que la dicha milicia se es- »tableció, y se hacen muchos gastos con ella; y que habien- »do admitido su proposicion echásteis fuera del Cabildo, »para tratar del negocio á los Veinticuatro—Regidores que

(1) Archivo municipal. *Papeles importantes.*—Siglo XVI.—Tomo 7.º—n.º 49.

»éran—Capitanes de las compañías de dicha milicia; y aun-
»que habiéndose establecido por orden del Rey, mi Señor,—
»que haya Gloria —á vuestra suplicacion, es de creer que
»no innobareys nada sin consultármelo y esperar lo que
»seré servido mandar. Yo habiendo visto que hasta agora
»no lo habeis hecho, he querido encargaros y mandaros, co-
»mo lo hago, que no hagais novedad ninguna en lo que to-
»ca á la milicia, sin consulta y orden mía, ni para tratar de
»la materia echeys fuera del Cabildo á los dichos Veinti-
»cuatro que son Capitanes; que así conviene á mi servicio.
»—A 14 de Enero de 1599 años.—Yo EL REY.»

En Cabildo del lunes 24 de Marzo de 1597, fué leida la siguiente Real Cédula, su fecha en Madrid á 12 de Febrero del mismo año, en la que S. M. mandaba recibir por Asistente al señor don Fernando Arias de Bobadilla, Conde de Puñonrostro, sucesor en el cargo del señor Conde de Priego.

«EL REY.—Por cuanto por convenir á mi servicio y á la
»defensa y seguridad de la Ciudad de Sevilla, encargar las
»cosas de la guerra della y su tierra á persona de calidad,
»practica y experiencia: He elegido y nombrado, como por
»la presente elijo y nombro para este efecto al Conde de
»Puñonrostro mi Asistente de la dicha Ciudad, por concu-
»rrir en su persona las dichas y otras buenas prendas y ca-
»lidades, y estar satisfecho de que me servira en esto como
»lo ha hecho en lo que hasta aqui se le ha encargado. Por
»tanto doy tan cumplido poder y facultad como se requiere
»á dicho Conde, para que pueda disponer y ordenar en la
»Ciudad y su tierra todo lo que viere que conviene para el
»ejercicio y disciplina de la gente de ella; echar los bandos
»necesarios, ejecutar las penas de ellos y castigar los inobe-
»dientes. Y mando á la dicha gente, capitanes y oficiales de
»ella, que guarden, cumplan y ejecuten las ordenes de dicho
»Conde, tocantes á la guerra y ejercicio della, sin réplica ni
»dilacion alguna. Y si alguno apelare de la sentencia ó sen-

»tencias que diere, se le otorgará la apelacion en lo que de
»derecho hubiere lugar, para el mi Consejo y no para otro
»ningun Tribunal—Dado en Madrid á 12 de Febrero de
»1597 años—Yo EL REY.»

Leida que fué esta Real Cédula, el señor Conde de Priego—Asistente á la sazón—tomóla en sus manos y púsola sobre su cabeza, por sí y á nombre de la Ciudad; y acordóse en el acto, de conformidad, recibir al señor Conde de Puñonrostro, y que entrado en el Cabildo, prestase el juramento en la forma dispuesta por la ley. Acordóse tambien escribir á Luis del Alcazar, procurador de la Ciudad diputado en Madrid, manifestándole la extrañeza con que el Ayuntamiento había visto, que en la citada Real Cédula, solo se decía, á la *Ciudad de Sevilla*, omitiéndose sus títulos de *Muy Noble y Muy Leal* que tiene de señores Reyes; y que hiciera gestión y suplicara para que en adelante venga el nombre de la Ciudad de Sevilla con los títulos y en la forma que se debe y siempre se ha practicado. Enseguida nombróse una comisión para que vaya é traiga á este Cabildo al Sr. Conde de Puñonrostro, para que sea recibido segun S. M. lo manda.

«Luego entró el Sr. Conde y juró por Dios y por S. M. que usará bien y fielmente del oficio de Asistente de esta Ciudad, guardando sus Ordenanzas y las de la Alhóndiga, especialmente lo que dispone que no se pueda sacar prestado ni enagenado del dicho pósito, pan ni otra cosa alguna: así mismo que guardará el secreto del Cabildo, y visitará los términos y hará restituir todo cuanto estuviere enagenado y usurpado, y que no llevará parte en los derechos y salarios del Alcalde mayor. Esto dicho, juró y fué recibido; tomando de manos del Conde de Priego la vara de Asistente de la Ciudad de Sevilla.» (1)

En la imposibilidad de dar expansión á sus energías militares, visto el período de paz en que se encontraba la Ciudad, las dió cumplidísimas de sus condiciones de hombre de gobierno y de autoridad celosa del orden administrativo y de la pública tranquilidad, empezando su campaña gubernativa por el arreglo de la mendicidad, verdadera plaga que infestaba á Sevilla, á pesar de la opulencia en que se encontraba á la sazón, ó acaso por el mismo motivo,

(1) *Actas Capitulares*.—1597.—Tomo 1.^o, Escribanía 1.^a.—n.^o 94.

pues aquella opulencia que atraía numerosa población, proporcionaba á los vagos y gente mal entretenida un oficio lucrativo y nada penoso. Para corregir abuso tan ofensivo á la cultura de la capital de Andalucía, dice Ariño (1) que:

•En martes 29 de Abril de 1597 años, mandó su Señoría echar bando mandando que todos los pobres, así mugeres como hombres, en la tarde del siguiente día fuesen todos y pareciesen en el campo del Hospital de la Sangre, lo cual fué el mayor espectáculo que jamás se ha visto, por que había más de dos mil pobres, unos sanos, otros viejos y otros cojos y llagados, y tanto número de mugeres, que se cubrió todo el campo y se llenaron los patios del hospital. A las dos de la tarde fué su Señoría acompañado de mucha justicia y regidores y muchos médicos. Entraron todos en una sala baja del edificio, en la que tomaron asiento, y mandaron fuesen entrando las mugeres; á las que estaban en condiciones para servir, mandó su Señoría que no anduviesen pidiendo por las calles de la Ciudad, pena de cien azotes, y á las viejas les dió licencia para pedir; al efecto tenia su Señoría más de cuatro mil tablillas con sus cintas blancas; en las que se leía *Licencia para pedir*, para que con ella pudiesen libremente andar por la Ciudad pidiendo. En este día no se pudo concluir más que con las mugeres; y fué cosa de mucho ver cuando acabaron, ver tantas generaciones de gentes y tantos trages como había.

•En dos de Mayo del mismo año fueron llamados los hombres al dicho sitio, y allí les reconocían las enfermedades que tenían; á los enfermos incurables los mandaban al hospital, y á los demás que tenían cura y á los cojos, mancos, perláticos y viejos se les dió licencia para pedir con la tablilla, y á los demás se les mandó que dentro de tres días buscasen en qué trabajar; y al que hallaban pidiendo sin licencia, le daban la limosna en las espaldas.

La necesidad de corregir el abuso de la mendicidad y de la vagancia en las calles de Sevilla, fué asunto al que la Ciudad y el Asistente dedicaron preferente atención.

Si en cumplimiento de lo mandado en su real nombramiento de Asistente de Sevilla el Conde de Puñonrostro comenzó desde luego «á ordenar en la Ciudad y su tierra todo lo conveniente al buen

(1) *Sucesos de Sevilla de 1592 á 1604.*

gobierno de ella y á la disciplina de sus vecinos,» no menos celo y diligencia desplegó en todo lo concerniente á las cosas de la guerra, en aquellos días en que el Ayuntamiento estaba formando su célebre Armería de la Alhóndiga. Al efecto dispuso dar comienzo á la reorganización de la milicia de Sevilla, mandando que ésta se reuniera, como primer alarde, en la tarde del día 29 de Septiembre de 1597, en los llanos de San Diego, afuera de la puerta de Jerez, para pasar revista de armas y equipo militar; lo cual así se verificó concurriendo al alarde general 7.226 arcabuceros, 774 piqueros, todos bien armados y municionados, seis piezas de artillería con sus *carretones*, y «seis banderas que las traían sus alféreces armados, con veinte atambores y pífanos.» Terminada la revista mandó su Señoría el Conde de Puñonrostro, que la fuerza armada se dividiera en tres batallas, marchando unas al encuentro de otras, y disparando sus arcabuces y las seis piezas de artillería, simulando una batalla, que duró gran parte de la tarde, y produciendo tanto humo que no se veían los unos á los otros. Dada la oración regresaron las compañías á Sevilla, dando por terminado aquel espectáculo militar, «que fué gran cosa de ver.»

Persistiendo en su plan de reformas y propósito de represión de delitos y faltas, el Conde de Puñonrostro, después de llevado á cabo el arreglo de la mendicidad, acometió la empresa de corregir otra plaga, ó sean los abusos que se cometían en la venta de los comestibles al por menor. El sistema de la tasa se hallaba á la sazón en todo su vigor, teniendo la autoridad municipal facultades discrecionales para fijar los precios de los mantenimientos y demás cosas necesarias para la vida; mas á pesar de esto, los vendedores llamados *regatones*, se burlaban audazmente de las posturas, haciendo escarnio de los mandatos de la autoridad, con notorio perjuicio del vecindario. A fin de poner término á tales demasías, el Asistente dió un bando mandando guardar las posturas bajo la pena tan común de azotes. Sevilla aplaudió esta disposición; pero los regatones buscaron amparo y protección en la Audiencia, que si bien no se lo dió, aceptó las apelaciones que interpusieron los penados de las sentencias dictadas por el Asistente y Cabildo, movida de su ojeriza contra el Ayuntamiento. La prisión y castigo de la regatona María de la O, jabonera de la calle de San Marcos, y el proceso de la vieja Gamara presa, encausada y azotada porque ven-

dió una calabaza verde á más de la postura, y otros iguales ó parecidos, son cuadros donde quedan retratadas gráficamente algunas de las costumbres populares en aquella época.

Con no menos celo y perseverancia se ocupó el Conde de Puñonrostro de otros ramos de buen gobierno y policía municipal; entre ellos la visita é inspección de los mesones y posadas en donde se albergaba la gente de mal vivir, en una de las cuales tuvo lugar el curioso suceso del canónigo que burló á la *moza bonita y bien aderezada*, condenado por el Conde á resarcimiento pecuniario, que con tan pintorescos detalles refiere Ariño.

El día 13 de Setiembre de 1598, falleció en el Escorial, á los 73 años muy cumplidos de edad y 43 de reinado, Felipe II; Rey que aspiró á la Monarquía universal y que pudo decir en la hora de su muerte, que *el Sol no se ponía en sus Estados*. (1)

Y, sin embargo, este es el momento en que se manifiesta francamente la decadencia de aquel inmenso poderío; decadencia que comenzó con la destrucción de la *Armada Invencible*, y que desde aquel funesto suceso caminó con vertiginosa rapidez hacia la ruina del país, como así lo manifiestan por modo elocuente los desastres que se sucedieron desde los primeros años del reinado de Felipe III, y se continuaron sin interrupción durante todo el siglo XVII.

A la vez tuvo comienzo la situación precaria, la despoblación y su consecuencia el empobrecimiento de la Ciudad hasta entonces considerada como la primera plaza mercantil de Europa; es decir, de Sevilla, de su tierra y jurisdicción, cuyos habitantes deslumbrados con el reflejo de aquellos raudales de oro que llegaban á su puerto, emigraban en número considerable hacia las regiones que los producían, ganosos de enriquecerse con poco trabajo. Y cuenta

(1) A la muerte de Felipe II, la monarquía española comprendía: en Europa, España, Nápoles, Sicilia, Cerdeña, Milán, los Países-Bajos, el Franco-Condado y el Rosellón; en América los vastos imperios de Méjico, el Perú y Chile, las islas de Cuba, la Española y otras muchas posesiones en el Nuevo-Mundo; en la Oceanía las islas Filipinas y una parte de las Molucas; en Africa, Túnez, Orán, Bujía, Cabo-Verde y lo que en nuestros días llamamos los presidios de Africa.

que aquellos tesoros de oro, plata y piedras preciosas apenas depositados en la Casa de la Contratación, salían de ella para pagar las enormes deudas que el Estado tenía contraídas con los banqueros flamencos, los *Fúcares* y demás prestamistas; para alentar la guerra civil que ardía en Francia entre los católicos y los hugonotes; para gratificar y poner en condiciones al Duque de Guisa, jefe de la *liga de los buenos católicos*, para resistir la fuerza imponente del partido protestante, gratificación que frecuentemente alcanzaban la suma de 500,000 ducados; para pagar los servicios hechos á España por diez y seis Consejeros de París, que se echaban de muy buena voluntad en brazos de Felipe II; y para satisfacer la codicia de muchos gobernadores de provincias y ciudades de Francia, que se ofrecían al Rey de España mediante gruesas sumas de dinero, que recibían de manos del *pagador español*, que cada uno tenía á su lado. Así se derrocharon los tesoros venidos de América, se empeñaron las rentas reales y se enagenaron los recursos del Estado, agotados por los más lamentables errores económicos y financieros; y, en suma, se creó una deuda nacional que á la muerte de Felipe II pasaba de 150.000,000 de ducados. Y esto acontecía en tiempos en que se dió el caso de que el heroico y sufrido ejército español, al mando de Alejandro Farnesio, se veía amenazado de morir de hambre delante de los muros de Amberes!

Muy luego veremos como aquellos errores y prodigalidades en favor del extranjero, que minaban los cimientos del soberbio edificio levantado por los Reyes Católicos y muy ampliado por sus sucesores Carlos I y Felipe II, precipitaron la ruina de España y empobrecieron á Sevilla, víctimas del desconocimiento de los principios más elementales de la ciencia, del gobierno y de la administración, que fué la característica de aquellos hombres de Estado, juguetes unas veces y otras consentidores «del ingenio extravagante de los arbitristas que se ejercitaban en urdir las más absurdas combinaciones para sacar de apuros al gobierno de la nación,» es decir, al Rey.

En el Cabildo de 26 de Septiembre de 1598 se leyó una carta del Rey don Felipe III, fechada en Madrid á 18 del mismo mes, en la que S. M. daba cuenta á Sevilla de la muerte del Rey, su augus-

to padre, y mandando que la Ciudad dispusiera las honras y demás ceremonias que eran de uso y costumbre. El Asistente y Ayuntamiento, cumpliendo las órdenes de S. M., dispusieron que las campanas de la Catedral y las de todas las iglesias doblaran por el Rey difunto, y publicaron un bando mandando que todas las personas residentes en Sevilla, de cualquier estado, calidad ó condición que fuesen, vistiesen de luto, lo cual se cumplió puntual y fielmente: además dispuso que para la celebración de las honras y darles más esplendor, se hiciese un suntuoso túmulo levantado bajo la bóveda de la nave de enmedio en un crucero de la Catedral, cuyo diseño y planta trazó Juan de Oviedo, Jurado y maestro mayor de Sevilla (1).

Las honras funerales comenzaron el día 24 de Noviembre, con asistencia de la Ciudad, la real Audiencia y el Tribunal de la Inquisición; y en el siguiente, 25, destinado á la Misa de oficio, al empezar el acto se dió un lamentable espectáculo en el mismo templo, nacido de la competencia entre la Inquisición y la Audiencia, por haber el Regente mandado cubrir su asiento con un paño negro. El escándalo farisaico llegó hasta el extremo de fulminar el Santo Tribunal excomunión menor contra el poder judicial por motivo tan baladí; y la Audiencia, creyendo que el tiro venía del Ayuntamiento, incoó un notable proceso contra varios caballeros Veinticuatro. Los pormenores de este suceso se condensan en la siguiente breve reseña que de él se hizo en el Cabildo extraordinario de 26 de Noviembre, al darse cuenta del *«grande escándalo»* que había tenido lugar en la Santa Iglesia, por la competencia suscitada entre la Inquisición y el Cabildo de la Iglesia, con la Audiencia, sobre que no habian de estar los escaños con espaldar, cubiertos de luto.»

Un mes despues, esto es, el día 20 de Diciembre, recibió el

(1) "Anse hecho por mis trazas los dos túmulos que hizo Sevilla en las honras de las Magestades de Felipe segundo y de la Reyna nuestra señora, que fueron los mas grandiosos que se han hecho en España, y los llevé por oposición de muchos maestros."—*Memoria de los servicios que Juan de Oviedo ha hecho á la Ciudad.*—Archivo Municipal. (*Papeles importantes*: Tomo 5.º, n.º 9.)

En la *Descripción del túmulo y relación de las exequias* que hizo Sevilla, escrita por el Ldo. Francisco Gerónimo Collado, (impresa por los Bibliófilos Andaluces en 1869), se dice que fué escogido el modelo presentado por Francisco García de Laredo,

Ayuntamiento y se leyó en Cabildo, una Carta del Consejo Real fechada en Madrid, mandando que se hicieran luego las honras conforme á la costumbre de antiguo establecida, sin que se pusieran bayetas ni cojines en los asientos. En virtud de esta superior disposición se repitieron las honras en los días 30 y 31 del mismo mes.

Como testimonio irrecusable que pone de manifiesto la prosperidad en que vivió Sevilla durante todo el siglo XVI, y señaladamente en los últimos años del reinado de Felipe II; y lo muy cuantioso de las rentas y riqueza de sus Propios, con la cual contaba el Ayuntamiento para atender á sus obligaciones é impulsar la prosperidad de la Ciudad, Capital de Andalucía; recursos ó «caudal tan grande que no pudieron aminorarlo los cuantiosos gastos que ocasionó al Erario municipal la guerra de Granada, la reedificación de mucha parte de las fortificaciones de Cadiz, la edificación de las nuevas Casas Capitulares, Casas de la Real Audiencia, Alhóndiga, Aduana, Casa de la Moneda, Cárceles, Alameda de Hércules, Convento de Santo Domingo y escuelas de la Compañía de Jesús,» como testimonio, repetimos, de aquella prosperidad, reproduciremos al pié de estos párrafos, la *nota* de los servicios hechos por la Ciudad al Rey don Felipe II, tomándola de un importante y autorizado documento (1) existente en el Archivo municipal, y que reproduciremos íntegro en su correspondiente lugar.

Aquella abundancia de riquezas artísticas, industriales y comerciales; aquellas pingües rentas que llenaban la caja municipal, y que en cualquier otra Ciudad de España ó del Extranjero, refiriéndose á aquellos tiempos, parecería fabulosa, á no estar demostrada con documentos fehacientes, fué tanta que permitió al Ayuntamiento hacer al Rey Felipe II, en el discurso de muy pocos años, servicios extraordinarios, que alcanzaron la suma de *tres millones, cuatrocientos seis mil seis cientos sesenta y seis ducados*, «de que pagaba de réditos en cada un año, *noventa y un millon doscientos*

(1) *Representación de Sevilla á S. M. don Felipe IV.*—Marzo de 1643.—Archivo municipal.—*Negocios de Sevilla*. Letra N, Tomo 38, folio 16.

cincuenta mil maravedis. Desgraciada ó fatalmente, aquella opulencia decayó en términos de que muy pocos años despues de la muerte de Felipe II, el *gran caudal* de la Ciudad de Sevilla se vió agoviado bajo el peso de una deuda tan enorme, que sus recursos ordinarios no alcanzaban á solventarla; siendo esta la verdadera causa de los reparos que puso su Ayuntamiento para cumplir las órdenes del Rey Felipe III, referentes á la cantidad que correspondió á la Ciudad en el reparto del servicio extraordinario de 18 millones de ducados, que votaron las Córtes del Reino celebradas en Madrid el año 1600; suma destinada á poner remedio á la angustiosa situación por falta total de recursos en que se encontraban el Erario y el Patrimonio Real que, *tan acabado y consumido dejó el Rey mi señor y Padre* (dice Felipe III), *por causa de las muchas empresas que acometiò..... sin haber hallado, cuando le sucedi en estos Reynos, cosa alguna de que poder prevulermé para el sustento de mi estado y dignidad Real..... pues en verdad se puede decir, que SOLO HEREDÉ EL NOMBRE DE REY y las cargas y obligaciones de tal.....* (1)

*Nota de los servicios hechos por la Ciudad de Sevilla
á S. M. el Rey Don Felipe II.*

«Por los años de 1570 era tan considerable la renta que
»en cada uno de ellos cobraba esta Ciudad, que no tuvo dificultad en hacer en servicio del Rey lo que hoy (1643) no
»puede hacer, por lo mucho que ha decaido dicha renta.
»Tuvo esta Ciudad en aquel entonces, durante muchos años
»en arrendamiento las rentas reales de Alcabalas (2) y Almojarifazgo, (3) cobrando y pagando cada año mas de tres

(1) De la *Carta del Rey D. Felipe III al Concejo de Sevilla*, sobre los Autos que pasaron en 1600, acerca del servicio de 18 millones.—Archivo municipal.—*Papeles importantes*; siglo XVII.—Tomo 7.^o

(2) *Alcabala*. El tanto por ciento del precio de la cosa vendida, que pagaba el vendedor al fisco. Tuvo principio en tiempo de D. Alfonso XI, para los gastos del cerco de Algeciras.

(3) *Almojarifazgo*. Derecho que se pagaba de las mercaderías que exportaban para otros reinos y de las que se importaban á España por mar ó por tierra; y también de los géneros ó frutos propios y extraños con que se comerciaba de un puerto á otro en lo interior del Reino, á excepción de los frutos venidos de las Indias.

»*millones de ducados*; con lo cual y con la riqueza de sus Propios tuvo tanto crédito, particularmente desde el año de 1570 en adelante, que el Rey Don Felipe II, teniendo necesidad en diferentes ocasiones de dinero, no lo halló tan pronto en otra parte alguna, ni con menos daño de intereses y cambio como en esta Ciudad, que le sirvió con las cantidades siguientes:

»La primera fué de 800,000 ducados, que la Ciudad tomó á censo de particulares, y con ellos sirvió á S. M., dando á aquéllos en empeño muchas villas, tasando sus rentas en 7 cuentos 989,000 maravedís; y dos juros (1) sobre alcavalas de 8 cuentos, 82,343 maravedís; y otro sobre el servicio ordinario y extraordinario de 2 cuentos, 678,572 maravedís, que todos estos servicios hacen 18 cuentos 750 maravedís, que son réditos de 700,000 ducados, á razon de á 14; porque de los otros 100,000 ducados no llevó interés ninguno.

»La segunda fueron 700,000 ducados, que tambien tomó á censo, de particulares, dándole en empeño á esta Ciudad un juro de 50,000 ducados en renta sobre las alcavalas, que con facultad Real se hipotecó á estos censos.

»La tercera fué de 300,000 ducados, que la Ciudad tomó á censo tambien de particulares, y con ellos sirvió á S. M., dándole en empeño un juro sobre sus alcavalas, de 8 cuentos de maravedís, que hipotecó á los censos con las demas haciendas de sus Propios, con facultad Real del año 1582, de que hoy faltan por redimir cantidades considerables.

»La cuarta partida con que sirvió á S. M., fué de 746,666 ducados que tambien tomó á censo de particulares, recibiendo en empeño 20 cuentos de renta en seis juros sobre alcavalas y almojarifazgos, que se hipotecaron con facultad Real de 22 de Diciembre de 1583, con las demas haciendas de sus Propios.

»La quinta fué de 560,000 ducados, que tambien tomó á

(1) *Juro*.—Derecho perpétuo de propiedad.—Especie de pensión perpétua concedida sobre las rentas públicas, ya fuera por merced graciosa, ya por recompensa de servicios, ó ya por vía de réditos del capital recibido.

»censo; y S. M. dió á esta Ciudad, en empeño, cuatro juros
»que rentaban cada año 13 cuentos 125,000 maravedís, que
»se hipotecaron á los censos con facultad Real del año 1588.

»La sesta partida fué de 300,000 ducados que por asien-
»to tomó esta Ciudad con S. M. en 1588, por que en ella no
»hubiese *Caballeros de Contia*; le sirvió con ellos, y S. M. dió
»licencia para que la Ciudad los sacare y cobrare con sus ré-
»ditos, costo y costa de cualquier sisa, (1) arbitrio ó im-
»sición que le pareciere.

»Por manera, que estas seis partidas con que la Ciudad
»de Sevilla sirvió á S. M., (Felipe II) montan 3 millones
»406,666 ducados, de que pagaba de rédito en cada un año,
»91 cuentos 250,000 maravedís.

»Ademas, cuando el inglés entró en Cadiz, hizo Sevilla
»grandes gastos con gente de guerra, y envió á Vizcaya y á
»Milan á comprar muchas armas y municiones.

»Otros servicios muy considerables hizo esta Ciudad,
»por via de contrato, al Sr. Emperador D. Carlos, para la
»jornada de Italia, para la de Alemania, para resistir las ar-
»mas del Turco, y para la jornada de Tunez en que sirvió á
»S. M., con 37,000 ducados.

»Así mismo contribuyó á los gastos que se hicieron el
»año 1563, en las plazas de Oran y Mazalquivir, que esta-
»ban cercadas por el Rey de Argel y los turcos sus aliados.

»En el siguiente, 1564, en la recuperacion del Peñon de
»Velez, la Ciudad de Sevilla sirvió á S. M. con 84 cuentos
»58,592 maravedís.»

Otro testimonio, no menos elocuente, vamos á aducir, que se refiere á la prosperidad en que se encontraba Sevilla en la época que venimos historiando, y es la

(1) *Sisa*.—Miserable tributo, por ser imposición sobre los géneros comestibles, rebajando la medida.

• *Noticia de los pueblos de la jurisdiccion de la Ciudad de Sevilla,
en los que su Ayuntamiento cobraba rentas para sus Propios,
á fines del siglo XVI y principios del XVII.*

Campaña de Utrera

• Utrera—Lebrija—Alcalá de Guadaya—Las Cabezas
• de San Juan—Villafranca de la Marisma—Dos Hermanas.

Partido del Aljarafe

• Coria —La Puebla— Asnalcazar —Pilas— Hinojos —
• Güebar—Escasena—Paterna—Tejada—Manzanilla—Cas-
• tilleja del Campo—Aznarcollar—Gerena—Garrobo—San-
• lucar la Mayor—Salteras—Guillena—Alcalá del Rio—
• Rinconada—Burguillos—Palomares—Tomares—Bollu-
• llos—Valencina del Alcor—Bormujo—Espartina—Camas.

Sierra de Constantina

• Constantina—Cazalla—Alanis—San Nicolas del Puer-
• to—Puebla de los Infantes—Pedroso—Villanueva del Ca-
• mino.

Sierra de Aroche

• Castilblanco —Castillo de las Guardas—Arazena—
• Cumbres Mayores—Cortegana—Cumbres de San Bartolo-
• mé—Encinasola—Fregenal—Zufre—Santa Olalla—Cala
• —Aroche—Higuera junto á Fregenal—El Cerro—El Real
• —Bodonal—La Nava—Almaden—Hinojales—Galarosa—
• Higuera junto á Aracena—Cumbres de Enmedio.

CAPÍTULO X

1599 á 1603

PROCLAMACIÓN EN LA CIUDAD, 1598, DEL REY DON FELIPE III. CEREMONIAL DE LA PROCLAMACIÓN Y DETALLES CONSIGNADOS POR TESTIGOS PRESENCIALES.—DESCONCIERTO ADMINISTRATIVO EN SEVILLA. REAL CÉDULA DE 1599, APERCIBIENDO Á LA CIUDAD. CONSIGNACIÓN DE ABUSOS, DEFRAUDACIONES, DEUDAS Y AMINORACIÓN DE LAS RENTAS. INSTRUCCIONES DADAS AL PROVEEDOR REAL DE LA ARMADA PARA REMEDIAR EL MAL. NOTABLE DOCUMENTO DE 1600, QUE PRUEBA EL DESASTROSO ESTADO DE LA HACIENDA NACIONAL. FELIPE III DECLARA QUE SOLO HEREDÓ EL NOMBRE DE REY, Y CARECE DE MEDIOS PARA ATENDER AL SUSTENTO DE LA CASA REAL. LAS CÓRTEES PIDEN RECURSOS Á LAS CIUDADES, EN CANTIDAD DE DIECIOCHO MILLONES, SOBRE EL CONSUMO DEL VINO Y DEL ACEITE.—REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DIRIGIDA AL REY, ACERCA DE LA FALTA DE EQUITAD EN EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO PARA ARBITRAR LOS RECURSOS.—INMEDIATA CONTESTACIÓN DEL REY, MANDANDO EN TÉRMINOS ÁSPEROS QUE LA CIUDAD CUMPLA SIN DILACIÓN NI ALTERACIÓN EL ACUERDO DEL REINO.

El día 30 de Noviembre de 1598 la Ciudad de Sevilla alzó pendones por el Rey don Felipe III, (1) cuya proclamación se verificó con las ceremonias, solemnidades y públicos regocijos de costumbre, dispuestos por el Ayuntamiento, que mandó barrer y limpiar las calles, y colgar las ventanas de todas las casas particulares, disponiendo á la vez levantar en la plaza de San Francisco, frente á las Casas Capitulares, un tablado espacioso de doce piés de alto, al cual se subía por veinte gradas, cubiertas, así como el

(1) Archivo municipal.—Tomo 37.—Letra M.—*Miscelánea de Sevilla*.

tablado y las barandas, de muy ricos paños de brocado, en cuyo derredor formaron cuatro compañías de infantería con sus respectivos capitanes; otras se situaron en el patio del Alcázar y en la plaza de la Feria con sus banderas, pífanos y atambores, y, finalmente, en la Alameda se pusieron seis piezas de artillería encabalgadas, con su guardia y respectivos capitanes.

A las dos de la tarde, hecha la señal por los tambores, salió de las Casas Capitulares una comisión del Regimiento de la Ciudad, que se dirigió á la plaza de la Feria, palacio del Marqués de la Algaba, que á la sazón desempeñaba el cargo de Alférez mayor por ausencia de su hijo don Luis de Guzmán; y llegada que fué á la puerta de la casa-palacio, salió el Marqués con el Estandarte Real en la mano, siendo recibido por la Ciudad entre los acordes de la música, compuesta de atabales, trompetas y ministriles, cuyos individuos vestían lujosas libreas de diferentes colores, y por las salvas de arcabucería y mosquetería que hicieron tres compañías que estaban formadas en la plaza de la Feria.

El Marqués, con el Estandarte Real en la mano, vestidas calzas blancas bordadas, los forros de tela de oro y jubón de lo propio; colete de ambar y botas blancas con correas; espuelas y espada doradas, y un capotillo de terciopelo negro con pasamano de oro y plata, forrado de tela de oro y con muy ricos botones; vestidas las mangas izquierda y derecha con una manga de malla; llevando una banda roja atravesándole el cuerpo y un sombrero de terciopelo negro con cordón de oro, plumas blancas y rojas, y un mazo de martinetes negros; así, tan lujosamente vestido, el Marqués montó en su caballo, no menos ricamente enjaezado con gualdrapa de terciopelo negro guarnecida de oro y plata.

Terminada la ceremonia de costumbre, la comitiva se dirigió desde la plaza de la Feria á la de San Francisco, por el orden siguiente: rompían la marcha los atabales, trompetas y ministriles, seguidos de los alguaciles, y detrás de éstos, los Caballeros de Sevilla que habían sido invitados para asistir á la solemnidad, todos ellos lujosamente vestidos y luciendo ricos aderezos; después, los maceros de la Ciudad con dalmáticas nuevas de damasco, sayos y sombreros de brocado carmesí con guarniciones de dos pasamanos muy anchos de oro y plata, y pectorales y mazas con las armas de la Ciudad; seguían luego los Alcaldes y el Alguacil mayores, los

caballeros Veinticuatro y los Jurados por orden de antigüedad, todos ellos muy galanes y bien vestidos, y ginetes en muy buenos caballos; después, cuatro reyes de armas, descubiertos, con mazas doradas sobre el hombro, y cotas de damasco carmesí en las que estaban bordadas las armas reales de Castilla; seguía luego el Marqués de la Algaba llevando el estandarte de la Ciudad, y á su lado izquierdo, Collazo de Aguilar, que hacía el oficio de Asistente, y detrás cuatro lacayos vestidos de terciopelo negro guarnecido de oro y plata, calzas largas y faja de pasamanos de oro y plata; finalmente, marchaban á vanguardia y retaguardia de la comitiva veinticuatro alabarderos y dos compañías de arcabuceros.

En este orden, pasando al son de la música por las calles del tránsito, cuyas casas lucían ricas colgaduras y en cuyas ventanas veíanse hermosas damas y señoras, llegó tan lucido cortejo á la plaza de San Francisco: detúvose al pié del tablado, en cuyos cuatro ángulos se situaron los cuatro reyes de armas y los señores Marqués de la Algaba, el Teniente de Asistente, don Andrés de Monsalve, Alcalde Mayor, y don Silvestre de Guzmán, Veinticuatro, que habían sido nombrados por la Ciudad para ayudar al Marqués á tremolar el Estandarte, se apearon de sus caballos y subieron al tablado.

Previo un corto espacio de descanso y de silencio, uno de los cuatro reyes de armas preguntó en alta voz al Marqués:

—¿Diré?

—*Di*; respondió el Marqués.

El rey de armas, dirigiéndose con grandes voces al pueblo reunido en la plaza, gritó:—*Oid; oid; oid! Silencio; silencio; silencio!*

Cesaron las voces de la multitud apiñada en derredor del tablado, y el Marqués se descubrió, y haciendo ondear el Estandarte, exclamó en altas voces: *Castilla; Castilla; Castilla por el Rey católico Don Felipe nuestro Señor, que Dios guarde muchos años!*

El pueblo contestó con vivas atronadores, repitiéndolos durante un largo espacio de tiempo al son de la música y entre el ruido de los disparos de la arcabucería y de la artillería. Cerca de una hora duró la regocijada algarada, que cambió de expresión cuando el Marqués de la Algaba, sacando de dos cajas de terciopelo carmesí, guarnecidas de pasamanos de oro—que le fueron presentadas

por un rey de armas—monedas de plata, comenzó á arrojar puñados de ellas al pueblo reunido en derredor del tablado.

Terminado el acto de la proclamación en la plaza de San Francisco, los señores que formaban el cortejo que acompañaba el Estandarte real montaron á caballo y fueron á repetir la ceremonia con la misma solemnidad y brillantéz delante del Alcázar, en cuya puerta, por estar cerrada, dió el Marqués tres golpes con el cuento de la lanza del Estandarte, á cuya señal se abrió, saliendo el Veinticuatro Hernando de Porras en cuerpo, ginete en un caballo muy galán, y trayendo en la mano una bandeja y en ella una llave grande dorada que entregó al Teniente mayor. Esto hecho, la comitiva entró en el Alcázar al son de la música, dió vuelta al patio y regresó á la puerta de entrada del Alcázar, devolviendo el Teniente la llave al Alcaide á la voz de ¡viva el Rey!: allí se arrojaron de nuevo monedas al pueblo. Entre vítores y salvas de arcabucería el cortejo se dirigió á las Gradas de la Catedral, donde se repitió la escena de los vítores, las monedas y las salvas. De Gradas y pasando por la plaza de San Francisco, la comitiva se encaminó á la plaza de la Feria, acompañando al Marqués hasta su casa, en cuya puerta se hizo la última manifestación de alegría, arrojándose monedas al son de la música y disparos de artillería, «entre puñadas y perdimento de çapas y sombreros por coger monedas. Vino la noche y se acabó la fiesta.» (1)

El desorden administrativo, con su tanto de inmoralidad y mucho de prodigalidad en beneficio de los extranjeros, que arruinó la Hacienda nacional y caracterizó los últimos años del reinado de Felipe II, en que tuvo principio la decadencia general del país, hubo de reflejarse necesariamente en Sevilla y su administración

(1) *Yo coí una de las monedas, que perdí por ella una daga muy buena, y la di por bien empleada; por haber visto tan buena fiesta:* esto dice Ariño en su libro *Sucesos de Sevilla*. Hácese notar la concordancia que existe entre los pormenores contenidos en el manuscrito que queda reproducido, referente á la jura del sucesor de Felipe II, y los de la relación que del mismo suceso hace Ariño en su libro, lo cual demuestra que el autor del manuscrito fué, como Ariño, testigo ocular de lo que refiere.

municipal, alcanzando en ella tales proporciones el desconcierto económico, que el Rey Felipe III y su real Consejo de Hacienda se vieron en la necesidad de dar, á guisa de apercibimiento, una Real Cédula, fechada en Denia á 23 de Agosto de 1599, para poner coto á aquel desconcierto administrativo, que si perturbaba seriamente el crédito de Sevilla, no menos menguaba su riqueza. Y esta severa conminación se hizo cuando estaba latente el recuerdo de los entusiasmos oficiales y populares con que el Ayuntamiento habia celebrado la proclamación del Rey don Felipe III.

A continuación reproducimos lo más notorio y sustancial de dicha Real Cédula:

•EL REY—Bernabé de Pedroso, del mi Consejo de Hacienda y mi proveedor general de la Armada, sabed: Que
•la Ciudad de Sevilla ha tenido y tiene á su cargo por encabezamiento, las rentas de las Alcavalas y tercias; las de los
•Almojarifazgos Mayor y de Indias; la cobranza y repartimiento del servicio ordinario y extraordinario, y del que
•se me hizo para ayuda de los gastos de mi casamiento, demas del que al Rey mi Señor concedieron, de millones en
•los años pasados, que todo ello ha montado gran cantidad.....

•Tengo entendido que las dichas rentas están muy mal administradas, y que por consecuencia se disminuyen y
•defraudan de muchas maneras y por muchas vías: que en
•la cobranza, cuenta y razon de lo que de ellas procede, y
•que en el pago de los juros y libranzas que estan consignados en ellas, no hay la provision conveniente, ni se hace
•con la rectitud debida.

•Que á los ministros y oficiales del Cabildo y Regimiento de dicha Ciudad, y á otras personas poderosas é influyentes, se les prestan cantidades de dineros, se les anticipan pagas de juros, y se usa de otros procederes ilícitos.
•Que los receptores de las rentas de la Ciudad de Sevilla convierten en su propio beneficio y aprovechamiento mucha parte de ellas: y que con haber tenido ese Concejo mas
•de doscientos mil ducados de utilidad conocida, no paga
•sino tarde y mal á aquellos de sus acreedores que tienen
•situados en las dichas rentas, entre los cuales se cuentan
•los monasterios, hospitales, viudas, huerfanos y otras per-

»sonas desfavorecidas, á quienes se deben mas de 400,000
»ducados.

»Por mas que atendiendo á las quejas y clamores con
»que los interesados acudieron repetidas veces á mi Conta-
»duría de Hacienda, y en ella se haya procurado poner re-
»medio dandoles sobre cartas con costas y los demas despa-
»chos ordinarios, no han conseguido cobrar ni alcanzar jus-
»ticia por estar la Hacienda de esa Ciudad muy distribuida
»y quebrantada, y los receptores en quiebra, faltos de cré-
»dito y de fianza: de lo cual alcanza responsabilidad á ese
»Ayuntamiento y sus capitulares, por no haber sabido ele-
»gir los dichos receptores afianzados, tomarles las cuentas y
»hacerles cumplir y pagar como á ello están obligados.
»Visto, pues, los perjuicios que se han seguido de este des-
»orden y escesos, urge corregirlos y reparar los daños que
»se estan causando.

»Y, por que á Mi como Rey y Señor natural de estos
»Reynos, y de la propiedad de las dichas rentas, me incum-
»be y cumple mandar poner eficaz remedio á este estado de
»cosas: visto en mi Consejo de Hacienda y habiéndoseme
»consultado al efecto; Yo, confiando en vuestra suficiencia
»(Bernabé de Pedroso) he tenido por bien de dar la presente
»Real Cédula, por la cual os mando veais y examineis las
»fés y certificaciones firmadas por los contadores de mi Con-
»taduría mayor de Hacienda, que con esta se os entregarán;
»y de los precios en que la dicha Ciudad de Sevilla ha esta-
»do encabezada por las rentas de las Alcavalas y Almojari-
»fzgos desde el año 1568 á esta parte, y de lo que en cada
»uno de ellos se ha situado y librado; de lo cual tomareis
»cuenta á la Ciudad y á los receptores á cuyo cargo ha es-
»tado la cobranza de cada una de las dichas rentas, y de la
»paga de los juros y libranza, haciendo á cada uno cargo de
»lo que verdaderamente debió recibir y cobrar en cualquier
»manera; y recibéndole en cuenta, data y descargo los ju-
»ros situados en las dichas rentas y libranzas hechas en
»ellas, que constare estar pagado, y lo demas que os pare-
»ciere ser justo y de que mostraren recaudo bastante. . . .

.....

»Y mando al Regente y Jueces de la mi Audiencia de
»grados de la Ciudad de Sevilla y á todas las demas justi-
»cias della, que no os impidan el cumplimiento ni ejecucion
»de lo susodicho; antes bien os den todo el favor y ayuda
»que hubieredes menester. Asi mismo mando al Concejo,
»Asistente, Alcalde y á los administradores perpetuos y
»añales, y receptores de las dichas rentas, que luego que los
»pidieredes os exhiban y muestren cualquier libro y pape-
»les que hubieredes menester.—Fecha en Denia á 23 de
»Agosto de 1599 años.—Yo EL REY.» (1)

Pocos días después, en Cabildo de 12 de Septiembre, se entregó la Real Cédula de S. M., firmada de su Real nombre, al Sr. Bernabé de Pedroso, quien con las formalidades de costumbre se hizo cargo de la comisión que se le confería.

Si mal librada salía nuestra administración municipal del examen contenido en la preinserta Cédula Real, no menos acreedora á severas censuras se nos manifiesta la administración general del Estado, en la siguiente Carta del Rey (fecha 25 de Julio de 1600: esto es, un año después) dirigida al Concejo y Asistente de la Ciudad de Sevilla, (2) en la que S. M. retrata con toques de muy alto relieve la muy ruinosa situación económica en que se encontraba en aquellos tiempos, no solo la riqueza de la monarquía, en cuyos dominios *todavía* no se ponía el Sol, sino también la persona del Rey:

«EL REY.—Concejo, Asistente, & de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla: Ya sabeis como despues que N. Sr. fué servido llevar para sí al Rey mi Señor (que Santa Gloria haya) yo hice remisión y merced á estos Reynos del servicio de los 500 cuentos cada año que se había concedido á S. M. en las Cortes que entonces se estaban celebrando, y quedó en estado que solo faltaba otorgar el contrato de fianza,

(1) Archivo municipal.—*Papeles importantes*.—Siglo XVI. Tomo XI. Letras P. R. n.º 100.

(2) Archivo municipal.—*Papeles importantes*.—Siglo XVII. Tomo 7. "Autos que pasaron en la Ciudad en 1600, acerca del servicio de 18 millones que votó el Reyno, á pagar en seis años, para remedio de las apremiantes urgencias de la monarquía."

•tan bien que ellos conociendo el estado en que se encontra-
•ba mi Hacienda, me servirian con la cantidad que para
•acudir á mis grandes obligaciones era necesaria. Y como
•habiéndose disuelto aquellas Cortes hice convocar las que
•al presente se celebran en la villa de Madrid, en las cuales
•se representó esto mismo, y el estado en que las cosas de
•la Christiandad se hallaban, y los gastos que con ocasion
•de mi casamiento y el de la Sma. Infanta doña Isabel, mi
•muy cara y muy amada hermana, y otras cosas que forzo-
•samente se habian de hacer; y esto cuando *del todo* dejaba
•el Rey mi Señor *acabado y consumido su Real Patrimonio*,
•por causa de las muchas empresas en que se puso; dando
•esto lugar á no haber hallado yo, cuando le sucedí en estos
•Reinos, *cosa alguna de que poderme valer para el sustento*
•*de mi estado y dignidad Real*, ni acudir á muchas cosas que
•dependen de mí, pues con verdad se puede decir que *solo*
•*heredé el nombre de Rey*, y las cargas y obligaciones de tal,
•por estar vendida mas cantidad de lo que montan las ren-
•tas fijas del Patrimonio Real y haber quedado empeñado
•por algunos años lo que procede del servicio ordinario y
•extraordinario, de las bulas, subsidio, escusado y lo que
•viene de las Indias; y que las deudas que S. M. dejó, se han
•aumentado despues de su muerte hasta el extremo de *difi-*
•*cultárseme atender al sustento de mi Casa Real*.

•Y habiendo juntado las Córtes, y en ellas estudiado,
•tratado y platicado muy particularmente sobre todo lo
•manifestado, y sobre los medios y arbitrios de que se po-
•dría usar, se ha convenido en el parecer que vereis particu-
•larmente en la Carta que el Reyno os escribe. Yo os encar-
•go mucho, que considerando el estado en que me hallo y el
•peligro en que estos Reynos se encuentran, y cuan en be-
•neficio y utilidad de ellos se ha de convertir este servicio,
•os conformeis con su parecer enviando poder á vuestros
•procuradores de Córtes para lo aprobar, otorgar y concluir
•con la brevedad que conviene; sin poderse escusar, como
•Yo lo espero de tan buenos vasallos, y del amor y volun-
•tad con que siempre habeis acudido al servicio de mi Coro-
•na Real, y del deseo que habeis significado tener en parti-

»cular á lo que toca á mi persona; deseo que Yo tambien
»tengo de hacer os merced, como os lo dirá mas particular-
»mente D. Diego Pimentel, mi Asistente de esa Ciudad, á
»quien me remito—De Valladolid á 25 de Julio de 1600
»años—Yo EL REY.»

Vista y leida la Carta del Rey en Cabildo de 17 de Noviembre del mismo año, fué acordado contestarla, haciendo acerca de ella respetuosas observaciones, que la Ciudad estimaba podrían tomarse en consideración por S. M. para solucionar pronto y en justicia negocio tan grave y de tanta importancia. De la Carta de la Ciudad reproducimos lo más esencial de su texto, que se reduce á los términos siguientes:

«.....para mejor cumplir lo que V. M. manda, y lo que
»el Reyno (las Córtes) nos dice respecto al modo y forma
»que tiene acordado para realizar el Servicio que á V. M. se
»le ha de hacer, nos ha parecido conveniente, que antes de
»que este Ayuntamiento tome acuerdo en asunto de tan no-
»toria importancia, se vea si el arbitrio señalado para re-
»caudar la cantidad de diez y ocho millones en seis años, es
»suficiente para obtener dicha suma; y ademas se vea si es
»igual para todos los contribuyentes, por que la cosecha y
»consumo del vino y del aceite en unas provincias y parti-
»dos es mucha, en otras muy poca y en otras ninguna: de lo
»cual se desprende que alguna provincia y partido vendria
»á pagar casi todo el Servicio, lo cual aconteceria en esta
»Ciudad y su jurisdiccion; por que habiendo de contribuir
»con la octava parte del precio en que se vendieren en ella
»el vino y el aceite, agregándose á este otros muchos dere-
»chos que en esta Ciudad se pagan no seria posible tolerar,
»cargar ni despachar los dichos dos artículos. Y así mismo
»debe considerarse, que por la forma con que el Reyno con-
»cierta este arbitrio pudiera suceder que viniesen á pagarlo
»solo los nobles y los herederos, cuya mayoria esta hereda-
»da en viñas y olivares, dejando á todas las demas personas
»poderosas y ricas, y á los lugares donde no hay cosecha de
»estos dos articulos de gran consumo, exentos de la carga
»de pagar y contribuir á este Servirio con crecidas canti-
»dades,

».....Otras muchas razones pudieramos representar á
»V. M. á quien suplicamos humildemente, mande que se
»tome en consideracion lo espuesto por la Ciudad de Sevi-
»lla, para que el Servicio que se ha de hacer tenga toda la
»justificacion é igualdad debida y que es de razon; á fin de
»que, asi mandado y proveido, esta Ciudad acuerde servir á
»V. M. en la forma que lo pueda hacer.—Dios guarde la
»Real Persona de V. M.—Sevilla 17 de Noviembre de 1600.»

A vuelta de correo, tanta era la urgencia que acompañaba al asunto, se recibió en Sevilla la siguiente Carta Real, contestando á la del Ayuntamiento en términos ásperos, en la que S. M. mandaba al Concejo cumplir sin excusas ni dilación, y sin alterar en cosa alguna, el acuerdo de las Córtes referente al Servicio de los diez y ocho millones. Dice la Carta del Rey: (1)

«EL REY—Concejo, Asistente, &. Vimos vuestra Carta
»de 17 de Noviembre pasado, en que decís: que habiendo
»visto la que os mandé escribir en 25 de Julio, y la que re-
»cibisteis del Reyno sobre el Servicio que acordó hacerme,
»os ha parecido suplicarnos, que antes de tomar resolucion
»en negocio tan grande y de tanta importancia, mandemos
»considerar que no puede ser suficiente el arbitrio que el
»Reyno ha elegido para obtener la cantidad de diez y ocho
»millones en seis años, y que no es igual para todos por las
»causas que representais. Y como quiera que soy cierto del
»amor y voluntad con que habeis tratado y tratais este ne-
»gocio; todavía por que en esto no puede haber mudanza de
»lo que el Reyno tiene acordado, así por haberlo estudiado
»muy particularmente, y no haberse hallado otro medio
»mas suave y capaz que este, como por que seria voto singu-
»lar el de esa Ciudad si no viniese en la misma conformidad;
»y si el poder que ha de dar á sus Procuradores de Córtes
»para conceder el dicho Servicio, difiriese en algo del dicho
»acuerdo, no se podría admitir: Os encargamos que confor-
»me á lo que os he escrito, embieis poder á vuestros Procu-
»radores de Córtes para que aprueben, otorguen y conclu-
»yan el dicho Servicio, sin alterar en cosa alguna el acuerdo

(1) Existente en el Archivo municipal.

»del Reyno. Advirtiendooos, que por haber hecho esto mismo
»ya la mayor parte de las Ciudades que tienen voto en ellas
«(1) é importar tanto la brevedad, conviene que luego en
»recibiendo esta Carta os resolvais en otorgarlo, así como yo
»lo espero de tan buenos y leales vasallos y conforme á la
»voluntad que tengo de favoreceros y haceros merced.

»Con este correo, que no va otra cosa, embiareis el dicho
»poder; por que se ha de otorgar luego la escritura del Con-
»trato, *con él ó sin él*.—Del Pardo á 5 de Diciembre de 1600
»—Yo, EL REY.»

(1) En la fecha á que se refiere la Real Carta, habían otorgado los dos arbitrios del vino y del aceite las siguientes ciudades: Burgos, León, Córdoba, Murcia, Jaén, Madrid, Valladolid, Segovia, Avila, Toro, Cuenca, Guadalajara y Toledo; y puesto dificultades á su ejecución Sevilla, Granada, Salamanca, Zamora y Soria.

CAPÍTULO XI

1603 á 1614

DESÓRDENES DE LAS LLAMADAS «CASAS DE LA GULA» Ó BODEGONES. EL CABILDO DE JURADOS EN 1603 PIDE Á LAS AUTORIDADES LA SUPRESIÓN DE AQUELLOS CENTROS DE PERTURBACIÓN DEL ÓRDEN PÚBLICO.—GRANDE INUNDACIÓN EN SEVILLA AL TERMINAR EL AÑO 1603. DESASTRES Y PÉRDIDAS PECUNIARIAS. ROTURA Y SUSTITUCIÓN DEL PUENTE DE BARCAS.—MISERIA Y HAMBRE EN 1605. EL AYUNTAMIENTO ABASTECE DE TRIGO Á LA CIUDAD. — FELIPE III CONFIRMA EN 1607, AL AYUNTAMIENTO SEVILLANO, LOS PODERES PARA NOMBRAR Y PROPONER LOS CAPITANES DE SU MILICIA. —CAUSAS DE LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS. REAL PRAGMÁTICA DE 1609. LA EXPULSIÓN NO FUÉ NOTADA EN SEVILLA. CÉDULA DEL REY Á LAS AUTORIDADES SEVILLANAS EN 1615, PARA QUE AYUDASEN Á LA INQUISICIÓN CONTRA LOS MORISCOS QUE HABIAN VUELTO.—INTERESANTES RELACIONES, ACERCA DEL ASESINATO DE ENRIQUE IV EN PARÍS, EN 1610, REMITIDAS Á LA CIUDAD.—CON MOTIVO DE LAS EXPLOSIONES DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA REAL, FUE ATENDIDA LA PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN 1613 PARA ESTABLECER LA NUEVA Á DISTANCIA DE LA POBLACIÓN.—IMPUESTO Á LAS ENTRADAS EN LOS TEATROS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS RENTAS DE LOS PROP. OS DE LA CIUDAD. FIELES QUE LLEVABAN LA CUENTA Y RECAUDACIÓN DESDE 1611 Á 1614.

Con el gráfico nombre de *Casas de la Gula*, existían en Sevilla unos bodegones, focos de desórdenes y escándalos inherentes á esta clase de establecimientos, dada la condición de la mayoría de las gentes que los frecuentaban. A tal extremo habían llegado las cosas, á consecuencia de lo muy numerosos que eran en la fecha á que nos referimos, que los Jurados, perseverando en el cumplimiento de sus deberes de velar por los intereses morales y mate-

riales de la población, hubieron de acordar en su Cabildo de 27 de Agosto de 1603, representar al Ayuntamiento y Asistente suplicándoles tomasen medidas represivas (1) para corregir los desmanes é infracciones de las Ordenanzas de la Ciudad, que se cometían á diario en aquellas tabernas, perturbando el órden público, ultrajando la moral y lesionando los intereses de ciertos abastecedores de buena fé.

La *Representación de los Jurados* decía:

»Como uno de tantos daños mayores citaremos el hecho
»de que en las dichas *Casas de la gula* se da de comer y cenar á todas horas á hombres y mugeres, y si lo pagan, también se les da cama, lo cual es en gran deservicio de Dios.
»Tambien en ellas se hacen conciertos entre rufianes, bellacos y malandrines de que resultan muertes, robos y toda clase de infracciones de la ley, y de ofensas á las buenas costumbres, en cuanto que en ellas los *hijos de familia encuentran ocasion de grandes distraymientos*.

»Además de esto, es notorio que á dichas casas llegan todas las cargas de caza y pescado fresco que para el consumo entran en la Ciudad á espaldas de los fieles, esto es, sin pagar derechos, y que los bodegoneros regatones compran á buen precio para monopolizar la reventa; obligando de esta suerte á los vecinos á comprar en sus casas dicha caza y pescado en crudo ó aderezado, dando por ello los precios que se les exigen, visto que no han de hallarlo para satisfacer su necesidad en parte alguna, sea mercado ó plaza de abastos. Cosa es esta que pide urgente remedio, obligando á los entradores á llevar sus cargas á los sitios públicos donde los vecinos compran á menos precio y no se vean defraudados los intereses de la hacienda municipal.

»Por todo lo expuesto á V. S. pedimos y suplicamos en nombre de la cosa pública, que mande se remedie y quiten las dichas *Casas de Gula*, que tan dañosas y perjudiciales

(1) Las cuales no se tomaron hasta el año de 1629, fecha del Bando publicado por el Asistente, Sr. Vizconde de la Corzana, para reglamentar los servicios públicos, y castigar los abusos y fraudes cometidos en las plazas y mercados, por los vendedores.

son al buen gobierno de la Ciudad—En la Ciudad de Sevilla, miércoles 27 del mes de Agosto de 1603 años.

Los últimos días del mes de Diciembre de este año 1603, fueron señalados por el desbordamiento del Guadalquivir, cuyas aguas, penetrando en la Ciudad, produjeron una de las más calamitosas y memorables inundaciones—conocida por la de *Santo Tomé*—que registra la historia de estas impetuosas crecientes del río de Sevilla. Los curiosos detalles que acerca de ella damos á continuación, los extractamos del notable libro del Sr. D. Francisco de Borja Palomo. (1)

El día 19 de Diciembre comenzó á caer sobre la Ciudad una lluvia torrencial que duró cuarenta y ocho horas. Salíó el río de madre y subieron sus aguas hasta llegar, por la orilla izquierda, á las puertas de Triana y del Arenal, siendo éste el punto donde el conflicto alcanzó mayores proporciones; pues á pesar de haberse calafateado y apuntalado reciamente dicha puerta, las impetuosas oleadas la rompieron, abriendo en ella una ancha brecha, por donde penetró el agua en la Ciudad. A no haberse acudido á tiempo es probable que una gran parte de la población hubiera quedado sumergida en pocas horas. Las aguas que entraron por la puerta del Arenal avanzaron hasta el husillo de la Mancebía, se extendieron por el Compás é inundaron las calles de la Pajería (hoy Zaragoza) y la de Cantarranas (Gravina).

Por la parte Norte de la Ciudad se acumularon sobre el Hospital de la Sangre hasta más de media vara de altura; y reunidas á espaldas del edificio y del muladar de la Almenilla con las del río, cayeron todas sobre el lienzo de la muralla al frente, y la puerta Nueva, que estaba calafateada. Allí alcanzó el agua la altura de seis piés, produciéndose grandes filtraciones por todo el barrio de la Alameda y plaza de la Feria, que bastaron para que subiese el agua en aquella parte, como la más baja de la Ciudad, á tanta altura, que casi se niveló con la del río fuera de la muralla.

(1) *Historia crítica de las riadas ó grandes avenidas del Guadalquivir en Sevilla.*

También penetró el río por el postigo del Aceite, en la parte Sur de la Ciudad, é inundó la Aduana y la Casa de la Moneda, edificios muy sólidos y labrados pocos años antes, cubriendo aquel gran depósito de mercancías, fardos de telas, cajas de azúcar, cochinilla y otros ricos géneros vendibles, cuya pérdida se estimó en un millón de reales; (1) calculándose en más de seis el quebranto en los edificios de la Ciudad, sus murallas y la rotura del puente de barcas; suma considerable, á cuyo gasto contribuyó el Ayuntamiento con crecida cantidad.

Mal defendido el extenso arrabal de Triana, fueron allí mayores los daños y más aflictiva la situación de su numeroso vecindario... «Veinte de Diciembre, dice Ariño, que debió ser testigo y actor en aquella catástrofe, amaneció junto á la Cruz del Altozano el agua del río, y á las dos de la tarde quebró la puente. El 21, el agua del río cubrió á toda Triana, entre las 5 y las 6 de la tarde, que no quedó sin tomar posesion en toda ella 4 varas de tierra, y éstas á manchas:» hundiéronse muchas casas y ahogáronse muchas personas, no siendo pocas las que quedaron sepultadas entre las ruinas de los edificios.

«Cesó la inundacion el dia 4 de Enero del año siguiente 1604, habiendo alcanzado la mayor altura del río 23 pies; y como su peso ordinario es más bajo que la gran llanura en que está la Ciudad 17 pies, sobrepujóla en 6 poco mas ó menos conforme á la mayor hondura y altura de sitios.»

En este desastroso y memorable acontecimiento fué providencia para Sevilla su Asistente don Bernardino de Avellaneda, quien avisado á tiempo de lo ocurrido en la puerta del Arenal, acudió diligente acompañado de muchos señores Regidores, á remediar el mal y evitar sus terribles consecuencias; logrando con sus acertadas disposiciones cerrar herméticamente con colchones y tablones la entrada del agua en la Ciudad por los husillos. «Todas las memorias de aquel tiempo (dice el Sr. Palomo) elogian el valor incomparable, la conducta heroica del Asistente Avellana por su decisión á salvarla de tan inevitable peligro, sin reparar en el de la vida propia, cuando atravesó por medio del torrente hasta el lugar de la brecha, dando ejemplo á los demas para que acudiesen, y

(1) En más de 50,000 ducados, dice Ariño. *Sucesos de Sevilla.*

con yeso, barro, tablas, maderos y colchones le ayudasen á formar ante la puerta nuevo y fortísimo muro terraplenado que contuviese la entrada del río, logrando su propósito con aplauso y admiración de los sevillanos.»

El mismo día y á la misma hora (2 de la tarde del 20 de Diciembre) en que tuvo lugar el desastre de la rotura del puente de barcas, los barqueros de Sevilla, llamados del *Gran pasaje*, acudieron solícitos al Sr. Asistente pidiéndole licencia para armar con sus barcos un puente provisional que restableciera la comunicación entre la Ciudad y su arrabal de Triana; concediósela gustoso su Señoría, y en aquella misma hora los barqueros dieron comienzo á su trabajo con tan buena maña, acierto y celeridad, que aquella misma tarde, á puesta del sol, pudo la gente pasar por el puente provisional formado con 43 barcas. Prodigio de actividad que Sevilla aplaudió cual se merecía.

En 4 de Enero, vuelto el Guadalquivir á su cauce natural, lleváronse con gran trabajo al río dos de los barcos del puente, que el ímpetu de las aguas desbordadas había arrastrado hasta la puerta de Jerez, donde quedaron en seco cuando el río volvió á su cauce natural. El Ayuntamiento contrató en 1,000 reales el botar al agua cada uno de los barcos del puente que la inundación había dispersado en varias direcciones. El 9 de Febrero se dió principio á la reconstrucción del puente, cuya obra quedó terminada en 6 de Mayo, y fácil y expedita la comunicación de la Ciudad con Triana.

A la inundación de fines del año 1603 y principios de 1604, que tantas desgracias y pérdidas ocasionó en Sevilla y su término, se siguió poco después otra calamidad más aflictiva, por que cuando se presenta afecta á mayor número de personas que las que se contienen en un lugar determinado, que sufren una desgracia accidental. Las malas cosechas de los años anteriores á 1605 ocasionaron en éste miserias y hambre general, dado que se sintió con más ó menos intensidad en todas las provincias de España. En Sevilla llegó á venderse la fanega de trigo hasta doce ducados, y la hogaza de pan á cuatro reales. En tan aflictiva situación el Ayuntamiento acudió con diligencia y acierto, y sin reparar en el sacrificio que se imponía, al único expediente con que podía remediar la cruel calamidad que sufría la gran mayoría de la población; y fué hacer grandes pedidos de trigo al extranjero, de donde

se recibió muy luego, y en tan crecida cantidad, que antes de fin de año el precio de la fanega de trigo bajó de 12 ducados á 14 reales, y la de la cebada á 7. Fué tanto el que desembarcó en el puerto de Sevilla, que llegando á faltar locales adecuados de la Ciudad para almacenarlo, el Ayuntamiento tuvo que recurrir al Alcázar, Lonja, graneros de la Catedral, casas del Corso y de otros particulares, de donde se proveyó no solo la Ciudad, sino también todos los pueblos de Andalucía y reino de Toledo, dado que la seca de aquel año fué general en España.

Según dejamos indicado en su lugar respectivo, en 1597 quedó establecida la milicia de la Ciudad de Sevilla por un Real despacho del Rey Felipe II, quien aprobó la organización que le diera el Ayuntamiento, reservándose S. M. la facultad de nombrar los coroneles y concediendo al Concejo la de proponer un solo sujeto para el mando de cada compañía, cuyo nombramiento había de ser confirmado por el Rey.

Dos años después (1599) de formado el batallón, el Veinticuatro Illescas propuso en Cabildo que fuese licenciada y disuelta dicha milicia, solicitando para ello, como así lo acordó é hizo el Regimiento, la autorización del Rey, quien la negó, mandando que el Ayuntamiento se abstuviese de hacer novedad ninguna en la organización de su milicia sin consulta y orden de S. M. (1)

Cuestión fué esta que debió ocupar con frecuencia la atención de la Corporación municipal, pues pasados pocos años, en 1607, el Rey don Felipe III, atendiendo á una solicitud del Ayuntamiento, le ratificó y confirmó los poderes para nombrar los capitanes de las compañías de la milicia, en la siguiente Real Carta:

«EL REY.—Concejo, Asistente, Alcaldes, Alguacil mayor, & de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla:
» Visto se ha vuestra Carta de 29 de Setiembre, en que representais el celo que habeis tenido y teneis de acudir á mi servicio, y suplicais que teniendo atencion á esta, y á

(1) Véanse las páginas 131 y 132 de este tomo.

que otras veces habeis nombrado capitanes, os haga merced que los podais nombrar ahora para las compañías de milicia que vacaren por fallecimiento de los que las tienen ó por otra causa. Y aunque del amor con que acudis á mi servicio tengo satisfaccion, todavia ha parecido advertiros que, como habeis visto por las Cartas y Cédulas que en razon de esto he mandado despachar, solamente os tengo concedida facultad, para que quando vacare alguna compañía de milicia, me propongais una persona para ella, la que os pareciere á propósito, de vuestro Ayuntamiento, ó de fuera de él, en la que concurren las partes y calidades que está acordado; para que habiendo visto lo que es, la mande confirmar. Esta demostracion solo se ha hecho con esa Ciudad de Sevilla, y poco há con la de Jerez siguiendo este ejemplo; en tanto que todas las demas Ciudades, Grandes, Prelados y Títulos de estos Reynos, quando vaca alguna plaza de Capitan, me proponen tres personas para que yo elija dellas la que yo fuere servido; y así debeis guardar este estilo, pues es tan en beneficio y autoridad vuestra.—Del Pardo á 5 de Diciembre de 1607 años.—Yo EL REY.

En Cabildo celebrado el día 1.º de Enero del año siguiente, 1608, fué leida la preinserta Real Carta y acordado de conformidad proceder en el acto al nombramiento, en votación secreta, de tres Caballeros, dos Veinticuatro y un Jurado. Hecho el escrutinio resultaron elegidos don Sebastián de Casaos y don Juan Fernandez Marmolejo, Veinticuatro, y Juan Bautista de Lezama, Jurado. Así se expuso á S. M. y Sres. de su Consejo, para que hicieran merced á esta Ciudad de confirmar el nombramiento hecho por el Cabildo, de Capitanes á los referidos caballeros.

El decreto menos justificado y más ruinoso para el país, que señaló los primeros años del reinado de Felipe III, fué el de la expulsión de los moriscos que, si grandes daños ocasionó á la población de España, disminuyéndola de un golpe en cerca de un mi-

llón de sus habitantes —y esto cuando la fiebre de emigración á las Indias Occidentales estaba todavía en su período de invasión— no menos se los causó á su riqueza, por ser aquellos desgraciados gente activa y laboriosa como comerciantes, industriales, ganaderos y labradores. Entre las causas que se expusieron para justificar el acto, merecen especial mención las siguientes: las repetidas quejas del clero lamentando el que nada podían la persuasión ni la dulzura de los párrocos para mantener en rebaño católico aquellos hombres infieles, incorregibles y traidores á Dios y al Rey: las secretas inteligencias que mantenían con los piratas berberiscos, facilitándoles el saqueo de los pueblos de las costas españolas del Mediterráneo, de los que sacaban á la fuerza grandes recursos y numerosos cautivos, el producto de cuyo rescate se repartía entre moriscos y piratas: el aliento que les daba el Rey de Francia, Enrique IV (1): y, finalmente, el hecho de que el decreto de expulsión tenía que ir acompañado de el de confiscación de los bienes de aquellos desgraciados, que pasaron en gran parte á poder de algunos cortesanos poco escrupulosos, entre ellos el Conde y la Condesa de Lemos, á quienes el Rey regaló ciento cincuenta mil ducados, y el Duque de Lerma y su hijo que recibieron trescientos cincuenta mil, procedentes «de los bienes confiscados á los moriscos.»

La expulsión de los moriscos debió pasar casi desapercibida en Sevilla, por ser muy reducido el número de los que á la sazón estaban avecindados en la Ciudad; pues según refiere el P. Fr. Gerónimo Román en sus *Centurias*, «en el año 1505 fray Martin Ulate, religioso agustino, convirtió todos los moros que había en el barrio de la Morería, llamado del *Adarvejo*, que desde entonces quedó despoblado de ellos y se pobló de cristianos. Los moros quedaron sin mezquitas ni alfaquies, y los pocos que no se bautizaron tuvieron por hospedería un corral de vecindad en una calleja sin salida, en la collacion de San Marcos.» (2)

(1) Teófilo Lavallée, en su *Historia de los franceses*, dice: Desde los años de 1604 Enrique IV tenía relaciones por medio de La Force, gobernador del Bearne, con los moros de España; los incitó á un levantamiento general, recibió en secreto á sus diputados y les prometió armas, dinero y jefes. Se descubrió la conspiración y Felipe III decretó el destierro de todos los moriscos bajo pena de muerte. Salieron de España más de 429,000, llevándose toda la industria, el comercio y la riqueza del país.

(2) Véanse página 54 y nota del Tomo I de esta Historia Municipal.

Historiadores tan autorizados como Zúñiga y Ariño, dicen: «Por aquel tiempo (Zúñiga) vinieron apretadas Cédulas Reales (1) al Asistente Marqués del Carpio, para que procediese sin demora á la espulsión de los moriscos; pero en Sevilla había muy pocos, y así fué poco ruidosa la espulsión. Cierta día (Ariño) amaneció en Triana, en Señora Santa Ana, un aviso en que se decía que se querían levantar los moriscos: y como Garcia Montano y otros cristianos nuevos fueron á casa del Asistente á rogar por ellos, mandó su señoría echar bando, que ninguna persona fuese osada de *decir ni hacer mal á los moriscos*.»

La espulsión de los moriscos, por más que se llevara á cabo con excesivo rigor, no debió darse por terminada definitivamente en los años de 1609 á 1612, visto que no mucho tiempo después el Rey don Felipe III dió una Real Cédula, fechada en Madrid á 12 de Febrero de 1615 (2) mandando al Asistente y Justicias ordinarias de la Ciudad de Sevilla, prestar eficaz auxilio á los inquisidores

(1) En la Real Pragmática de Felipe III, fechada en Madrid á 9 de Diciembre de 1609, sobre la espulsión de los moriscos, se contiene que aquellos cristianos nuevos no solo no habían guardado las obligaciones de nuestra santa fé, sino que habían mostrado siempre grande aversión á ella; que habían cometido muchas muertes y robos contra cristianos viejos, y que habían conspirado contra su Real Corona, procurando el socorro y ayuda del turco, yendo y viniendo personas enviadas por ellos para este efecto; y que esta misma diligencia hicieron con otros príncipes, de quien se prometían ayuda ofreciéndoles sus bienes y personas.

Que considerando todo lo dicho, S. M. resolvió, con parecer y consejo de muchos hombres doctos, espulsar de los Reinos de Granada, Murcia y Andalucía todos los moriscos que en ellos hubiera, así hombres, como mugeres y niños: por lo cual mandaba que todos cuantos se encontrasen en ellos, excepto los que fueran esclavos, saliesen dentro de treinta días, que se habían de contar desde el primero de la publicación de su Real Cédula, de todos los Reinos y Señoríos de España; prohibiéndoles pasaran por los Reinos de Valencia y Aragón, y entrar en ellos. Y que pasado dicho término, los que faltaren á lo mandado, incurrieran en la pena de muerte y confiscación de bienes. Pero les permitía que durante dichos treinta días pudiesen disponer de todos sus bienes muebles y semovientes y llevarlos, no en moneda, oro, plata, joyas ni letras de cambio, sino en mercaderías compradas á los naturales de estos Reinos, y llevarse lo que así compraren. Que todos sus bienes raíces habían de quedar para la Real Hacienda; y que se les permitía llevar en dinero la cantidad que hubiesen menester para los gastos indispensables que se les ocurrieran en su tránsito por tierra, y para el pago de su embarcación por mar. Finalmente manda S. M. que su Real Cédula y todo lo contenido en ella se pregone públicamente para que llegue á conocimiento de todos.

Publicóse este bando en la forma acostumbrada en Sevilla y en todas las villas y lugares de su jurisdicción, el día 10 de Enero de 1610.

(2) Archivo municipal.—Carpeta 8.—Número 151.

apostólicos que habían acudido en queja al Rey sobre que «algunos de los moriscos que fueron espulsados regresaron á España, y fueron presos unos como piratas y otros como náufragos arrojados por los temporales en los pueblos de las costas de sus respectivos distritos, vestidos de moros y haciendo alarde de su apostasía, lo cual obligaba al Santo Oficio á proceder contra ellos: pero que los dichos moriscos presos encontraban valedores en algunos *ministros reales* y señores que les dispensaban proteccion y ponian impedimento al Santo Oficio de la Inquisicion para que los castigara, practicando el recto y libre ejercicio de su autoridad.»

En vista de lo expuesto S. M. encargaba y mandaba al Asistente y Justicias ordinarias de Sevilla que dieran todo el favor y ayuda que les pidieran los inquisidores apostólicos, sin poner embarazo ni impedimento alguno al Santo Tribunal para castigar como desertores de la fé á los moriscos presos por el mismo.

Las fiestas y públicos regocijos que el Ayuntamiento tenía dispuestos para celebrar el feliz alumbramiento de S. M. la Reina y el bautizo de la Infanta doña Margarita de Austria, en la villa de Lerma, donde se había trasladado accidentalmente la Côte (24 de Mayo de 1610), hubieron de quedar sin efecto á consecuencia de una Carta que recibió el Concejo, remitida por don Juan Nuñez de Illesca, y de una nota pasada á la Ciudad por sus Procuradores en la Côte, dando cuenta una y otra del terrible asesinato del Rey de Francia, Enrique IV, perpetrado en las calles de París.

Decía la *Carta de aviso* de la muerte de dicho Rey: (1)

«Esta mañana llegó un correo de D. Iñigo de Cardenas, con aviso de que habiendo salido á pasearse el Rey de Francia por Paris, en un coche con siete de la sangre dentro de él, se llegó un hombre desastrado y dió al Rey tres puñaladas tan penetrantes, que perdió luego el habla, y dentro de una hora espiró sin recibir los Sacramentos, ni

(1) Archivo municipal.—*Escribanías de Cabildo*. Siglo XVII. Letra R. Tomo 31.

»haber podido hacer mas que un acto de contricion con qué
»le absolvió un cardenal. Juicios son de Dios, y el caso muy
»de admirar. No quise se fuese este correo sin avisarlo á
»V. S.^a á quien Dios guarde—Lerma 29 de Mayo de 1610.»

Decía la *Nota* pasada á la Ciudad, conteniendo un detalle importante y poco conocido:

«Llegó correo de Paris, de como despues de haberse hecho la coronacion de la Reina á 13 de Mayo, con muy gran solemnidad y regocijo, el viernes 14, se salió el Rey á pasear en una carroza con el Duque de Epernon y con otros caballeros por la Ciudad. A las cuatro horas de la tarde, en una parada que hizo, llegó á él un hombre—que dicen algunos que en otro tiempo fué fraile—y con un puñal de dos cortes le dió al Rey tres estocadas, la una de ellas tan grande que le privó de la vida, y dentro de una hora murió sin poderse confesar ni recibir los Sacramentos; con las señales que dio de contricion el Cardenal le absolvió.

»Dicen que corrió la voz que un español habia cometido este delito; y toda la gente se puso en armas con alaridos terribles, y *acudió á la puerta de nuestro embajador, que la cerró lo mas que pudo; y con la gente de su servicio, y la de la guardia de la Reyna, que S. M. le envió, se defendieron. Cerraron las puertas de la Ciudad, con que se sosegó el tumulto venida la noche.*

»El hombre que cometió este delito quisose matar, pero no lo dejaron los que le prendieron. Hánle dado grandes tormentos por saber si hay otros culpados. Dicen que ha respondido lo hizo inducido del demonio, y que habia andado muchos meses y dias no pudiendo hallar ocasion oportuna. Hay otros dos presos por indicios.

»El dia 15, en la mañana salió el Delfin á caballo y la Reyna, y fueron ambos al Parlamento, donde despues de haber oído el razonamiento que hizo la Reyna, el Delfin remitió el suyo al Gran Canciller: y así le recibieron por su Rey y Señor natural; y tocó la campana de la Iglesia mayor, y cantaron el *Tedeum Laudamus*.»

Jueves 14 de Noviembre de 1613, á las dos de la tarde, se incendiaron y volaron los almacenes y molinos de pólvora establecidos en el barrio de Triana á espaldas del convento de los Remedios; donde habían sido trasladados desde el *Puerto Camaronero*, ó calle de la Cava, frente á la Torre del Oro, á consecuencia de otra explosión análoga, ocurrida en Mayo de 1579, que destruyó unas treinta casas en una y otra acera de la calle.

La explosión de 1613 no fué menos desastrosa, puesto que no solo maltrató mucho al citado convento y su iglesia, arruinó los edificios inmediatos á la fábrica y mató algunos trabajadores, sino que sus efectos destructores alcanzaron á la Ciudad hasta en el Alcázar y la Iglesia Catedral, cuyas riquísimas vidrieras pintadas se deshicieron menudos fragmentos. Alarmado el Ayuntamiento y á la vez aleccionado por tan costosa experiencia, en previsión de una nueva catástrofe análoga, suplicó con instancia al Rey mandase establecer la nueva fábrica y molino de la pólvora que habría de sustituir la recién quemada, á distancia, cuando menos, de una legua de la población. Concedió S. M. lo que se pedía, y en su consecuencia se construyó la nueva fábrica y molino de pólvora (1) en la dehesa de Cuartos, á la izquierda de la Ermita de Nuestra Señora de Valme.

A petición del Ayuntamiento concedió el Rey don Felipe III, una Real Provisión (2) mandando á los contadores del desempeño de Sevilla que diesen certificación de los maravedís que había producido el *impuesto de dos cuartos por cada persona que hubiese entrado en los teatros*, á contar desde el 13 de Abril de 1611, en que fué concedido este impuesto para el desempeño de las rentas de los Propios de la Ciudad, hasta la fecha de la Real Provisión. En cumplimiento de lo mandado, los dichos contadores certificaron, en 16 de Abril, «que en virtud de la licencia que S. M. mandó dar, para que de todas las personas que entrasen en las partes donde se representaban las comedias que se hacen en esta Ciudad, se cobrasen ocho maravedís, y que estos sirvan para ayuda del desempeño de

(1) Que sufrió el mismo desastre en 1667; como en su lugar se dirá.

(2) Archivo municipal.—Carpeta 181, n.º 167.

las rentas de sus Propios. Juan de Gamboa, del Consejo y Contador mayor de hacienda de S. M., á quien vino dirigida y cometida la ejecución, nombró fieles con orden que desde 3 de Abril de 1611 en adelante, asistiesen en las puertas y entradas de los Corrales, que llaman el *Coliseo* y *Doña Elvira*, á ver lo que se pagaba; y tuviesen libro, cuenta y razon de todo, y lo recibiesen y llevasen á las arcas de tres llaves donde se recoge lo procedente de arbitrios y otras cosas aplicadas al desempeño..... Consta que desde el 3 de Abril de 1611 hasta 4 de Febrero de 1614, de la data de la Real Provision, que son dos años, nueve meses y un dia, se representaron *quinientas veintiseis* comedias: las 258 en el *Coliseo*, (1) que produjeron 25,061 reales, y las 268 en el Corral de *Doña Elvira*, (2) que dieron 28,285 reales; que todo monta 53,346 reales. De los cuales bajados 1,570 que se dieron, 854 á los autores y 716 á los fieles, quedaron 51,776 reales, como así parece por los libros de los fieles y por los de la razon del que entra y sale en el arca de tres llaves, donde se recoge lo que procede de dichos arbitrios.» (3)

(1) Este teatro estuvo situado en la parroquia de San Pedro, en la calle que conserva su nombre, desde el Mercado de la Encarnación á la calle de los Alcázares.

(2) Corral de *Doña Elvira*. Estuvo situado en la parroquia de la Iglesia Mayor, inmediato á las casas del Conde de Gelbes, á la salida de la *Borcuineria*. En él se entraba por unas callejuelas frente á las casas de dicho Conde, antes de llegar á una plazuela llamada del *Pozo Seco*. También tenía salida por la calle del *Agua*, frente á una callejuela que decían del *Chorro*.

(3) Otros datos relacionados con este asunto pueden verse en los estudios de don José Sanchez Arjona, 1887, intitulados *El teatro en Sevilla en los siglos XVI y XVII*.

CAPÍTULO XII

1614 á 1621

EMBAJADA DE UN REY DEL IMPERIO JAPONÉS, EN 1614, PORTADORA DE UNA CARTA PARA LA CIUDAD.—GRAVES MOTINES, EN 1616, OCASIONADOS EN LAS CALLES DE SEVILLA POR LOS SOLDADOS DE LAS GALERAS. DEFENSA DE LA CIUDAD. ACUERDOS DEL CABILDO.—DISPOSICIÓN REAL DE 1618, PROHIBIENDO LLEGUEN LAS GALERAS AL PUERTO DE SEVILLA, EN EVITACIÓN DE AQUELLOS ESCANDALOSOS DESMANES.—FIESTAS Y REGOCIJOS PÚBLICOS DISPUESTOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA CELEBRAR LA DECLARACIÓN DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA POR PIO V, EN 1617.—AVENIDA DEL GUADALQUIVIR EN 1618. MEDIDAS TOMADAS POR LOS CABILDOS.—INCENDIO EN 1620 DEL TEATRO DEL COLISEO.—FALLECIMIENTO DE FELIPE III EN 1625: HONRAS FÚNEBRES DE LA CIUDAD.

En 23 de Octubre del año 1614 entró en Sevilla, habiendo llegado en la flota de Nueva España, una embajada del Rey del *Vojú*, en el imperio del Japón, enviada al Romano Pontífice y al Rey de España, y portadora de una Carta para la Ciudad de Sevilla. Formábanla un magnate de aquella Corte, llamado Faxecura Rocuyemon, y el padre fray Luis Sotelo, natural de Sevilla; y como servidumbre treinta hombres japoneses, con su capitán, y doce flecheros y alabarderos. El recibimiento que le hizo el Ayuntamiento fué ostentoso, y el hospedaje que le dispuso en el Alcázar, magnífico; como fueron generosos hasta la prodigalidad los gastos con que atendió á su estancia en la Ciudad. El embajador, previas las ceremonias de costumbre, hizo entrega á los señores Regidores, en pleno Cabildo, de la Carta del Rey del *Vojú* de que era portador, y el Cabildo, en demostración de su agradecimiento, mandóla tras-

ladar en lengua castellana y guardar en su Archivo el original y la traducción para perpétua memoria del suceso.

El motín ocasionado por los soldados de las galeras ancladas en el puerto de Sevilla en Diciembre de 1595, se reprodujo por causa no menos baladí, pero en condiciones más graves, 21 años despues (1616), á pesar de las representaciones, que por iniciativa del Cabildo de los Jurados (Enero de 1596) hizo el Ayuntamiento á S. M., suplicando que no subiesen las galeras armadas á este puerto, ó que se dispusiese la manera de evitar ó corregir los desmanes que se permitían los soldados, abusando de su fuero militar. El suceso fué como sigue:

A fines de Julio de 1616, estaban ancladas en el río, entre la Ciudad y su arrabal de Triana, seis galeras que aportaron para embarcar la persona y casa del Duque de Alcalá con destino á Barcelona. En la mañana del día 30, estando unos moros haciendo agua en la fuente de la plaza de San Francisco, y con ellos un corto piquete de soldados, llegóse un mulato, alguacil, y dió un bofetón á uno de aquellos moros: los soldados que los custodiaban sacaron las espadas en defensa del agredido; acudió mucha gente y se produjo tan grande tumulto de voces y cuchilladas, que la autoridad hubo de acudir diligente para apaciguarlo. Prendieron á cuatro soldados, y previo juicio sumarísimo, condenaron á uno de ellos á la pena de horca. Acudieron algunos de sus compañeros para liberar al preso, y estos tambien fueron detenidos y encerrados por el Asistente en las Casas Capitulares, bien guardados y vigilados. Estándose discutiendo en el Cabildo la cuestión del castigo que se había de dar á los amotinados presos, llegó aviso de que en la puerta del Arenal se habían presentado 250 arcabuceros y algunos mosqueteros de las galeras, manifestando el propósito de poner en libertad á sus compañeros presos. Acudió el Duque de Alcalá acompañado de dos capitanes de las galeras y alguna fuerza armada, al sitio amenazado por los soldados, logrando á duras penas contener el ímpetu de los amotinados, que se retiraron bajo la promesa del Duque de que no se ahorcaría al soldado preso ni á otro ninguno.

Al anochecer de aquel día dispuso el Asistente rondar la Ciudad de muros adentro, en evitación de nuevos desórdenes; y así lo efectuó en persona acompañado de algunos regidores y de un pelo-

tón de arcabuceros. Saliendo por la puerta del Arenal avistaron dos hombres de traza sospechosa, que el Asistente mandó detener: uno quedó preso y el otro huyó, amparándose en el cuerpo de guardia que tenían las galeras en tierra á orillas del rio. De él salió un grupo de soldados en defensa del perseguido, disparando sus arcabuces sobre la gente que acompañaba á la autoridad. Contestaron los acometidos en la misma forma; resultando del tiroteo, su señoría lastimado levemente en una pierna, muy mal heridos dos de los arcabuceros que le acompañaban, y caidos en el suelo, heridos gravemente tambien dos soldados. El ruido de los disparos atrajo mucha gente de las galeras al lugar de la acción; la cual cargó con tanto empuje que el Asistente hubo de retroceder batiéndose en retirada hasta encerrarse en una casa donde se hizo fuerte, y cuyas puertas y ventanas acibillaron los soldados á balazos. La llegada del general, seguido de algunos oficiales de las galeras, que acudió al ruido de los disparos, puso fin á la refriega, mandando á los soldados retirarse y embarcar.

Al siguiente dia se reunió el Ayuntamiento en Cabildo extraordinario, y nombró una comisión de seis regidores con poder de la Corporación municipal, para entender en aquel asunto, y proponer los medios de resolver el grave conflicto en que se encontraba la Ciudad. La comisión acordó empezar desde luego oponiendo fuerza mayor á la de los perturbadores del orden público; y así acordado en el Cabildo, se mandó reunir algunas compañías de la milicia de Sevilla, y con ellas se establecieron guardias en las puertas de Triana, del Arenal y postigo del Carbón. Los soldados intentaron otra acometida en la puerta del Arenal, donde acudieron en número de 50, con pistolas y otras armas, pero no arcabuces, con intento de penetrar en la Ciudad y romper la prisión de sus compañeros. El capitán don Lucas Pinelo, cuya compañía estaba allí de guardia, les mandó retirarse á sus galeras, pues tenía orden de no dejarlos pasar. Ellos insistieron, y entonces don Lucas mandó calar las cuerdas á los mosquetes, y hacer fuégo sobre los soldados á la primera señal que hiciera; esto bastó para que aquella indisciplinada gente se retirara apresuradamente.

Entre tanto la Ciudad y el Asistente continuaban discutiendo en Cabildo los medios para poner término á aquel deplorable estado de cosas; no encontrando por el momento los señores de la co-

misión otra manera más eficaz de desatar el nudo y devolver la paz á la Ciudad, que el mandar retirar las galeras del puerto de Sevilla, cuando menos hasta Coria. Propusiéronselo así al general, quien lo aceptó y dió orden de retirar los buques al sitio designado. Pero á los muy pocos días envió un capitán suyo al Ayuntamiento y Asistente, para decirles que, si bien se hallaba afligido de todos aquellos tristes sucesos, no menos lo estaba de las malas condiciones del sitio donde tenía ancladas las galeras, por ser en él el calor insoportable, y tan mala la fruta que allí comía su gente, que ésta iba enfermando tan aprisa que abrigaba el temor de que se le morirían muchos si no se les sacaba de allí; para todo lo cual no encontraba otro remedio más eficaz que el regreso de sus buques al puerto de Sevilla; prometiendo que ningún soldado saltaría en tierra sin expresa licencia suya y acompañado de un oficial que le vigilase. El señor Asistente dió cuenta de lo propuesto por el general á la comisión convocada al efecto; y ésta acordó que la respuesta fuese satisfactoria para el general, resumiendo todas las condiciones que puso, en que S. E. no dejase saltar á tierra, bajo ningún pretexto, cuadrilla alguna de soldados. Con esto y con un requerimiento al Duque de Alcalá, diciéndole que supuesto que las galeras sólo aguardaban su embarque para abandonar el puerto de Sevilla, convenía que así lo hiciera lo más antes posible, protestándole que de todos los daños que sus tripulaciones causaran en la población, la responsabilidad recaería sobre él. Las galeras se hicieron á la mar el día 22 de Agosto.

Así como con motivo del escándalo producido en las calles de Sevilla por los soldados de las galeras ancladas en el río, en Diciembre de 1595, el Ayuntamiento, por iniciativa del Cabildo de los Jurados, representó al Rey suplicándole pusiese correctivo á tales desmanes; así mismo, con motivo de los desórdenes que dejamos bosquejados, elevó nuevas quejas á S. M., dándole cuenta de los sucesos ocurridos y pidiendo eficaz remedio. Más afortunado en esta ocasión que en la anterior, recibió pocos meses después la siguiente Carta:

• EL REY.—Concejo, Asistente, Alcaldes, Alguacil mayores, & de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla. Los días pasados se escribió al Marqués de Santa Cruz, mi Capitán General de las galeras de España, que esté advertido, que

»para escusar de aquí adelante los inconvenientes que han
»resultado de llegar galeras al rio de esa Ciudad, no permiti-
»ta que por ningun caso lo hagan en ningun tiempo; sino
»cuando hubiere necesidad de llevar vizcocho, pertrechos,
»dinero y otras cosas de la dicha Ciudad para provision y
»sustento de las dichas galeras, embie las que le pareciere
»hasta Coria ó San Juan de Aznalfarache, por que allí las
»reciban, y no pasen adelante; con que estará quitada la
»causa de los encuentros y escesos pasados: de lo cual se os
»avisa para que lo tengais entendido.—De Madrid á 30 de
»Marzo de 1618 años.—Yo EL REY.»

A las diez de la noche del 22 de Octubre de 1617 se recibió en Sevilla el *Buleto* de la Concepción de Ntra. Señora. Un repique en la torre de la Catedral y en todas las iglesias de la Ciudad anunció la fausta nueva al vecindario, que se apresuró á colgar y poner luminarias en todos los balcones y ventanas. El señor Arzobispo, Deán, Cabildo eclesiástico y Ayuntamiento acordaron obligarse con voto solemne á la creencia y defensa, para cuya pompa y solemnidad se fijó el día 8 de Diciembre. El día 7 llegó á la Santa Iglesia la Corporación municipal con muy lucido aparato, á caballo, precediéndola danzas y otras ostentaciones festivas, para asistir á las Vísperas de Pontifical que celebró el Arzobispo. Al siguiente día, fiesta del Misterio, repitióse la solemnidad religiosa, á la que asistió también el Ayuntamiento con el mismo aparato suntuoso de la víspera.

Terminadas las fiestas sagradas, comenzaron las alegrías, regocijos y espectáculos públicos dispuestos por el Ayuntamiento para satisfacción y recreo del pueblo; regocijos que describe el docto é insigne poeta y Veinticuatro, don Juan de Arguijo, de cuya narración impresa extractamos los siguientes párrafos: (1)

«Despues de otras muchas y variadas demostraciones de con-

(1) *Relación de las fiestas de toros y juegos de cañas con libreas, que en la Ciudad de Sevilla hizo D. Melchor del Alcazar, en servicio de la Purísima Concepción de Ntra. Sra. Martes 19 de Diciembre de 1617.*

tento, que esta Ciudad ha hecho por el nuevo decreto del Sumo Pontífice Paulo V, en favor de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, así de invenciones de fuegos como de máscaras, grandes en número, costos y lucimientos, y despues de un torneo que pareció digno de volverse á hacer para que el pueblo todo se gozase en él, se hicieron últimamente las fiestas de toros y juegos de cañas con librea, que antes estaban acordadas: habiéndose dilatado más de quince dias por causa del mal tiempo y grandes lluvias; hechos ya los tablados y dispuesto todo para que el primero que fuese á propósito se pudiese hacer.

»Lunes 18 de Diciembre amaneció con tiempo seguro, y por no perder la buena ocasion, se dispuso la plaza al fin de que el martes se hiciesen las fiestas que fueron en este dia. Dió el Ayuntamiento doce toros para este regocijo, y vistió sus trompetas, ministriles y atabales para que acompañasen á D. Melchor del Alcazar, que tomó á su cargo todo lo demas de la fiesta. Poco despues de medio dia estuvieron todos los Tribunales en sus respectivos sitios, dispuestos y aderezados como siempre se acostumbra en fiestas Reales. Las ventanas y tablados con las damas y cavalleros de esta gran Ciudad, y mucho número de gente del pueblo; la plaza estaba adornada con el mayor lucimiento de colgaduras, como otras veces se ha visto.

»Habiendo hecho su entrada y paseo con acompañamiento de ministros, primero el Alguacil mayor de la Real Audiencia, don Francisco Araoz, y poco despues D. Sebastian de Casaos, Alguacil mayor de Sevilla, entró el último el Conde de Salvatierra, Asistente, acompañado de sus dos Tenientes y del Alcalde de la Justicia, ejecutor de la vara, y todos los alguaciles de los Veinte. Subido que hubo en su asiento, mandó echar el primer toro en la plaza. Corriéronse siete antes de hacer su entrada los cavalleros; de ellos tres fueron bravos y regocijados, embistiendo con los peones, y trompicando á muchos sin muerte de ninguno. Los demas no fueron tales, ni este tiempo, lo más riguroso del invierno, puede tenerlos con fuerza para más efecto del que hicieron.»

Siguen los pormenores de la corrida, que suprimimos por su mucha extensión.

Las brillantes fiestas de la *Purísima Concepción*, que pusieron una vez más en alto relieve el estado próspero en que se encontra-

ba Sevilla por aquellos tiempos, tuvieron un muy triste reverso, y fué: primero, la grande avenida del río Guadalquivir, á principios del mes de Marzo de 1618, y después el terrible incendio del teatro llamado el *Coliseo*, en Julio de 1620; acontecimientos ambos de triste recordación para la Ciudad, y muy costosos para las rentas de los Propios de su Ayuntamiento. Del primero haremos una breve reseña, tomada de una *Relacion* impresa en aquellos días:

«Después de haber salido dos veces de madre el río Guadalquivir, salió por tercera vez y con mayor pujanza el sábado 10 de Marzo, ereciendo más y más su desbordamiento el domingo y lunes siguiente. El Asistente, Sr. D. Alonso de Bracamonte y Guzman, acudió con presteza al remedio, mandando tapar los husillos—por donde desagua la Ciudad, y por donde las aguas del río penetran en ella en las grandes avenidas—y calafatear las puertas de la misma más cercanas á la orilla del río. En estos trabajos su señoría pagó de su persona, sin darse un momento de descanso así de noche como de día, acompañado del Teniente mayor, de los señores Veinticuatro, de muchos Jurados y de gran número de ministros de Justicia. Cerrados los husillos, las lluvias torrenciales que cayeron sobre la Ciudad, faltas de salida, anegaron muchas de sus calles. El día once reventaron algunos husillos, salvándose Sevilla de su total inundacion, merced á la presteza con que el Ayuntamiento acudió al remedio, mandando taparlos con colchones.

•Donde la inundacion causó verdadero desastre fué en el arrabal de San Bernardo; hundiéronse allí algunas casas, bajo cuyos escombros perecieron tres mugeres, dos niños y once hombres; y en el barrio de Triana, en el que se anegaron todas sus casas, salvándose solo unas cuarenta, y muriendo á sus resultas una muger, un niño y dos hombres. Los dos Cabildos, el eclesiástico y el secular, acudieron con provision de víveres en socorro de las numerosísimas familias que se encontraban en angustiosa situacion; obra piadosa en que los ayudaron muchos caballeros y personas caritativas, repartiendo abundante limosna de pan y otros bastimentos.»

Dos años y pocos meses después de este deplorable suceso, tuvo lugar el segundo desastre, á que nos referimos, cuyos principales detalles tomamos de un Código de la Biblioteca Colombina.

El día 23 de Julio del año 1620 se representó en el Coliseo la comedia de San Honofre, intitulada *El Rey de los Desiertos*. Sien-

do las 8 de la tarde, hora en que estaba terminándose la representación del último acto, se incendió una bambalina; y aunque esto pudo remediarse luego, fué tanta la turbacion y desorden que se produjo entre los espectadores, que no se pudo acudir al remedio; y así el fuego fué subiendo al techo, que por ser de madera y muy seca ardió pronto; y de las vigas y tablas que caian ardiendo empezaron á quemarse los bancos y sillas, de manera que se perdió la esperanza de atajar el incendio. El humo, los gritos y el llanto que se promovió, particularmente de las mugeres, produjo tal confusion, que unas se arrojaban de las ventanas y otras de los balcones de los corredores, y otras caian desmayadas. Fué mayor el daño que la turbacion causó, que el que el mismo fuego les pudiera hacer, si advertidamente y con orden hubieran salido del edificio. Temiéndose que el fuego se propagase á las casas de la calle de los Alcázares, que caen á espaldas y al lado del Coliseo, los vecinos de ellas comenzaron á desampararlas y arrojar ropas y muebles por las ventanas.

»Noticioso del suceso el Asistente, Sr. Conde de Peñaranda, acudió diligente al lugar del siniestro acompañado de su Teniente D. Gaspar de Bedoya, D. Sebastian de Casaos, Teniente de Alguacil mayor y algunos Srs. Regidores; llevando á sus órdenes una numerosa cuadrilla de albañiles y peones. Dividióla en dos grupos destinado uno de ellos á salvar la gente que aun se encontraba en el Corral, y el otro á derribar dos edificios que confinaban con el teatro incendiado, acertada disposicion merced á la cual se evitó que se hubiera quemado toda la manzana de casas.»

Duró el incendio hasta las tres de la madrugada, encerrado en el edificio, del cual solo quedaron las cuatro paredes. El número de las víctimas del fuego se dijo llegaron á 20 próximamente, todas ellas desconocidas, y en su gran mayoría mugeres y niños, faltos de ánimo para escapar. El edificio del Coliseo, que era de excelente fábrica, había costado 250,000 ducados. Rentaba al Ayuntamiento 3,000 ducados cada año, y se presupuestó en 150,000 su reconstrucción, que se hizo el año de 1631.

En 31 de Marzo de 1621, falleció el Rey don Felipe III en su Alcázar de Madrid, dejando el cetro y corona de la vasta monarquía española (1) á su hijo don Felipe. «Los años de su reinado—dice Ortiz de Zúñiga—fueron para Sevilla los más faustos que ha gozado desde su conquista. El comercio en toda su opulencia fomentaba la riqueza pública y esta proporcionaba general bienestar al pueblo.» Desgraciadamente aquella prosperidad fué de corta duración despues de su muerte.

«La Ciudad de Sevilla fué la última que celebró las Honras fúnebres del difunto Monarca (2). No porque en todo, y particularmente en las cosas que tocan al Rey, no sea la primera; sino que como en ostentación y grandeza es superior á las demás de todos los Reynos de España, se hizo necesario todo el tiempo trascurrido desde que Su Magestad falleció, hasta 29 de Mayo, en que quedó terminado el grandioso Túmulo que se mandó levantar entre los dos coros de la Santa Iglesia; no habiendo dejado de trabajar en la obra desde que S. M. murió hasta la fecha indicada, ochenta oficiales de pintura y carpintería; asistiendo siempre á las obras los Srs. Veinticuatro D. Fernando Melgarejo, D. Juan Hinestrosa, D. Juan de Vargas, Alonso de Alfonsí, con el Asistente D. Pedro de Deza y del Aguila, que no mucho antes había sucedido al Conde de Peñaranda, y el maestro Andrés de Oviedo, obrero y maestro mayor de la Ciudad.»

(1) No se perdió ni una sola pulgada de terreno durante su reinado; antes bien se acrecentó con algunas adquisiciones.

(2) Copiado de una *Memoria* de aquel tiempo.

CAPÍTULO XIII

1621 á 1625

RELACIÓN DE LA CEREMONIA DE LEVANTAR EL PENDÓN REAL POR DON FELIPE IV. COMITIVA Y TRAGES. LA PROCLAMACIÓN Y LOS FESTEJOS.—DEPLORABLE ESTADO DE LA NACIÓN. REAL CÉDULA DE 1622, EN LA QUE EL REY, ANTE LOS GRAVES MALES DEL REINO, DISPONE LA CONVOCATORIA DE UNA JUNTA EXAMINADORA, Y ENCARGA AL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA LE DÉ CUENTA DE LOS REMEDIOS QUE NECESITASE.—CAUSA DEL VIAJE DEL REY Á ANDALUCIA.—RELACIÓN DE LA ENTRADA Y ESTANCIA DE FELIPE IV EN SEVILLA, EN 1624. PROHIBICIÓN DE GASTOS POR ORDEN DE S. M., Y PREPARATIVOS DEL VECINDARIO. SERVICIOS QUE EL CABILDO DE LA CIUDAD Y LA ADUANA ENTREGARON AL REY.—ÉSTE SALE PARA LOS BOSQUES DE OÑANA. HOSPEDAGE Y FESTEJOS CON QUE LE OBSEQUIA EL DUQUE DE MEDINA SIDONIA.—CREACIÓN, POR DISPOSICIONES REALES, DEL ALMIRANTAZGO Ó CONSULADO Á FAVOR DE LOS COMERCIANTES FLAMENCOS Y ALEMANES.

Terminadas las honras, se verificó la ceremonia de levantar Pendones por el Rey don Felipe IV, con la pompa que de antiguo disponía la Ciudad para celebrar estos actos. De ella se conserva en el Archivo municipal (1) una curiosa *Relación*, escrita é impresa en aquel mismo año por Hernando de Nájera, escribano de las Comisiones de la Ciudad, cuyo tenor es como sigue:

*Habiendo acordado el Cabildo y Regimiento de esta Ciudad de Sevilla, por su acuerdo Capítular de 26 de Mayo de 1621, que la acostumbrada ceremonia de levantar el Pendon Real se hiciese

(1) *Miscelánea de Sevilla*.—Letra M. Tomo 37.—N.º 4.

el domingo 6 de Junio de este año por el Rey nuestro Señor Don Felipe IV, señalaron tres puestos para este Real Acto: el primero en la plaza de San Francisco, que es la principal de la Ciudad; el segundo, el Real Alcazar, y el tercero, las Gradas altas de la Iglesia mayor cerca de los estudios de San Miguel.

«Publicóse bando, por mandato del Sr. D. Pedro de Deza, Asistente y Capitan general de esta Ciudad y su tierra, para que al medio dia se reuniesen á sus banderas todos los soldados, á fin de que, á las dos de la tarde marchasen con sus compañías á los sitios y puestos señalados á sus capitanes. A la hora señalada, las compañías entraron por la plaza de San Francisco, con gran número de soldados muy galanes, de gentil talle, muy airosos y tan diestros y bien disciplinados, como si hubieran servido muchos años en los tercios de Flandes ó de Italia.

»Intentar referir los bordados, galas y bizarrías de los Capitanes; los botones, cadenas, cintillos y rosas de diamantes que sacaron, seria hacer—en lugar de relacion—un largo proceso. Y así escribiendo letra por parte lo menos de lo que pudiera, digo que:

»Formaron, pues, las ocho compañías en la plaza un género de escuadron, segun la capacidad del sitio, sumamente vistoso, gobernándolo D. Rodrigo Tello de Guzman, Maestre de campo de esta milicia; en cuerpo, de negro, con muchos diamantes, jubon de tela de plata y botas blancas, con espuelas, en una pia blanca y negra, con su baston; pareciendo tan gran caballero y soldado como es D. Juan Tello de Guzman, haciendo oficio de Sargento mayor, con el mismo traje; y su Ayudante el alférez Avendaño, tambien á caballo, acudiendo muy puntualmente á todo lo que se ofrecia, como tan antiguo y buen soldado y que en tantas ocasiones se ha hallado.

»Juntóse el Asistente y la Ciudad en la plaza poco despues de las cuatro, y en forma de Cabildo fueron por las calles de las Sierpes, barrio del Duque de Medina Sidonia, calle de las Armas, á las casas de D. Martin Ortiz de Zúñiga Araoz, Alferez mayor, en donde estaba el Pendon Real, y algunos cavalleros deudos suyos que le acompañaban mientras venia la Ciudad, á la que recibió con mucha música de ministriles que tenia prevenidos al efecto.

»Salió con el Pendon Real, que es de tafetan carmesí, bordado todo alrededor de Castillos y Leones, y en medio el San-

to Rey Don Fernando sentado, con el estoque desnudo y un pié sobre el globo del Mundo; el asta de hechura de lanza de ristre es- triada, dorada y verde; vestido con calzas de raso encarnado bor- dadas de canutillo de oro y ojuela de plata, entretelas de tela blanca, medias encarnadas y botas blancas. Jubon de tela de plata bordado de oro. Armas doradas de siete listas. Peto, espaldar, gola y medios brazales. Tonelete de la misma bordadura que las calzas. Sombrero con plumas blancas y una rica rosa de diamantes; le- chuguilla de puntas y estremado aderezo dorado de espada y daga.

»Salió, repito, en un caballo morcillo de excelente talla, con silla de armas dorada como el peto, de terciopelo carmesí, con pa- samanos de oro y plata, grupera de lo mismo, de la cual pendian por cada lado de las ancas cuatro gireles asidos unos con otros de unas flores de lises, con muchas borlas y bellotitas de oro, plata y seda encarnada. Pretal, cabezadas y riendas de lo mismo, con las propias borlas y bellotitas. Testera dorada con un gran penacho de muchas plumas, y al pie una joya de diamantes.

»Acompañábanle cuatro lacayos descaperuzados, con calzas y cueros de tela encarnada y plata, guarnecidos de caracolillo de plata y oro sobre pestañas verdes; entretelas y jubones de tela blanca, con la misma guarnicion de las calzas; medias encarnadas y ligas blancas con puntas de oro; sombreros negros con toquillas verdes y encarnadas, y plumas blancas, espadas y dagas doradas. Y cuatro Reyes de Armas, con casaca de damasco carmesí, borda- dos en el pecho, lados y espaldas de Castillos y Leones, con mazas doradas.

•Llevando á su lado derecho al Sr. Asistente y Regidores en forma, acompañado de las dos compañías de D. Baltasar de Porras y D. Diego de Portugal, fueron por la plaza y calle ancha de San Vicente á la de las Armas, y de la Sierpe por donde habian venido, hasta la plaza de San Francisco, donde estaba hecho un tablado cuadrado, de 35 pies, que estaba aderezado con unos muy ricos pa- ños de tela verde y carmesí, con sus cenefas y flecos de oro de Mi- lan, que son los del Cabildo; la escalera y suelo del tablado cubier- to de alfombras con muchas flores, y cercado de barandillas.

•La infantería que estaba formada en la plaza, recibió el Pen- dón Real con una descarga de arcabuces. Subieron al tablado el señor Asistente, el Alferez mayor, don Juan Ramirez de Guzmán,

Alcalde mayor perpetuo, y don Francisco de Céspedes, Veinticuatro, diputado por la Ciudad para acompañar y asistir al Alferez mayor, Gaspar de Vargas Machuca, Veinticuatro y Procurador mayor, y los cuatro Reyes de Armas que se situaron en los cuatro ángulos del tablado; y los dos escalones más altos, los dos tenientes de los escribanos mayores del Cabildo, y en los más bajos los porteros del Ayuntamiento, con ropones de damasco carmesí y sus mazas al hombro.

» Pedida licencia, uno de los Reyes de Armas, dijo en alta voz: *Oyd, oyd, oyd: Silencio, silencio, silencio.* E inmediatamente el Alferez mayor, con muy buen tono de voz y con el Pendón en la mano, haciéndolo ondear, dijo: *Castilla, Castilla, Castilla, por el Rey Católico Don Felipe cuarto deste nombre, que Dios guarde muchos años!* A esta proclamación contestaron el señor Asistente, Procurador mayor y demás concurrentes, así como la multitud de gentes reunidas en la plaza, dando repetidos y ensordecedores gritos de *¡Viva el Rey!* en tanto el Alferez mayor tremolaba gallardamente el Pendón Real; las compañías de la milicia de Sevilla hacían repetidas salvas, á cuyo estampido se mezclaba el repicar de las campanas de la Iglesia mayor, el redoblar de los tambores y la música de los ministriles y trompetas, produciendo tal regocijo y general alegría, que no hay palabras para expresarlo.

» Estuvo la plaza de San Francisco, en este día, como de la grandeza de la Ciudad de Sevilla debía esperarse; las ventanas y balcones lujosamente adornados con ricas colgaduras y paños bordados de diferentes telas y colores, asistiendo á ellas muchas señoras, títulos, cavalleros y gente principal, así como todas las calles y sitios señalados de la Ciudad, por donde pasó la comitiva y acompañamiento del Pendón Real, en la misma forma en que había llegado á la plaza de San Francisco: esto es, la calle de Génova, Gradass bajas hasta llegar á la puerta de la Torre, plaza del Arzobispo, Arquillo de Santa Marta, y plaza del Alcázar. Dentro de esta habíase levantado, por disposición del Veinticuatro Juan Gallardo de Céspedes, Alcaide de los Alcázares, un tablado bien dispuesto y adornado, sobre el cual se repitió en la misma forma y orden que en el situado frente á las Casas Capitulares, el acto de la proclamación.

» Y acabado que fué, la comitiva se dirigió por la Lonja y Ar-

quillo de San Miguel, á las Gradass altas de la Catedral, donde se repitió por tercera vez, pero en esta ocasión á caballo, la ceremonia de ondear el Pendón Real.

»Esto hecho, se dirigió por las dichas Gradass á la Puerta del Perdón, Sombrereros, plaza de Placentines, calle de Francos, y por la que entra á los cordoneros y talabarteros, plaza de San Salvador, Carpinteria, Cerrajería, calle ancha de la Madalena, la de la Muela, barrio del Duque y calle de las Armas hasta llegar á las casas del Alferez mayor, D. Martin Ortiz de Zúñiga Araoz, donde quedó el Pendon Real y los Reyes de Armas.

»El Ayuntamiento regresó en Corporacion á las Casas Capitulares. Concurrieron á este solemne acto gran número de Srs. Regidores y Jurados, luciendo ricos trajes como correspondia al esplendor de la fiesta. Distinguiéndose en esto muy particularmente el Sr. Asistente, que aunque vestido de negro,—por exigirlo así los lutos por la reciente muerte del Rey D. Felipe III,—fué notable el primor y curiosidad de su vestido y guarnicion, por las muy costosas galas que lucia en botones de diamantes, cadena y cintillo, ginete en un gallardo caballo, con rico aderezo de brida de terciopelo negro, y botas blancas, representando muy bien la alteza de su persona.

»El Procurador mayor Gaspar de Vargas Machuca, con capa y gorra, martinetes, botones y cadena de diamantes, en un buen caballo, bien enjaezado, á la brida, con botas y espuelas. D. Juan Ramirez de Guzman y D. Francisco de Céspedes y Figueroa hicieron gallardamente el oficio de colaterales del Alferez mayor en esta Real Ceremonia, vestidos de negro, con muchos botones, cadenas y cintillos de diamantes. D. Francisco, rasos de calzas, jubon y forro de capa de tela riza de Milan, estremada y de linda labor, galante venera, gorra curiosamente aderezada, de muy buen garbo, botas blancas y espuelas.

»No hubiera menos que referir de la gala de D. Juan, pues de la ostentacion y lucimiento con que siempre se trata se puede seguramente creer la largueza y garbo con que en ocasion semejante de tan grande obligacion, cumpliera con las suyas, á no diputarle para este Acto, estando ya la Ciudad en casa del Alferez mayor.

»A la noche hubo muchas achas en las ventanas y corredores

de las Casas Capitulares; barriles en la plaza y generalmente fuegos y luminarias en todo lo demás de la Ciudad, con tan universal regocijo y alegría como se debe esperar de tan fieles vasallos.

•Demás, mandáronse acuñar 600 monedas de plata; de una parte el rostro de S. M., medio cuerpo armado, con unas letras que dicen: PHILIPUS IIII. D. G. HISPANIARUM REX; y de la otra la figura de Hércules, siendo niño, con dos sierpes en las manos y otras letras que dicen: HERCULES HISPANO. S. P. Q. R., de las cuales se arrojaron muchas al pueblo. •

Así como en los primeros años de su reinado el Rey don Felipe III, en dos Cédulas Reales, que dejamos reproducidas en su lugar correspondiente, amonestaba con severidad, en la primera, al Ayuntamiento de Sevilla, por su mala gestión administrativa, y en la segunda lamentábase de la ruinoso situación en que su padre había dejado el Erario público y su real patrimonio, hasta el extremo de que *solo habia heredado el nombre de Rey!*; así mismo su hijo y sucesor Felipe IV, al año siguiente de su proclamación (1622), esto es, 21 años después de las quejas de su padre, se lamentaba amargamente en otra Real Cédula que se leyó en Cabildo, del deplorable estado en que había encontrado el Reino, despoblado y empobrecido por causa de lo desordenado de la pública administración, de la mucha extracción de la moneda á países extranjeros y de otras causas que se consignan en la Real Cédula, de la cual reproducimos lo más sustancial: (1)

«El Rey. Concejo, Asistente, Alcaldes, & de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla: Habiendo sido Ntro. Sr. servido llamarme al gobierno de estos Reinos, lo primero que he procurado ha sido conocer el estado en que se hallaban sus intereses así generales como particulares, á fin de poner remedio en todo aquello que estuviere en menos buena disposicion.

(1) Archivo municipal.—*Miscelánea de Sevilla*.—Letra M.—Tomo 37.—N.º 29.

»Y reconocido el aprieto de mi patrimonio; *la despoblacion del Reino*; la estenuacion de los negocios y ruina del comercio; la falta de moneda por lo *mucho que se saca á paises extrangeros*; la poca hacienda y caudal de mis vasallos; las muchas contribuciones que pagan; el poco orden con que proceden los ministros inferiores de las provincias, en la administracion de justicia, en el reparto y recaudacion de los tributos, y el escesivo número que hay de estos funcionarios y los muchos gastos que estos originan, y por otras muchas razones.

»Y habiendo asimismo considerado lo mui necesario que era tratar con gran reflexion y prudencia del remedio destos males: *He* resuelto convocar una Junta compuesta de Presidentes, Ministros, Jueces de los Tribunales y Diputados de Cortes, á la que daré encargo de tratar y examinar la situacion en que se encuentra el Reyno, y de buscar la manera de que todo se ponga en el orden, descanso y seguridad que conviene á mis súbditos. A esa Junta asistirá mi Real Persona, demostrando así el cuidado en que esto me tiene, y que para conseguir los fines propuestos no omitiré diligencia alguna, acudiendo con mi ejemplo y con todo lo demas que para la ejecucion y efectos fuere necesario.

»Y por quanto en esa Ciudad y su provincia puede haber algunas cosas que piden eficaz remedio, y que conviene acudir á él para su mejor gobierno, de las cuales no se tenga noticia en la Junta: Me ha parecido avisaros de la solicitud con que se ha de tratar de las materias que se refieren á vuestro beneficio, y mandaros que, habiendo conferenciado acerca de ellas en vuestro Ayuntamiento, me deis cuenta con toda brevedad de lo que se os ofreciere y tuvieredes que advertir, por conducto de Pedro de Contreras, mi secretario de la Cámara, para que se examine en la Junta; y de lo que se acordare se os avisará á su tiempo.

»De Madrid á 3 de Setiembre de 1622.—Yo EL REY.»

El frustrado casamiento del príncipe Carlos hijo del Rey Jacobo I, con la infanta doña María, hermana de Felipe IV, (1) dió lugar al rompimiento de las buenas relaciones que por entonces mantenían las Cortes de España y de Inglaterra; (2) en términos tan ostensibles, que desde aquel momento se consideró inminente un acto de hostilidad de parte de aquella nación contra la nuestra. En su vista, y por consejo de su primer ministro el Conde-Duque de Olivares, el Rey dispuso efectuar un viaje á Andalucía, con objeto de conocer esta región, y á la vez poner sus costas en estado de defensa contra cualquier tentativa de agresión por parte de los ingleses. Al efecto, partió de Madrid en el mes de Febrero de 1624 y se encaminó á Sevilla pasando por Córdoba.

De la venida y corta permanencia del Rey don Felipe IV en Sevilla, en aquella fecha, y de las ceremonias y públicos regocijos con que el Ayuntamiento festejó la regia visita, consérvese en el Archivo municipal (3) la siguiente curiosa reseña, escrita veinticuatro horas después de la salida del Rey de la Ciudad.

• *Breve relacion de la venida de S. M. el Rey D. Felipe IV, el año 1624.—Escrita por Lucas García Pisano, escrivano de S. M.*

• Por carta del Sr. Conde-Duque de Olivares, tuvo aviso el

(1) En 1623 el Rey Jacobo I de Inglaterra solicitó la mano de la infanta doña María, hermana de Felipe IV, para el príncipe Carlos, su hijo y heredero: matrimonio que el Papa patrocinaba con empeño, que la Casa de Austria aceptaba con satisfacción, y que el Conde Duque de Olivares alentaba con miras de alta y previsora política. Contra esta reunión de fuerzas, que parecían irresistibles, se alzó el célebre Cardenal-Duque de Richelieu—uno de los más grandes políticos de aquel tiempo, á quien Francia debió el principio de su engrandecimiento—logrando con su hábil diplomacia hacer desistir á Jacobo I de su empeño en el proyectado matrimonio; aduciendo entre otras razones, que su pueblo veía con enojo un casamiento que le ligaba á España, y ofreciéndole por último para su hijo el príncipe Carlos la mano de la princesa Enriqueta, hermana del Rey de Francia Luis XIII. Jacobo aceptó, y desde aquel momento Inglaterra estrechó sus relaciones con Francia, conviniendo ambas naciones en una alianza contra la Casa de Austria, á la cual la una haría la guerra en Italia y la otra en las costas de España.

(2) Testimonio de esas buenas relaciones es la siguiente Carta del Rey don Felipe IV al Ayuntamiento, anunciando la llegada del Príncipe de Gales á Madrid:

“EL REY: Concejo, Asistente, Alcaldes y Alguacil mayores de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla: El serenísimo Príncipe de Gales, hijo único varon del Rey de la Gran Bretaña, ha venido á esta nuestra Corte con el deseo de estrechar amistad con migo y con esta Corona, de que os he querido avisar para que lo tengais entendido.—De Madrid á 30 de Marzo de 1623.—Yo EL REY.”—(Archivo Municipal. *Escribania de Cabildo*. Siglo XVII.)

(3) *Miscelánea de Sevilla*. Letra M. Tomo 37,

Ayuntamiento de Sevilla de la venida de S. M., dándole en ella orden del Rey para que el recibimiento no fuese aparatoso, á fin de escusar los gastos precisos en tal ocasión, y que haría su entrada en coche y sin palio. Que el día de la jornada sería el 8 de Febrero, y que el 25 llegaría á Sevilla; que la entrada sería por la puerta de la Macarena y por los cuatro Cantillos; pasando por la Feria, calle de la Alameda, barrio del Duque, calle de la Sierpe, plaza de San Francisco, calle de Génova, Gradas de la Catedral y plaza de la Lonja al Alcázar.

»En su vista el Cabildo dispuso nombrar diputados, que con el Asistente, dispusiesen lo que más á propósito les pareciere para celebrar la entrada y estancia del Rey en la Ciudad. Reunióse la Comisión los más de los días en casa del Sr. Asistente D. Fernando Ramirez Fariñas, y allí acordaron, desde luego, mandar limpiar todas las calles; empedrar aquellas que lo hubiesen menester, en particular las referidas; que se colgasen los balcones y ventanas el día del recibimiento, y que los mantenimientos se vendiesen sin postura, para que hubiese abundancia y sobra de toda clase de comestibles.

»Que las compañías de la milicia de la Ciudad se armasen; para lo cual el Ayuntamiento repartiría de su Armería los coseletes, picas, morriones, mosquetes, arcabuces y pólvora necesarios para el equipo de los infantes.

»Que se hicieran luminarias en toda la Ciudad, y una mascarada de veinte cuadrillas de á diez, de que nombraron capitanes seis grandes señores por cuadrilleros, y catorce cavalleros de dentro y fuera del Concejo—la cual se dejó de hacer por nueva Carta de S. E. mandando que se escusasen hasta de pequeños gastos, por que así lo disponía S. M.—Lo cual visto por la Comisión, nombró ciento entre señores y cavalleros, que cada uno con otro compañero vestidos de negro, sin más gala que jubones de color, bandas, penachos y borceguíes, y solo dos lacayos, la noche siguiente á la venida de S. M., en caballos muy bien enjaezados, acudiesen con achas al Alcázar.

»Jamás se ha visto la Ciudad de Sevilla tan limpia ni bien empedrada, ni tan abastecida de todo género de mantenimientos; ni tan alentada la gente de todos los estados, clases, condiciones y profesiones, así en lo general como en lo particular, como

se mostró desde que se hizo pública la noticia de la venida de S. M.

»Así los más como los menos acomodados en haciendas y caudales; ensanchando el ánimo, empeñando, vendiendo ó malbaratando sus bienes, pensiones ó salarios, comenzaron á sacar galas, comprar caballos y aumentar el número de sus criados y vestirlos bien: de modo que todas las tiendas de los mercaderes de telas, sedas, paños y pasamanos estaban noche y día llenas de compradores que no discutían el precio ni la calidad de las mercancías atentos solo á engalanarse; de forma que las dejaron totalmente desprovistas de géneros. Y hubo más; hubo que los obreros se vieron tan sobrados de trabajos, que los que hasta entonces se contentaban con un modesto jornal de cuatro reales, á partir de aquel día exigían 24, y aun estos les parecían pocos.

»Nombróse en Cabildo una numerosa comision de Caballeros Veinticuatro y Jurados que presidida por el Sr. Asistente, fué, el día 28 de Febrero, á Carmona. Allí, apadrinados por el Sr. Conde-Duque de Olivares, se postraron ante el Rey, y le manifestaron, que el lunes 26 de dicho mes, en dos Cabildos extraordinarios que se hicieron, uno por la tarde y el otro al toque de Oración, el Ayuntamiento había acordado servir su Real Persona, con 30,000 escudos de Oro: lo cual recibió S. M. tan complacido, como si la cantidad hubiera sido mucho mayor; convencido de que el ánimo de los Capitulares, si las fuerzas igualaran á sus buenos deseos, no le servirían con esta pequeña cantidad sino con muchos millones.

»Jueves último día de Febrero llegó el Rey Don Felipe á comer á San Gerónimo de Buena vista; y el viernes, 1.º de Marzo, á las cuatro de la tarde, entró S. M. en Sevilla, en un coche de seis mulas, y en el segundo testero el infante Don Carlos. Estaban las calles lujosamente aderezadas, y en ellas gran concurso de gentes, así como en los balcones y ventanas, número incontable de señoras.

»Dos compañías de muy buena gente de Utrera y Alcalá de Guadayra, estuvieron en la puerta de la Macarena; y desde esta hasta el hospital de la Sangre, formaron cuatro compañías de la milicia de la Ciudad. En la Feria, 2; en la Alameda, 2; en el barrio del Duque, 3; en la plaza de San Francisco, 3; en Gradas de la Catedral, 3, y en el Alcázar, 2. Todas las cuales, en tocando un cla-

rin la señal de que S. M. venía, antes de llegar hacían dos salvas, una de mosquetería y la otra de arcabucería; la tercer descarga la hacían al descubrir el coche. La artillería hacía sus salvas respectivas en la misma conformidad; en tanto que repicaban todas las campanas de las iglesias de la Ciudad, y que el pueblo aclamaba al Rey con gran regocijo.

•Sábado siguiente fueron á besar la mano á S. M., en el Real Alcazar, el Dean y Cabildo eclesiástico; el Tribunal de la Inquisición; la Audiencia, y el Cabildo de la Ciudad en la forma que exige el ceremonial de Palacio: presidiendo el Sr. Asistente, como siempre se acostumbra, y llevando á su lado izquierdo á D. Martin Ortiz de Zúñiga, Alférez mayor, y al derecho, como Alguacil mayor, al Duque de Alcalá, y seguía inmediatamente el Alcaide de los Alcázares: todos cuatro en ala, de la misma manera que se sientan en Cabildo cuando concurren á él. Fueron todos con muy ricas joyas de cintillos, cadenas, plumas y rosas de diamantes, y vestidos muy galanes.

•Al Cabildo acompañaban los Alguaciles de los Veinte, á quienes seguían los escrivanos públicos y la Justicia; despues los corredores de lonja, y sucesivamente los escrivanos de Comisiones, los dos Contadores de Sevilla, los Fieles ejecutores y los últimos los porteros del Ayuntamiento.

•El domingo visitó S. M. la Catedral. El lunes siguiente, en la noche se juntaron en el barrio del Duque los cavalleros de la mascarada, y fueron al Alcazar en donde corrieron. Este dia la Aduana sirvió al Rey con cinco mil escudos en puntas de Flandes, holanes y otras cosas de este género.

•Estuvo Don Felipe IV trece dias en Sevilla, durante los cuales visitó diferentes monasterios. Algunas tardes paseó por el rio en una falua que el Ayuntamiento mandó construir para este objeto, que costó 5,200 ducados, y otras cuatro que hizo aparejar para la servidumbre que acompañaba á S. M.

•Ultimamente; habiendo el Rey pedido el nuevo servicio de Millones, se concedieron en Cabildo de miércoles 13 deste mes (1);

(1) El Asistente D. Fernando Ramirez Fariñas apoyó con cuanto pudo su influencia la petición en el Cabildo, á cuya sesión asistió el Conde-Duque de Olivares como Veinticuatro nato. Grande fué la oposición sostenida prin-

dia en que salió al amanecer S. M. para el Real palacio del *Lomo del Grullo*; de allí al *Bosque* y á Cadiz, de donde dicen que volverá para pasar la Semana Santa en esta Ciudad.

»Medroso de cansar, no me alargo mas en esta Relacion.—Sevilla Marzo 14 de 1624.—*Lucas Garcia Pisaño.*»

El Rey salió de Sevilla, en la fecha indicada, para realizar su propósito de visita á las ciudades del litoral, pasando por los Estados del Duque de Medina-Sidonia, que se encontraba en los bosques de *Oñana*, á quien mandó dar aviso con anticipación de algunos días.

Enfermo estaba el Duque é imposibilitado de moverse de la cama; sin embargo, dispúsole todo en forma conveniente para recibir á tan augusto huesped. Mandó á su mayordomo con 400 hombres, y los correspondientes maestros de obras, para que improvisasen en el desierto del Bosque un palacio digno de la persona que había de ocuparlo. En cumplimiento de aquellas órdenes, «renovaron—dice la relación de donde extractamos estos detalles (1)—la casa del Bosque, y aderezaron 30 aposentos de ricos tapices; hicieron de nuevo una caballeriza de 200 plazas para los caballos de S. M.; cocheras, graneros para mil fanegas de cebada, pajar y guadarnes de 116 varas de largo; dos cocinas de 120 pies cada una, un grande horno para las masas, y un guardamangel de 80 varas, todo incorporado al palacio del Bosque. Dispusiéronse aposentos para el Duque y Señores que le acompañasen, en el hato que está cerca del palacio, en seis casas que allí tienen los vaqueros, las cuales se aderezaron de costosas tapicerías los techos y paredes; y en frente se labró otra caballeriza de 150 pesebres, guadarnes, cochera, pajar, granero, cocina y horno; todo casi del mismo tamaño que se ha referido del cuartel de S. M.

»Armáronse en estos dos sitios 16 tiendas, las 11, que estaban en el de S. M.; muy capaces, los suelos entablados, ricamente adornadas de colgaduras, camas, sillas y bufetes. En el del Duque había cinco tiendas; la una muy grande esterada, para comer y asis-

cialmente por D. Fernando Melgarejo, también Veinticuatro; pero al fin el Ayuntamiento concedió al Rey el servicio extraordinario de doce millones, con general sentimiento del vecindario.

(1) *Historia de San Lucar de Barrameda*, por D. Fernando Guillemas y Galeano.

tir á los Señores. Hiciéronse unas barracas en ambas partes, con muchas camas para la servidumbre de S. M., criados y vasallos del Duque; de las cuales servian dos, una en cada cuartel, de albergue. La de S. M. tenia 70 varas de largo, mesas y bancos para comer y recojer unas 500 personas, porque estaban dos gradas por la una y otra banda. La del cuartel del Duque tenia 50 varas de largo, con mesas y bancos, capaz para 300 personas.

Sigue una extensa relación de los materiales que se emplearon en estas construcciones; de los comestibles y de los caldos que se acopiaron, de la fabulosa cantidad de caza y pesca que se mandó tener á disposición de los cocineros, y termina esta parte de la relación diciendo «que se traian cada dia seis cargas de nieve de Ronda, y 46 acémilas repartidas en diferentes puestos, en que no paraba la nieve en ninguno.»

Viene luego la descripción de las fiestas que se hicieron en el palacio del Duque, y de las cacerías que se dieron en el coto de Oñana durante los cinco dias que el Rey permaneció en aquel lugar. Hubo representación de comedias por la compañía de Tomás Fernández de Amarilis; magníficos fuegos artificiales; fiesta de toros en la que se lidiaron nueve, de los cuales *mató el Rey tres, á tiros de arcabuz*, y muchas monterías en las que tomó parte activa S. M.

Martes 19 de Marzo salió el Rey para el Puerto de Santa María, terminando aquellos grandes festejos con que el Duque de Medina Sidonia obsequió á Felipe IV.

Testimonio elocuente de lo muy grata que debió ser para el hijo y sucesor de Felipe III su corta estancia en nuestra Ciudad, son las repetidas Reales Cédulas que dió, fechada la primera en Madrid á 4 de Octubre de este mismo año (1624) estableciendo en Sevilla un Consulado y Compañía con el título de *Almirantazgo*, en la que entraban todos los naturales de las provincias de Flandes y sus descendientes residentes en España, con título de nación flamenca y alemana; y así mismo para los de estas dos naciones que residiesen en los Países-Bajos, ó en Alemania, y trataban y con-

trataban en los Reinos de España: mandando formar ordenanzas y concediéndoles grandes preeminencias, privilegios y mercedes, con toda la jurisdicción civil y criminal que tenía y usaba la *Casa de Contratación de las Indias* establecida en Sevilla. «Gracias y excepciones que demuestran la grandeza que alcanzó el comercio de Sevilla.» (1)

(1) "En 13 de Enero de 1625 dió el Rey otra Cédula sobre lo mismo, y en 1626 varias, en todas las cuales se conceden á este Almirantazgo gracias y privilegios, unas, sobre la venta de las presas; otras, prohibiendo registrar los navios que llegaban á los puertos de Andalucía, hasta que no lo fueran por los ministros de este Tribunal: de suerte que todas las Cédulas Reales componen un número grande de gracias, que dan á conocer el poder y facultad que tuvo este Almirantazgo, y el que gozó la nación Flamenca., —Espinosa y Carcel. Adiciones á los *Anales E. y S. de la Ciudad de Sevilla*, de Ortiz de Zúñiga.

CAPÍTULO XIV

1625 á 1629

SITIO DE CÁDIZ POR UNA ESCUADRA ANGLO-HOLANDESA, EN 1625. SEVILLA ACUDE AL LLAMAMIENTO DEL CAPITAN GENERAL DE ANDALUCÍA. CARTAS ESCRITAS POR LA COMISIÓN DE GUERRA, QUE DAN Á CONOCER LAS DISPOSICIONES Y ESFUERZOS DE LA CIUDAD.—EXTRAORDINARIA INUNDACIÓN DE LA CIUDAD EN 1626, LLAMADO EL «AÑO DEL DILUVIO.» TRABAJOS REALIZADOS Y MEDIDAS ADOPTADAS. ESPECTÁCULO ATERRADOR. PÉRDIDAS Y RUINAS.—NECESIDAD DE ARMARSE LAS MILICIAS SEVILLANAS Y DE REPARAR LAS FORTIFICACIONES DE LA CIUDAD. PETICIONES Y REPRESENTACIÓN DEL CABILDO. NOTABLE REPOSICIÓN DE LA ARMERÍA.—OBRAS DE REPARACIÓN, CONTRA LAS INUNDACIONES, EN LAS PUERTAS DE LA CIUDAD. MURALLA EN LA PUERTA DE LA BARQUETA, EN 1627.

Los temores que abrigaban el Rey y sus ministros de que el despecho producido por el frustrado matrimonio del Príncipe de Gales con la Infanta doña María lanzase á Jacobo I de Inglaterra á intentar alguna sorpresa en las costas de Andalucía, como en el año 1596, se vieron realizados á fines del mes de Octubre (1) de 1625. Presentóse de improviso delante de Cádiz una escuadra fuerte de cien buques de guerra ingleses y holandeses. Como la plaza estuviera en condiciones de defensa, en esta ocasión, no pudiendo tomarla por sorpresa, hubieron de intentar sitiaria en regla. El Duque de Medina-Sidonia, Capitán General de Andalucía, recibió.

(1) Precisamente en esta fecha debían llegar á España los galeones y flotas procedentes de las Indias Occidentales, cuyo cargamento era el único objetivo, en aquellos tiempos, de las hostilidades de aquella nación en sus diferencias con España.

en Sanlúcar, donde se hallaba á la expectativa de los sucesos, la noticia, á las cinco de la tarde del día en que empezó el ataque de la plaza; y á las doce de la noche se encontraba ya en Jerez al frente de la gente de armas de sus Estados. En 1.º de Noviembre circuló órdenes no menos rápidas que apremiantes, y en cumplimiento de ellas acudieron muy luego todas las fuerzas disponibles de Andalucía á ponerse bajo su bandera. Tan buenas disposiciones tomó el Duque y tan bravamente se defendió la plaza, que la escuadra inglesa tuvo que levantar el sitio y hacerse precipitadamente á la mar.

Muy pocos días después, el 20 de Noviembre, ancló en la bahía de Cádiz la flota de Indias al mando del general Cadereita.

Sevilla acudió animosa al primer llamamiento al socorro de Cádiz con dinero, granos, armas, municiones y sus milicias al mando de los Capitanes don Antonio de Torres, don Diego Ponce de León, don Lorenzo Manuel de Rivera, García de Cuadros y don Francisco de Silva. El esfuerzo que hizo su Ayuntamiento en aquellas graves circunstancias y las dificultades que tuvo que vencer, así en el equipo y armamento como en la prevención de mantenimientos de sus milicias en campaña, lo dirán por modo elocuente los documentos que trasladamos á continuación tomándolos del *«Cuaderno de las copias de las Cartas que la COMISION DE GUERRA DEL SOCORRO DE CADIZ ha escrito á S. M. y sus Reales Consejos, y á otras personas particulares en esta ocasion.»* (1)

«SEÑOR: Sevilla dice, que perseverando en el celo con
»que acude siempre al servicio de vuestra R. M. y á la de-
»fensa de sus Reynos, al tener noticia por aviso del Sr. Du-
»que de Medina-Sidonia, de que habian entrado en la ba-
»hia de Cadiz, sobre cien velas de la armada inglesa, le en-
»vió á la Ciudad de Jerez, donde tiene la plaza de Armas,
»diez compañías de la milicia de esta Ciudad, en todo 1,700
»hombres armados, municionados y con cantidad de man-
»tenimientos en todo cuanto nos fué posible.

»Y por quanto el estado de la hacienda de esta Ciudad
»es tan apretado, que no alcanzan sus Propios á cubrir sus

(1) Archivo municipal.—*Papeles importantes*: letras D. E. F. G.—Tomo 3.º.

»atenciones más precisas; y siendo la situación presente tan
»grave y difícil, que, según nos refiere el Sr. Duque, no se
»ha visto España en otra igual; y que para acudir á ella y á
»la paga, mantenimiento y municiones de los 1,700 infan-
»tes, tenemos que valernos de cualquier dinero, y esto pron-
»to tal cual lo pide lo arduo de la situación presente; Su-
»plicamos á V. M. se sirva concedernos facultad para que,
»de cualquier maravedís que pertenezcan á las bolsas del
»Almojarifazgo, millones, señoreaje ú otras pertenecientes
»á la Real Hacienda de V. M. podamos tomar prestado can-
»tidad de 20,000 ducados, los cuales se gastarán con cuen-
»ta y razón en lo preciso y forzoso que se refiera al socorro
»de Cadiz; y acabada que sea la guerra se volverá el sobran-
»te de los dichos 20,000 ducados, á la bolsa de donde fueren
»sacados.—Sevilla Noviembre 5 de 1625.—»

•SEÑOR PRESIDENTE DE CASTILLA: Por correo extraor-
»dinario damos cuenta á S. M. de como para el aprieto en
»que tienen los ingleses á la Ciudad de Cadiz, hemos envia-
»do al Duque de Medina 1700 infantes armados, equipados
»y bien provistos de mantenimientos; y que para acudir á
»los gastos que esto ocasiona, suplicamos á S. M. se sir-
»va mandarnos dar facultad para tomar prestados 20,000
»ducados de cualquier bolsa donde los hubiere, pertene-
»cientes á la Real Hacienda; y así mismo para poder arbi-
»trar de donde sacarlos para devolverlos á la bolsa de donde
»los hubieremos sacado. Suplicamos á V. S. I. se sirva ayu-
»darnos en este intento de manera que se consiga lo que
»suplicamos á S. M.—Sevilla Noviembre 5, de 1625.—•

•Señor D. Fernando Giron—Luego que esta Ciudad tu-
»vo noticia de haber fondeado la armada inglesa en la bahía
»de Cadiz, acudió en socorro de la plaza enviando las com-
»pañías de su milicia bien armadas y pertrechadas, confor-
»me á las peticiones del señor Duque de Medina-Sidonia; y
»con arreglo á ellas remitió por conducto del Sr. Cristobal
»de Alfonsí, nuestro Veinticuatro, 2563 picas que el Sr. Du-
»que pidió, de las cuales, según carta que V. S. escribió con
»fecha 14 de este mes al Sr. D. Fernando Ramirez Fariña,
»Asistente de esta Ciudad, más de mil estaban *todas podri-*

»das, por haberlas dejado en tierra los patrones de los bar-
»cos que estaban en Sanlucar. Lo cual esta Ciudad ha senti-
»do muy mucho; pues es cierto que en esta ocasion no había
»de remitir armas que no estuvieran en buen estado, como
»lo estaban todas las picas bien enastadas en hierros de Mi-
»lan. Y para que V. S. se satisfaga de que esta Ciudad cum-
»plió con su obligacion en este servicio de S. M., acordó
»embiar á su Veinticuatro Cristobal de Alfonsí, para que
»de viva voz lo manifestase así á V. S.; quedándole la satis-
»faccion de no haber faltado á lo que debe en punto al
»servicio de S. M. en esta como en ninguna otra circuns-
»tancia—Dios guarde á V. S. como deseamos—Sevilla 16
»de Noviembre de 1625.—»

«A S. M. *el Rey*. SEÑOR: Luego que la armada inglesa
»entró en la bahía de Cadiz, esta Ciudad socorrió la plaza
»con gente, municiones y pertrechos, y va continuando el
»envío de todo lo que el Sr. Duque de Medina pide para
»este socorro. Y como para la mejor prevencion de lo que
»puede suceder en adelante, conviene hacer presente á V. M.
»el estado en que esta Ciudad se halla, falta de armas y
»toda su tierra desarmada, habiéndose utilizado, para la
»gente que se aprestó en esta ocasion, las pocas que queda-
»ban en su Armería despues de la guerra de Portugal y
»otros servicios de la Monarquía.

»Reconociendo que el intento de los enemigos de España
»es acometer nuestros puertos y costas; y que para resistir
»sus acometidas necesita esta Ciudad tener gente bien equi-
»pada, disciplinada y provista de armas de que hoy se halla
»tan falta, le ha parecido suplicar á V. M. le haga merced de
»darle facultad y licencia para comprar en Vizcaya, Milán
»ó en cualquiera otra parte mil arcabuces, cuatro cientos
»mosquetes, y las picas, cuerdas y pólvora necesarias; y
»mandar á todas las personas y lugares donde esto se fabri-
»ca, nos den todo cuanto esta Ciudad necesita y que su
»Asistente y Capitan general pidiere, pagando puntual-
»mente el costo y costas que tuviere.

»Considerando lo grave de la situacion y la urgente ne-
»cesidad de ponerle eficaz remedio, se despacha este correo

»yente y viniente, con objeto de suplicar á vuestra Real
»Magestad, que en consideracion á todo lo expuesto, se sir-
»va mandar proveerlo así, y hacer merced á esta Ciudad de
»facultarla para que de los arbitrios menos gravosos, pueda
»sacar el dinero necesario para la compra y conduccion de
»estas armas, de que tanta necesidad tiene, para mejor po-
»ner las vidas de todos en el Real servicio de Vuestra Ma-
»gestad, cuya Cesarea y Real Persona guarde Dios Nuestro
»Señor como estos Reynos lo han menester—Sevilla 19 de
»Noviembre de 1625.—

Dos meses despues del aprieto en que puso á nuestro Ayunta-
miento el ataque de Cadiz por una escuadra inglesa, Sevilla sufrió
una nueva calamidad, que estuvo á punto de convertirse en la más
espantosa de las catástrofes, puesto que se vió en peligro inminente
de quedar por completo sepultada bajo las aguas desbordadas del
Guadalquivir. Nos referimos al llamado por antonomasia, *Año del
Diluvio*, así señalado por el vulgo en su gráfica manera de decir.
Fueron tan cerrados, persistentes y repetidos los temporales que
reinaron sobre la Ciudad durante los meses de Enero y Febrero de
1626; tan descomunal en su consecuencia la crecida y desborda-
miento del rio sobre Sevilla; y tan espantosa la cantidad de agua
que entró en la Ciudad, que las dos terceras partes, ó más, de su
superficie permanecieron durante algunos días convertidas en lago,
en términos de que se llegó á temer, y no sin fundamento, que la
Ciudad más antigua y de historia más gloriosa de España, desapa-
reciera de la haz de la tierra, sepultada bajo una espesa capa de
légamo y arena.

Entre las relaciones, y cuenta que son muchas, que se escri-
bieron en aquel tiempo en Sevilla detallando el espantoso aconte-
cimiento, reproducimos la siguiente tomándola del libro del señor
don Francisco de B. Palomo, intitulado: *Historia crítica de las ria-
das del Guadalquivir en Sevilla*. (1)

(1) Tomo 1.º Págs. 252 á 263.

Las lluvias empezaron el 17 de Enero de 1626, y dos días después el Asistente llamó á Cabildo extraordinario, en el que, entre otras medidas preventivas, por si salía el río de madre, se nombraron comisiones de Veinticuatro y Jurados, cuatro para cada puerta y husillo, quedando á cargo del Asistente la vigilancia. El 20, continuando fuerte la lluvia, ordenó su señoría las prevenciones ordinarias en tales casos, cerrando las puertas y husillos hasta cubrir de tablones todas las regolas y canales que aquéllas tenían para esas ocasiones, calafateándolas y asegurándolas con puntales á satisfacción de carpinteros, calafates y del Maestro mayor de la Ciudad, que por sobrestante asistía con las comisiones de cada puerta. A la del Arenal, sin ser de su cargo, acudió algunas veces el General Pedro de Escobar Melgarejo, Alcalde mayor de la Ciudad, á ayudar á la comisión de la misma.

El día 23 llegaba el agua á las puertas de Triana y del Arenal, y aunque estaban cerradas en la forma dicha, volvió á reconocerlas el Asistente con el Maestro mayor, é hizo que aquella noche quedasen en cada puerta ó husillo muchos carpinteros, calafates y los señores de las comisiones con ellos, dejándoles prevención de estopas, maderas, hachas y dinero para que no faltase nada, y también alguaciles para que acudiesen á lo necesario. Repitió la visita el Asistente el día 24, con peritos, autoridades y otras muchas personas, y todos convinieron en que quedaban muy seguras las puertas, y que jamás se habian cubierto las regolas y canales como al presente lo estaban.

Para prevenir otros males, viendo que el temporal continuaba amenazador, dispuso aquella autoridad que se amasase pan de trigo del Pósito, para socorrer á la clase menesterosa, y después de preguntar á todos los señores de las comisiones á cuyo cargo estaban las puertas, si era menester alguna cosa, y de ordenar á sus Tenientes y al Alcalde de Justicia, que de las casas menos necesitadas sacasen colchones y los tuviesen preparados en los husillos para lo que pudiera ofrecerse, y de recibir contestación de que nada faltaba, se retiró á su domicilio á las diez de la noche, cuando ya estaba entregado al sueño todo el vecindario.

No había pasado una hora cuando recibió aviso de que el agua del río entraba por encima de los tablones de la puerta Nueva, situada cerca de la Macarena, y que habían sido insuficientes los me-

dios adoptados para poner otro tablón sobre los que ya tenía, por no haber canal en que encajarlo: y acudiendo inmediatamente al sitio comprometido, en fuerza de sus disposiciones que ejecutó por sí mismo y auxiliado de sus dependientes, se logró echar á plomo sobre la puerta que penetraba el agua, otra enorme que más de veinte hombres trajeron del monasterio de San Clemente; con lo que se contuvo el daño, cesando por completo cuando se rellenaron los huecos con colchones.

Mientras se ejecutaba tan difícil y arriesgada maniobra, siendo más de la media noche, recibió aviso el Asistente de que por la puerta del Arenal entraba también gran golpe de agua; por lo que envió en el acto á su Teniente el doctor Andrés Ruano, para que tomase cuantas medidas fuesen oportunas á fin de conjurar el peligro. Cuando el doctor Ruano llegó á la puerta del Arenal, se encontró solo con dos criados que le acompañaban: los operarios á quienes quedara encomendada la guarda de tan importante punto, se habían marchado á sus casas á dormir, en la confianza de que nada sucedería. El agua había rebasado los tablones, desquiciando la puerta á pesar de estar apuntalada; y aunque el doctor Ruano con los suyos, mojándose hasta el pecho, intentó reponerla llegando casi á conseguirlo, de pronto la furiosa corriente invadió la calle de la Mar, dándole apenas tiempo para huir y avisar á voces el peligro que amenazaba á todas las calles y casas de aquel barrio. Sus habitantes, que descuidadamente dormían, cuando despertaban aterrorizados y confundidos, veían un mar de agua dentro de sus casas, sin que la presteza con que fué creciendo les diera lugar á poner en salvo lo mejor de su hacienda, teniéndose por muy afortunado el que en tal conflicto salvaba la vida.

¡Noche terrible! No registran otra semejante los fastos de la infortunada Sevilla. Cuando amaneció el día 25, dos tercios de la Ciudad estaban completamente anegados; y fué la causa, no solo el agua que se introdujo por la puerta del Arenal, sino la que había entrado también por la Nueva y la de la Almenilla, y por los husillos de la Casa de la Moneda y conventos de Santa Paula, San Clemente y Santa Clara, que se dice no estaban á cargo del Asistente ni de la Ciudad, quienes por lo tanto no tenían conocimiento de su estado. Por la parte del Norte llegó el agua á las puertas de las parroquiales de San Martín, San Andrés,

y en la de San Juan de la Palma no penetró porque la taparon bien.

Habían terraplenado fuertemente la puerta de la Macarena, y aunque el agua alcanzaba por defuera más de una vara, por dentro no hubo. Los barrios de San Julián y Santa Lucía quedaron completamente anegados y llenos de agua ambos templos; así el de San Roque. Por la puerta de Carmona entró poca agua, porque la atajaron bien; y mucha por la de Cordoba, donde andaban los barcos por la parte interior. El doctor Ruano, que fué el héroe de Sevilla en aquella terrible catástrofe, y de quien se asegura que no se desnudó en veinte y cuatro días, salvando la vida de más de mil personas, logró en la mañana del 25 que subieran dos barcos por encima de los tablones de la puerta de Jerez, y en ellos, con el Asistente y otras autoridades que se embarcaron en las gradas de la Catedral, fueron hasta la puerta Real, y con bueyes que se habían acogido en el alto de la Casa de Colón, se sacaron hasta 24 barcos, que luego subieron á más de ciento en el mismo día, para repartirlos por la Ciudad en las calles anegadas, y socorrer y salvar en ellos á las personas que lo hubiesen menester.

Contribuían á tan caritativo objeto autoridades, corporaciones y personas particulares, distinguiéndose principalmente los dos Cabildos: el Eclesiástico, con sus limosnas y auxilio personal de sus individuos, y el de la Ciudad, proporcionando pan y otros mantenimientos; y alquilando muchos barcos á 200 y 300 reales por cada día, con los cuales repartía el pan y sacaba de sus casas á los afligidos y exánimes vecinos, gastando solo en esto más de seis mil ducados.

En Triana fué el espectáculo más horrible, si cabe, que en Sevilla. Cercados sus moradores por una parte con el agua del río, y por otra con la que bajaba á torrentes por las cuestas del lado occidental, se refugiaron en el templo de Santa Ana, amparándose en la torre, que fué su único remedio. De los demás, unos se subían á los tejados y otros se descolgaban desde los balcones y ventanas á los barcos.

En 29 de Enero, menguando ya el río, bajaron las aguas en los barrios extramuros; pero las de la Ciudad, que habían permanecido en su peso cinco días por estar cerrados los husillos, al destaparlos, obstruidos con la lama, no derramaban, costando mucho

trabajo ponerlos expeditos. Según el *Memorial* á la Ciudad del Maestro mayor de obras, Andrés de Oviedo, de las 19 puertas y 49 husillos que aquélla tenía en la época de que tratamos, en junto 68 boquetes, 64 estuvieron cubiertos por el agua del río, el que menos á la altura de 4 codos, quedando libres solo 4. ¡Considérese cuántas angustias y privaciones padecería el vecindario en tan prolongado conflicto!

Las pérdidas que produjo la inundación fueron incalculables. Solo en la calle del Aceite se perdieron más de 12,000 mil arrobas de este líquido: en la Aduana, Atarazanas del río y bodegas se averió cuanto había, como añil, azúcar, más de 50,000 fardos de ropas y cueros. Los daños en el monasterio de la Cartuja se calcularon en 130,000 ducados; los de San Gerónimo de Buenavista y San Isidro del Campo, en 50,000 cada uno, y el general de la Ciudad se estimó en 4,000,000 de ducados. Al Cabildo Catedral se le cayeron muchas casas, que quedaron convertidas en solares, sin que le fuera posible volverlas á levantar. Desamarradas muchas naves del río con la fuerza de la corriente, quedaron en seco ocho en San Telmo, una en los Remedios, dos en el puerto Camaronero, y en el prado de San Sebastián, junto á la horca, un barco mastelero.

El día 4 de Febrero volvió á llover, y continuando, creció otra vez el río, y hubo que cerrar los husillos. El 13 tomó el Guadalquivir nueva crecida: á las once de aquella noche reventó el husillo de la Alameda, entrando en la población una enorme cantidad de agua, que solo pudo ser atajada mandando el Asistente echar en el husillo diez almenas envueltas en colchones.

La bajada de las aguas de esta última avenida se inició lentamente el día 14; el 18 se destaparon los husillos y el 20 quedó desaguada la Ciudad, aunque con media vara de lama en las calles, y los sótanos llenos de agua. Cayéronse muchas casas; Ortiz de Zúñiga dice *más de tres mil*; solo en la calle del Peral y otra contigua se contaron setenta y seis. En las de la Laguna, Jimios y la Pajera, todas destruidas; muchas en ruina sin haberles alcanzado la inundación, y las más de la Ciudad sentidas y apuntaladas por efecto de aquellas tormentas; por lo que el Ayuntamiento prohibió por bastante tiempo la circulación de coches y otros carruajes por las calles de la Ciudad.

Nuestro docto historiador don Diego Ortiz de Zúñiga consigna en sus *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Ciudad de Sevilla*, año 1626, que «En cédula de *primero de Enero* de este año, llegó á esta Ciudad y á su Cabildo Orden para la prevencion de armas, tan urgente, que en una de sus clausulas, por el Rey, se decia: *Que sea la respuesta avisarme la forma en que esto se cumple*: y que la Ciudad lo cumplió con gran magnificencia.» Y no pocos esfuerzos y contrariedades, debió agregar nuestro docto analista, según se desprende de los dos documentos que reproducimos á continuación (1).

El primero es una carta de la Comisión de guerra del Ayuntamiento al Duque de Medina-Sidonia, fechada á 24 de Abril de dicho año, la cual dice:

«Las órdenes que esta Ciudad tiene de S. M. para el
»apresto de armas con que resistir al enemigo que intente
»combatir los puertos de Andalucía, son tan apremiantes
»que ponen á esta Ciudad en el mayor aprieto para cumplir
»como acostumbra en todas las cosas del servicio del Rey;
»y si bien en esta ocasion desea hacerlo con mayor voluntad encuentra dificultad en ello, por hallarse necesitada
»destas armas; habiéndolas consumido de algunos años á
»esta parte así en el socorro de Cadiz, como las que perdieron sus soldados en las avenidas é inundaciones del rio
»Guadalquivir, llevándoles las que cada uno tenía en particular. Estando, pues, esta Ciudad de todo punto falta de
»ellas, suplica á V. S. se sirva de hacerle merced de socorrerla con 10,000 mosquetes y otros tantos arcabuces, cuya
»paga se hará con puntualidad y sin dilacion alguna. Y si
»las hubiere en alguno de los puertos cercanos al de Sanlúcar, recibirá esta Ciudad muy particular favor de algunas
»cartas de V. S. para que la socorran con ellas, á mayor servicio de S. M. y defensa destos Reynos. Como lo espera de
»V. S. á quien Dios guarde muchos años—Sevilla, 24 de
»Abril de 1626—»

El segundo es una representación al Rey, que dice:

(1) Archivo municipal.—*Papeles importantes*; letras D, E, F, G.—Tomo 3.^o.

«SEÑOR: En diversas súplicas que esta Ciudad ha hecho, y por particulares consultas de D. Fernando Ramirez de Fariñas, su Asistente y Capitan General, se ha representado á V. M. lo indefensa y poco armada que se encuentra la gente de su batallon de milicia, y todos sus vecinos y Tierra; así por haber servido á V. M. en diferentes ocasiones con muchas armas sacadas de su Armería, como con el tiempo y uso de ellas se han consumido y acabado; á lo cual hay que agregar las muchas que se anegaron y perdieron con las inundaciones del Guadalquivir; de todo lo cual resulta que los soldados y vecinos todos estan desar-

mados.

»Y hallándose esta Ciudad tan debil en sus fortificaciones; tan falta de armas, cuerda, pólvora, plomo y otros pertrechos para su gente; y sirviendo como ha servido siempre de primera plaza de Armas de Andalucía; siendo la que con más brevedad ha socorrido siempre y en todas partes con soldados y municiones, como lo hizo en la ocasion en que el ingles intentó entrar en Cadiz el año pasado, donde han quedado muchas de las armas y pertrechos que envió al Duque de Medina Sidonia: y considerando, con el celo que debe al Real servicio de S. M., el miserable estado en que se encuentra y la imposibilidad de acudir donde fuere necesario, si salen ciertas las noticias que corren de que los enemigos de España se aprestan para ofendernos, sería culpa grave no manifestar el mal estado de su hacienda y el empeño de sus Propios, tal y tan grande que no le permiten hacer prevenciones en defensa de la causa pública.

»Y viendo que la reputacion de toda Andalucía consiste en estar bien prevenida y armada, y que son necesarios á esta Ciudad más de 20,000 arcabuces y mosquetes, y pólvora y municiones en gran cantidad, no halla otro remedio para acudir á tan urgente necesidad, sino suplicar á V. M. se sirva de hacerle merced de librarle 40,000 ducados, en el donativo con que los particulares de esta Ciudad, su Cabildo eclesiástico, Sr. Arzobispo y otros tribunales han servido á vuestra Magestad; y como con su Real cle-

»mencia se sirvió de hacerlo con la Ciudad de Cadiz para
»sus fortificaciones. Sin cuyo socorro, es notorio que se ha-
»lla imposibilitada é indefensa, y tan sin medios de resisten-
»cia, que parecería deslealtad no manifestarlo con esta fran-
»queza á su Rey y Señor natural, quien con gran celo y
»amor mira siempre por la conservación de sus leales va-
»sallos.

»Y haciéndole V. M. esta merced á la Ciudad de Sevilla
»se restablecerá en ella la milicia y todas las cosas referen-
»tes á la guerra, con la brevedad que su importancia requie-
»re, para tantas y tan grandes ocasiones como se ofrecen de
»presente, y á las que acudirá Sevilla con la lealtad y pun-
»tualidad que ha usado siempre en el servicio de V. M., cu-
»ya cathólica y Real Persona guarde Dios Nuestro Señor,
»como esta monarquía lo ha menester.—Sevilla á 5 de Ma-
»yo de 1626.—*D. Fernando Ramirez de Fariñas* (Asistente),
»*Pedro de Escobar Melgarejo*, *D. Alonso Ramirez de Montal-*
»*vo*, *D. Pedro Ponce de Leon*, *D. Gaspar de Vargas Machuca*,
»*D. Juan Bautista de Lugo.*»

Dos cosas se hacen notar por su contradicción aparente entre lo que afirma Zúñiga y el documento preinserto: es la una, el espacio de tiempo que media desde la fecha de 1.º de Enero de la Real Cédula que cita nuestro analista, en la cual el Rey ordena en términos breves é imperiosos al Ayuntamiento de Sevilla, que acelerare la prevención de armas en previsión de próximos acontecimientos de guerra, ordenándole á la vez que no dilate su respuesta y que ésta se limite á avisar la manera en que han de quedar cumplidos sus mandatos; y es la otra la respuesta, en forma de súplica, que el Cabildo y Regimiento de la Ciudad eleva al Rey, en 5 de Mayo, esto es, cuatro meses después, y no ofreciéndose á obedecer inmediatamente sus órdenes, antes bien, contradiciéndolas en el hecho de pedir tiempo y dinero suficientes para cumplirlas.

Esta contradicción, que hemos calificado de aparente, se explica teniendo en cuenta que cuando S. M. firmó, en 1.º de Enero, la Real Cédula, todavía no se habían iniciado las lluvias torrenciales que originaron el terrible desbordamiento del Guadalquivir, y distaba mucho la noche del 24, durante la cual estuvo Sevilla al borde de su total ruina. Por lo tanto, hallándose la Ciudad en

aquella fecha en su estado normal, el Rey se ajustaba estrictamente en su Cédula á la situación del momento.

De la misma manera el Ayuntamiento, hondamente preocupado en acudir al remedio de los grandes estragos que la avenida causaba en la Ciudad, ni pudo ni debió contestar á la Real Cédula dentro del corto plazo que en ella se le señalaba, y esperó prudentemente á que pasara por completo el periodo álgido de la inundación, para hacerlo en la forma correcta que lo hizo. Sin embargo, no se explica el por qué entre las razones que aduce para demostrar las dificultades que su situación económica oponia al cumplimiento de lo mandado en la Real disposición, no consigna detalles de los estragos causados en la Ciudad por la avenida de principios de aquel año.

Por último; no menos se hace notar la manera con que nuestro docto analista, si bien no dice en términos categóricos que el Rey negara al Ayuntamiento la merced de los 40,000 ducados que le pidió, lo expresa indirectamente en el siguiente párrafo, que envuelve censura para el Soberano y para el proceder de nuestra Corporación municipal:

«Con gran magnificencia lo cumplió la Ciudad (se refiere á la Real Cédula de 1.º de Enero de 1626) si el arbitrio para la costa no hubiese sido tan *dañoso al bien público*, pues fué la venta de parte del trigo de su copioso Pósito, de cuyo procedido, recogida cantidad gruesa de dinero, se envió á Vizcaya y á Milán con grandes créditos, un Jurado, que trajo cantidad de todo género de armas, así de arneses como de fuego, mosquetes y arcabuces, bastantes para armar más de doce mil hombres, para cuya guarda se dispuso Armería de mucha amplitud en parte de lo que en la Alhóndiga eran graneros del depósito. *Obra fué esta de las que más han testificado la opulencia en que se encontraba esta República.*»

El gran deterioro que había sufrido la fábrica de las puertas de la Ciudad y sus murallas en los días de la terrible inundación, exigía pronto y eficaz remedio en prevención de lo que pudiera ocurrir en lo futuro y estudiar los medios de aminorar los males

presentes, toda vez que mucha parte de aquellas puertas y murallas amenazaba caer en completa ruina, sobre todo en la parte de la Almenilla y puerta de la Barqueta, punto el más expuesto á los combates del río desbordado, donde era más notoria la ruina. En su virtud, en 1627 el Asistente Sr. Conde de la Puebla del Maestre, que había sucedido á D. Fernando Ramirez y Fariñas, dispuso que se procediese inmediatamente á las obras de su reparación; para las cuales arbitró recursos extraordinarios, visto que la renta de los Propios de la Ciudad, estando empeñadas, no podían cubrir los gastos. Efectuáronse las obras de reparación levantando la puerta de la Barqueta, levantando el nuevo umbral que se le puso, tanto que quedó á la altura de su anterior dintel; es decir, á una altura superior no solo al nivel del río en su curso ordinario, sino al que alcanza en sus mayores crecientes. Abrióse un hueco en un alto y robusto torreón escarpado, construido de sillares desde el cual corría un lienzo de muralla, en parte retirado del antiguo, con mucho fondo y fuertes cubos que garantizaban su solidez. En el torreón se puso una tabla de mármol, con el siguiente letrero:

«Siendo Rey de España y de las Indias el Cathólico Don
»Felipe Quarto. El Señor D. Lorenzo de Cárdenas y Valda,
»Conde de la Puebla del Maestre, Asistente de Sevilla, Capitán
»general de sus milicias y de su tierra, cuidó con grande aten-
»ción y gastos limitados cuanto lo permitian los públicos aprie-
»tos, y con el gran celo que siempre tuvo de la república, en
»eterno ornamento suyo, de reedificar esta puerta, que domina
»á las riberas del río Guadalquivir, y de una parte y otra las
»torres y los muros, y en los muros las puertas (excepto las de
»la Macarena y la Real) maltratadas de larga antigüedad del
»tiempo y continua inundación y violencia del río, afirmándola-
»las y fortaleciéndolas, y de rehacer sus muros de ladrillo, en
»la Alameda y otros lugares, los conductos del desagüe de la
»ciudad, que estaban rotos y arruinadas sus defensas, reducién-
»dolo todo á estado muy ventajoso al antiguo. Asistiéndole Don
»Martín de Zúñiga, Alferez Mayor; D. Antonio Monsalve,
»Alcalde Mayor; D. Martín de Jauregui, Señor de Gandul;
»Juan Antonio de Medina; D. Fernando Caballero; Juan
»Fernandez de Quevedo; D. Francisco de Lugo y Puebla; don
»Gome de Figueroa, Cavallero de la Orden de Santiago, Capitán

»de la *Milicia de Sevilla*, y su *Procurador Mayor*; y todos los
»*Regidores en el año 1627*. O, pues, unos y otros *vecinos de la*
»*Ciudad*, mirando resistidas las rápidas ondas del *Rio*, y con
»tal providencia burlado el portentoso fatal, antiguamente llo-
»do, y que amenazaba destrucción por esta parte á la *Ciudad*,
»dareis por la seguridad agradecimiento al *remediador de tanto*
»mal.»

Después de esta afectada y empalagosa inscripción, que hemos reproducido porque con ella se conmemora una obra pública de innegable importancia por el objeto á que fué destinada—y que ha desaparecido completamente en nuestros días, cediendo su puesto al terraplén de un ferro-carril—el autor de quien la tomamos describe detalladamente la restauración ó renovación que se efectuó en aquellos años en todas las puertas de la Ciudad, que desde el tiempo de los moros hasta entonces no habían sido reparadas (1).

(1) *Anales E. y S. de la Ciudad de Sevilla*. LXVII, año 1627,

CAPÍTULO XV

1629 á 1631

EL ASISTENTE DE SEVILLA, SR. VIZCONDE DE LA CORZANA, PUBLICA EN 1629 CURIOSAS ORDENANZAS, PARA CORREGIR ABUSOS EN LA POBLACIÓN.—EL BANDO. PROHIBICIÓN DE LLEVAR ARMAS, HABLAR MAL, BLASFEMAR Y JUGAR ILEGALMENTE. REGLAS PARA MESONES, BODEGONES, DESPENSAS, TABERNAS, TAHONAS Y CARNECERÍAS. DISPOSICIONES SOBRE LA COMPRA Y VENTA DE ROPAS. OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y ADVERTENCIAS PARA SEMANA SANTA. AVISOS Á FIELES EJECUTORES, ESCRIBANOS Y ALGUACILES. OBLIGACIONES DE PANADEROS, HORTELANOS, CARNICEROS, PESCADEROS Y OTROS VENDEDORES. REGLAS DEL MATADERO PÚBLICO. APERCIBIMIENTO Á MÉDICOS, BOTICARIOS, CIRUJANOS, ETC.—COMUNICACIÓN DEL CONSEJO REAL Y CÉDULA, EN 1629, PIDIENDO Á LA CIUDAD RECURSOS PARA AFRONTAR LAS GUERRAS.—IMPORTANTE VOTO PARTICULAR DEL REGIDOR ORTIZ DE SANDOVAL, FUNDADO EN RAZONES POLÍTICAS Y ECONÓMICAS DEL REINO Y DE LA CIUDAD, PIDIENDO LA ANULACIÓN DE LO DISPUESTO EN AQUELLOS DOCUMENTOS.—EL CABILDO DESECHA AQUEL VOTO Y SIRVE AL REY SEGÚN ÉSTE DESEABA.—CONTESTACIÓN DE GRACIAS ENVIADAS Á SEVILLA.—COMO, DESPUÉS DE INFORMES Y CONTRABIEDADES, CONTRIBUYÓ EL AYUNTAMIENTO Á CONCLUIR LA IMPRESIÓN DE LA HISTORIA DE SEVILLA DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Á PETICIÓN DEL MISMO.—FIESTA EN LA CIUDAD DE LA BEATIFICACIÓN DEL REY FERNANDO III, REALIZADA POR LOS CABILDOS SECULAR Y ECLESIÁSTICO.

En el mes de Marzo de 1629, el señor don Diego Hurtado de Mendoza, Vizconde de la Corzana, Asistente de Sevilla y su tierra, celoso del cumplimiento de los deberes de su magistratura, mandó pregonar en forma de Bando, la siguiente Ordenanza para el buen gobierno y policía de la Ciudad, corrección de abusos inveterados

y castigo de excesos que se venían cometiendo, en daño de los vecinos, así en el abastecimiento público en calles y mercados, como en el ejercicio de diferentes oficios y profesiones. (1)

BANDO.

«Que ninguna persona se atreva á traer armas vedadas, si no fuere conforme á las Pragmáticas y leyes de estos Reynos; pena de perderlas por el mismo caso, sin más declaracion y sentencia.

»Que ninguna persona entre con armas en Casa de Cantonera, ni en parte alguna donde concurren mujeres á lavar ó á coser; ni tampoco las lleven por las calles acompañando mujeres sospechosas, pena de prision y de haberlas perdido.

»Que ningunas personas sospechosas anden juntas en quadrilla, pena que qualesquier armas que trujeren de dia ó de noche las tengan perdidas.

»Que ninguno traiga espada, daga, puñal ú otra arma desembainada, ó sin contera, ni daga sola sin espada aun-que esté embainada, pena de perderla.

»Que los que hubierense llamado á la Corona para examinarse de jurisdiccion Real, no traigan armas ningunas, bajo las penas impuestas por las leyes.

»Que los vagamundos y holgazanes que no viven de su trabajo ni tienen oficios ni amos, salgan desta Ciudad dentro de tercero dia, pena de cien azotes.

»Que los mesoneros desta Ciudad y su jurisdiccion, y los venteros della, tengan los aranceles que les fueran dados en los portales de sus casas, en parte donde se puedan leer; y conforme á ellos cobren á los huéspedes lo que hubieren de haber por las posadas, paja y cevada; y tengan buenas camas limpias y pesebres sanos. Y no tengan en las cavallerizas gallinas ni puercoos; y que tengan buen aparejo, servicio y limpieza y no vendan mantenimientos en sus casas, bajo de las penas establecidas por leyes destos Reynos.

»Que ningun mesonero ni persona que acoje gente, ni

(1) Archivo municipal.—*Miscelánea de Sevilla*—letra M. Tomo 37 n.º 13.

»bodegonero, acoja ni reciba rufanes ni mugeres que ganen por sus personas; ni ladrones ni vagamundos, ni hombres casados, ni otros vecinos desta Ciudad, ni persona sospechosa, pena de 600 maravedís por la primera vez y destierro de medio año preciso, y por la tercera cien azotes y un año de destierro preciso.

»Que ningun mesonero, ni bodegonero, tabernero ni tendero, compren esclavos; ni de persona de servicio trigo, cevada ni viandas, ni otras cosas como alhajas de que se pueda tener sospecha que son hurtadas, bajo las penas de las leyes destos Reynos.

»Que nadie dé Cantaletas, ni cante, ni diga palabras sucias ó deshonestas de noche ni de dia, en poblado ó en el camino, pena de cien azotes y destierro de un año, conforme la Ley del Reyno: y que cualquiera alguazil ó ministro de justicia sea obligado á prender á quien las dijere ó cantare; y que cualquier particular pueda denunciarlo.

»Que nadie juegue dados ni naypes, ni otros juegos vedados por las Leyes y Pragmáticas destos Reynos, ni tenga Tablaje en público ni en secreto, bajo las penas impuestas por derecho.

»Que en los hornos tengan los panaderos tablillas de la postura del precio que han de llevar por el afrecho y cochura, pena de 4.000 maravedís.

»Que los tahoneros no tengan gallinas ni palomas en sus casas, y tengan las posturas á la puerta, pena de 6.000 maravedís, por terceras partes.

»Que todos traigan á concertar y refrendar sus pesos y medidas dentro de quince dias; pena de que se ejecutará contra ellos las impuestas por Ley destos Reynos.

»Que no pongan sortijas en las pesas de los pesos, sino que sean de una pieza, y estén limpias y marcadas, pena de 6.000 maravedís.

»Que ninguno juegue bolos, bolas ni otros juegos los domingos y fiestas antes de Misa; pena de 600 maravedís por la primera vez, y en defecto de no tenerlos, que esté seis dias en la carcel; por la segunda, la pena doblada, y por la tercera un año de destierro.

•Que los oficiales, jornaleros y sirvientes, en días de trabajo no jueguen á los naipes ni otros juegos aunque sea en la cantidad y forma permitida, bajo de las penas establecidas por Leyes destos Reynos.

•Que nadie se atreva á blasfemar de Dios ni de su Bendita Madre, ni de los Santos, bajo las penas impuestas por derecho.

•Que los ropavejeros no vendan ropa alguna que compraren, ni la deshagan sin tenerla primero colgada diez días: ni compren cosa alguna de almonedas, bajo las penas impuestas por las Leyes del Reyno.

•Que ninguna persona ande comprando ropa por las calles, ni la que compren en sus casas la puedan revender en el Baratillo; pena de perder la ropa que compraren y revendieren, y de diez días de prision por la primera vez, y por la segunda, cuatro años de destierro preciso.

•Que ninguna persona venda al fiado cosas de comer ni de otro género, á criados de su señoría el Sr. Asistente, ni de sus Tenientes, ministros y oficiales, si no fuere al contado á justo precio, pena de perder lo que vendieren.

•Que ninguna persona traiga coletos de ante cubiertos; pena de perderlos.

•Que todos los vecinos desta Ciudad tengan limpias sus calles y puertas, y no echen inmundicias; pena de 600 maravedis.

•Que en las procesiones de la Semana Santa, ni fuera dellas, no saquen túnicas indecentes, con almidon, goma azul, ni labores, ni otras cosas que causen nota; pena de perderlas y seis días de prision.

•Que el Jueves Santo, por la noche, las mugeres no salgan de sus casas á andar las Estaciones, ni estén en las Iglesias; so pena, á las que se hallaren, de los mantos perdidos, y prision; y los hombres que las acompañaren, 1.000 maravedis y diez días de carcel.

•Que no se dé de comer en las tabernas, ni beber, á esclavos; pena de 600 maravedis; ni se den camas á nadie bajo la misma pena.

•Que no se juegue en tabernas al erron, bolos, naipes

»ni otro juego, ni estén en ellas sentados hombres casados,
»ni se coma en ellas; pena de 600 maravedis.

»Que ningun tabernero ni persona que tenga tienda de
»carbon, aceite y vinagre, pueda usar ambos oficios, sino
»separados; pena de 600 maravedis.

»Que no puedan tener tabernas ni asistir en ellas mugeres solteras, ni las que tengan sus maridos ausentes; y si algunas hubieren de asistir, sea con licencia del señor Asistente, para que se vea la edad que tiene; pena de 600 maravedis por la primera vez, y por la segunda un año de destierro preciso.

»Que se cierren las tabernas á las 8 de la noche, en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo; y á las 9 en los demás meses del año; pena de 400 maravedis por la primera vez, y por la segunda dos años de destierro.

»Que en ningun bodegon se venda pescado fresco, aves ni caza; pena de dos años de destierro, y 10.000 maravedis para el denunciador, camara y gastos; y bajo la misma pena, no se venda vino en ninguna pasteleria.

»Que ninguna persona pueda poner bodegon, taberna ni casa de camas, sin licencia del Sr. Asistente; pena de 600 maravedis.

»Que los tratantes en comida no vendan en sus casas, sino en la plaza y puestos públicos; pena de 400 maravedis por la primera vez, y por la segunda dos años de destierro.

»Que los dispenseros y bodegoneros no salgan fuera de la Ciudad á comprar ningun genero de abastecimiento; pena de 1.000 maravedis y seis dias de carcel por la primera vez, y por la segunda 10.000 maravedis y cuatro años de destierro.

»Que si alguno por necesidad saliere á comprar abastecimientos fuera desta Ciudad, esté obligado á traer testimonio del precio en que lo compró, para que, considerando las costas que han hecho se haga la postura; pena de 1.000 maravedis si no lo trujere.

»Que ningun dispensero ni otra persona revenda nin-

•gun genero de mantenimiento; pena de vergüenza pública
•y cuatro años de galera.

•Que las causas que los Fieles ejecutores hicieren, se de-
•terminen en el juzgado y no en otra parte: y que haya
•libro de las penas y de las causas, y libro aparte del, donde
•se pongan los nombres de las personas que han sido denun-
•ciadas, para que hallandose que lo han sido una ó mas ve-
•ces, sea diferente el castigo. Y que á ningun tratante ni
•regaton del mantenimiento, se le pene, si no fuera en el
•mismo Juzgado á donde se hagan las posturas de los man-
•tenimientos, como está dicho; y que en todo se guarden
•sus Ordenanzas.

•Que los escrivanos que escrivieren causas tocantes al
•Juzgado, todos los sabados hagan memoria de las que hu-
•bieren escrito en la semana, y las entreguen al Sr. Asis-
•tente, con testimonio de no haber escrito otras; pena de
•10.000 maravedis.

•Que todos vendan el pan en las plazas, y nó por las ca-
•lles; pena de pérdida de la carga del pan, y 400 maravedis,
•no teniendo la licencia firmada de su Señoría.

•Que la verdura y hortaliza la vendan los hortelanos has-
•ta medio dia por menor en diferentes plazas; y que las re-
•gatonas no puedan comprar dellos por mayor hasta esta
•hora lo que les quedare por vender; pena de 600 mara-
•vedis.

•Que los cortadores no hagan obligacion á ninguna per-
•sona de cualquier calidad que sea, de darles carne, ni lle-
•ven interes de nadie por darla; pena de 1.000 maravedis,
•y diez dias de carcel por la primera vez; y por la segunda,
•vergüenza pública y dos años de destierro preciso. Ni den
•la carne descargada de hueso á ninguna persona, ni la ten-
•gan retirada; bajo la misma pena.

•Que los pescadores no vendan dentro del rio el pescado
•fresco, sino en tierra, junto á la puente, y guarden las pos-
•turas; pena de 1.000 maravedis: y no se venda antes del
•dia, bajo la misma pena.

•Que los que vendieren qualquier género de manteni-
•mientos, si los vendieren en tablas ó tiendas, tengan una

»tablilla de manifiesto, donde esté escrita la postura. Y si
»se pregonare por las calles, tengan obligación de pregonar
»el precio junto con el mantenimiento que vendieren; pena
»de 600 maravedís.

»Que los vendedores de la calle de la Caza, la tengan
»colgada á las puertas de sus casas, donde esté de manifies-
»to, y no la tengan escondida; pena de 600 maravedís, y la
»caza que se hallare retirada de lo público, perdida.

»Que el Alcaide del Matadero declare todos los dias an-
»te el Sr. Asistente, ó el Juez que se hallare presente á el
»hacer la hoja, y en cuya presencia se romaneare la carne
»que se matare, la que falta en cada res, pena de 1.000 ma-
»ravedís y seis dias de prisión; para que se sepa la carne que
»faltare, y quienes son los culpados, para que se castiguen
»con todo rigor de derecho.

»Que el fiel que asiste á la romana del Matadero no con-
»sienta que se tomen en ella lenguas, orejas, criadillas, man-
»teca ni otro género de carne; pena de 1.000 maravedis y
»diez dias de prisión; y que bajo la misma pena no se con-
»sienta que se mate otra carne alguna más de la que se pro-
»veyere en la Hoja.

»Que ningún cortador de carne y tocino corte en sus
»tablas, así en la carniceria mayor como en las demas ta-
»blas, carne que no sea la que se mató en el Matadero, y
»que está apuntada con el Fiel; pena de quatro años de ga-
»lera, y otros quatro de destierro preciso.

»Que no haya balanzas en los pesos de la carniceria, sino
»garfios de donde se cuelguen, á una parte las pesas y á la
»otra la carne; y tengan pesas de quarta y de media quar-
»ta; pena de 6.000 maravedis.

»Que el Fiel y Alcaide del Matadero, todos los sábados
»embíen una fé del menudo que se saca en cada colgadero
»al Alcalde de la Carniceria, para que él la dé al Sr. Asis-
»tente ó á el Juez que fuere á la carniceria, para que se vea
»si están cabales los menudos que se han sacado en los di-
»chos colgaderos; y hasta las 8 no vendan á mondongueras,
»sino al pueblo por menudo; pena de 1.000 maravedís cada
»vez que faltare.

»Que no puedan sacar del peladero los puercos, si no es para la romana, ni parar los que los llevaren, ninguna otra parte, ni cortar estando la carne caliente, cosa alguna della; pena de cien azotes.

»Que las Justicias guarden á los soldados sus privilegios como lo manda Su Magestad.

»Que ningun alguacil de comisión pueda traer ni traiga la vara de junco, que se pueda esconder, sino que traiga vara gruesa; y todos los Alguaciles manifiesten sus títulos ante su Señoría dentro de tres días; pena de prision y de 6.000 maravedís para la Cámara de Su Magestad.

»Que los cirujanos dentro de 24 horas, de como hicieren curas de cualquier género de heridos, den cuenta al señor Asistente, ó á cualquiera de sus tenientes, ó Alcalde mayor de la Justicia; pena de 10.000 maravedis, y de los daños que se recrecieren á las partes ofendidas, por no hacerse las diligencias á su tiempo.

»Que ningun médico, boticario, cirujano, hernista, algebrista ni comadre, ni otros oficios tocantes á medicina, use oficio sin estar examinado de él, y revalidado y presentados sus títulos ante su Señoría, dentro de quince días; pena de 10.000 maravedis, aplicados por terceras partes, Cámara, gastos y denunciador.

»Que se guarden y observen las Ordenanzas confirmadas desta Ciudad, bajo la pena dellas.

»Y para que venga á noticia de todos, y no aleguen ignorancia, mando que estos Capítulos se pregonen en las plazas públicas y partes acostumbradas. Así lo proveyó y firmó—*El Vizconde de la Corzana.*

»*Pregon.*—En la Ciudad de Sevilla en 19 dias del mes de Marzo de 1629 años, por ante mí, escrivano de S. M., por voz del Pregonero público del Concejo desta Ciudad; en altas é inteligibles voces pregonó el auto aquí contenido, en esta dicha Ciudad en las plazas de San Francisco, Santa Catalina, San Marcos, en Feria, el Potro y en los baños

»de la Reyna Mora, estando al oirlo mucho concurso de
»gente.»

En los primeros días del mes de Julio de este año (1629), el Ayuntamiento recibió la siguiente comunicación del Sr. Cardenal de Trejo, Presidente del Real Consejo: (1)

«Las necesidades de S. M. van creciendo al paso que los
»sucesos de la Monarquía: y como en ella han sobrevenido
»ocasiones de guerras y obligaciones forzosas á que hay que
»acudir, son tan grandes los gastos que han recrecido, que
»no basta su Real Hacienda, ni ayudada con los servicios
»que le ha hecho y hace el Reyno para tener todo lo nece-
»sario para la defensa de ella: caso que á Su Magestad da
»mucho cuidado, y le tiene con el sentimiento de que los
»aprietos en que se halla, le obliguen á pedir á V. S. venga
»y dé su consentimiento, por voto decisivo, para que se
»vendan *Cien Hidalguías*, con las condiciones que ha conce-
»dido el Reyno, para que con ello y lo que procediere de
»ellas, se socorra y ayude en estos lances; los cuales son
»tanto empeño, que espera Su Magestad, que V. S. le ser-
»virá con la fineza que en todas ocasiones. Y siendo ésta de
»mucha consideración, por el aprieto grande, quedará con
»igual estimación para hacer merced á cavalleros que con
»tanto amor acuden á su Real servicio. Y yo, por el puesto
»y lugar que ocupo, se lo suplico á V. S. con muchas ve-
»ras; y que mande cuanto se ofreciere de su servicio.—Guar-
»de Dios á V. S.—Madrid á 29 de Junio de 1629.—*Carde-
»nal de Trejo.*»

A la vez y con fecha 30 del mismo mes y año, recibió nuestra Corporación Municipal la siguiente Real Cédula, que se refiere al mismo asunto:

«EL REY.—Concejo, Asistente, Alcaldes y Alguazil ma-
»yores, & de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla.—Las co-

(1) Archivo Municipal.—*Papeles importantes*, Letra S, Tomo 8.º.

»sas de Flandes y de Italia se encuentran en tan apretado
»estado, que si no se acude á ellas con diligencia, es notorio
»el peligro y riesgo de perderse todo. Y considerando el
»Reyno esto, para resistir á enemigos tan poderosos como
»los que se han declarado contra mi corona, y acudir en so-
»corro de la plaza de Boldique (1) y asegurar los mares, cos-
»tas de España, flotas y galeones, ha prestado su consenti-
»miento, por su voto consultivo, para que puedan venderse
»200.000 ducados de Juros y Rentas en cada un año, sobre
»los millones que se pagan del servicio de los 18 que van
»corriendo; demás de los 500.000 ducados, que con consen-
»timiento suyo, tengo vendidos para valerme de *Cien Hi-*
»*dalgúas*, sin embargo de las condiciones que lo prohiben.
»Todo ello en la forma y con las condiciones que por su
»Carta (del Reyno) vereis, que por ser en utilidad de mis
»vasallos se la he concedido. Y aunque estoi cierto que
»siendoos, como son, notorias mis necesidades y el apretado
»estado de mi Real Hacienda, os conformareis con el pare-
»cer del Reyno, que ha mandado vaya á esa Ciudad D. Alon-
»so de Cabrera, del mi Consejo y Cámara, y os las diga por
»menor. Encargoos que habiéndole oído en vuestro Ayun-
»tamiento, otorgueis luego poder á vuestros Procuradores
»de Córtes, para otorgar ambas cosas, sin que haya dilacion.
»Espero de tan buenos vasallos, me servirán como en lo de-
»más—De Madrid á 30 de Junio de 1629—Yo EL REY.»

Leida que fué la preinserta Real Carta, en Cabildo de 10 de Septiembre, pidió la palabra el Regidor D. Gerónimo Ortiz de Sandoval, y concedida que le fué, dijo:

«Que en cumplimiento de la obligacion que tiene, ha-
»biendo visto y considerado este negocio, sobre la perpetui-
»dad de 200.000 ducados de renta en cada año, que pide
»S. M. en los millones con que hoy le sirven estos Reynos,
»sobre el vino, aceite y carnes; que suplica á la Ciudad con-
»sidere las muchas cargas y tributos que pagan estos Rey-
»nos; pues solos contribuyen para todos los gastos de ellos,

(1) Se perdió en Octubre de este mismo año.

»y asegurar las costas de España; presidar á Italia; susten-
»tar las fuerzas de Africa; reducir á Holanda y socorrer
»provincias y *príncipes extrangeros*, cosa en que los demás
»Reynos unidos á esta Corona no contribuyen, siendo los
»mas interesados en tener la guerra fuera de ellos como
»mas vecinos á tierras de enemigos: para todo lo cual, ade-
»mas de las tres gracias contribuyen estos Reynos tantas
»gavelas, imposiciones, servicios ordinarios y extraordina-
»rios, y tres millones cada año, imposicion, que demas de
»otros muchos inconvenientes es tan desigual, que pagán-
»dola solamente los dueños de haciendas de campo, es causa
»de que estén acabados tantos y tan principales mayoraz-
»gos, y que los labradores dejen perder sus heredades por-
»que no rinden los frutos para pagar las imposiciones; sin
»que contribuyan en esto hombres muy ricos y poderosos,
»por tener sus rentas en dinero; cosa que parece imposible
»que estos Reynos puedan pagarlo, por estar las haciendas
»y caudales tan consumidos, y los lugares sin gente, por
»que la despoblacion actual es la mayor que se ha conocido;
»daño grandísimo para el mismo Patrimonio Real, pues fal-
»tando la gente no habrá quien pague las contribuciones.

»Si la despoblacion es una de las mayores calamidades
»que pueden sobrevenir á una república, así por el ornato y
»defensa de ella, porque la grandeza de los Reynos consiste
»en el número grande del pueblo; siendo así, y que nadie
»puede dudar que la dicha despoblacion nace de tantas im-
»posiciones ¿qué necesidad puede ser más apretada ni que
»pida remedio más eficaz y breve que esta nuestra propia?,
»pues desde que estos Reynos comenzaron á pagar el dicho
»servicio de millones de tres partes de las haciendas y gen-
»te que tenían, le faltan hoy las dos: y los Estados de Flan-
»des, que han padecido tantas y tan contiúas guerras, es-
»tán con numerosa poblacion, poderosos y ricos, por haber
»quedado en ellos todos los tesoros que de las Indias han
»venido á éstos.

»Así, los vasallos de esta corona, contribuyentes en los
»dichos servicios, viendo que no los pueden pagar, desam-
»paran sus hijos, mugeres y casas por no morir de hambre,

»en ellas y se van á otras tierras donde esperan poderse sus-
»tentar, faltando con esto al beneficio de las suyas y de la
»poca hacienda que les ha quedado, despues de haber pade-
»cido tantas necesidades y pérdidas con la subida de los Ju-
»ros de catorce á veinte servicios de millones, contribucio-
»nes que se hicieron con todos los erarios del Reyno; daño
»que en todo él causaron las avenidas y Pracmáticas; re-
»duccion de la moneda de vellon á la mitad; perdidas de
»los dos galeones de plata; de las dos flotas de Hondu-
»ras; de tanta infinidad de navios de las Islas y puertos de
»las Indias; y esta flota tan grande de Nueva España; veni-
»da del Ingles á Cadiz; tan copioso donativo como hicieron
»las Indias y estos Reynos á S. M. el año de 1625, esfuerzán-
»dose cada particular con el amor y deseo de servirle á más
»de lo que podía su caudal, y el que ahora han hecho de
»nuevo, que no puede dejar de ser muy efectivo y de gran-
»de importancia, respecto de lo que todas las Ciudades, Vi-
»llas y Lugares han ofrecido, y principalmente Sevilla, que
»sola ha dado 500,000 ducados y 2,000 soldados pagados por
»un año en Italia; sin otros muchos socorros con que en es-
»ta forma sirven á S. M. algunas religiones y Señores, que
»todo lo cual es para los aprietos presentes de muy gran
»consideracion; sin otros muchos efectos de que S. M., sien-
»do servido prevalerse.

»Ademas de lo dicho se debe considerar, que por tener
»vendidos S. M. perpetuamente los Juros de Alcavala y
»Almojarifazgo, y demas Rentas y Patrimonio Real, que-
»dando sin hacienda, y este Reyno con la obligacion de
»sustentar á su Rey y Sr. natural; fué causa de que le su-
»biese, con los millones que se han ido prorrogando: y si
»hoy este servicio se va perpetuando en la misma forma
»que Alcavalas y Almojarifazgo, es volver á encontrarse
»en el mismo principio de mayor necesidad, con la obliga-
»cion siempre de sustentar á nuestro Rey y Sr. y pagar á los
»juristas que compraren este derecho, imposibilitando mas
»el desempeño de la Hacienda Real, no habiendose valido
»S. M. de la cantidad de dinero que se le da, pues no hay
»quien compre estos Juros sino á doce el millar.

»Por todo lo cual y que juntamente ninguna Ciudad
»del Reyno está interesada en este servicio como Sevilla,
»por su mayor contribucion—haciendo testigo á Dios, que
»no tiene el Rey nuestro Señor vasallo que le aventaje en
»desear los mayores acrecentamientos de su Real Coro-
»na, y servirle con la demostracion y amor de leal vasallo,
»y como tal humildemente, desde luego pone á sus Reales
»pies su persona y hacienda, para que de todo disponga á
»su voluntad—es en no conformarse con el voto consultivo
»del Reyno, así en la perpetuidad de los 200,000 ducados,
»como en prestar consentimiento para vender las Cien Hi-
»dalguías, por tener la dicha venta muchos inconvenientes
»todos en perjuicio de los pobres; y por ser contra Asiento
»de Millones, y Privilegio de la Ciudad. Y que el Sr. D. Die-
»go Cavallero Illescas, Veinticuatro y Secretario mayor,
»escriba, por Ciudad, una Carta á S. M. en su Real mano,
»al Sr. Presidente y al Reyno, diciendo que esta Ciudad es-
»tima grandemente hallar modo para servir á S. M. en la
»concesion de este servicio que se le ha propuesto con la
»lealtad y amor que lo ha hecho siempre: pero que por las
»razones en este voto contenidas, juzga que hace mayor
»servicio á S. M. en suplicar humildemente, que usando de
»su acostumbrada clemencia y natural amor á sus vasallos,
»se sirva de mandar que se busquen otros medios y arbi-
»trios para el socorro de esta necesidad, menos gravosos y
»sin los inconvenientes que estos de que se trata. Y de que
»así lo pide la Ciudad, lo pide por testimonio.»

La proposición del Regidor D. Gerónimo Ortiz de Sandoval, hubo de ser desechada en el mismo Cabildo en que se presentó, puesto que la mayoría prestó su consentimiento á la Carta de S. M., según se manifiesta en el siguiente acuerdo:

«SEÑOR. En nuestro Cabildo de diez de este mes, recibió
»esta Ciudad por mano de D. Alonso de Cabrera, del Con-
»cejo y Cámara, la Carta de V. M. de 30 de Junio, en que se
»sirve de significar el apretado estado en que se hallan las
»cosas de Flandes y guerra de Italia, y que si no se acude al
»socorro, están en reconocido riesgo de perderse, y que con-
»siderando el Reyno—esto, y que para resistir á los enemi-

»gos que se han declarado contra la Real Corona, ha prestado consentimiento, por voto consultivo, que pueda »V. M. mandar vender 200,000 ducados de Juro y Renta en »cada un año sobre los dos millones que se pagan del servicio de los diez y ocho, que van corriendo; y para vender »100 Hidalguías, sin embargo de las condiciones de ellas »que lo prohiben. Y habiendo oído á D. Alonso de Cabrera »lo que en esta parte representó con gran prudencia; deseando esta Ciudad continuar el amor y fidelidad con que »desde su fundacion ha servido á los Srs. Reyes predecesores de V. M. y á V. M., siente como debe, que la parte que »deste servicio le puede tocar á los lugares de su tierra y »Reynado, no sea la que baste para socorrer en esta ocasion las necesidades presentes: y con la voluntad que acostumbra, ha procurado abreviar la resolucion, pesándole »de que hayan llegado tan tarde estos despachos, que pueda haberle ganado por la mano otra de las del Reyno, en »ser la primera.—Y obedeciendo á V. M. ha prestado el »consentimiento que se sirve de mandarle, conformándose »con los votos consultivos del Reyno, en la forma que se contiene en su acuerdo de hoy. Y suplicando á V. M. humildemente, se sirva de mandar se haga merced y se dé »solucion en todas las súplicas que tiene hechas á V. M., sobre la confirmacion de sus Privilegios, como en las demas cosas que ha pedido en otras ocasiones que ha servido á la »Real Corona, pues debajo dellos ha hecho los servicios. En »ello recibirá gran bien y merced como venido de la Real »mano de V. M.—Dios guarde á V. M. como la Christiandad »lo ha menester.—De Sevilla, á 10 de Setiembre de 1629.—
»*El Vizconde de la Corzana.*»

Quince días después, y con breves intervalos, el Ayuntamiento recibió las dos siguientes comunicaciones del Sr. Presidente del Consejo, y una Carta de S. M. dando gracias á la Corporación por la prontitud y eficacia con que se ofrecía á servir al Rey:

«Vuestra Señoría sirve á S. M. con tanta liberalidad y »amor, que hace doblada la estimacion así por él, como por »el ejemplo que da á todas las Ciudades. S. M. se da por muy »servido de V. S., y yo con nuevas obligaciones de represen-

•tarle lo que merece V. S. que le honre y haga merced; y lo
•será para mí el servir á V. S. en todas ocasiones; cuya gran-
•deza guarde Nuestro Señor muchos años.—Madrid 25 de
•Setiembre de 1629.—*El Cardenal de Trejo.*»

«Su magestad, Dios le guarde, se da por muy servido de
•la voluntad y amor con que V. S. acude á lo que toca á
•su Real servicio, y de la fineza con que lo ha mostrado en
•conceder por voto decisivo la venta de los 200 mil ducados
•y 100 Hidalguías (1).—Para otorgar las escrituras falta el
•poder de V. S.; y para que llegue con seguridad y breve-
•dad, embio este correo en diligencia—Suplicando á V. S.
•lo despache al punto, y me avise de todo lo que se ofre-
•ciere del servicio de V. S., que Dios guarde ms. as.—Ma-
•drid 28 de Setiembre de 1629.—*El Cardenal de Trejo.*»

Real Carta de Su Magestad

•EL REY. Concejo, Asistente, Alcaldes & de la M. N. y
•M. L. Ciudad de Sevilla: Tengo entendido que esa Ciudad
•ha venido decisivamente en los servicios de 200 mil duca-
•dos de renta y cien Hidalguías: y si bien es muy propio
•de tan buenos y leales vasallos, os lo agradezco y tengo
•en servicio, y estoi cierto de la voluntad con que siempre
•me habeis servido y servis, que es muy conforme á la que
•en mi hay de favoreceros y haceros merced.—De Madrid á
•29 de Setiembre de 1629.—Yo EL REY.»

En Cabildo de 8 de Agosto de 1629, fué vista y leída una peti-
ción de don Pablo Espinosa de los Monteros, presbítero é historia-
dor, en la que despues de mostrarse muy agradecido á la Ciudad
por el aplauso y aliento que le mereció la primera parte de la *His-*
toria de Sevilla, escrita por él; para cuya impresión tuvo que em-
peñar una parte de su renta—4.000 reales: encontraba á la sazón

(1) De las cien hidalguías que resolvió vender S. M. le correspondieron
á Sevilla cinco; por las cuales el Ayuntamiento acordó dar al Rey 20,000
ducados que se regularon valer, para evitar los perjuicios de su venta.

grandes dificultades para continuar su obra, faltar de recursos: por lo que suplicaba á S. S. le hiciese merced de ayudarle con alguna cosa para acabar la impresión de la segunda parte; siendo muy poca la cantidad de que había menester. (1)

Vista esta petición por la Ciudad y por el Asistente, señor Vizconde de la Corzana, fué acordado remitirla al Veinticuatro don Antonio de Bobadilla, para que la examinase; é impuesto de todo, viesse por qué camino se podría socorrer esta necesidad, sin tocar á los Propios; atendido que la historia que ha escrito y la que está escribiendo don Pablo Espinosa, las dedica á la Ciudad; y de todo ello dé informe al Cabildo para que este resuelva.

Pocos días despues el Veinticuatro don Antonio de Bobadilla dió el siguiente informe:

«En conformidad de lo que V. S.^a me manda por este acuerdo, y habiendo visto la pretension de D. Pablo Espinosa, y lo mucho que ha trabajado en servicio de V. S.^a escribiendo con tanto acierto su gran nobleza, antigüedad y grandeza, cosa que ninguno de sus naturales hasta ahora ha hecho, y cuan benemérito es por lo que ha sacado á luz de la Historia de V. S.^a, que es su primera parte; y lo que actualmente se está imprimiendo en casa de Juan de Cabrera, impresor, que he visto para este efecto, y parece lo está hasta la entrada que hizo en Sevilla el invictísimo Emperador Carlos V de gloriosa memoria: y habiendo visto un sitio que esta yermo en la Laguna, en parte que conviene que se labre para escusar un gran muladar que allí está hecho, del que los vecinos reciben gran daño el verano con su mal olor y con las inundaciones del invierno; siendo V. S.^a servido puede hacer merced de él al dicho D. Pablo: pues es cierto lo tiene tan merecido por la dedicacion á V. S.^a de su Historia, y que la grandeza de V. S.^a siempre acostumbra favorecer la virtud y las letras.
—En Sevilla á 21 de Agosto de 1629.—Antonio de Bobadilla.»

Aprobado en Cabildo el informe preinserto, que iba acompañado del dictámen de Andrés de Oviedo, maestro mayor de las

(1) *Archivo municipal. Siglo XVII.—Papeles importantes, Tomo 4 n.º 6.*

obras de la Ciudad, y en su consecuencia hecha donación á D. Pablo Espinosa del solar á que ambos pareceres se referían, nuestro historiador, poco tiempo después, dirigió nueva súplica al Ayuntamiento, en la que exponía que:

•En ejecucion del auto por el que S. S. le hiciera merced de darle un solar de 32 varas de largo y 12 de ancho en el muladar de la Laguna, mandándole que lo limpiase dentro del plazo de tres meses; buscó quien lo efectuase, y no halló quien lo hiciera por menos de 300 ducados, porque el dicho muladar escedia en altura el muro de la Laguna en codo y medio, y tenia 62 varas de circunferencia; y que habia buscado persona que se lo comprase, sin poder hallarla, porque todos decian que habia de costar más el limpiarlo que lo que valia el solar. Por cuanto suplicaba á S. S. que la merced que le tenía hecha en el citado muladar, se la hiciese en el Arenal, junto al convento de los frailes Agustinos, porque tenia quien desde luego se lo compraria.»

Vista en Cabildo de 17 de Setiembre esta nueva petición de D. Pablo Espinosa, fué acordado que no había lugar á lo que pedía, y en su consecuencia que buscase otro sitio en parte que no tuviera inconveniente ninguno.

Por último; despues de las discusiones y porfiadas contrariedades, fuéle concedido á nuestro poco afortunado historiador sevillano, para ayuda de los gastos de la impresión de la segunda parte de su obra, un espacio de terreno en el «sitio que solia ser pilar del agua, afueras de la puerta del Osario, en el cual el dicho D. Pablo Espinosa no tenia inconveniente en labrar el solar que pide.» Esto manifestó en su último informe el Veinticuatro don Antonio de Bobadilla, en 23 de Octubre de 1629.

En Cabildo de 24 de Julio de 1630 se vió una Carta del Rey, fechada en Madrid á 15 del mismo mes, en la que S. M. manifestaba haber dado orden al padre Juan de Pineda, de la Compañía de Jesus, para que entregase á la Ciudad las Bulas remisoriales referentes á la probanza de las virtudes del Santo Rey D. Fernando III, para su beatificación, de las cuales el Cabildo secular, como

parte principal, debía dar cuenta al eclesiástico y Deán de la Santa Iglesia, para que, obrando de acuerdo, dispusiesen las fiestas y regocijos con que habia de celebrarse con toda autoridad y grandeza el fausto suceso de «ver este Santo Rey en el número de los de la universal Iglesia.» En su virtud nombróse una numerosa comisión, compuesta de las personas más señaladas del regimiento de la Ciudad, con el encargo de disponer, con el concurso del cabildo eclesiástico, las referidas fiestas. En 29 de Julio el padre Juan de Pineda hizo entrega al Procurador mayor de la Ciudad, que lo recibió por su acuerdo, del Rótulo (1) á cuya publicación todo se dirigía. Ausente á la sazón el Asistente Sr. Vizconde de la Corzana, hubo que aplazar la ejecución del acuerdo hasta el 21 de Agosto, día en que S. S. regresó á la Ciudad.

«Señalóse para la gran funcion—dice Ortiz de Zúñiga, testigo ocular, (2)—de la publicación del Rótulo el domingo 22 de Setiembre, habiéndose pregonado cuatro dias antes entre alegrísimo repique de la Santa Iglesia á que respondieron todas las de la Ciudad. A hora competente fué á la Iglesia y Capilla Real el Marqués de Villamanrique D. Melchor de Guzman, y recibió de los Capellanes Reales, bajo pleito homenaje de volverlo, el Pendon Real de San Fernando, que llevó á las Casas Capitulares. El domingo amaneció el Real y venerado estandarte arbolado en el balcon principal debajo de un rico dosel, y haciendo guardia dos maceros con sus cotas de armas y mazas de plata; y por las otras ventanas de la plaza de San Francisco, veíanse tambien arboladas las diez y ocho banderas de las diez y ocho compañías de Milicia, haciendo una alegre y pomposa vista á cada una un peloton de soldados lucidamente armados y vestidos.

•A la tarde desde su casa, que era la de los Duques de Medina-Sidonia, pasó el Asistente á la del Cabildo, á caballo, acompañado de los principales Regidores, con muy lucidas galas, joyas y libreas: al mismo tiempo llegó el Marqués de Villa-Manrique, á recibir de nuevo el Estandarte, acompañado del Conde de la Torre

(1) *Rótulo*: el despacho que se libra, en virtud de las informaciones hechas por el Ordinario, de las virtudes de algún sujeto, para que se haga la misma información en nombre del Papa, y proceder á la beatificación.

(2) *Anales Eclesiásticos y Seculares*. Año 1630.

y de don Juan de Leyva, que habia de llevar á su lado á título de borleros.

• Ordenose el acompañamiento, comenzando los clarines, trompetas y atabales, á quienes seguian los alguaciles y otros ministros de Justicia de la Ciudad, todos con tantas galas, que bastaron á hacer ostentoso el dia. Iba luego mucha nobleza de la Ciudad, y entre ella el padre Juan de Pineda, que mereció esta demostracion por lo mucho que habia trabajado en este negocio desde su introduccion. Con los caballeros iban interpolados Religiosos graves de todas las órdenes y comunidades. Seguia luego con el Estandarte, el Marqués de Villa-Manrique, con sus dos referidos ilustres colaterales, y algunos otros caballeros: despues la Ciudad, comenzando sus maceros; despues los Srs. Regidores y Jurados, y por último el Asistente, que en una bolsa de preciosa bordadura llevaba pendiente del pecho la Bula de los remisoriales.

• Encamináronse por la calle de la Sierpe, á cuya entrada habia un arco triunfal junto á la Carcel Real; decoracion ostentosa de la nacion Portuguesa, que se esmeró en su traza y ornato, representando en ella los más finos mármoles, bronces, plata y oro; en sus pedestales, columnas, cornisamento, mundo, cetro y corona, con estatuas y significativos letreros doctamente alusivos al propósito.

• Otro arco triunfal habia en la entrada de la Cerrajería, dispuesto por las naciones Flamenca y Alemana, en nada inferior; como tampoco lo era el que en medio de la plaza del Salvador se habia levantado por los oficios y gremios de su vecindad. El cuarto, obra de los vecinos de la calle de Francos, al final de la misma; el quinto, en la calle de Placentines, levantólo la nacion Francesa, y el sexto, la nacion Italiana junto á las calles de Génova y de la Mar. Todos los pasó el acompañamiento, discurriendo por las calles que son las más públicas dirigiéndose á la puerta principal de la Santa Iglesia, que es la de San Miguel en su lienzo Occidental, donde asistido de toda la clerecia esperaba su Cabildo, y adonde llegando, á la seña prevenida, sucedió en la Torre festivo repique, y en el rio salvas ruidosísimas de artillería en que se dispararon más de ciento y treinta piezas de artillería.

• Incorporados que se hubieron los dos Cabildos, y llevando en medio al Asistente, llegaron á la Capilla mayor donde estaban es-

perando á recibir el Rótulo cuatro de los Jueces Apostólicos, y señaladas dignidades de la misma Santa Iglesia; su Dean, su Arcediano, su Tesorero, y el Arcediano de Carmona. El Marqués de Villa-Manrique puso el Estandarte arrimado al Altar; y esto hecho, el Asistente habiendo hecho breve oracion, dirigió la palabra á los Jueces Apostólicos.

Acabada la breve oracion, llegó Juan Gutierrez Tello, Maestro de Campo de las Milicias de esta Ciudad, que como Procurador mayor de su Cabildo asistia inmediato, y ayudó al Asistente á sacar de la bolsa en que lo llevaba, el Rótulo que entregó á los Jueces, en cuyo nombre respondió el Dean, dándose por entregado, y aceptando la comision con graves palabras, luego la música entonó el *Te-Deum*; con lo cual terminado el acto, pasó el Marqués de Villa-Manrique á restituir el Estandarte á la Real Capilla; y el Asistente con la Ciudad á dejarle en las Casas de su Cabildo, y de ella á la suya acompañado de lo más de la nobleza y los mismos Regidores, todos ya como particulares.

Al siguiente dia, por la mañana, volvió la Ciudad á la Iglesia para asistir á la solemne Misa que se cantó para pedir divina direccion y el aumento que se deseaba en el progreso de la informacion, que desde luego se comenzó por los jueces á que venia cometida, y á la que ambos Cabildos concurrieron por su Procurador. Entretanto no se descuidaba en Roma el padre Bernardo Toro en promover con mayores diligencias el adelanto de su santa demanda; y consiguió licencia de la sagrada Congregacion de Cardenales y del Pontífice, para estampar una imagen del Santo Rey con resplandores como Santo, y esta inscripcion:

*«Fernando III, Rey de España, por nombre Santo,
Terror de los Sarracenos y defensor de la Religion Católica.»*

CAPÍTULO XVI

1631 á 1640

RECONSTRUCCIÓN COSTEADA POR EL AYUNTAMIENTO, EN 1631, DEL TEATRO LLAMADO EL COLISEO.—PROYECTO DE UN PUEBTO DE PIEDRA, EN SUSTITUCIÓN DEL DE BARCAS. MEMORIA DEL PROYECTO, ESCRITA POR EL ASISTENTE VIZCONDE DE LA CORZANA Y REMITIDA AL CONDE-DUQUE DE OLIVARES.—RUINOSO ESTADO DE LA HACIENDA REAL. CARTAS DE FELIPE IV AL CONCEJO DE SEVILLA, EN 1637, PIDIÉNDOLE CONSENTIMIENTO PARA ADQUIRIR LOS AUXILIOS QUE LE SEÑALABA. PROPOSICIÓN DEL JURADO D. FRANCISCO DE CONTRERAS, CON OBJETO DE EVADIR EL GRAVÁMEN Á LA CIUDAD, FUNDÁNDOSE EN LA DESPOBLACIÓN DE LA MISMA, EN LA PENURIA DEL TERRITORIO QUE SEVILLA REPRESENTABA Y EN LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE IRROGABA EL NUEVO SERVICIO PERPÉTUO. SE IMPRIMEN Y REPARTEN LOS DOCUMENTOS RELATIVOS Á ESTE ASUNTO.—OTROS TESTIMONIOS DE LA DECADENCIA DE LOS PROPIOS Y RENTAS DE SEVILLA: INFORMES DE LA COMISIÓN DEL DESEMPEÑO DESDE 1616 Á 1639: ARBITRIOS APLICADOS.—MILICIA Y MATERIAL DE GUERRA CON QUE LA CIUDAD ACUDIÓ Á SOFOCAR LA PEQUEÑA SUBLEVACIÓN DE PORTUGAL EN 1637.—CÓRTEES DE 1638: EL REY MANDA QUE LOS PROCURADORES CONCURRAN LLEVANDO VOTO DECISIVO; EL CABILDO SEVILLANO ACUERDA DAR Á LOS SUYOS VOTO CONSULTIVO. CUESTIONES QUE SE ORIGINARON. CARTA DEL CONDE-DUQUE SUPPLICANDO Á LA CIUDAD DESISTA DE SU ACUERDO Y ATIENDA AL GENERAL DE LOS REINOS Y PROVINCIAS. EL CABILDO, POR MAYORÍA, ACCEDE Y ENVÍA SUS PROCURADORES CON VOTO DECISIVO.

En el año 1631 se terminaron las obras de reconstrucción del antiguo teatro llamado el Coliseo, que fué destruido por un incendio en 1620, (1) siendo aquella la sexta vez que desde su fundación

(1) Véase la pág. 175 de este tomo.

había caído en lastimosa ruina este edificio, según se consignó en una inscripción puesta sobre la principal de sus puertas. En él se dispusieron tres aposentos con bancos cubiertos de terciopelo carmesí, todo muy bien decorado, cual correspondía á la autoridad de los Sres. Capitulares cuando asistían á las comedias. Terminadas las obras de reedificación, púsose el siguiente letrero, á que hicimos referencia:

«*Reinando Don Felipe IV, Católico Rey, Félix, Augusto,
y siendo Asistente y Maestre de Campo General, D. Diego
Hurtado de Mendoza, Caballero de la Orden de Santiago,
Vizconde de la Corzana, del Consejo del Rey nuestro Señor:
Sevilla sexta vez levantó este teatro para representaciones,
cuidando de su fábrica D. Juan Ramírez de Guzmán, Alcal-
de mayor y Procurador á Córtes, y Juan Antonio de Me-
dina, Veinticuatro y Procurador mayor, y Francisco Gomez
de Acost, Jurado. Año de 1631 de la salud Christiana.*»

El Ayuntamiento, que había costeadó las obras de reconstrucción de este teatro (que por los años de 1620 tuvo arrendado en precio de 3,000 ducados por año), en esta fecha última lo arrendó en 5,350; cantidad que pocos años después, 1639, quedó reducida á 1,400 ducados anuales.

«Este recurso á que apeló la Ciudad, como medio de aumentar las rentas de sus Propios—dice el analista contemporáneo del suceso, D. Diego Ignacio de Góngora—fué contrario al dictámen de muchos varones píos y religiosos, que opinaban mal de él y se lamentaban de esta determinación.»

El celoso é infatigable Asistente de Sevilla, D. Diego Hurtado de Mendoza, Vizconde de la Corzana, cuya administración fué tan señalada como beneficosa para esta Ciudad, intentó en 1631, sustituir el puente de barcas que la unía al barrio de Triana, con uno de piedra; del cual se hizo diseño, montea y planta, juntamente con la del rio, el Arenal, Triana y su vega, señalando el sitio donde había de estar el puente: de todo lo cual se abrió una lámina y

estampa fina en cobre, que por el dibujo que se le dió, grabó á bu-
ril Alardo de Poma, insigne oficial de este género de obras.

Para la más fácil explicación é inteligencia del plano y de la
utilidad de este puente, el Sr. Vizconde Asistente, escribió una
memoria, que remitió al Conde-Duque de Olivares, de la cual re-
producimos á continuación lo más sustancial (1):

Excmo. Señor, mi Señor.

• Al cargo que generalmente harán muchos á la osadía
» de mi intento en la fábrica de una puente de piedra en
» Sevilla, satisfarán las razones con que impugno yo las con-
» trarias; exponiendo, entre otras, la estrañeza que causa el
» ver, que en esta opulentísima Ciudad de Sevilla, desde su
» fundacion hasta hoy, no hayan sus antiguos y modernós
» moradores intentado la fábrica de una puente de piedra
» (2) como las que se han construido sobre el Támesis, el
» Sena, el Danubio y el Tiber, y en España sobre el Tajo, el
» Duero y el estrecho que divide la isla de Cádiz de la tierra.

» La necesidad de esta puente manifiesta hoy á Sevilla la
» provision de sus bastimentos y su abundancia. Y para que
» conste lo muy necesaria que es esta puente baste decir, no
» solo que es paso para Extremadura y para Portugal, sino
» que son al pié de tres mil cabalgaduras las que pasan un
» día y otro de Sevilla á Triana y vice versa. Además, que
» son muchos los días del año en que la puente de barcas,
» que ha de ser sustituida por la de piedra, se encuentra en
» la necesidad de quitarle una barca y ponerle otra; ya su
» tablazon tan desigual y desportillada, que ocasiona mu-
» chas caidas con peligro de los bagajes y daño de las mer-
» cancias que llevan; ya sin pretilles, y con riesgo de que son
» muchos los que de noche se caen al rio, los cuales no pue-

(1) Tomándolo de un Códice de la Biblioteca Colombina.

(2) El proyecto de un puente de piedra en sustitución del de barcas, no
era cosa nueva en Sevilla en la fecha en que se presentó el del Vizconde de
la Corzana; pues ya en 1586 se solicitó del Rey D. Felipe II licencia para
emprender la obra; suplicando á S. M. fuese servido mandar hacer repar-
timiento general por todo el Reino, para allegar el caudal necesario; siendo
esta la dificultad mayor con que se tropezó para realizar el proyecto, que
en tal estado permaneció, hasta que lo sacó de nuevo á luz el Vizconde de
la Corzana en 1631, para sufrir la misma suerte que el de 1586.

»den ser salvados por que no queda de ellos traslado ni noticia.

»El caudal para esta fábrica se puede cómodamente sacar de la manera siguiente:

»Poniendo por el tiempo que esta obra
»durare en hacerse; 2 maravedis de Portaz-
»go por cada bestia de carga que pasare por
»ella; 3 cuartos al carro cargado; 1 real cada
»100 carneros; otro real cada 100 machos, y
»2 maravedis cada res vacuna; todo lo cual
»importa al año 8.000 ducados. 8.000 ducs.

»Ocho maravedis en cada arroba de vino
»de las que entran en Sevilla para su gasto,
»valdrán 20.000 ducados. 20.000 ducs.

»Un real que haya de pagar cada mes
»para esta obra, toda taberna, bodegon y
»pastelería de Sevilla; y otro real cada mes
»los alojeros, los seis meses de verano, im-
»porta 6.000 ducados. 6.000 ducs.

»La imposición que Sevilla carga en el
»pescado para las fortificaciones de Cadiz,
»que son ya acabadas, importan 12.000 du-
»cados cada año. 12.000 ducs.

»La fábrica de la Lonja que dió para el
»muelle de Gibraltar y fábrica de la esta-
»cada de la Almenilla de esta Ciudad, pue-
»de prestar hoy para la fábrica de la puen-
»te, 4.000 ducados cada año, los cuales se
»hayan de ir volviendo en estando acabada. 4.000 ducs.

50.000 ducs.

»De los 6.000 ducados que se se ahorren cada año, del
»gasto que se tiene en la conservación de la puente de bar-
»cas: sesenta casas que se fabriquen sobre los pilastrones de
»la puente, á un lado y otro de ella, que cada una de ellas
»tendrá 30 pies de frente, importa cada año el alquiler de
»estas casas á la Ciudad, 4.000 ducados, que son por todo,

»con los seis referidos, 10.000 ducados, con que podrá cada
»año ir pagando á la fábrica de la Lonja, hasta acabarse pa-
»gar todo el empréstito que hubiese hecho; y en habiéndolo
»pagado, que será en breve tiempo, se hallará Sevilla con
»la puente que no tiene, y con más de 10.000 ducados de
»renta perpétua para sus Propios.

»Sevilla á 2 de Setiembre de 1631 años. — *El Vizconde*
»*de la Corzana.*»

Como en el documento autorizado por la firma del Rey que dejamos consignado en algunas páginas anteriores, referente al año 1622, los que reproducimos á continuación, que parecen vaciados en los mismos moldes, ponen de manifiesto lo angustioso de la situación económica en que se encontraba la nación española, á influjo de una política internacional funesta y desacertada, atenta solo al engrandecimiento de la monarquía por medio de las armas, é indiferente á la prosperidad del país bajo el punto de vista de su riqueza agrícola, industrial y comercial. El Rey expone en ellos el estado ruinoso de su Real Hacienda, y Sevilla, por medio de uno de sus Capitulares, se lamenta de su empobrecimiento y despoblación. Así se manifestó por modo elocuente en el Cabildo extraordinario del día 28 de Mayo de 1637, en el que se dió lectura de las siguientes dos cartas del Rey, y de una proposición referente á ellas, del Jurado D. Francisco de Contreras (1).

«EL REY. Concejo, Asistente, Alcaldes, & de la Muy
»Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla: Las obligaciones que
»á mi Real Hacienda piden breve satisfaccion, consumen
»su caudal y obligan á buscar efectos que reparen los daños
»que amenaza la dilacion de proveer lo que ha faltado: y
»los servicios que estos Reynos me han concedido, no equi-
»valen á lo que se invierte en defensa de la Fé Cathólica, y
»á la quietud y conservacion de ellos, por la falencia de los

(1) Archivo Municipal. — *Papeles importantes.* — Siglo XVII. — Letra S. —
Tomo 8.º

»medios elegidos para su pago. Con esto la consignacion
»para la provision de mis ejércitos y armadas, ha venido á
»faltar, saliendo inciertas muy grandes sumas de los valo-
»res que se presupuso tendrian los millones viejos y nuevos
»para darles satisfaccion, exponiendo esta falta á evidente
»peligro la seguridad de todo; tanto por no proveer con lo
»necesario las fronteras y socorrer mis ejércitos y armadas,
»cuanto por el descrédito de la consignacion, aumentándos-
»se la necesidad por no descubrir medios que la remedien y
»estar mi Hacienda exhausta.

»Deseando acudir en alivio de mis vasallos, y sintiendo
»mucho que en ocasion tan falta de Hacienda recargue
»otro nuevo débito de la satisfaccion que se debe dar á los
»dueños de los Juros, por los réditos de las anatas y medias
»anatas de que me he valido respecto de no alcanzar á lo que
»monta el principal de los 100,000 ducados de renta de mi-
»llones que las Córtes últimamente celebradas permitieron
»pudiese vender.

»Y habiéndome consultado el Consejo de Hacienda, y
»tratádose de todo en Junta particular de diferentes mi-
»nistros, se me ha propuesto para acudir al remedio de to-
»do, valirme de la venta de otros 100,000 ducados de la ren-
»ta de millones. Y yo obligado del aprieto, y atendiendo á
»que se escuse usar nueva imposicion que lo supla, y siendo
»mi principal intento impedir el empeño de mayor affic-
»cion, os encargo que con la puntualidad y fidelidad con
»que en todas ocasiones me habeis servido, lo mostreis en
»esta; prestando y dando consentimiento, por lo que os to-
»ca, y á las Ciudades, Villas y lugares por quien hablais en
»Córtes, para que se puedan vender 50,000 ducados de ren-
»ta, situándolos segun y en la forma y con las calidades y
»condiciones de los dichos 100,000 ducados últimos: que en
»ello me daré por muy servido; y de que la resolucion y
»aviso de haberlo acordado así, sea con la brevedad que pide
»la materia, ganando las horas de tiempo que fuere posible.

»—De Aranjuez, á 4 de Mayo de 1637 años.—Yo EL REY.»

Terminada la lectura de esta Real Carta, fué leída esta otra
también del Rey:

«Concejo, Asistentes, Alcaldes, & de la Muy Noble y
»Muy Leal Ciudad de Sevilla: Como quiera que en carta
»mia de 4 de este mes, por mayor alivio de mis vasallos, y
»para darles satisfaccion de la anata y media anata de ju-
»ros de que me he valido para atender á las necesidades que
»me ocurren; y respecto á no alcanzar á lo que monta el
»principal de los 100,000 ducados de renta en millones,
»que las últimas Córtes permitieron que yo pudiese vender,
»os pedí prestádes consentimiento por lo que os toca y á
»las Ciudades, Villas y lugares de vuestro partido y provin-
»cia, para que se pudiesen vender 50,000 ducados de renta
»más, situándolos en la parte y con calidades de los 100,000
»últimos; habiéndose ajustado lo preciso para la satisfac-
»cion de la dicha anata y media anata, se halla ser necesá-
»rio venderse 70,000 ducados de renta, incluso los 50,000
»de mi carta de 4 de este mes. Y por las razones que en ella
»se apuntan, os encargo que el consentimiento sea para es-
»ta cantidad, y segun y en la forma que os está pedido para
»los dichos 50,000 ducados: que en ello me tendré de vos-
»otros por servido.—De Madrid, á 10 de Mayo de 1637 años.
»—YO EL REY.»

Leidas que fueron ambas Cartas Reales, dióse cuenta en el acto al Cabildo de la siguiente proposición:

«Don Francisco de Contreras, Jurado de esta Ciudad,
»como Mayordomo del Cabildo de los Cavalleros Jurados,
»y en su nombre, digo: Que el estado en que se halla esta
»Ciudad es tan apretado, que la principal obligacion es dar
»cuenta á Su Magestad, de su despoblacion y mucho nú-
»mero de sus vecinos, que de seys años á esta parte, se han
»ido á vivir á los Reynos extrangeros, y otros han pasado
»á los de las Indias, por causa de los muchos accidentes que
»en estos tiempos han sobrevenido; hijos unos de grandes
»necesidades, y otros de los crecidos derechos, donativos é
»imposiciones con que han servido y sirven á S. M. Siendo
»entre ellos los más penosos los impuestos en los millones,
»y el aumento que ha tenido la contribucion sobre los ar-
»tículos más necesarios para su sustento; que con notorie-
»dad se juzgan haber llegado los daños, que á S. M. se sir-

»vió representar quando mandó se quitasen y creciese el
»precio de la sal, juzgándolo como el remedio mas eficaz y
»de mayor alivio para estos Reynos; y que hoy llega la ne-
»cesidad y desconsuelo desta Republica y lugares de su
»Reynado á tal estado, que se siente casi sin fuerzas para
»poder continuar los deseos que con tanto amor han tenido
»y tienen de servir á su Rey y Señor natural. Lo que solo
»puede sustentarlos, es la esperanza, de que aminorándose
»los aprietos y necesidades de las guerras se servirá de ali-
»viarlos de impuestos tan penosos: y que las razones que
»hay que obliguen en conciencia á representar á S. M. por
»suplicacion, son las siguientes:

»Lo primero, que la Ciudad no puede obligar su Reyna-
»do, de quien es cabeza, menos que no sea comprendida y
»junta con las demas Ciudades, villas y lugares que tienen
»voto en Córtes, y convocada y llamada para ellas, como
»S. M. se ha servido de lo hacer y lo disponen las Leyes: por
»que qualquiera consentimiento que prestare fuera de la
»forma dicha, no les paraba perjuicio á las Ciudades, villas
»y lugares por quien habla en dichas Córtes; particular-
»mente siendo como es este servicio nuevo y perpétuo, está
»sin fuerzas el Reyno para su contribucion.

»Lo segundo; que siendo asi que en el servicio de millo-
»nes contribuyen hoy los dos estados eclesiástico y secular,
»es muy digno de reparo, que estando ya cumplido el año
»en que el Real Consejo de Justicia determinó contribuye-
»sen dicho estado eclesiástico, hoy se cobre y continúe sin
»nueva orden; punto es este tan esencial, que requiere, con
»consulta de personas doctas, hacerlo saber á S. M. Y si por
»la cobranza temporal hoy se toca duda tan considerable,
»claro está no la puede haber en que se haya de perpetuar,
»como se pide, en perjuicio de dicho estado.

»Lo tercero; que la razon que puede haber que obligue á
»la Ciudad á que se avenga en un servicio perpétuo, no pu-
»diéndolo hacer, es la brevedad con que se pide, y para so-
»corro de las necesidades presentes; y esto no puede ser tan
»próximo, supuesto que este servicio se cumple la concesion
»de él por el mes de Agosto del año que viene, 1638: y que

»enajenando cantidad tan considerable de su valiacon, vendiendo los reditos á catorce, no puede cumplir el Reyno con la obligacion que tiene hecha y ajustamiento que desta cuenta se ha de hacer, cumplido el tiempo del dicho servicio, y se ha-de hallar obligado corra adelante en contravencion con su obligacion, y en gran daño destos Reynos, y de la necesidad á que los ha traído su contribucion.

»Lo cuarto; que con la venta destos Juros, se enriquece solo á los particulares compradores, con la compra que hacen de renta á catorce; y queda gravado el Reyno con la imposicion de dicha renta á veinte, y no beneficio de S. M.; antes en gran daño suyo y de sus vasallos.

»Lo quinto; que no señalándose los generos sobre que ha de quedar cargada esta cantidad, por ser treinta y dos de los que hoy se pagan al Real servicio de millones, quedarian todos comprendidos, siendo por tiempo limitado lo que el Reyno contribuye dellos en la perpetuidad que se pretende.

»Lo sexto; que siendo así, que derecho perpetuo no lo han pagado estos Reynos de muchos años á esta parte, sino es el de las Alcabalas; si hoy se concediese la cantidad que pide S. M. se perpetue de los millones, con la que lo está ya perpetuada dellos, juntas ambas cantidades igualan á lo que monta el derecho perpetuo de las alcabalas; con lo que se vendrán á encontrar estos Reynos gravados y obligados á pagar veinte por ciento de sus frutos y alimentos usuales; y esta cantidad enajenada del patrimonio Real, con que se haría mucho si se pagasen, y no quedarian fuerzas para ayudar en otras ocasiones que ofreciesen de su Real servicio.

»Suplica á la Ciudad, que considerando todos estos daños, y lo demas que por menor se pueden comprender en lo notorio de la despoblacion y en el estado en que se encuentra este Reynado, se sirva representando por su síplica á S. M., dando las razones contenidas en esta mi proposicion, y la principal que es mirar por la conservacion de estos Reynos, y procurar tengan fuerzas para continuar la contribucion de los derechos que para su Real servicio

•se pagan: sintiendo no se halle en estado en que lo pueda
•hacer, y procurando su mayor servicio; que de proveerlo
•así hará justicia.

•Y de lo contrario protesto no le pare perjuicio á la Ciudad el consentimiento que en esta parte diere: del cual
•apelo para ante S. M. y Señores de su Real Consejo. Y
•requiero al presente escribano inserte esta proposicion con
•lo que la Ciudad pasare, y todo lo dé por testimonio.—Don
•Francisco de Contreras.

Visto por la Ciudad y por el Sr. Conde de Salvatierra, Asistente, fué acordado que se hicieran imprimir las dos Cartas de S. M. y juntamente los capítulos de la concesión que el Reyno hizo el año de 1635, de la perpetuidad de cien mil ducados de renta en Millones. Y asimismo se hiciera imprimir la proposición hecha en el Cabildo, sobre este asunto, por el Sr. D. Francisco de Contreras y Vega; y estos papeles impresos se repartiesen y diesen á todos los caballeros Regidores del Cabildo.

La proposición del Jurado D. Francisco de Contreras sufrió la misma suerte, es decir, no llegó á tener efecto, al igual de la que el regidor D. Gerónimo Ortiz de Sandoval presentó en Cabildo de 10 de Septiembre de 1629 (1) sobre suplicar á S. M. que se sirviese mandar se buscasen otros medios y arbitrios para acudir á los gastos de las guerras de Flandes y de Italia, y obligaciones forzosas que agobiaban la Real Hacienda, menos gravosos que el de la venta de los 200,000 ducados de juros y rentas en cada año sobre los millones que se pagaban del servicio que iba corriendo.

Como testimonio de la decadencia, cada día más acentuada, en que caminaba la Ciudad desde los últimos años del reinado de Felipe II, siendo en todos tiempos, si nó la más, una de las más prósperas y opulentas de España, reproducimos á continuación, en extracto, dos informes de la Comisión de desempeño de Sevilla, re-

(1) Véase la página 215 de este tomo.

ferentes á los años, el primero, de 1616 á 1637, y el segundo á los de 1637 á 1639 (1). Dice el primero:

.....«Los Propios y rentas de la Ciudad han venido á
»tan grande disminucion, que no alcanzan á la paga de los
»alimentos y gastos precisos en que se convierten; por lo
»que han quedado los censos sin fincas. Estos censos son los
»que se tratan de redimir y se van redimiendo con lo que
»precede de los arbitrios.

»Los de que se ha usado para el desempeño, y lo que han
»valido desde 18 de Abril del año 1616, hasta fines del pa-
»sado de 1637, y lo demas que se ha cobrado para el desem-
»peño en este tiempo, es todo en esta manera:

»La imposicion de 8 mvs. que paga
»cada persona que entra á ver las co-
»medias en los corrales donde se repre-
»sentan en esta Ciudad y los aprove-
»chamientos del Corral de Doña Elvi-
»ra valieron. 10,176,538 mvs.

»Los arrendamientos de los diez si-
»tios en que se vende el pan, á espaldas
»de la iglesia de San Salvador. 3,562,636 .

»Los arrendamientos de las dehesas
»de Tablada, Tabladilla y prado de San
»Sebastian. 19,005,244 .

»Lo cobrado de diferentes personas
»de demoras que han tenido en reden-
»cion de algunos tributos, conforme á
»los plazos á que eran obligados. 5,273,619 .

»Las tres cuartas partes de compo-
»siciones de baldios y casas arrimadas
»á la muralla. 22,639,907 .

»Lo cobrado de diferentes arrenda-
»dores y deudores de Sevilla, de alcan-
»ces de cuentas y otras deudas sueltas. 79,825,047 .

»Lo cobrado de diferentes condona-

(1) Archivo Municipal. Propios y arbitrios de Sevilla.—Letra P., sec-
ción 1.^a—Tomo 54.

»ciones por rompimiento de baldios. . .	8,481,073 mvs.
»La imposicion de dos por ciento de »la fruta verde, seca y dulces. . . .	21,726,492 »

»Montan las partidas de los arbi- »trios y efectos de que se ha usado, y »se han cobrado para el desempeño, en »el tiempo referido.	170,730,556 mvs.
--	------------------

El segundo informe, dice:

»Los medios y arbitrios de que hoy (año 1639) se usa
»para el desempeño, valdrán, en cada año, 2,776,800 mara-
»vedis, poco más ó menos, que se componen de las partidas
»siguientes:

»Los 8 maravedis que paga cada per- »sona de las que entran á ver las come- »dias en los corrales donde se representan »en esta Ciudad, se administran en fiel- »dad por no haber hallado arrendador; »entiendese que valdrán hasta. . . .	448,000 mvs.
---	--------------

»La imposicion del 2 por ciento de la »fruta verde, seca y dulces, así mismo se »administra y cobra en fieldad; valdrá. .	1,400,000 »
---	-------------

Los diez sitios en que se vende el pan, »á espaldas de la iglesia de San Salvador, »están arrendados en.	554,800 »
--	-----------

»La dehesa que dicen de Sevilla, está »arrendada (1) para pastos, en. . . .	94,000 »
--	----------

»El prado de San Sebastian, en. . .	280,000 »
-------------------------------------	-----------

»Que montan las partidas referidas »en cada año.	2,776,800 mvs.
---	----------------

»En cuanto á los Propios, su cortedad es tal y tan gran-
»de como se ha dicho; de suerte que aun no alcanzan para

(1) Las dehesas de Tablada y Tabladilla que en los años anteriores se solian arrendar para el desempeño, no se arriendan ya en el actual de 1639, á instancias de la Ciudad, por tener por conveniencia darlas á los marchantes de ganado que lo traen á pastar en ellas, para mayor abasto y mejor precio de la carne. (Nota del informe.)

»el pago de los alimentos inescusables de la Ciudad; de
»suerte que para cumplirlos, se hace necesario anticipar las
»rentas, librándolas adelantadas, como se viene haciendo
»de muchos años á esta parte.»

En Noviembre de 1637 el Ayuntamiento de Sevilla recibió la siguiente Real Orden:

«EL REY. Conviniedo prevenir los daños que pueden
»resultar de las inquietudes que han ocurrido en algunos
»lugares de Portugal, He resuelto que se junte cuerpo de
»infanteria y Caballeria para el caso de que se haga neces-
»sario entrar en aquel Reyno por la parte del Algarve. Asi
»os encargo que con el celo y puntualidad con que habeis
»procedido en otras ocasiones, acudais á esta; previniendo al
»efecto el mayor número de gente armada que os fuere po-
»sible, de esa Ciudad y su tierra; y que la tengais pronta á
»marchar con toda celeridad, al lugar y tiempo que os avi-
»sare el Duque de Medina-Sidonia, mi Capitan general del
»mar Oceano y costas de Andalucia. Asi lo espero de vues-
»tra obligacion, para lo cual he mandado al Conde-Duque
»de Sanlucar, del mi Consejo de Estado, que como Capitan
»general de la milicia de esa Ciudad y su tierra, disponga
»todo lo necesario para que se consiga este servicio.—De
»Madrid á 15 de Noviembre de 1637.—Yo EL REY.»

En cumplimiento de lo mandado en 30 de Enero del año siguiente (1638) salió de Sevilla el Asistente con tres compañías de infanteria y cien caballos para la villa de Ayamonte, donde se encontraban ya el Duque de Medina-Sidonia, el Marqués de Valparaíso y el de Cardenosa, con sus respectivos tercios. El 7 de Abril llegaron á Badajoz, convertida en plaza de Armas, piezas de artilleria, trabucos, petardos y muchas municiones, remitidas á aquella Ciudad por la de Sevilla. Pocos días después regresaron el Asistente y las milicias sevillanas, dejando castigados con pena de horca en Távira y Evora algunos de los jefes de aquel amago de

sublevación, motivada por una nueva imposición que pidió S. M. á aquel Reino.

Para las Córtes convocadas en Madrid, á principios de Julio de este año, dispuso S. M. concurriesen á ellas los Procuradores, llevando *voto decisivo*. No se conformó con ello nuestro Ayuntamiento, que en Cabildo extraordinario acordó que los de Sevilla fuesen á ellas con *voto consultivo*. El Asistente, obedeciendo á órdenes superiores, puso presos á los Sres. Veinticuatro, los procesó sumariamente, y en 17 del mismo mes los condenó é impuso la pena que estimó correspondiente. Pocos días después se recibió de Madrid orden para que la Ciudad acudiese á la defensa, en vista de que el Fiscal del Consejo no se mostraba conforme con la acusación de inobediencia que el Asistente había formulado contra ellos. Con esto los Sres. Veinticuatro fueron puestos en libertad, y se procedió al nombramiento de Diputados de Córtes.

Con este motivo el Conde-Duque D. Gaspar de Guzmán, escribió á Sevilla la siguiente Carta:

«El Procurador mayor de V. S. me ha presentado vuestra Carta, refiriendome de viva voz lo que á V. S. se le ofrece en materia de dar voto decisivo á su Procurador de Córtes. Escusando todo género de cumplimiento, digo que resiste mucho á la ventaja con que yo quería que V. S. corriese en todas las ocasiones del servicio de S. M., que en ningun tiempo ni historia puede referirse que Sevilla no solo no fué la primera, sino hizo repugnancia en ello; y que hallándose ya en esta Córte casi todos los Procuradores, sea V. S. la que los tiene por enviar.

»Suplico á V. S. admita la advertencia, asegurándole que aunque siempre mi primer cuidado es el servicio de S. M. en esta ocasion tiene mucha parte el interes que me corre en que V. S. aventaje á todos en fineza y prontitud. Y suplico á V. S. que se fije en el paradero de esta accion, y verá que lo que en esta parte digo á V. S. nace del amor verdadero que le profeso: considerando que cuando

»el Consejo de Castilla todo ha resuelto que deben venir
»así los poderes; y que cuando de diecinueve Reynos y pro-
»vincias, se hallan aquí las quince, ya se ve el poco aire con
»que quedará Sevilla en todo, sin hacer ni poder hacer en
»esta repugnancia más que desaire grandísimo y suma de-
»sestimacion, pagando más que todos juntos, y mostrando
»que se hace contra su expresa voluntad por la de los otros;
»cosa que jamas ha sucedido, y que en el tiempo presente,
»cuando hubiera sido al revés no se hallara escusa, dejar de
»hacer en ella no solo lo que los otros sino infinitamente
»más.

»Espero que cuando llegue esta Carta á V. S. habrá
»mostrado con obra este buen ánimo que digo; y me hol-
»garé yo mucho de ello.—Dios guarde á V. S. en la felici-
»dad que deseo.—De Madrid á 17 de Julio de 1638.»

La carta terminaba con la siguiente postdata, escrita del puño y letra del Conde-Duque:

»Yo lo estoy mirando y confieso á V. S. que no lo creo
»(tanto me debe V. S. y esas paredes á quienes amo con to-
»da ternura cierto) y que si mis padres y abuelos pudieran,
»se levantarán á persuadir á V. S. lo que ellos obraron y
»obrarán. Suplico á V. S. condene al amor que le tengo lo
»que exediere, que desto solo nace, y espero agradecimiento
»de V. S.—*D. Gaspar de Guzman.*»

Vista la Carta en Cabildo de 30 de Julio, se acordó, por gran número de capitulares, conceder el voto decisivo. Y el lunes 2 de Agosto salió para Madrid D. Fernando Caballero Illescas, Procurador de Cortes, y al siguiente día el Jurado Diego de Rivas.

CAPÍTULO XVII

1640 á 1648

SACRIFICIOS PECUNIARIOS DE GUERRA QUE IMPUSO Á SEVILLA EL LEVANTAMIENTO DE INDEPENDENCIA DE PORTUGAL. CARTA DE LA CIUDAD SOLICITANDO DEL REY AUTORIZACIÓN DE ARBITRIOS.—SE AGRAVA EL ESTADO ECONÓMICO CON LA CAMPAÑA DE CATALUÑA.—ACRECENTAMIENTO DE LOS MALES PÚBLICOS CON LA INUNDACIÓN DE 1642, Y LAS EXIGENCIAS DE LA GUERRA DE PORTUGAL EN EL AÑO SIGUIENTE.—NOTABLE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD, ELEVADA EN MARZO DE 1643 Á DON FELIPE IV, RELATIVA Á LOS CUANTIOSOS SERVICIOS HECHOS POR SEVILLA AL REY. RESÚMEN DE LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD EN SOLDADOS Y DINERO PARA LAS GUERRAS. RESÚMEN DE LOS SERVICIOS HECHOS POR EL CONSULADO DE SEVILLA, CON EXPRESIÓN DE LAS NUMEROSAS CANTIDADES FACILITADAS POR EL COMERCIO. IMPORTANTES PÉRDIDAS QUE TUVO EL COMERCIO DESDE 1621 Á 1643, EN NAUFRAGIOS, INUNDACIONES Y ASUNTOS DE LA HACIENDA PÚBLICA: MAL ESTADO DEL COMERCIO SEVILLANO Y PROSPERIDAD DE LOS COMERCIANTES EXTRANJEROS. SERVICIOS HECHOS POR LOS VECINOS DE SEVILLA.—EXONERACIÓN DEL CONDE-DUQUE DE OLIVARES, CAUSANTE DE LA RUINA DE LA NACIÓN: RELACIONES DEL PRIVADO CON LA CIUDAD DE SEVILLA.—EN DESACUERDO CON LA REPRESENTACIÓN QUE HIZO EL AYUNTAMIENTO, EL REY Y SU CONSEJO SUPREMO PIDEN EN TÉRMINOS APREMIANTES NUEVOS É IMPORTANTES SERVICIOS, EN 1645. EN VISTA DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO, DADA LA PENURIA MUNICIPAL, EL REY COMISIONA Á SU PRIMER MINISTRO DON LUIS MENDEZ DE HARO PARA QUE PERSONALMENTE PIDA Á LA CIUDAD EL NUEVO SERVICIO.—RELACIÓN DEL VEINTICUATRO PEREZ NAVARRO, DE LA VENIDA Á SEVILLA EN 1645 DEL MINISTRO: DISTINCIONES QUE AL MISMO Y Á SU HIJO LES HACE EL AYUNTAMIENTO: SESIONES Y ACUERDOS DEL CABILDO PARA CONCEDER UN SERVICIO DE DOSCIENTOS MIL DUCADOS REPARTIDOS ENTRE LOS VECINOS.

El año 1640 fué aciago como ninguno para España, que tuvo que mantener simultáneamente, durante su curso, guerra costosísima con Francia, Alemania, Italia y los Países-Bajos y dos guerras civiles de funestas y desastrosas consecuencias, la primera en Cataluña, que duró trece años, y la segunda en Portugal, que fué la gota de agua que hizo rebosar la copa de nuestras desdichas.

La de Portugal fué en sus comienzos de escasa importancia bajo el punto de vista militar; dado que los portugueses carecían de tropas organizadas. Sin embargo ocasionó á Sevilla grandes sacrificios pecuniarios, que tuvo que imponerse para acudir á la reparación de los castillos y fortalezas que poseía en aquella frontera, que una larga paz tenía abandonados y casi desmantelados, y para equipar, armar y municionar las milicias que envió para guarnecer aquellas plazas y resistir el empuje de los sublevados.

En la mañana del día 1 de Diciembre de 1640, estalló en Lisboa un motín, previsto por todo el mundo, que pocas horas después se convirtió en verdadera sublevación, que sacó á salvo la independencia y libertad de Portugal. El 6 de Enero de 1641, entró en Lisboa el Duque de Braganza, con grande acompañamiento de títulos y fidalgos; y entre las aclamaciones del pueblo, alentado por muchos clérigos y frailes, se coronó el día 15, en la iglesia mayor llamada La See, tomando el nombre de don Juan IV.

Recibida en Sevilla la noticia de la sublevación ocurrida en Lisboa, dispuso el Concejo con toda diligencia reforzar la guarnición de Badajoz, enviando al efecto una compañía de 105 caballos, formada de *soldados viejos*, al mando de D. Juan de Melo, y tres de infantería capitaneadas por D. Pedro Quijada, D. Miguel Esquivel y D. Juan Nogorta: siguió á estas compañías la de D. Juan Gutierrez Tello, con su alférez D. Suero García Valdés, y sucesivamente las demás que formaban la milicia sevillana. Además tomó importantes acuerdos para acudir á la guerra de Portugal, y á la defensa de las villas de Aroche, el Cerro, Cortégana y otras de la frontera, que pertenecían á su jurisdicción; y elevar la siguiente carta á S. M., dando cuenta de las providencias que tenía dispuestas y pidiendo arbitrios de dinero para su continuación.

«SEÑOR: Sevilla dice que con el aviso que V. M. fué servido de hacer en razon del movimiento que a habido en algunos lugares del Reyno de Portugal, y en particular

»en Lisboa, acordó, con su antigua lealtad, poner á los Reales pies de V. M. las personas y haciendas de sus Regidores y vecinos, y los de su tierra, y con el afecto que debe obrar cuanto pueda y cupiere en sus fuerzas, sin reservar hacienda ni vidas de ninguno de ellos; y para que la ejecución estuviere pronta en lo que V. M. le manda, llegando los avisos del Duque de Medina-Sidonia para el socorro del Castillo de San Juan y lugares del Algarve, se acordó lo que pareció conveniente prevenir. Y porque para ello es necesario tener dinero pronto, por ser el servicio principal, considerando el corto estado de sus Propios, que no alcanza su caudal á lo más forzoso de sus obligaciones, como es notorio y lo ha representado á V. M. diversas veces; y envío recaudo al licenciado D. Juan de la Calle, del Real Consejo de Hacienda y juez de su desempeño, para que de las Bolsas que están á su cargo tocante á esta Ciudad, dispusiese la mayor cantidad que pudiese para este efecto: á lo que respondió por su Carta, que daría cuatro ó seis mil ducados, ó más, siendo necesario, de forma que ni se atrase ni detenga el fin principal, ni se falte á él; y se entregará luego á quien se librase de las dichas Bolsas, precediendo acuerdo bastante desta Ciudad, respecto de ser preciso é inescusable el gasto que se ha de hacer en esta ocasion.

»Suplica á V. M. humildemente se sirva de conceder facultad para que toda la cantidad que fuere menester para los dichos gastos, la supla el dicho D. Juan de la Calle de las Bolsas referidas, con aprobacion de lo que hubiere suplido para ello, &c.—Sevilla 19 de Diciembre de 1640.»

Lo angustioso de la situación económica en que la sublevación de los portugueses puso á nuestro ya de antiguo empobrecido erario municipal, se agravó desgraciadamente en aquellos dias con nuevas exigencias en hombres y en dinero, ocasionadas por la campaña de Cataluña, á la cual el Rey por carta fechada en Madrid á 16 de Marzo de 1642, anunció que asistiría en persona. Estimando Sevilla no ser decoroso para su grandeza escusarse de acompañar al Rey en esta jornada con su pendón y milicia, resolvió por acuerdo Capitular imponerse nuevos sacrificios, elevando al efecto la siguiente súplica á S. M.:

«Señor: La Ciudad de Sevilla dice: Que deseando servir
»á V. M. con el ánimo que acostumbra en las ocasiones que
»se ofrecen y en las que le manda lo haga, ofrece servir á
»V. M. en la ocasion presente de la jornada que V. M. hace
»á los Reynos de Aragon, con 400 infantes voluntarios,
»vestidos y armados y puestos en Molina de Aragon, paga-
»dos por cuatro meses, de la Renta de sus Propios: los qua-
»les tiene tan distribuidos y empeñados por los servicios
»hechos en otras ocasiones á V. M. que le faltan para todas
»las causas y obligaciones públicas, como reparos de fuentes
»y puentes, y empedrado de sus calles: por lo que suplicó á
»V. M. se sirviese de darle facultad para tomar el dinero
»por via de préstamo que fuese necesario para la conduccion
»y las demas costas de los dichos 400 infantes, de lo proce-
»dido y que procediere del repartimiento hecho y que se
»hiciera en esta Ciudad y su reinado para el consumo del
»vellon, lo cual corra hasta que se satisfaga de lo gastado
»de los Propios, para poder con toda brevedad cumplir con
»el dicho servicio; y que de no estar pronta en la dicha bol-
»sa del consumo del vellon, la cantidad necesaria, V. M. le
»dé licencia para que se socorra, por via de préstamo, de la
»bolsa y arca del cuatro por ciento de Millones, ó de otra
»qualquier bolsa en que estubiere pronta la cantidad nece-
»saria, y que aquella de donde se tomare se les consigne
»para la satisfaccion de lo que prestaren, el rendimiento
»que ha de haber del repartimiento de la dicha moneda de
»vellon.»

Acrecentó en el año 1642 el público malestar en Sevilla y ocasionó inesperados y crecidos gastos á la Ciudad, una nueva y terrible inundación que superó á la de 1626, si bien causó menos estragos en la población, merced á las disposiciones que tomó el Ayuntamiento para resistir los estragos de la calamidad. Sin embargo, las aguas lluvias permanecieron estancadas dentro de la población

diez días, desde el 17 al 26 de Enero, por impedir abrir los husillos el desbordamiento del río por la parte exterior.

A este terrible infortunio se siguieron en el siguiente, repetidas desgracias para Sevilla en la campaña de Portugal. Los portugueses ocuparon por fuerza de armas la plaza de Valverde, é hicieron un amago serio sobre Badajoz que defendían las milicias sevillanas. Retiróse el enemigo sobre el Almendral, que saqueó; de aquí pasó á sitiar la plaza de Alcántara, que tomó por asalto, y por último puso cerco á Villanueva del Fresno. En socorro de esta plaza acudieron voluntariamente muchos nobles y caballeros de Sevilla, y el Conde de la Puebla, Asistente y Maestre de Campo general con las milicias de la Ciudad. Vanos fueron cuantos esfuerzos se hicieron por salvar la plaza sitiada, que al fin cayó en poder del enemigo, malográndose con tal descalabro, así la campaña de este año como los grandes sacrificios que hizo Sevilla para conservar el lustre de sus armas.

Como medida de justicia y equidad, el Ayuntamiento acordó, y así se cumplió, dar á la muger de cada soldado que había marchado á la frontera de Portugal, dos reales diarios, y si tuviese hijos, tres; satisfaciendo todos los atrasos desde el día que pasaron muestra en la plaza de Badajoz, contando por certificación que todos enviaron. Sacóse este dinero de los gremios de tratos y oficios, repartiendo á cada gremio las mugeres que parecía conforme á los contribuyentes, y ellas mismas cobraban cada semana lo que les correspondía.

En demostración de que los muchos y cuantiosos servicios que en soldados y en dinero hizo la Ciudad al Rey en otras y recientes ocasiones, eran la causa del mal estado de su Hacienda, y por consiguiente de las grandes dificultades con que tropezaba en aquellos momentos para cumplir las reales disposiciones en lo referente á las guerras civiles de Portugal y Cataluña; en demostración de esto, repetimos, en 24 de Marzo de 1643 elevó á S. M. don Felipe IV la siguiente Exposición (documento muy notable en cuanto se refiere á la distribución de la riqueza que en aquellos tiempos

atesoraba Sevilla), de la cual reprodujimos (1) la parte que se refería á los servicios hechos á D. Felipe II, dejando para este su correspondiente lugar lo que se relaciona con el reinado de su nieto y sucesor.

REPRESENTACIÓN DE SEVILLA Á S. M. DON FELIPE IV.

MARZO 1643.

«Señor. Los servicios que ha hecho la Ciudad á V. M. no son menos considerables (que los anteriormente referidos): pues han salido de ella y su Tierra *más de diez y seis mil hombres de leva*, que se han remitido de ocho años á esta parte, desde 1636 á 1643, á los presidios de Cadiz y Lisboa; y para las armadas del mar Oceano é Italia, en los que Sevilla ha gastado grandes sumas de maravedis.

»Sirvió á V. M. el año de 1635 con una compañía de *200 infantes* vestidos y armados, socorridos y pagados, que se embarcó para la jornada de Italia, que costó más de *30,000 ducados*.

»Con otra compañía de *100 infantes* que marchó el año de 1638 á Vitoria para que sirviese en la coronelia del Conde Duque de Sanlucar, á la que se envió por dos veces para rehacerla, una vez 50 hombres y otra 30, que costó más de *25,000 ducados*. Este mismo año sirvió con *114 mulas* que le tocaron en el repartimiento de las 6,000 que concedió el Reyno: y con cada 5 un mozo, y con 50 un sobrestante, pagado todo por 30 ducados, que montó *26,690 reales*.

»Sirvió á V. M., en 1640, con *400 hombres* vestidos, armados y pagados por cuatro meses en el ejército de Molina de Aragon; (los cuales se embarcaron en la Real Armada del mar Océano, por mandado de V. M. en el mes de Marzo del año 1642: en que se gastaron más de *80,000 ducados*.)

»Sirvió el año de 1641 con *200 mosquetes* y *300 arcabuces*, con frascos y frasquillos, para la plaza de armas de Ayamonte, donde se pusieron á su costa; y como hoy las está comprando, valen *5,000 ducados*.

»Sirvió mas á V. M. con *24,000 ducados*, para la guerra

(1) Véanse las páginas 140 á 142 de este tomo.

»de Portugal: y despues fué servido V. M. que se gastasen
»hasta la cantidad de 36,000 ducados para el mismo efecto.

»En la ocasion presente 1643 ha servido á V. M. con
»400 infantes voluntarios pagados, vestidos y armados para
»el ejército que V. M. tiene en los Reynos de Valencia y
»Aragon.

»Y deseando hacer mayores demostraciones, cumplien-
»do con su obligación y exediendo á lo que permite el corto
»estado en que se halla la Hacienda de esta Ciudad, porque
»no le quede nada que pueda ser en servicio de V. M. cuan-
»do sale su Real Persona á campaña, acordó servir con
»150,000 ducados más, pagados de las bolsas de sus Propios
»y Desempeños; reservando solamente lo que le está seña-
»lado de alimentos para la paga de los ministros que la sir-
»ven; reparos de la Puente, y Carnicerias, gastos de las fies-
»tas del Smo. Sacramento, y demas obras públicas que se
»pagan y están situadas en los dichos alimentos.

*Servicios que ha hecho el Consulado
de Sevilla, que se compone de sus vecinos.*

»En el año de 1621, se sirvió V. M. de la octava parte
»de las haciendas que vinieron de las Indias, de particula-
»res, hacia fines del año 1620, que montó más de 800.000
»ducados; para cuya satisfaccion y pago se encargó el Con-
»sulado de traer de Alemania el cobre necesario y acu-
»ñarlo en vellon en la Casa de la Moneda de Sevilla; con
»lo que se pagó á los interesados dentro de dos años; sin que
»costase á la Real Hacienda desembolso de un solo real, ni
»se ocupasen otros ministros sino los del Consulado.

»En este mismo año en que se labró este vellon, sirvió
»el Consulado á V. M. con 160.000 ducados.

»En 1625, mandó V. M. que se impusiese el uno por
»ciento sobre las averias para una armada que había de ir
»al mar del Sur: y por que este derecho no se perpetuase,
»sirvió el Consulado á V. M., por el comercio, con 400.000
»ducados de plata doble, que se entregaron dentro de tres
»meses. Luego mandó V. M. que en vista de que estos

»400.000 ducados los había menester para el socorro de Bre-
da, á esto se destinasen; y que para la Armada que había
»de ir al mar del Sur, se encargase el Consulado, de hacer
»labrar otros 400.000 ducados en vellon, y así se hizo.

»En este mismo año mandó V. M. al Consulado, pidiese
»en el comercio un donativo á las personas de él; lo cual se
»hizo y montó este servicio mas de 300.000 ducados.

»Este año vinieron los enemigos (los ingleses) sobre Ca-
»diz; y el Duque de Medina escribió al Consulado, dicen-
»dole; que por no tener efectos prontos de V. M. ni suyos,
»para acudir á la gran necesidad en que se hallaba, le soco-
»rriese con 30.000 ducados y 2.000 quintales de Vizcocho.
»Ambas cantidades las pagó el Comercio, y sirvió con ella
»á V. M. sin que la Real Hacienda, ni el Duque de Medina
»pagasen cosa alguna.

»Habiendo llegado, á fines de este año, los galeones del
»Marqués de Cadereita, y no traído más que el tesoro de Nue-
»va-España: hallándose V. M. con necesidad de plata para
»los socorros de Flandes, mandó que se trocasen dos quin-
»tos de la plata que venia á vellon. Y estando en Barcelona
»se hizo este cambio al 10 por ciento menos de lo que en
»aquel tiempo corria la plata.

»Vinieron en el año de 1626, en los galeones del Mar-
»qués de Cadereita, 160 barras de plata, procedentes del
»galeon *Santa Margarita*, que se perdió el año 1621, en los
»cayos de *Matacubé*; y siendo así que estas barras de plata
»venian con las marcas, número, ley, peso y valor de sus
»dueños particulares, y les pertenecian segun constaba en
»los registros que habian hecho de ellas; se valió V. M. de
»la mitad de esta plata, y ademas 20.000 ducados; y mandó
»se diese el resto á sus dueños, con declaracion de que el
»Consejo Real de las Indias mandase volverles la dicha can-
»tidad. Y aunque este pleito está vencido por sentencia de
»vista y revista, habiendo declarado el Consejo, que se de-
»bía restituir á sus dueños la dicha cantidad, hasta hoy no
»se ha hecho, y están sin esta hacienda; y aunque esperan
»cada dia que V. M. mande se les pague y satisfaga, hasta
»ahora no se ha efectuado.

»Habiendose apoderado en 1628, el enemigo de la Flota
»de Nueva-España, en la cual el comercio de Sevilla estaba
»muy interesado, mandó V. M. al Conde de la Puebla, Pre-
»sidente de la Casa de la Contratacion, que buscasse 200.000
»ducados para la Jornada de la Señora Reyna de Hungría,
»y se los dió el Comercio. Y estando en esta afliccion, y
»con la baja de la moneda, que se impuso en aquella oca-
»sion, y pasados algunos años, se pagó la mitad de estos
»200.000 ducados en dinero, y la otra mitad en Juros de
»millones, en Galicia y otras partes, á razon de 16.000 el
»millar, en que perdieron mucha parte de su valor.

»Este año de 1629 se sirvió V. M. de *un millon de ducados*
»del Tesoro, que trajo de las Indias Tomas de la Raspu-
»y lo restituyó en juros de la segunda finca de millones, á
»10.000 el millar en empeño.

»Se sirvió V. M. de *500.000 ducados* del Tesoro, que tra-
»jo de las Indias en 1630 don Fadrique de Toledo, y los
»pagó en juros de millones de la segunda finca á 16.000 el
»millar.

»En 1632 se sirvió V. M. de *200.000 ducados* del Tesoro,
»que trajo de las Indias Tomas de la Raspu-
»satisfacieron en juros de millones de la segunda finca á
»16.000 el millar.

»El Conde de la Puebla representó al Consulado las ne-
»cesidades de V. M., y que los juros que habia mandado
»dar á diez mil el millar en empeño, para la satisfaccion
»del millon de que se habia servido el año 1630, convenia al
»Real Servicio se creciesen á 16.000 el millar; y con este
»crecimiento se pagó parte de los *500.000 ducados* referidos,
»de que V. M. se sirvió el año de 1632, y el resto del dicho
»préstamo de los 200.000 ducados de la Jornada de la Se-
»ñora Reyna de Hungría.

»En este año de 1632 sirvió el comercio de Sevilla á
»V. M. con *414.000 maravedis* de vellon cada año, pagados
»por sus tercios por tiempo de seis años, para el sustento y
»paga de 500 infantes; para lo cual impuso el uno por ciento
»sobre las mercaderías que vienen de las Indias, y salen pa-
»ra fuera del Reyno: este servicio importó 226.000 ducados.

»En 1635, sirvió el comercio á V. M. con trocar del tesoro que vino de las Indias *200.000 ducados* de plata á vellon, con 25 por ciento de trueque, valiendo á mas de 36.

»Vino á esta Ciudad en 1636, don Bartolomé Morquecho, del Consejo de Indias, á pedir al comercio *800.000 ducados* prestados. Y deseando el comercio servir á V. M. en esta ocasion, como lo ha hecho en todas, perpetuó, al efecto, el uno por ciento que estaba por seis años en la Aduana: y le vendió y sirvió á V. M. con *600.000 ducados* de dinero al contado que en plata doble sacó de él.

»En los años de 1635, 36 y 37 ha trocado el comercio de Sevilla, por mandado de V. M., é intervencion de sus ministros, *mas de millon y medio de pesos*, perdiendo mas de *150.000* de interes del trueque que recibieron al que andaba publicamente.

»En 1638 se sirvió V. M. de *500.000 ducados* de plata del Tesoro, que aquel año vino de las Indias, cuya satisfaccion y paga se ajustó en Juros de Salinas, en que tendrán pérdidas considerables, por el poco valor que tienen los juros, y convertir en ellos el dinero pronto que habian menester para sus contrataciones y efectos.

Pérdidas que ha tenido el Comercio

»Las pérdidas conocidas que ha tenido el comercio de Sevilla en este tiempo pasan de *22 millones*, sin otras más que se refieren, conforme á la razon siguiente:

»*Cuatro millones* que se perdieron en los Cayos de Matcumbe, junto á la Habana, el año 1622, con los galeones de la Armada del Marqués de Cadereita.

»*Tres millones* perdidos el año pasado de 1624, en la Almiranta de Juan de Flores Rabanal, y el Galeon *Espíritu Santo*, junto á la Bermuda.

»*Tres millones* en que se valuó la pérdida que tuvo el comercio, con la inundacion del Rio, el año 1626, en las mercaderias que estaban en el Arenal, en la Aduana y en Badajoz y otras partes.

»*Seis millones* que se perdieron en la Flota de Nueva-España, de D. Juan de Benavides, el año pasado de 1628.

»*Cinco millones* que se perdieron en la Flota del general Miguel de Chazarreta, en plata y mercaderías, el año pasado de 1631, que salió de Veracruz.

»*Tres millones* y más que se regulan de valor de las naos que han tomado los Turcos, y que se han perdido, de particulares, en que entra la de Hernando de Vargas; en los asientos de averia que ha hecho el comercio de despacho de galeones por diputaciones, ha perdido más de *un millon* de sus propios caudales; porque en el segundo asiento de averia, que se tomó el año pasado de 1621, se perdió todo el puesto de él, que fueron *314.000 ducados* de plata doble. Y en el tercer asiento, que se tomó el año pasado de 1628, se perdieron más de *300.000 ducados* de los puestos de él; y en las demas que se siguieron á este hasta el año de 1634, se perdió mucha cantidad de dinero, que todo se regula pérdida de más de *un millon* de caudales de personas del comercio.

»El año pasado de 1634 fueron á esa Corte, por mandado de V. M., Adriano de Legaso y Juan de la Fuente Almonte, é hicieron otro asiento de despacho de galeones por tres años, poniendo por puesto de él *500.000 ducados* de caudales del comercio de Sevilla; y habiendo cumplido con los despachos de su obligacion, sin haberles devuelto el dicho puesto, se ha ocupado la mitad de él en los despachos de Armada que se han hecho en estos años.

»En el último asiento de la averia que empezó el año 1640, se han perdido *345.564 ducados* pertenecientes á los comerciantes y vecinos de esta Ciudad.

»Del registro de la Armada, al mando del general don Gerónimo Gomez de Sandoval, se valió V. M. de *500.000 ducados* de cuentas particulares; y satisfizo á los interesados con 50 por 100, más en vellon, quando valia la plata sobre noventa por ciento.

»Del registro de la Capitana de la Flota de Nueva España, que se perdió en Sanlucar, se valió V. M. de *70.000 ducados* de cuenta de particulares, y los satisfizo en vellon con 90 por ciento, quando valia el cambio á 200 por 100.

»Y esto ademas de la pérdida que tuvo el comercio des-

»ta Ciudad en la dicha nao, entre oro, plata, mercaderias,
»grana y añil, que montaria más de *millon y medio*.

»En la Armada del General Francisco Diaz Pimienta,
»se valió V. M. de las dos partes de la plata de particulares;
»y dió satisfaccion en vellon con 165 por 100, quando valia
»el cambio á 200. De esta Armada se perdieron, en viage de
»vuelta, dos galeones nombrados Jesus Maria y San Mar-
»cos, en que perdió el comercio más de *650.000 ducados*.

»Con las pérdidas referidas y con las cantidades que
»V. M. ha sido servido, ha venido el comercio de esta Ciu-
»dad al deplorable estado en que se encuentra en la actua-
»lidad; siendo todo esto la causa de haberse reducido, la ma-
»yor parte de los portugueses y extrangeros, el haberles
»dado naturaleza en estos Reynos, con que son los más acau-
»dalados comerciantes, y los que poseen lo más precioso en
»la contratacion de las Indias y el tesoro que viene de ella,
»con tan diferentes inteligencias y comodidades de la del-
»gadeza con que negocian, sin atencion á los respetos y
»ajustamientos con que proceden los naturales, pues en lo
»que estos pierden lo ganan ellos.

Servicios hechos á V. M. por los vecinos de esta Ciudad.

»Sirvió la Nobleza de esta Ciudad con una compañía de
»Caballeria, de *150 ginetes* bien montados, servidos, arma-
»dos y socorridos; y *tres compañías* de infanteria con *100*
»*soldados* cada una, cuyo gasto montó más de *100.000 du-*
»*cados*; y hoy (Marzo de 1643) están sirviendo en el ejército
»de Badajoz.

»*Lo que ha contribuido* en las medias anatas, juros, cam-
»bio de plata á vellon, con poco interes, empréstitos, com-
»pra de juros, consumo de vellon, imaginaria, indultos y
»donativos es tan grande suma como se deja considerar.

»Todo lo referido representa Sevilla á V. M. para que
»entienda que el no pasar á mayores demostraciones, lo oca-
»siona su poco posible y la cortedad de los tiempos; y que
»el ánimo de sus Regidores y vecinos es grande para dar
»en servicio de V. M. el resto de sus caudales y la vida, si
»con ello se ha de conseguir la paz universal y el descanso

»de estos Reynos, en cuya duracion por dilatados siglos
»permanezca la Corona de V. M., cuya R. P. guarde Dios
»como la Christiandad ha menester.—Sevilla 24 de Marzo
»de 1643.—» (Siguen las firmas.)

En este mismo año de 1643, á los veintidos de no interrumpida privanza, fué exonerado por el Rey, de los altos puestos que ocupaba en el Gobierno de la nación, el Conde-Duque de Olivares. Los años despues moría en la ciudad de Toro, ejerciendo el modesto cargo de *rejidor*, el hombre que por espacio de un cuarto de siglo había gobernado más como Rey que como Ministro la vasta y poderosa monarquía española. Acusáronle sus émulos y le acusa la posteridad de haber causado con sus errores la ruina de la nación, á la que empobreció, habiendo malgastado durante el tiempo de su administración, ciento diez y seis millones de doblones de oro; con pérdida en las aguas del Oceano y del Mediterraneo de doscientos ochenta navíos, que fué toda la sangre y el oro del pueblo, y de haber dejado arrebatar á los dominios españoles el Ducado de Mantua, casi toda la Borgoña, el Rosellón y Portugal, con sus inmensas posesiones coloniales.

Don Gaspar de Guzman y Pimentel se reputó vecino de Sevilla por el Ducado de Sanlúcar la Mayor; por el Marquesado de Mairena; por la Alcaldía del Castillo de Triana, y propiedad de la vara de Alguacilazgo mayor de la Inquisicion; y fué además Alcaide perpetuo del Alcazar de Sevilla, y Gran Canciller de las Indias.

Una *Memoria* de aquel tiempo refiere, que «el día 25 de Enero llegó á Sevilla á diferentes negocios y cosas particulares, un extraordinario, que dijo: Que el día 22 de dicho mes, había visto llevar preso con cuatro Alcaldes de Côte y mucho golpe de gente, al Conde-Duque de Sanlúcar y Olivares, D. Gaspar de Guzman, gran privado del Rey. Esta voz hizo gran ruido y alboroto en toda la Ciudad; porque estaba mal visto el Conde-Duque, generalmente de todo el pueblo, á quien no le sonaba bien muchas cosas de las que él hacía.»

La *Representación* de la Ciudad al Rey, en 1643, no debió merecer que se le concediera la importancia que para el régimen económico y administrativo de Sevilla tenía, cuando dos años después, en Cabildo de 7 de Agosto de 1645, fué vista y leída una Cédula de S. M. firmada de su Real nombre, su fecha en Zaragoza á 26 de Julio; y así mismo una Carta del Consejo Supremo del Rey, fechada en Madrid á 29 del mismo mes, en las cuales en términos apremiantes se pedían al Ayuntamiento concediera nuevos é importantes servicios. El contenido literal de ambos documentos es el siguiente: (1)

«EL REY. Concejo, Asistente, Alcaldes & de la M. N. y
»M. L. Ciudad de Sevilla: En la Carta inclusa os representa
»el Consejo el estado en que me hallo, y lo mucho que conviene
»prevenir el daño eminente que puede seguirse á
»vuestra misma conservacion, si con toda celeridad no se
»asiste á los futuros contingentes de la campaña que viene;
»y por mas que la obligacion esta de vuestra parte en asis-
»tirme, os encargo afectuosamente que, continuando lo que
»habeis obrado en mi servicio, dispongais y ejecuteis lo que
»os propone y advierte, estando ciertos que la brevedad con
»que lo ejecutáredes hará mayor en mi estimacion este ser-
»vicio.—De Zaragoza á 26 de Julio de 1645.—Yo EL REY.

»EL CONSEJO. El principal oficio y obligacion del Con-
»sejo es atender á la conservacion y gobierno de estos Rey-
»nos, previniendo los remedios que puedan escusarlos de
»los mayores daños; los que se pueden temer si prontamente
»no se assiste á la defensa, lo que nadie ignora por ser tan
»manifiesto, con que el socorro de esta necesidad no cae de-
»bajo de duda ni arbitrio. Para los asientos de las provisio-
»nes generales del año que viene de 1646, faltan tres millo-
»nes de contado, de los cuales toca á esa provincia 232 quen-
»tos, 500 mil maravedis: y para escusar la retencion de la
»media anata de Juros, ha parecido remitir esta á esa Ciu-
»dad, para que vea de que medios y arbitrios se podría valer
»para la paga de la referida cantidad; buscando los que sean

(1) Archivo municipal.—*Papeles importantes*.—Siglo XVII. Tomo 8.º, letra S.

«mas prontos y menos gravosos: avisando de lo que se hiciera, que por estar el tiempo tan adelantado conviene mucha brevedad.—Madrid 29 de Julio de 1645.»

«Visto por la Ciudad y por su señoría el Sr. Marqués de Bedmar, Asistente della, fué acordado nombrar por diputados á los Sres. D. Luis Federigui, teniente de Alguazil mayor; D. Miguel de Jauregui, escrivano mayor de Sacas; D. Pedro Cavallero y don Francisco Merino, Alcaldes mayores; D. Fernando de Ulloa; don Antonio de Melo; D. Pedro Pineda; Juan de Sandier; D. Francisco de Avila; D. Juan de Peralta; Francisco de Acosta; D. Rodrigo Pereira; D. Martin de Caicedo, y D. Juan de Medina, Veinticuatro: y á D. Juan Venega de Sanabria; Diego de Velasco y Diego de Medina Sequero, Jurados, para que sus mercedes vean estas cartas que se han visto en este Cabildo, y den parecer en razon de ello. Y para ver dicho parecer y cartas que se llame á Cabildo, y puedan dar el dicho parecer ocho cavalleros diputados, siendo los seis Regidores.»

La Cédula de S. M. y la Carta del Consejo Supremo, que dejamos copiadas, no debieron ser atendidas por el Concejo de Sevilla, en la forma que se pedía, cuando muy pocos meses despues, (Noviembre del mismo año) el Rey comisionó á su primer ministro para que viniese á Sevilla, y personalmente y de viva voz, pidiese y obtuviese del Concejo el nuevo servicio que reclamaban las contingencias de la campaña que había de emprenderse en el próximo año. Acerca de este incidente hemos encontrado en el Archivo municipal, (1) los siguientes curiosos detalles.

«Venida á Sevilla del Sr. D. Luis Mendez de Haro, primer Ministro y Privado del Rey Don Felipe IV. El qual vino á Sevilla y otras partes por mandado de S. M., este año de 1645: y lo que hubo en la Ciudad con su venida. Escrito por el Veinticuatro D. Bartolomé Perez Navarro.»

«En 15 de Noviembre, miércoles á las 6 de la tarde, entró en Sevilla el Sr. D. Luis Mendez de Haro, y pasó al Alcazar donde se

(1) *Miscelánea de Sevilla*.—Letra M; Tomo 37; n.º 19.

apoyó. Aquella misma noche fueron los diputados á darle la bienvenida de parte de la Ciudad, que tenia nombrados para ello á los Srs. D. Diego Cavallero de Cabrera; D. Miguel de Jauregui, y D. Francisco de Contreras Vega; los cuales le dieron tratamiento de Señoría, no permitiendo el dicho Sr. D. Luis fuese de otra manera. Dijoles como traia Carta de S. M., la que daria á la Ciudad, y á la vez recaudo á boca de lo que el Rey le habia mandado dijese.

»Al dia siguiente, 16 de Noviembre, se llamó á Cabildo extraordinario, para ver una carta de S. M. y otra al Sr. D. Luis de Haro de parte de S. M. El llamamiento se hizo por el Sr. D. Alonso de Cárdenas, Asistente, y del Procurador mayor, para la hora de las tres de la tarde. Habiéndose juntado á esta hora la Ciudad y sentándose, se acordó que los Srs. D. Lorenzo de Rivas, D. Fernando de Mendoza, y Juan de la Cueva Tejada, fuesen al Alcazar, donde estaba el Sr. D. Luis de Haro y lo trujesen por Ciudad; y que habiendo entrado y hablado le volviesen á llevar á su posada.

»Lo cual se ejecutó trayendo los dichos diputados al lado derecho al Sr. D. Luis. Llegado que hubieron á la Casa del Cabildo, salieron á recibirlos casi todos los Regidores, con un portero con maza, hasta el postrer peldaño, de la escalera de la parte de abajo. Habiendo subido entró vestido de color, con botas y espuelas; y se le dió asiento entre el Sr. Asistente y el Alguacil mayor. Sentado que se hubo sacó una carta del pecho, y la dió á la Ciudad de parte del Señor Rey; y habiéndose leído, hizo su razonamiento de parte de S. M., diciendo como especialmente el Señor Rey le habia mandado que dijese á la Ciudad: *Que de todo su Reyno, era el brazo derecho Sevilla*, y otras muchas cosas particulares; y habiéndolo dicho, saliose y le volvieron á acompañar los Srs. Regidores, en la misma forma y ceremonia como habia sido recibido. Quedaron Regidores en número de más de doce, para que pudiese quedar constituida la Ciudad.

»El 16 de Noviembre se llamó de nuevo á Cabildo para el dia siguiente, para ver la Carta de S. M. y responder á ella.

»El 17, vista la Carta, no se determinó nada; y se llamó á Cabildo para el 18. En este dia se le concedieron á S. M. ciento cincuenta mil ducados. Y como pareciere poca la cantidad, y no quedase contento con ella el Sr. D. Luis de Haro, se volvió á llamar á Cabildo extraordinario, el domingo siguiente. En él, el Sr. Asis-

tente hizo proposicion, diciendo que fuese mayor el donativo á S. M. En su consecuencia llamose de nuevo á Cabildo para el lunes 20 de Noviembre, y en él se acordó que se le concedieran, y se concedió, otros cincuenta mil ducados; que por todo fueron doscientos mil de donativo, distribuidos *entre los vecinos por repartimiento en las casas.*

»Jueves 23 de Noviembre, fué dia de San Clemente. El Sr. Asistente, D. Alonso de Cárdenas, convidó al Marqués de Liche, hijo del Sr. D. Luis de Haro, para que llevase, en la procesion deste dia, el Estandarte Real con que se ganó Sevilla.

»El Sr. Marqués de Liche vino á las Casas del Cabildo á la hora competente: y habiendo montado á cavallo y los Srs. Capitulares tambien en los suyos, se le dió el lugar que se acostumbra dar á las personas que llevan el Estandarte, que es el cuarto lugar en medio de los Alcaldes mayores, yendo en el centro de las dos hileras. Llegado á los escaños de la Capilla mayor, se sentó en el cuarto lugar entre los Alcaldes mayores, dándosele el tratamiento de Señoría. A la hora de ir á la procesion, se incorporaron á sus lados como *borleros*, el Marqués de Villanueva, y el Marqués de Belmar; todos tres iban muy galanes.

»Habiendo terminado la procesion, el Marqués de Liche se volvió á sentar en el mismo escaño en la Capilla mayor, con la Ciudad, á Misa y Sermon; quedándose los *borleros* paseando en las naves de la Iglesia, hasta que llegó el momento de volver el Estandarte á la Capilla Real, acudiendo los *borleros* á ponerse á su lado. Y habiendo ido la Ciudad acompañando el Estandarte y Espada á la Capilla Real, volvió dicho Marqués de Liche á venir con la Ciudad, á tomar su lugar así á pié como á cavallo, hasta las Casas del Cabildo, de donde se fué al Alcazar.

»Esto es lo que pasó con la venida del Sr. D. Luis de Haro á Sevilla, y procesion de San Clemente. Lo cual vi y me hallé presente á todo.—D. Bartolomé Perez Navarro, Veinticuatro.»

CAPÍTULO XVIII

1648 á 1666

DEFRAÚDANSE LAS ESPERANZAS DE MEJORES DÍAS, QUE CONCIBIÓ SEVILLA CON MOTIVO DEL TRATADO DE WESTFALIA, CONTINUANDO EL MAL ESTADO DE SUS PROPIOS, DE LAS RENTAS DE LOS PARTICULARES Y DEL COMERCIO.—PESTE DE 1649. SUS HORROROSOS ESTRAGOS. AUXILIOS DEL AYUNTAMIENTO. DESPOBLACIÓN DE LA CIUDAD.—RENTAS QUE POSEÍA EL AYUNTAMIENTO EN AQUEL AÑO. DISTRIBUCIÓN QUE DE ELLAS HACÍA.—EL HAMBRE, COMO CONSECUENCIA NATURAL. CRISIS ECONÓMICA, PERTURBACIÓN MONETARIA, ESCASEZ DE COSECHAS, CARESTÍA DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y HAMBRE EN 1652.—SUBLEVACIÓN DE LA PLEBE EN EL MISMO AÑO. CARTAS QUE, CON TAL MOTIVO, ENVIÓ EL REY AL CONCEJO SEVILLANO.—NUEVOS GASTOS QUE OCASIONA Á LA CIUDAD EN 1657 LA GUERRA DE PORTUGAL. DESASTRE SUFRIDO POR LA MILICIA DE SEVILLA EN LA CAMPAÑA DE 1658.—OTRO INCENDIO DEL TEATRO DEL COLISEO EN 1659.—EL REY PIDE Á LA CIUDAD UN NUEVO SERVICIO, REPARTIDO ENTRE LOS PARTICULARES ACOMODADOS, PARA ATENDER Á LAS NECESIDADES DE LOS EJÉRCITOS DE FLANDES, DE LOS TRATADOS DE PAZ Y DEL CASAMIENTO DE SU HIJA. CONTESTA EL AYUNTAMIENTO FAVORABLEMENTE, MODIFICANDO EN PARTE EL SERVICIO PEDIDO, Y EL REY LE ENVÍA EN 1660 EXPRESIVA CARTA DE APRECIO.—LA CIUDAD DE SEVILLA, VÍCTIMA, COMO TODAS LAS ESPAÑOLAS, DE LOS DESACIERTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS HOMBRES QUE REGIAN LA NACIÓN, Y DE AQUELLA FUNESTA POLÍTICA INTERNACIONAL, SE ATRASA EN LOS PAGOS Á LA HACIENDA REAL. SEVERA CÉDULA DE FELIPE IV, EN 1664, ORDENANDO AL ADMINISTRADOR REAL LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DE LA PROVINCIA, EL APREMIO Á LA CIUDAD Y EL EMBARGO DE RENTAS MUNICIPALES Y BIENES PARTICULARES. CONTESTA REVERENTEMENTE EL AYUNTAMIENTO, Y EL REY LE DÁ GRACIAS POR OTRO SERVICIO PARA LA GUERRA DE PORTUGAL.—DOCUMENTO DE 1662, QUE PRUEBA LA RELATIVA PROSPERIDAD DE SEVILLA Y EL ESTADO INFERIOR DE LAS DEMÁS PROVINCIAS DE ESPAÑA.—INDEPENDENCIA DE PORTUGAL EN 1665 Y MUERTE DE FELIPE IV.—COMUNICACIÓN DE LA REINA VIUDA, TUTORA DE SU HIJO SUCESOR.—EL AYUNTAMIENTO APLAZA LA CELEBRACIÓN DE LAS HONRAS FÚNEBRES, POR CARECER DE RECURSOS, HALLÁNDOSE ADEMÁS EL VECINDARIO EN GENERAL POBREZA.

El año 1643 se señala en la Historia por el célebre tratado de Westfalia, que puso término á la guerra de *Treinta años*; tratado que emancipó del dominio de España las Provincias Unidas de Holanda, y el Portugal, con lo que perdió en Europa magníficos puertos y en América opulentas colonias. La paz que sobre él se fundó fué motivo de regocijo para Sevilla, en cuanto que esperaba de ella el restablecimiento de su opulencia de otros tiempos y asegurada la libertad de su trato y comercio con las Indias Occidentales, es decir, la esperanza de mejores días. Desgraciadamente quedaron éstas defraudadas: desde luego, en las Cortes abiertas en Febrero de 1649, donde fueron como sus procuradores D. Francisco de Valdés Godoy y D. Francisco de Laredo, en las que se concedieron al Rey grandes socorros para acudir á lo *inmenso de sus gastos*, estando completamente exhausto el Patrimonio, cobradas y gastadas anticipadamente las rentas de muchos años, y en el mayor atraso la hacienda de los particulares, gravada con ruinosas contribuciones; y después, por el suceso «más trágico que ha tenido Sevilla desde su conquista,» dice Zúñiga (1) refiriéndose á la terrible peste del año 1649.

Del libro de nuestro docto y diligente historiador, y de una «*Relacion* del contagio que padeció la Ciudad de Sevilla el año de 1649, escrito por quien se halló en Sevilla (2) el tiempo que duró esta epidemia,» tomamos los detalles que reproducimos, en extracto, á continuación.

El año 1647 fué en extremo calamitoso para Sevilla á resultas de la mala cosecha, que elevó á 100 reales el precio de la fanega de trigo, y así mismo en todos los lugares de su Reinado. En la primavera de 1648 llegó la noticia de haberso declarado la peste en la Ciudad de Murcia; epidemia que á fines de este año se manifestó en las Ciudades de Cadiz, Puerto de Santa María, Sanlúcar y Jerez de la Frontera. Muy luego comenzóse á recelar en Sevilla del mal que afligía á aquellas poblaciones; y en su virtud el Ayuntamiento dictó medidas de precaución, ocultando al vecindario la verdad del hecho, hasta que las manifestaciones de la pestilente

(1) *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Ciudad de Sevilla*. Año 1649.

(2) *Don Diego Ignacio de Góngora*; natural y vecino de Sevilla, y empleado en la Casa de la Contratación de Indias.

epidemia se hicieron tan notorias, que las autoridades tuvieron que declarar oficialmente su existencia en la Ciudad.

El Ayuntamiento acudió diligente, en cuanto pudo, al remedio; y entre otras providencias tomó la de dar cuenta del fatal suceso á S. M. y al Consejo Supremo. El Rey contestó señalando 50,000 ducados de la Real Hacienda, para acudir al remedio del mal, y mandó que se formase una Junta que se llamó de la *Salud*. A esta Junta se agregó otra nombrada por la Ciudad, que se compuso de los Regidores siguientes: D. José Campero, Alferez mayor de Sevilla; D. Juan Tello de Guzmán y Medina, provincial de la Hermandad; D. Gerónimo Federique; D. Francisco Dávila; D. Gonzalo de Saavedra; D. Alonso de Ortega; D. Gerónimo Pinelo de Guzmán, Veinticuatro; Diego de Ojeda y Juan Lopez de Arispe, Jurados; á los cuales presidía el Conde de la Puebla, Asistente de esta Ciudad.

Ambas Juntas abrieron 18 salas en el Hospital de la Sangre, y organizaron los servicios públicos para hacer frente á la calamidad. A pesar de las muchas y acertadas disposiciones que se tomaron, muy luego la Ciudad toda se convirtió en un inmenso hospital de apestados; de forma que á principios de Mayo no había familia ni casa en Sevilla donde no hubiese entrado la enfermedad; de la que en parte se libró la gente principal y acaudalada, refugiándose en los lugares y cortijos circunvecinos y en todo el Aljarafe. «La gente pobre, falta de dinero, no pudiendo llevar sus difuntos al sagrado de las puertas de las iglesias, los arrastraban atados con sogas de los pies, y los dejaban en medio de las calles y plazas. Acabáronse familias enteras, quedando abandonadas muchas casas; y despobláronse casi del todo barrios enteros como los de San Gil, Santa Lucía y Santa María; siendo durante muchos años despues muy escasa la población en ellos.»

Digno del mayor aplauso fué el celo, orden y concierto que observaron en los hospitales las Juntas de la Salud y la generosidad con que se acudió á los gastos extraordinarios que impuso la epidemia; que aunque fueron muy cuantiosos no hubo que lamentar falta, antes bien alcanzaron sobras; gracias á la liberalidad de la Real Hacienda, á los crecidos fondos que aprontó el Ayuntamiento y á los donativos de la Santa Iglesia.

Zúñiga, en sus *Anales*, eleva á 200,000 el número de las perso-

nas que fallecieron, cifra que creemos exagerada; y mucho más la que D. Diego Ignacio de Góngora fija en su *Relación*, donde dice: «Asentóse por más verídico que fueron 300,000 los que murieron en este tiempo de la peste en Sevilla; y fué fama que este es el número que envió al Rey y á su Real Consejo la Junta de la Salud. Segun reza una memoria, solo en el Hospital de la Sangre fallecieron 22,900 personas, y en el de Triana 12,000; aunque una relación autorizada las minora mucho: todo esto sin contar los que murieron en los campos y huertas circunvecinas á uno y otro hospital, y los que fueron enterrados en los cementerios y carneros dentro y fuera de la Ciudad. En la Ermita de San Sebastian se enterraron otras 20,000 personas.»

«Quedó Sevilla con tan gran menoscabo de vecindad, que parecía un lugar despoblado. Vacías gran número de casas que fueron cayendo en ruina en los años siguientes, y las habitadas perdieron casi todo su valor. No se hallaban oficiales (dice otra relación) de ningún oficio para obrar, por lo que tomó subido precio el trabajo manual; quedando sin dar señales de vida el comercio y los gremios de tratos y fábricas sin obreros artífices, maestros ni oficiales. Las milicias se disolvieron. Todas las rentas y contribuciones públicas en baja, lo cual se empezó á experimentar en el repartimiento y cobranza de las Alcavalas del año siguiente, *que rindieron cuarenta millones de maravedis menos que en los años anteriores.*

»El día 2 de Julio comenzó á decrecer la intensidad de la peste. Continuando la mejoría todo este mes, cerráronse á fines del mismo los hospitales de la Sangre y de Triana, y fué volviendo á la Ciudad la gente que se habia ausentado, con lo cual empezó á recobrar alguna animación.»

Un tanto exagerada aparece la cifra de 40 millones de maravedis de déficit, que sufren—dice Zúñiga—las rentas de la Ciudad, ocasionado por aquella horrorosa epidemia; si hemos de dar crédito y autoridad al siguiente documento (1) referente á las que tenia

(1) Archivo Municipal.—*Propios y Arbitrios de la Ciudad de Sevilla.*—T. 54—Letra P.

el Ayuntamiento en aquel mismo año de 1649, y *distribución que de ellas se hacía*. En cumplimiento de Ordenes Superiores, el Contador del Desempeño y de los Propios de Sevilla, Juan de Ipenarrieta, hizo el ajuste de las Rentas que los Propios tenían para sus alimentos, consignó la distribución de ellas y formó el estado en que se encontraban en aquel año; si bien no se observa en el documento una contabilidad exacta, puesto que acusa la laxitud y convencionalidades propias de aquella época, que hoy ni se pueden permitir, ni serian posibles. Del documento sacamos el siguiente extracto:

Lo que importan las Rentas de los Propios (1)

»Las Rentas que la Ciudad de Sevilla tiene	
»de sus Propios, montan en cada año.	9.873,242
»Las que tienen dichos Propios en los lugares de la Jurisdiccion de esta Ciudad, importan cada año.	8.800,000
»La de Tajos y Menudos estaban arrendadas cada año, en.	2.000,000
»Las caballerias de Villamartin están arrendadas en.	1.646,400
»Por manera que montan las Rentas fijas que goza Sevilla de sus Propios.	22.319,642

Distribución de las Rentas de los Propios.

»Al Sr. Asistente, por su salario en cada año.	587,500
»A los Srs. Regente y Alcaldes de la Real Audiencia.	1,605,224
»A los Srs. Alguazil mayor, Alcaldes mayores, Veinticuatro y Jurados.	390,000
»Al Sr. Procurador mayor.	112,200
»Al Sr. Procurador mayor, en Madrid.	450,000
»Al Sr. Secretario de Cartas del Cabildo.	100,000

(1) Las cantidades son de maravedis.

»A su Ayudante.	37,400
»Al portero mayor del Cabildo de la Ciudad.	74,800
»Al Jurado D. Pedro Venegas, Procurador mayor, en Madrid, del Cabildo de los Srs. Jurados.	225,000
»Los salarios (sueldos) de los Contadores del Cabildo y de los del Desempeño; sus oficiales mayores, sustitutos, Maestro mayor; »Abogados en esta Ciudad y en Madrid; Porteros del Cabildo y de los demás Ministros y »criados que tiene la Ciudad, así en ella como »en otras partes, montan (más bien más que »menos).	2.000,000
»Los gastos extraordinarios que se hacen »en cada año, sin comprender en ellos los que »ocasionan en algunos las obras de reparacion »de los Caños de Carmona y otras diferentes »obras publicas.	2.000,000
»La fiesta del Corpus Christi, saliendo carros, cuesta cada año 6,000 ducados, y no habiéndolos, hasta 30,000 rv.	2.244,000
»Los tributos antiguos que se pagan de las rentas de los Propios á diferentes Corporaciones civiles y religiosas y personas particulares.	658,960
»Las limosnas que da la Ciudad en cada año	120,808
»Reparos del Puente del Rio.	2.012,120
»Los reparos extraordinarios que se hacen »en las Carnicerías, Matadero, Caños de Carmona y otras partes.	1.000,000
»Los gastos de pleitos de esta Ciudad y de la Villa de Madrid importan.	1.000,000
»Lo que se paga de tributo de tablas de cortar carne en las carnicerías de la Ciudad y »sus Arrabales.	241,883
»Los gastos del empedrado de las calles de la Ciudad (no hay cifra fija).	»
»Ni en lo que se paga de premio de los lobos	

»que se matan en la jurisdiccion de la Ciudad. »
»Lo que se paga al Clero y á la Nobleza
»por la Blanca de la Carne, no se pone aqui
»por no tener valor ninguno en las imposicio-
»nes ordinarias que sirven para este efecto. »

Nublaba todavía el cielo de Sevilla el humo de la inmensa hoguera que arrebató una gran parte de su población y destruyó casi toda su riqueza positiva, cuando de súbito apareció aquella otra terrible calamidad que es consecuencia indeclinable y compañera inseparable de la peste, el hambre, á resultas de la falta de brazos para beneficiar los campos, y de la exigua cosecha de todo género de frutos. A estas desventuras hubo que agregar la crisis monetaria y económica que se produjo á consecuencia de la alteración de la moneda, decretada en aquellos días. El hambre, pues, dejábase ya sentir á fines del año 1651; y sin esperanzas de alivio por cuanto se tenía noticia de la grande escasez de cereales en los mercados extrangeros.

Así entró el año 1652; y aunque el celo del Ayuntamiento era grande para hacer frente á los males que amenazaban afligir hondamente la Ciudad, todavía eran mayores los contrarios accidentes que se conjuraban para frustrar sus buenas intenciones; siendo el más grave la alteración de la moneda, por que aumentando, en virtud del resello el valor de cada pieza de dos reales hasta ocho, crecía en la misma proporción el precio en venta de todos los géneros. Además, fué tan crecido el número de trabajadores que de diversas partes acudían á Sevilla atraídos por los grandes jornales que desde el año de la peste se pagaban, que llegaron á hacerse molestos y gravosos, por cuanto aumentaban el consumo del pan, en momentos en que la fanega de trigo se vendía á 120 reales, y lá hogaza de pan á 5 y 6. Algo consiguió remediar, aunque fué muy poco, el Ayuntamiento, acerca de este particular, acordando los señores Regidores en Cabildo «que los 7 reales que cada fanega de trigo pagaba de derechos, no se pagasen, sino que la Ciudad los supliese; y cuando no tuviese de que, *se vendiesen sus camas para*

«No, para que los que trajesen trigo lo vendiesen con más comodidad y los vecinos lo comprasen con la misma.»

Aumentando los males, el martes 22 de Mayo de 1652 estalló la memorable sublevación de la plebe en el barrio de la Feria (1) que duró hasta el 12 de Junio, día en que se publicó la Real Cédula de perdón que S. M. concedía á los sediciosos, así de sus personas como de sus bienes, dándolos por libres: exceptuando en el perdón cincuenta y seis, que fueron los principales promovedores de la sedición; treinta y ocho de los de la Feria y diez y ocho de los de Triana; algunos por cabezas del levantamiento, y otros por lo mal que obraron haciendo robos y muertes. Con aquel motivo recibió la Ciudad las dos siguientes Cartas, firmadas por S. M.

«EL REY.—Concejo, Asistente, Alcaldes, & de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla. He visto lo que me referís en » Carta de 25 del corriente, acerca de haberse aquietado el » alboroto que se habia causado en esa Ciudad por algunos » de los del pueblo; y quedo advertido de lo que habeis » cooperado en orden á la quietud de estos movimientos, » que es muy propio de vuestra obligacion; y fio de vuestra » voluntad y afecto que continuareis las demostraciones de » él, en cuanto se ofreciere de mi mayor servicio, como siempre lo habeis acostumbrado, de que estoy con toda satisfacción.—De Madrid á 29 de Mayo de 1652.—Yo EL REY.»

«EL REY.—Concejo, Asistente, &. Por vuestra Carta de » 26 de Mayo, he visto como mediante la resolucion que se » tomó de acometer á los sediciosos en el quartel en que se » habian engrosado faltando al ofrecimiento hecho, quedaba esa Ciudad con quietud, y castigado su atrevimiento. » Por las noticias de mis Ministros he sabido la fineza con » que la Nobleza toda, y cabezas principales de esa Ciudad » han obrado en materia tan propia de sus obligaciones, y » tan conforme á lo que en todo tiempo se ha experimentado » en servicio de mi Corona; de que os doy muchas gracias, asegurándoos que tendré presente esta demostracion para honrarlos y favorecerlos en las ocasiones que se ofrecieren de

(1) Detalles en la *Historia de la Ciudad de Sevilla*. Tomo IV, páginas 219 á 237.

»vuestra conveniencia, y de manifestar mi gratitud: y me
»remito al Marqués de Aguilafuente, de quien entenderéis
»lo que convinieren obrar para entero cumplimiento de la
»quietud de esa República, que se procura, en que espero
»cooperareis con la fineza y celo que se ha experimentado.—
»De Madrid á 1.º de Junio de 1652.—Yo EL REY.»

A los crecidos y ruinosos gastos extraordinarios que la epidemia de 1649 y la sublevación de la plebe del barrio de la Feria, en 1652, habían ocasionado á la Ciudad, uniéronse en los años siguientes, 57 y 58, los de la guerra de Portugal, que tan costosa estaba siendo en hombres y en dinero desde sus comienzos en el año 1640. En la campaña del 57, Sevilla sirvió al Rey con cuatro tercios de infantería armados y organizados por el Concejo y el Asistente, Conde de Villa-humbrosa, y capitaneados por el Veinticuatro don Francisco Tello; D. Francisco de Guzmán; D. Fernando de Hincastro, y D. Nicolás Fernández de Córdoba, acompañados de otros nobles sevillanos, los cuales ayudaron á las armas castellanas en las conquistas de Jurumena, Olivenza, Evora y otras plazas de guerra menos importantes.

Todo lo que tuvo de próspero y glorioso para la milicia de Sevilla la campaña de 1657, tuvo de funesto la del año siguiente, 1658. «Pusieron los nuestros—dice un historiador contemporáneo del suceso—sitio á la villa de Yelves, que había sido bien fortificada; y cuando se esperaba su próxima rendición, acudieron los portugueses á su socorro, trabaron con nuestros tercios una recia batalla, que perdimos, y en la que quedaron muertos y prisioneros caballeros muy de los primeros de Sevilla. Fué uno de los que murieron peleando D. Alonso de Leyva y Guzmán, capitán de caballos de una de las cuatro compañías que para esta ocasión Sevilla había levantado á su costa; y entre los prisioneros, lo fué el Maestre de Campo D. Nicolás Fernandez de Córdoba, que mandaba uno de los cuatro tercios armados y equipados por la Ciudad el año pasado. Mucho orgullo dió á los portugueses este suceso, que llenó de tristeza á Andalucía.»

«En la noche del 4 de Octubre de 1659, el corral del Coliseo, que se habia edificado á expensas de la Ciudad, se quemó otra vez, cuyo incendio *vide yo* (1).

»Comenzó el fuego en la madera del tablado, se propagó á los bancos y sillas, y se quemó todo, sin que quedase otra cosa más que la pared de la calle y unos pocos aposentos junto á ella. En lo demás fué igual y semejante al incendio del año 1620, escepto que no hubo ninguna desgracia personal en esta ocasion.

»Estuvo de esta suerte mucho tiempo sin que la Ciudad tratase de reconstruirlo por falta de medios para ello, teniendo *como tiene*, su hacienda en empeño. Siendo Asistente D. Carlos Ramirez, del Consejo Real de Castilla, lo adquirió, mediando contrato con el Ayuntamiento, D.^a Laura de Herrera, obligándose á reedificarlo, dejándolo en la forma que antes tenia; bajo la condicion de que por tiempo de cuarenta años, no habia de pagar por él maravedis á la Ciudad por su arrendamiento.

»Cumplió D.^a Laura de Herrera el contrato, labrando el corral conforme al ajuste que hizo; trajo compañía de comediantes y se representó en él. *Yo estuve en él oyendo algunas comedias.*»

De esa misma falta de medios y del empeño de su hacienda, que imposibilitaban al Ayuntamiento para proceder á la reedificación del teatro del Coliseo, se lamentaba en la misma fecha el Rey D. Felipe IV, para atender á las urgentes necesidades de los cuerpos de ejército que operaban en algunas provincias del Reino; pidiendo para remediarlas el donativo de un nuevo millón; pero éste general y en la forma que se expresa en la siguiente Real Carta: (2)

«EL REY. Concejo, Asistente, Alcaldes, & de la M. N. y
»M. L. Ciudad de Sevilla: Reconociéndose de nuevo la falta
»de medios que hay en mi Real Hacienda, y la necesidad
»de acudir prontamente á las asistencias precisas de los ejér-
»citos de Badajoz y Galicia, fronteras de Castilla y Catalu-
»ña, y cubrir las provisiones de pan y cebada, y otras mu-
»chas atenciones de Flandes y de la Armada; y acudir á los

(1) Don Diego Ignacio de Góngora. *Memoria de diferentes cosas sucedidas en la Ciudad de Sevilla.*

(2) Archivo municipal. *Papeles importantes.* Siglo XVII, tomo 8, letra S.

» muchos gastos que con ocasion de los Tratados de la Paz
» y del casamiento de la infanta mi hija, se han de ofrecer,
» ha obligado á discurrir y elejir los medios de que pueda
» sacar algun caudal pronto y efectivo. Y siendo todos estos
» gastos tan inescusables, y que la obligacion de todos mis
» vasallos es igual para que en casos tan apretados me sirvan
» cada uno en la proporcion que permitieren sus caudales,
» he resuelto que para esta ocasion, ademas del donativo re-
» ferido de un millon que mandé pedir á las Ciudades, Villas
» y lugares, se pida ahora otro de donativo general entre los
» particulares y personas más acomodadas del Reyno, con
» atencion á la proporeion de la hacienda y crédito de cada
» uno. Pero que si las dichas Ciudades, Villas y lugares, por
» escusar el repartimiento entre los particulares, por mayor
» conveniencia suya quisieran tomar por su cuenta el pago
» de lo que se les repartiese, lo puedan hacer en la forma que
» se empezó á hacer en el primer millon. Y para que éste se
» ejecute con la brevedad que pide, y por ser tan precisa la
» necesidad, he mandado que salgan algunos ministros mios
» á disponer y encaminar este servicio; y que en mi nombre
» se pida este donativo de los dos millones. Confío que por
» ser la ocasion de tanto aprieto, adelantareis con toda pron-
» titud lo uno y lo otro con el celo y amor que en otras oca-
» siones lo habeis hecho. De todo lo cual os lo dirá más lar-
» gamente D. Pedro Nuñez de Guzman, del mi Consejo, y
» Asistente de esa Ciudad.—De Madrid á 18 de Octubre de
» 1659.—Yo EL REY.»

Vista y leida la preinserta Real Cédula, y discutido en diferen-
tes Cabildos su contenido, así como la forma con que se había de
obedecer y cumplir el servicio que pedía el Rey, y que su cumpli-
miento fuera de la manera más fácil y menos gravosa para la es-
quilmada Hacienda Municipal, se acordó y así se hizo, en Cabildo
del mes de Febrero de 1660, contestar á S. M. en términos que fue-
ron tan del agrado de su Real Persona, como se manifiesta en la
Carta de contestación que el Rey remitió á la Ciudad, agradecien-
do la prontitud y el amor con que Sevilla acudía en su servicio.

«EL REY. Concejo, Asistente, Alcaldes, &c.—Por acuerdo
» vuestro de 4 de Febrero de este año, he entendido el servi-

»cio que habeis ofrecido hacerme de ciento cincuenta mil
»ducados por una vez, en lugar del donativo de los dos mi-
»llones que se os habian repartido y á vuestros vecinos, por
»la pretensión que teneis de que se os debe hacer baja, re-
»gulándose por los dos por ciento que pagais; y que para su
»pago, que podais imponer y cargar uno por ciento más en
»la Aduana de esa Ciudad. Y aunque esto es regalía mía, y
»siempre que lo pidiere la ocasion me puedò valer deste me-
»dio sin proposicion vuestra, la prontitud y amor con que
»habeis obrado, os estimo y tengo en servicio, de que os he
»querido dar gracias, y aseguraros lo tendré muy presente
»para favoreceros y haceros merced.—De Brieua, á 27 de
»Abril de 1660.—Yo EL REY.»

La gratitud y benevolencia que el Rey don Felipe IV manifiesta á Sevilla en la Carta última que dejamos reproducida, hubo de trocarse pocos años despues (1664) en riguroso apercibimiento y apremio á la Ciudad; nacido no de faltas por esta cometidas, sino de la angustiosa situación y grandes obligaciones que agobiaban á la Real Hacienda, ocasionadas por los desaciertos económicos y administrativos de los hombres de Estado á quienes estaba confiado el gobierno supremo de la nación; y consecuencia á la vez de aquella funesta política internacional practicada desde largos años atrás, que mantenía en constante actividad la guerra en países extranjeros. y ocasionó las civiles de Portugal y Cataluña. De ello da testimonio por modo elocuente, la notable *Real Cédula* apremiando á la Ciudad por el pago de lo que debía á la Hacienda Real. (1)

«EL REY. DON FRANCISCO HERRERA ENRIQUEZ, Adminis-
»trador de mi Real Servicio de Millones de la provincia de
»Sovilla, sabed: Que de los donativos con que las Ciudades,

(1) Archivo municipal.—*Escribanías de Cabildo*.—Siglo XVII.—T. 36.—Letra S.

»Villas y lugares de estos mis Reynos me han servido desde el año de 1625, por mano é intervencion de diferentes Ministros mios, se deben á mi Hacienda cantidades considerables, *particularmente en dicha Ciudad de Sevilla* y demas Villas y lugares de su Provincia. Y conviniendo á mi servicio poner cobro en ellas, os mando que luego que recibais esta mi Cedula, compelaís y apremieís con todo rigor de derecho, á las Justicias, regidores, mayordomos, tesoreros y otra cualquier persona á quien tocara lo aquí contenido, á que luego os exhiban y entreguen todos los libros, provisiones, escrituras, padrones, repartimientos y demas instrumentos que les pidieredes y hubieredes menester: por los cuales tomareis cuenta en cada una de las Ciudades, Villas y lugares de la provincia de Sevilla, de todos los donativos con que me han servido; y de las gracias, oficios, medios y arbitrios que se les hubieren concedido, y averiguando lo que cada uno de los dichos generos ha importado de por sí, y si lo procedido de dichos arbitrios lo han convertido en los efectos para que se les concedieron; y si han hecho algunos fraudes usando de algunos sin tener para ello expresa licencia y facultad, contra mi Real Hacienda.

»Y hecho el dicho ajustamiento y averiguacion, tambien apremiareis á todas y á cualquier personas de cualquier estado y calidad que sean, que digan ante vos sus dichos y deposiciones; y por lo que resultare que deben pagar y restituir de los dichos donativos, gracias, arbitrios, oficios y demas cosas, así por no haber pagado los principales de sus ofrecimientos..... hareis en los Propios y Rentas de las dichas Ciudades, Villas y lugares, y en las personas y bienes de las Justicias, regidores, mayordomos, tesoreros y depositarios, todas las ejecuciones, prisiones, embargos, ventas, trances y remate de bienes, breve y sumariamente, hasta que, con efecto, hayais concedido dicha cobranza &c. Fecha en Madrid á 8 de Agosto de 1664.—
»Yo EL REY.»

A esta severa amonestación respondió Sevilla en forma y términos tan reverentes de obediencia, que el Rey agradecido, envió

á la Ciudad el siguiente testimonio de lo muy complacido que quedaba:

«EL REY.—Concejo, Asistentes, Alcaldes & de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla: Por vuestra carta de 14 de Octubre de este año, he entendido el servicio que me habeis hecho de ciento y cincuenta mil ducados de donativo, por vos y por vuestros vecinos particulares, con intervencion del Regente de la mi Audiencia de Grados de esa Ciudad y Asistente della, para ayuda á las ocasiones de gastos forzosos que se me ofrecen, y particularmente para la conquista del Reyno de Portugal. Y aunque es muy propio de vuestra obligacion la atencion que habeis tenido de asistir á mi servicio, y la prontitud con que lo habeis dispuesto, dando ejemplo á las demas Ciudades y Comunidades, os estimo y tengo en servicio, de que os he querido dar muchas gracias; asegurandoos que lo tendré muy presente para favoreceros y haceros merced—De Madrid á 30 de Octubre de 1664.—Yo EL REY.»

Muéstrase el Rey en esta Carta agradecido al Concejo de Sevilla, por «la prontitud con que habia asistido á su servicio, dando ejemplo, dice, á las demas Ciudades y comunidades. Pero las demas Ciudades y comunidades de España, escepto Madrid y su Provincia, ¿encontrábanse, acaso, en aquellos infortunados tiempos, en la situacion relativamente próspera de Sevilla, á pesar de las repetidas calamidades de hambres, epidemias y sublevaciones populares que la habian affijido en los años precedentes? El siguiente documento que se encuentra en nuestro Archivo municipal (1), satisfará cumplidamente á esta pregunta.

«En la villa de Madrid, á 6 de Mayo de 1662, estando el Reyno reunido en Corte, en el Palacio del Rey nuestro Señor, en la sala que para ello le está señalada, otorgó servir á Su Magestad con seiscientos mil ducados de vellon, por una vez.

»Hecho el repartimiento, reservando el Reyno embiar la Escritura por menor, á cada una de las provincias les tocó las cantidades siguientes:

(1) *Papeles importantes*. Siglo XVII. L. S., T. 8.

» A la Villa de Madrid y su provincia.	56.100,000	mvs.
» A la Ciudad de Sevilla y id.	50.936,508	id.
» A la de Toledo y id.	30.183,561	id.
» A la de Córdoba y id.	14.009,731	id.
» A la de Granada y id.	15.344,681	id.
» A la de Jaen y id.	10.395,862	id.
» Al Reyno de Galicia.	2.963,400	id.
» A la de Valladolid y id.	7.956,016	id.
» A la de Burgos y id.	6.644,467	id.
» Las demas Ciudades y provincias del Reyno, á razon de		
» 4, 3, 2 y 1 cuentos, millares y centenares proporcionados.		
» Total=225,000,000 de maravedis, que hacen los 600.000		
» ducados de vellon.»		

Por este tiempo la guerra de Portugal que tan costosa en hombres y en dinero fué para Sevilla, llegó á su término con la desastrosa batalla de Villaviciosa - Junio de 1665—última que se dió en el reinado de Felipe IV. En ella el ejército español acaudillado por el Marqués de Carazena, perdió en larga y reñida refriega toda su artillería, y dejó ocho mil hombres entre muertos y heridos sobre el campo de batalla: tambien pagaron crecida contribución de sangre los tercios de la infantería de Sevilla, y muchos de sus nobles y caballeros capitaneados por don Francisco Tello, don Baltasar de Urbina y don Juan Enriquez, Maestre de Campo.

La jornada de Villaviciosa consolidó la independencia de Portugal. La noticia del desastre aflijó en tales términos al anciano y enfermizo Monarca Felipe IV, que tres meses después (17 de Septiembre) falleció en Madrid, á los sesenta años de edad y cuarenta y cuatro de reinado, uno de los más funestos que ha conocido España; que quedó despoblada, empobrecida y postrada hasta lo sumo, habiendo perdido el Portugal con todas sus colonias; la Holanda, el Rosellón, el Artois, gran parte de Flandes, la Alsacia, los Estados de Italia y la Jamáica.

En el reinado de este monarca llegaron entre nosotros á su apogeo la literatura y el arte dramático, cultivado en España con más entusiasmo y talento que en ningún otro pueblo de Europa. El teatro español se elevó á su mayor altura y sirvió de escuela y modelo á los ingenios de otras naciones. De la misma manera flore-

cieron la poesía épica y la lírica; la novela, los cuadros de costumbres y otros ramos de las bellas letras; y finalmente el noble arte de la pintura con Murillo, Velázquez y Zurbarán.

La Reina viuda, Doña María de Austria, comunicó á nuestra Corporación municipal la noticia del fallecimiento del Rey Don Felipe IV en la siguiente Carta:

«Concejo, Asistente Alcaldes & de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla. Jueves 17 del corriente, entre las cuatro y cinco de la mañana, fue Nuestro Señor servido de pasar de esta á mejor vida al Rey mi Señor Don Felipe IV, que está en Gloria; dejándome por Tutora y Curadora del Rey Don Carlos II mi hijo, y Gobernadora de sus Reynos. La pérdida que de su muerte se me ha seguido y á estos Reynos, me deja con el dolor y sentimiento que podeis considerar, y de ello os he querido avisar, para que como tan buenos y fieles vasallos me ayudeis á sentirlo. Cumpliendo con vuestra obligación dispondreis que en esa Ciudad se hagan las Honras, sentimientos y demostraciones de lutos y exequias que en semejantes casos se acostumbran: y que en nombre del Rey Don Carlos mi hijo, como Rey y Señor natural, heredero y sucesor universal que ha quedado de estos Reynos y Señoríos, por fallecimiento del Rey mi Señor, se alce el Pendon de esa Ciudad y se hagan las otras solemnidades y ceremonias que en este caso se requieren, y se han hecho en otras ocasiones; pues en ello me serviréis.—De Madrid á 26 de Setiembre de 1665.—Yo LA REYNA.»

Cumplió el Ayuntamiento el Real mandato en cuanto se refería á las demostraciones de lutos; pero se vió en la dura necesidad de aplazar el acto de la solemnidad de las Honras, por hallarse sus *Propios en grande empeño*; esto es, por falta de caudal, y verse en la necesidad de arbitrar nuevos recursos para este efecto (1.) Y esto acontecía en la Ciudad que fué llave de la *puerta de oro de las In-*

(1) Uno de los cuáles fué la roturación y siembra de la dehesa de Tablada.

días; en la Ciudad que sesenta y siete años antes gastó muy crecidas sumas en la celebración solemne y ostentosa de las Honras de Felipe II, cuyo túmulo, levantado en el crucero de la Catedral, mereció de Cervantes un famoso soneto.

Pero si se hace increíble que en el discurso de poco más de medio siglo, desde la muerte de Felipe II á la de Felipe IV, á tan angustiosa situación hubiese llegado el caudal de la Ciudad que fué la más opulenta y la primera plaza mercantil de España, no menos difícil de creer se hace el empobrecimiento que afligía á su vecindario, tal y tan grande que bastará para expresarlo la reproducción, sin comentarios, de un párrafo de la moción hecha en Cabildo, algunos años despues del suceso que queda referido, por un Sr. Capítular; moción de la caal y de lo que la motivó daremos cuenta en su debido lugar. Dijo el aludido Regidor lo siguiente:

«Y considerando el miserabilísimo estado en que generalmente se encuentra todo el Reyno, y en particular este de la Andalucía, donde los más poderosos se hallan sin caudal; los medianos muy pobres; los oficiales de todas artes y oficios vagabundos los unos, y los más pidiendo limosna; los pobres mendigos muriéndose muchos de hambre, como lo han experimentado los hermanos de la Santa Caridad, que los han enterrado por faltarles hasta lo que les daban en las porterías de los conventos, porque estos ni aun para sí tienen. Sucediendo lo mismo con las mugeres á quien la suma miseria, á unas tiene pidiendo de puerta en puerta, porque el trabajo de sus manos no les da para el sustento; á otras retiradas sin tener con que salir ni aun á misa, y á otras, que es mayor dolor, las ha viciado en todas edades para poder apenas alimentarse.....»

CAPÍTULO XIX

1666 á 1675

HONRAS DE FELIPE IV, Y PROCLAMACIÓN DE CARLOS II, BAJO LA REGENCIA DE SU MADRE DOÑA MARIANA DE AUSTRIA, EN 1666.—IMPORTANTE REFORMA DE HIGIENE Y POLICÍA URBANA: PROVISIÓN REAL DE 1667 PARA QUE TODOS LOS VECINOS DE SEVILLA, INCLUYENDO AL CLERO Y Á LA NOBLEZA, CONTRIBUYAN Á LA LIMPIEZA DE LAS CALLES; DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO Y REGLAS PARA LA COBRANZA DEL REPARTIMIENTO VECINAL.—SE RECIBE CON JÚBILLO EN SEVILLA LA NOTICIA DE LA INDEPENDENCIA DE PORTUGAL, EN 1668.—CURIOSÍSIMA CARTA ENVIADA AL AYUNTAMIENTO POR DON JUAN DE AUSTRIA, HIJO NATURAL DE FELIPE IV, LAMENTÁNDOSE DE LAS PERSECUCIONES DE QUE ERA OBJETO, ACUSANDO ENÉRGICAMENTE Á EL PADRE NITHARD, GRANDE CAUSANTE DE LA RUINA NACIONAL, Y SOLICITANDO LA COOPERACIÓN DE SEVILLA PARA ARROJAR AL VALIDO. EL AYUNTAMIENTO CONSULTA, EN 1669, CON LA REINA GOBERNADORA LA CONTESTACIÓN QUE DEBE DAR Á DON JUAN. DE ACUERDO CON LO ACONSEJADO POR LA REINA Y EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO, RESPONDE EL AYUNTAMIENTO Á DON JUAN DE AUSTRIA QUE REMITIÓ SU CARTA Á S. M.—MAL ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: REAL CÉDULA DE 1671, EN LA QUE SE CONSIGNAN LOS REPAROS PUESTOS POR EL FISCAL EN LA RESIDENCIA QUE SE TOMÓ Á TENIENTES, MINISTROS Y OFICIALES Y AL ASISTENTE CONDE DE UMANES, Y SE DECRETAN LAS MULTAS QUE DEBÍAN IMPONERSE.—COMO MEDIDA DE POLICÍA URBANA Y DE SEGURIDAD, EL CABILDO ACORDÓ EN 1673 EL RECONOCIMIENTO DE LAS MURALLAS DE LA CIUDAD: INFORME DADO POR EL MAESTRO ENCARGADO; REPAROS QUE ERAN NECESARIOS Y SU COSTO.

A pesar de la escasez de recursos que lamentaba la Ciudad y de la penuria que aflijía á los vecinos de la misma, según se manifiesta en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento, dentro de los

medios con que podía contar, dispuso celebrar las Honras de Felipe IV, que tuvieron lugar en los días 5 y 6 de Febrero de 1666, levantando un modesto túmulo en el crucero de la Catedral, y asistiendo á ellas, con la Ciudad, todos los tribunales en la forma acostumbrada.

El día 3 de Mayo se hizo la solemne proclamación del Rey don Carlos II «con la grandeza y forma—dice Zúñiga en sus Anales—que se celebraron las de su padre y abuelo. Acompañó el Ayuntamiento el Pendon Real, que lo traía desde su casa el Alferéz mayor D. Luis Federigui; depuestos los lutos por este día y vistiendo grandes galas, joyas y cadenas los Capitulares, y asistidos de libreas. Primero en la plaza de San Francisco, luego en la del Alcazar y últimamente en la puerta mayor de la Santa Iglesia, se repitió el nombre de Carlos II y se alzó y tremoló en su nombre el Pendon Real, esparciendo al pueblo monedas de plata que de una parte tenían esculpida su Real efigie y su nombre, y de la otra su Corona cerrada como de supremo Monarca sobre una almohada y bufete.»

El primer acto con que se señaló en Sevilla el comienzo de la Regencia de Doña Mariana de Austria, fué acceder á una solicitud del Ayuntamiento pidiendo autorización para llevar á cabo una reforma de policía y buen gobierno, que desde tiempos atrás reclamaba la Ciudad, referente á la higiene y decencia pública. La solicitud fué atendida con la siguiente Real Provisión, leída en Cabildo de 22 de Agosto de 1667.

«Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de
»Leon, &. Y la Reyna Doña Mariana de Austria su madre,
»como su Tutora y Gobernadora de dichos Reynos y Señores. Por quanto por parte de Vos el nuestro Asistente, Cabildo y Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla se nos ha
»representado, que cuidando, como era de vuestra obligación, que las calles estuvieren limpias, y para ello aplicado
»en diferentes tiempos cobrar la limpieza por repartimiento entre los vecinos, y no ser esta forma bastante para continuar
»seguir materia tan importante para la salud pública, y
»costosa por lo que era de odioso todo género de reparti-

»miento. Y pasando con esta forma como se podia en las
»*Residencias* que se habian tomado al Conde de Villa Um-
»brosa, Presidente del Consejo de Hacienda de la Asisten-
»cia de esa Ciudad, se le habia hecho cargo de que se cobra-
»se semejante Repartimiento sin facultad nuestra: con lo
»cual se habia acudido á pedir la forma que se habia de te-
»ner en dicho Repartimiento, en 18 de Febrero deste año
»habiamos mandado despachar y despachadose Provision
»para ello.

»Y habiéndose tratado de la ejecucion y que se repar-
»tiese su costo entre los vecinos, se reconocia el embarazo
»de cobrar de los Eclesiásticos y Conventos, que eran gran
»parte de su vecindad. Para lo cual el Procurador mayor de
»esa Ciudad habia hablado con el Dean de la Santa Iglesia
»y Provisor de ella, para que dando cuenta al Arzobispo
»se resolviese la forma que se habia de tener para la dicha
»cobranza; habian respondido que sin Bula de su Santidad
»no se podia repartir: con cuyo ejemplar la Nobleza pediria
»que se le guardasen sus fueros, con lo que venia á quedar
»la costa de la limpieza sobre los flacos hombros de los po-
»bres; suplicándonos nos sirviésemos de proveer del remedio
»conveniente.

»Y visto por los del nuestro Consejo, fué acordado de-
»biamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha
»razon, y Nos lo tuvimos por bien. Por la cual queremos y
»mandamos, que el repartimiento de que vá fecha mencion,
»en virtud de la licencia y facultad que teneis nuestra, le
»hagais entre todos los vecinos desa Ciudad, *sin excepcion*
»de personas. Y si sobre el dicho repartimiento y cobranza
»de él, se llegare á fulminar censura á instancia de algunos
»interesados, los recursos de fuerza que se intentaren ven-
»gan al nuestro Consejo, para que en él se vean y determi-
»nen. De lo cual mandamos dar esta nuestra Carta, sellada
»con nuestro sello.—De la Villá de Madrid á 3 de Agosto
»de 1667 años.»

»Y visto por la Ciudad, y por el licenciado D. Juan Ig-
»nacio de Trujillo, Teniente mayor de Asistente, fué acor-

»dado, que para poner en ejecucion la dicha Provision, se
»saquen seis Cavalleros Regidores de la Urna y dos de la de
»los Srs. Jurados, á la cual Diputacion la Ciudad remite es-
»ta Provision para que en ella hagan los repartimientos de
»barrios, collaciones y sitios en la mejor forma que les pa-
»reciere, señalando en ella para su ejecucion Caballeros, Re-
»gidores y Jurados y les den la forma de la en que se ha de
»hacer la limpieza y repartimiento, para que tenga ejecu-
»cion. Y la dicha Junta disponga todo lo demas que le pa-
»reciere tocante á la limpieza y se junte todas las veces que
»fuese necesario; y se pueda constituir con cuatro diputa-
»dos, siendo los tres regidores.

»Luego salieron de la Urna los Srs. D. Diego de Dueñas;
»D. Martin de Ulloa; D. José Berrozpe; D. Pedro de Payva;
»D. Tomás Ponce; D. Bartolomé Navarro, Veinticuatro:
»Hermenegildo Lopez y D. Rodrigo Salvatierra, Jurados.

»En 27 del dicho mes y año, en las Casas del Cabildo se
»juntó la comision nombrada para tratar y conferir lo que
»se le cometi6 por la Ciudad. Y habiéndose visto en ella la
»Real Provision y Acuerdo de la Ciudad para la limpieza
»de ella: Con advertencia que en la Iglesia Mayor se han de
»esceptuar, por estar limpias la calle de Génova, Plaza de
»S. Francisco, Chicarreros, Lenceros, Arquillo de los Cha-
»pineros, calle de Francos, Sombrereros, calle de Placenti-
»nes, calle de Tintores y calle de Abades; y se ha de dividir
»esta collacion en cuatro cuarteles, y para esta y las demas
»Parroquias se nombraron los Caballeros siguientes.»

»En 30 del mismo mes y año, estando junta la Comision
»en las Casas del Cabildo, en la forma que se acostumbra,
»entreg6 el Procurador mayor un papel que ha de ser la
»instruccion y forma que han de guardar los Srs. Diputa-
»dos nombrados para la limpieza de sus collaciones, el cual
»se ley6, y dice del tenor siguiente:

»Que los Cavalleros Diputados de cada collacion reco-
»nozan los sitios y calles de la misma, que tienen basura
»y estan convertidos en muladares; y en cada sitio 6 calle

» señalen dos ó más vecinos honrados á quienes se encargue
» que concierten con algunas personas la limpieza y sacar
» la basura al campo en carros ó bagajes.

» Que la cantidad que costare y hubieren concertado, la
» repartan con toda igualdad entre los vecinos de dichas co-
» llaciones ó sitios; sin reservar á ninguno, sea cualquiera
» su estado ó calidad, segun lo mandado por el Consejo.

» Luego que hayan hecho el repartimiento de dicha can-
» tidad, en una Memoria lo lleven á los Diputados que la
» mandaron limpiar, para que la examinen y pongan su fir-
» ma despues de la de los vecinos que hicieron el reparti-
» miento; y en esta forma se lleve al Sr. Teniente mayor,
» para que éste mande un alguacil que cobre la cantidad re-
» partida entre los vecinos incluidos en la Memoria que se
» le entregó.

» El alguazil cobre de cada de los vecinos, por el traba-
» jo de la cobranza y su ocupacion, un cuarto para sí de ca-
» da real que cobrare. La cantidad entera de lo que se re-
» partió la entregue el dicho alguazil al vecino nombrado
» que hizo el repartimiento; siendo sujeto abonado, para que
» lo pague á las personas con quienes concertó la limpieza,
» y tome recibo en toda forma.

» El Diputado que mandó limpiar, recoja la lista del re-
» partimiento, mandamiento y Carta de pago de haberse pa-
» gado, y los entregue en la Contaduria de la Ciudad para
» que se tome razon en un libro aparte, cumpliendo con lo
» dispuesto por el Consejo.

» Si alguno de los vecinos nombrados para hacer el re-
» partimiento, no lo hiciere dentro del tercero dia, los Di-
» putados le apremien con prision á que lo cumpla.

» Si algun vecino no quisiere pagar lo que se le repartie-
» re, se le saquen prendas: y si fuere Clérigo, Cavallero ó
» Comunidad, el Diputado le envíe recaudo para que ayude
» á los vecinos, aliviándoles la carga por ser pobres. Y de
» no hacerlo así, que se dé Memorial al Sr. Asistente para
» que provea de remedio.

» En dos dias del mes de Setiembre de 1667 estando en
» el Cabildo ayuntados como lo han de uso y costumbre,

»fué hecha relacion á la Ciudad, por el Escrivano de dicho
»Cabildo, de lo obrado por la Junta nombrada para este ne-
»gocio.

»Y visto por la Ciudad, fué acordado de confirmar lo
»obrado por la Comision tocante á la limpieza; y que el señor
»don Juan Ponce de Leon, con asistencia del Maestro má-
»yor, señale los sitios donde se ha de arrojar la inmundicia.»

El proyecto de la importante mejora pública del aseo, limpie-
za y empedrado de las calles de la Ciudad, no era nuevo ciertamen-
te en la fecha preinserta, pues databa de muchos años atrás, y en
particular de los de 1619, 40, 44 y 45.

En Febrero de 1668 firmóse en Madrid un tratado reconocien-
do la independencian de Portugal y la soberanía de la Casa de Bra-
ganza. Sevilla recibió la noticia con júbilo, atendido que esta Ciu-
dad y su tierra habían sufrido gran parte de los quebrantos de
aquella guerra, durante los 27 años que subsistió.

No así el resto de España, que veía en este tratado el colmo de
su desprestigio y humillación, después de sus derrotas en Flandes,
de la rebelión de Sicilia y de una nueva invasión de los franceses
en Cataluña. Crecía á compás de tantas desdichas la pública indig-
nación contra el Gobierno y persona del Consejero y confesor de
la Reina Regente, el alemán Everardo Nithard, á quien la opinión
pública acusaba de ser el autor de la ruina del país, y contra el
cual se formó un partido poderoso dirigido por D. Juan de Austria,
hijo natural de Felipe IV, personaje muy querido del pueblo, á
quien su madrastra la Reina Regente desterró á Consuegra, y á
quien el padre Nithard trató de reducir á prisión; que D. Juan
eludió refugiándose en Aragón, desde donde dirigió á la Ciudad
de Sevilla la siguiente Carta autógrafa, que reproducimos á conti-
nuación, por ser una página importante de la historia general de
España (1).

(1) Existente en el Archivo Municipal. Trasladámosla literalmente,
permitiéndonos enmendar algo su puntuación y corregir el abuso que se
hace en ella de las letras mayúsculas, á fin de hacerla más inteligible.

« Aunque supongo que habrán llegado ya á noticia de
» V. S. las causas que me redujeron á precisa obligacion de
» poner en seguridad mi persona, y yo he deseado partici-
» parlas á V. S., los embarazos de mi peregrinacion me lo an-
» impedido asta agora; pero ya que con el Divino favor he
» llegado á estos parages, no he querido dilatar un punto el
» darle noticias más estensas de los motivos de mi impensa-
» do movimiento, que fueron en dos maneras: los primeros
» y de mayor realce que tocaban al servicio del Rey, nues-
» tro señor, conservacion de sus Reynos y reputacion de to-
» dos sus vasallos; y los otros que miraban á mis particula-
» res, en que no me dilataré, porque á vista de aquellos los
» he atendido siempre menos, demas de que han sido tan sin
» intermision desde la hora en que espiró el Rey, nuestro
» Señor, (que goza de Dios) que sería menester mucho tiem-
» po para reducirlos á escrito. Bastará insinuar que desde
» aquel instante hasta el presente día, apenas ha amanecido
» alguno en que el padre Everardo no haya maquinado nue-
» vas violencias y ofensas contra mí; habiendo llegado su
» última alevosía á procurar, con tan profunda malicia re-
» ducirme á postura de delincuente, induciendo el ánimo de
» la Reyna nuestra Señora, á que se pusiese en execucion el
» intento de prenderme, con desprecio de todas las divinas y
» humanas atenciones, y de la sangre y memoria que en mí
» reside del Rey (que está en el Cielo) y que sea verdad que
» en el designio de expeler á este religioso, no haya tenido
» ninguna consideración mi particular interés, lo muestra
» mi modo de proceder. Pues si me hubiera dejado llevar del
» estímulo de la venganza, por lo mucho que ha obrado
» contra mi honor y vida, ya se ve quan facil me hubiera
» sido acabar con él por caminos más recatados y seguros;
» pero hasta agora no me ha aconsejado mi ánimo hacer
» accion de que no me pueda declarar autor, sin ningun
» empacho; y me pesaría infinito de verme reducido á tan
» estrecho término en lo que el servicio de nuestro
» Monarca y la reputación de sus vasallos se ha deteriorado
» y enbilecido por razon de la soberanía en que se ha colo-
» cado el padre Everardo, fueran más justas las ponderacio-

»nes, si es que hay algunas bastantes á explicarlo. El es
»causa única y absoluta de todas nuestras calamidades y
»disipación de dominios dentro y fuera de España. Por sus
»caprichos tiene el Rey menos tan estimables piedras de su
»Corona, y nos vamos acabando de perder á largo paso. Su
»cruel ánimo es igual á otras calidades que le alimentan.
»Bien lo experimentó aquel desdichado Mallada, hijo del
»Reyno de Aragon, á quien hizo lo más á que han llegado
»los mayores tiranos del mundo.

»Si en tiempo del Emperador Carlos quinto, padeció
»España las tribulaciones que se sabe, por no poder sufrir á
»un ministro extranjero, no obstante conquirir en él las
»calidades de ser vasallo suyo de gran sangre, caudal y jui-
»cio para gobernar, ¿que no se podrá temer agora de una
»menor edad? si se continuase la monstruosidad y el horror
»de ver entronizado en el mas despótico poder, á un hombre
»en quien se juntan quantas impropias partes pueden ima-
»jinarse, nacido fuera de los dominios de la Corona, de
»obscuro linaje, de cortísima comprension natural, sobre
»faltarle totalmente las experiencias de que necesita el di-
»ficil arte de gobernar; presumiendo acertar á conducir el
»timón de este gran vagel de la Monarquía española, en que
»tan atinados pilotos se han perdido.

»Quien no llorará con lágrimas de sangre, considerar
»cabeza y juez de la religión Católica en estos Reynos; dis-
»pensador de la justicia en todos ellos, y dueño de nuestra
»honra, vida y hacienda á un hombre de estas prendas; con
»la nunca vista incompatibilidad de confesor y valido, que
»es lo mismo que fiscal y parte, quando los efectos corres-
»ponden tan puntualmente á estas causas en el desorden
»general del Gobierno, repetidas pérdidas de Reynos y
»provincias enteras, con ignominia nuestra, y escarnio de
»nuestros enemigos: despreciadas y abatidas la Nobleza y
»la milicia; sin justicia, sin ecönomía, rendidos y aniquila-
»dos los pobres vasallos de Castilla con insuperable peso de
»tributos. Finalmente, por no detener más á V. S. pasaré á
»decirle, que en ejecueion de lo que ofreci á la Reyna
»nuestra Señora, en mi carta de 21 de Octubre, que dejé

»escrita en Consuegra, he enviado á sus reales manos la
»súplica para que se sirva de mandar salga luego de los
»Reynos el padre Everardo; y aunque fio de la suma provi-
»dencia de S. M., que conociendo el celo y desinterés con
»que me muevo á este empeño, y que á nadie le va mas en
»su logro, después del Rey nuestro Señor, que á S. M. mis-
»ma, se dignará de condescender benignamente en lo que
»se le suplica; no dando oídos á los perniciosos consejos de
»dicho padre Everardo.

»Con todo eso, considerando quan atendidas serán de
»S. M. las representaciones de V. S., y deseando mas que la
»propia vida aplicar quantos medios juzgo eficaces para con-
»seguir este importante fin; pido y exorto á V. S. que, como
»quien tiene tan principal representacion en el cuerpo de es-
»ta Monarquía, y que es preciso mire con gran dolor el riesgo
»en que se halla, coopere con sus prontas instancias y fervo-
»rosos oficios para obtener de S. M. lo que tanto nos conviene
»á todos; que de mi parte estoy en la obligación de no mover
»cosa alguna de que pueda resultar el más ligero peligro
»á la quietud pública, y de conservar en este mismo conoci-
»miento á quantos tienen formado concepto de que lo que
»yo obrare, ó dijere que obren será siempre lo que mas con-
»venga al servicio del Rey; por lo cual no he querido hasta
»ahora dar á luz pública el manifiesto que tengo formado
»en reparacion de mi honor; esperando en la divina Miseri-
»cordia, que hemos de vencer la dureza de este religioso,
»sin pasar de los medios lenitivos en que tomará V. S. tan
»loable y principal parte.—Dios guarde á V. S. en la felici-
»dad que deseo.—Torre de Lledo, á 27 de Noviembre de
»1668.—JUAN.»

Dada lectura de esta Carta en Cabildo de 15 de Enero de 1669, hubo de moverse viva discusión acerca de los términos en que se debía dar la respuesta á D. Juan de Austria, y sobre todo respecto á la actitud que Sevilla había de tomar en aquellas difíciles circunstancias políticas. Tras largos y repetidos debates mantenidos en Cabildos posteriores, acordóse dirigir la contestación á más alto lugar, y esto en una forma que fuese testimonio de la lealtad con que Sevilla había servido siempre á sus Reyes. Así se hizo, mere-

ciendo por ello nuestro Ayuntamiento la siguiente contestación de la Reina Gobernadora:

«Concejo, Asistente, Alcaldes, &, de la Muy Noble y
»Muy Leal Ciudad de Sevilla: Por vuestra carta de 23 de
»Enero he entendido lo que en continuación de vuestro
»celo obrasteis, habiendo recibido la carta que os escribió
»Don Juan de Austria: y siendo tan conforme á vuestras
»obligaciones, os lo agradezco remitiendo á vuestra consi-
»deración lo que debereis responderle: no dudando será
»muy como lo espero de vuestra lealtad, y como lo pide la
»satisfacción que tengo de que la egercitareis en todas oca-
»siones en servicio del Rey mi hijo. Yo siempre atenderé á
»honraros y favoreceros en cuanto se os ofreciere, como mas
»lo entenderéis de lo que de mi orden os escribirá el Presi-
»dente del Consejo.—De Madrid á 4 de Febrero de 1669
»años.—Yo LA REYNA.»

Con esta Real Cédula firmada de mano de la Reina Gobernadora, recibió la Ciudad la siguiente carta autógrafa del Obispo de Palencia, Presidente del Consejo Real:

«Aviendo recibido la Reyna nuestra Señora la carta de
»V. S. de 23 de Enero próximo pasado, inclusa la que el
»Sr. D. Juan de Austria escribió á V. S., se ha servido
»S. M. mostrar su Real agrado, y responder inmediate-
»te á la carta de V. S.; mandandome que yo la remita á
»V. S. con la del Sr. D. Juan: dejando S. M. á la eleccion
»de V. S. la respuesta que hubiere de dar al Sr. D. Juan,
»confiando S. M. en que será muy conforme á su Real ser-
»vicio. Y aunque los pretextos con que el Sr. D. Juan mo-
»tiva su retiro de Cataluña, tienen tan poco fundamento,
»en la notoriedad con que á V. S. y á todo el Reyno consta
»lo contrario y pedía dilatada respuesta, parecía muy ade-
»cuada á la inquietud de ánimo que muestra su Alteza, avi-
»sándole solamente del recibo de su carta; y que habiendo
»reconocido la firma, sin pasar á leer su contenido la había
»remitido V. S. á las reales manos de S. M. en cumpli-
»miento de su obligacion, que es cuanto se le ofrecía res-
»ponderá su Alteza.—Guarde Dios á V. S. muchos años. —
»Madrid, 5 de Febrero de 1669.—DIEGO, Obispo de Palencia.»

En el acta del Cabildo celebrado el día 15 de Febrero, se consigna lo siguiente, relativo á estos curiosos documentos, en que se pinta con vivos colores una de las situaciones más lamentables que atravesó España en los tiempos en que un destino implacable la llevaba á remolque de una política y de unos intereses que eran más extranjeros que suyos propios.

«Lei á la Ciudad una Carta de la Reyna Ntra. Sra. y
»otra del Sr. Presidente del Consejo de Castilla en respues-
»ta de la que la Ciudad escribió remitiendo la carta de Sr.
»D. Juan de Austria.—Acordose de conformidad que el
»Sr. D. Guillén de Casaos, Veinticuatro y secretario mayor,
»responda á la carta del Sr. D. Juan, diciéndole que el mis-
»mo día que la recibió, cumpliendo esta Ciudad con su
»obligacion la envió á las Reales manos de S. M., y que
»siempre esta Ciudad ejecutará todo lo que fuere del mejor
»servicio del Rey, que es lo principal á que debe atender.—
»Y que se responda á la Carta de la Reyna y á la del Sr.
»Presidente, como S. M. queda obedecida.—Y así mismo la
»Ciudad acuerda que se abra el Archivo, y en él entren di-
»chas cartas y papeles, y acuerdos hechos en esta razón por
»la Ciudad—menos el Sr. D. Melchor de Ulloa, que dijo
»que se meta la carta de la Reyna sola en el Archivo y que
»los demás papeles se entreguen al Sr. D. Juan Francisco
»Ponce, procurador mayor, para que los guarde.—*D. Juan*
»*Ignacio de Trujillo.*—*Juan Bermudez.*»

Sin duda que de distinta manera hubieron de interpretar el mejor servicio del Rey algunas otras Ciudades, y señaladamente las de Aragón, cuando en ellas fué acogido D. Juan de Austria y de ellas marchó sobre Madrid al frente de una corta división; cuya presencia bastó para levantar en armas á los habitantes de la Villa y Córte contra la camarilla que rodeaba á la Reina Gobernadora, obligando á esta Señora á decretar el destierro del padre Everardo Nithard, que salió para siempre de España.

Si triste y deplorable fué por estos tiempos la situación de la ciudad de Sevilla bajo el punto de vista de su despoblación y del empobrecimiento de su riqueza agrícola, industrial y comercial no menos lo era bajo el de su administración municipal, según el testimonio irrecusable de la siguiente Real Carta, fechada en Madrid á 20 de Julio de 1671 (1).

«Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla & y la Reyna Doña Mariana de Austria su madre, como su Tutora y Gobernadora de estos Reynos.—A vos D. Pedro de Melendez, Alcalde de Cuadra de esta nuestra Audiencia de Grados de la Ciudad de Sevilla, salud y gracia.—Bien sabeis que por los del nuestro Real Consejo se proveyó el auto del tenor siguiente:

»En la villa de Madrid á 10 dias de Julio de 1670: Visto por los Señores del Consejo de S. M. los reparos puestos por el Sr. Fiscal, en la residencia que el Dr. D. Juan José de la Calle, Oidor de la Audiencia de Sevilla, tomó á the nientes, ministros y oficiales, del tiempo que en ella fué Asistente el Conde de Umanes.—Dijeron que en cuanto al primer reparo, sobre que en las cuentas de Propios de dicha Ciudad del año de 1666, se pasaron en data tres partidas libradas para los gastos de las Honras de S. M. (Don Felipe IV) y levantar Pendón Real.—No presentando dentro de dos meses facultad para estos gastos los restituyan á los Propios de la Ciudad, los Veinticuatro que los libraron y acordaron—y se les saquen de multa 4,000 maravedis á cada uno, aplicados para Obras Pías á distribucion del Consejo.

»—En cuanto al segundo reparo, sobre que en las cuentas de Propios de dicho año, se pasó una partida de Trececientos mil ochocientos treinta y dos mvs. que se gastaron de achas en los acimientos de Rentas de los años de 1666 y 67, mandaron que solo se les hagan buenos 100,000 mvs., y la restante cantidad la restituyan á los Propios, los Veinticuatro que la libraron y acordaron, y se les saque de multa á cada uno 3,0000 mvs. aplicados en dicha forma.

(1) Archivo Municipal.—*Papeles importantes*: Letras B. C. Tomo 2.^o.—N.º 39.

» — En cuanto al tercer reparo, de no haberse pasado en
» las cuentas de los años de 1666, 67 y 68 diferentes partidas
» por gastos de pleitos, sin especificarlos ni justificarlos,
» mandaron que dentro de dos meses remitan al Consejo re-
» lacion jurada, con toda distincion y claridad, de todas las
» partidas, y para que diligencias de dichos pleitos se libra-
» ron. Y para quando hayan venido, se reserva el proceso
» sobre la multa que pide el Sr. Fiscal.

» — En cuanto al cuarto reparo, de haber pasado en data
» las cuentas de los años de 1666, 67 y 68, diferentes parti-
» das para las fiestas del Corpus; mandaron que no presen-
» tando dentro de dos meses facultad Real para estos gastos,
» los restituyan á los Propios, los Veinticuatro que los li-
» braron y acordaron, y se les saque de multa á cada uno de
» los que así los libraron, 4,000 mys. por cada año.

» — En cuanto al quinto reparo, sobre no venir en dicha
» Residencia las cuentas de gastos de Justicia y montados,
» se saquen de multa 10,000 mys. á cada uno de los Srs. del
» Cabildo de dicha Ciudad, aplicados en la misma forma, por
» no haber entregádolas quando se les notificó; ó respondido
» que no las había; y embien las dichas cuentas al Consejo,
» dentro de un mes, con apercibimiento, que irá persona, á
» su costa, á traerlas.

» La ejecucion de lo contenido en este Auto, se comete
» á D. Pedro Melendez, Alcalde de Cuadra de la Audiencia
» de Sevilla, y para ello se despachó Provision, y así lo man-
» daron y señalaron.

» Y habiéndose despachado Provision para que ejecutá-
» sodes el dicho Auto, por parte de los 24 de Jurados de di-
» cha Ciudad, se suplicó del, pretendiendo se había de refor-
» mar y mandarla guardar los Privilegios, Egecutorias que
» dice tiene, y que se suspendiese la cobranza de dichas mul-
» tas. Y vuelto á ver por los del nuestro Consejo, con lo pe-
» dido por el nuestro Fiscal, proveyeron el Auto de revis-
» ta del tenor siguiente:

» El auto del Consejo de 10 de Julio de 1670, en que se
» determinaron los reparos puestos por el Sr. Fiscal en la
» residencia que se tomó al Conde de Umanes, y sus minis-

»tros y oficiales, se confirma con que las multas en él contenidas, se ejecuten luego, y con que la Ciudad, dentro de dos meses, contados desde el día que aquí se notificare á Francisco de Zurita, Procurador de los 24 de Sevilla, saquen facultad en que se aprueben los gastos hechos en las Honras de S. M. y festividades del día del Corpus, y hachas de hacimiento de Rentas: y no la sacando, pasados los dichos dos meses, se ejecuten las restituciones á los Propios que en dichos Autos se contienen.

»Y así mismo saquen la facultad para los gastos que adelante se hicieren en dichas festividades del *Corpus*, y hacimiento de Rentas; y dése Provisión para que se notifique á dicha Ciudad de Sevilla, que no sacando dicha facultad, no libren mys. algunos para dichos gastos; y el Juez de Desempeños no las mande pagar, ni el Tesorero ó Administrador de los dichos Propios los paguen, y para todo se dé el despacho necesario.—Madrid y Julio 5, de 1671.—Licenciado *Nájera*.

»El dicho Auto parece fué notificado al dicho Francisco de Zurita en 15 de este mes de Julio.—Y de pedimento del dicho nuestro Fiscal, fué acordado deviamos mandar dar esta nuestra Carta, para vos, en la dicha razon; y nos tubimos por bien.—Por lo qual os mandamos, que siéndoos entregada, veais los dichos autos probeidos por los del nuestro Consejo, que de suso van incorporados; y conforme al de Revista los guardéis, cumplais y hagais guardar y cumplir.—Y hareis se haga notoria esta nuestra Carta á esa dicha Ciudad y al Juez de Desempeño de ella, para que cada uno cumpla con el tenor de dicho Auto. Dada en Madrid á 20 dias del mes de Julio de 1671 años.—*El Conde de Villa Umbrosa*.

Consecuencia forzosa del desorden administrativo que se denuncia y castiga rigurosamente en la preinserta Carta Real, lo era necesariamente el abandono en que se encontraba todo lo referen-

te al ramo de policía urbana, aseo y saneamiento de las calles de la Ciudad, y sobre todo sus afueras y barrios extramuros: abandono tal y tan notorio que el Ayuntamiento, cediendo al fin á la necesidad que se imponía de acudir con el remedio y satisfacer debidamente las reclamaciones del vecindario, así como las de las rentas reales y municipales, notoria y constantemente defraudadas por la facilidad con que se efectuaba el contrabando, salvando las ruinosas murallas que cercaban la Ciudad, á favor de los montones de basura adosados á ellas; acordó en Cabildo de 9 de Setiembre de 1673, que se practicase un reconocimiento de las murallas, comisionando al efecto al maestro mayor de las Obras de la Ciudad, Acisclo Burgueño; quien terminada en pocos días su visita de inspección, dió el siguiente informe al Sr. Asistente (1).

«Primeramente se salió por la puerta de la Carne; y en la primera torre, como se va á la puerta de Carmona, declaró el maestro mayor de la Ciudad, Acisclo Burgueño, necesita tapar la puerta que sale á la Ciudad por estar de paso llano la dicha torre; y correr la muralla hasta la segunda torre emparejando lo demolido que tiene, que es de una tapia de alto.

«Desde la segunda torre á la tercera como se sigue, hay que cerrar seis varas de portillo que está llano, y limpiar la basura que hace paso, por estar en monton alto, que se da la mano con el portillo. Y así mismo tapar otros dos portillos arrimados á la torre, que son de á vara y media en cuadro; y emparejar tres portillos hasta la altura de las almenas. Así mismo hay que tapar otros dos agujeros pequeños, desde la tercera torre á la cuarta como se sigue; hay que tapar dos portillos de á vara y media de ancho, y apartar un monton de basura. Desde la cuarta á la quinta torre, hay que tapar un portillo de cuatro varas de largo, arrimado á la torre, y un agujero pequeño; y siguiendo la torre hasta una casa que está en la plazuela de los Zurradores está todo el antepecho de la muralla caído desde mitad de la plazeta hasta el encuentro de las casas nuevas, que tendrá veinte varas de largo y tres de alto; y tiene un monton de basura grande que es necesario apartarlo, por estar á paso llano.

«Desde la puerta de Carmona á la del Osario, al fin de las casas,

(1) Archivo Municipal.—*Escribanías de Cabildo*.—Siglo XVII. — Tomo 23.—Letras M. N.

está un portillo que tiene dos varas y media de largo, y dos de alto, y necesita taparlo. Y mas adelante hay otro portillo de dos varas de ancho y dos de alto, y al pie un monton de basura, y si guen tres agujeros entre los dos portillos.

»En la postrera torre que linda junto á las casas, está desbaratado un pedazo de cinco varas de largo y tres de alto, que sirve de amparo á un postigo que está en él en forma de patinillo.

»Desde la puerta del Osario hasta la puerta del Sol, hay dos portillos frente del Convento del Valle.

»La puerta del Sol necesita se pongan unas piedras en el suelo; porque aun que se cierre la puerta, por debajo se puede entrar á paso llano.

»Entre la puerta de la Barqueta y la de San Juan, junto á un torreón, hay un portillo llano, que coje entre las almenas; y es necesario mazisarlo, y hacer una zanja para impedir la salida.

»Entre la puerta de San Juan y la Real, frente á la portería de San Antonio, hay dos portillos; el uno arrimado á una torre; y el otro más adelante, que tiene tres varas de largo y una de alto; y el de junto á la torre se ha de labrar con su escarpia, como parece que estaba antes.

»Dentro de la Huerta de Colón, hay tres subideros para los rincones de las torres; y es necesario para quitarlos levantar el muro, altura dos varas y media, en el un pedazo que está desbaratado, que tiene veinticuatro varas de largo, y más adelante tapar un portillo que tiene cinco varas de largo, y emparejar cinco huecos de almenas que están desbaratados y tienen ocho varas de largo y tres de alto; y tapar cuatro agujeros rompídos en el antiguo, y cuatro huecos de almenas. Entre la puerta Real y las casas del Marqués de Balcarrota hay un portillo roto que tiene una vara de alto y dos tercios de ancho.—Y en el rincón de la torre se necesita correr el caballete en conformidad de lo demas.—Y hasta la torre hundida hay cinco portillos que es necesario levantarlos y correr el caballete, y apartar la basura de todo este sitio, que es mucha.

»La torre que está hundida, está á paso llano para entrar y salir por ella, y necesita taparse.

»Desde la torre caída hasta las Casas del Marqués, se ha de apartar la basura y reparar los caballetes de la cerca, y lo carcomido de las paredes.

»Pasada la torre del Oro, están los portillos que necesitan taparse y quitar un monton de tierra que coje todo el muro entre torre y torre, que está en el sitio de la muralla del Tagarete, apartando todos los muladares; y otros tres portillos que están inmediatos.

»Todos estos reparos, el dicho Maestro mayor, bajo juramento que hizo á Dios y á la Cruz, en forma de derecho, declaró que para que se hagan de dicha Chancilleria; costa de cal, ladrillo, arena, acarreo y limpiar las basuras, que están haciendo escalera en las murallas; segun su leal saber y entender, y lo que tiene mirado, así ahora como en otras ocasiones, le parece serán necesarios *diez y siete mil reales de vellon*, para todas las costas. Y así lo declaró y firmó el dicho D. Manuel Ramon.* (?)

«En la ciudad de Sevilla á 19 de Setiembre de 1673; el Sr. Don Carlos de Herrera Ramirez de Arellano, Asistente: Habiendo visto la declaración hecha por el maestro mayor de la Ciudad, sobre los reparos que necesitan hacerse en las murallas, y quitar los montones de basura que sirven de subideros; y porque conviene acudir á hacer los dichos reparos para que se eviten los fraudes que por dichas murallas se cometen contra las Rentas Reales, Su Señoría mandaba y mandó se pregone en las partes públicas de esta Ciudad; que quien quiera encargarse de dichas obras y limpieza, parezca á hacer postura, que se admitirá, y se darán á quien más bajo lo hiciere.—Así se proveyó.—»

CAPÍTULO XX

1675 á 1701

DECLARACIÓN DE LA MAYOR EDAD DE CARLOS II EN 1675. FIESTAS REALES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, LA UNIVERSIDAD, LOS GREMIOS Y HERMANDADES.—TIEMPOS CALAMITOSOS PARA LA CIUDAD. ENCARECIMIENTO DE SUBSISTENCIAS; MISERIA PÚBLICA; MEDIDAS ADOPTADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN 1678 Y 1679.—TERREMOTO DE 1680: SUS DESASTROSAS CONSECUENCIAS EN LAS EDIFICACIONES DE LA POBLACIÓN.—EL CABILDO ACUERDA EN 1681 EL RECONOCIMIENTO DE LAS CASAS QUE MOSTRASEN SEÑALES DE RUINA: DIPUTACIÓN NOMBRADA PARA AQUEL OBJETO. TERMINA EL EXPEDIENTE EN 1682, DENUNCIÁNDOSE MÁS DE DOSCIENTAS CASAS, Y TOMANDO EL AYUNTAMIENTO ACTIVAS RESOLUCIONES.—EXTRAORDINARIA INUNDACIÓN EN 1683 Y 1684: EN VISTA DEL DEPLO- RABLE ESTADO DE LAS CALLES Y LOS EDIFICIOS, EL AYUNTAMIENTO PROHI- BE TEMPORALMENTE EL USO DE COCHES EN LA CIUDAD.—EL REY ORDENA Á SEVILLA LA PRORROGACIÓN DE SERVICIOS Y UN NUEVO IMPUESTO. PRO- TESTA DEL MAYORDOMO CÁRCAMO URDIALES, FUNDADA EN EL AFLICTIVO ESTADO DEL REINO. SE APRUEBA POR EL CABILDO EN 1685 LA MOCIÓN DE AQUEL, CON LAS DEFENSAS QUE HICIERON LOS REGIDORES SR. MARQUÉS DE PARADAS Y D. ANDRÉS DE HERRERA. CUADRO DEL MISERABLE ESTADO DEL REINO DE ANDALUCÍA.—NO MENOR DESASTROSA SITUACIÓN DE TODA LA MONARQUÍA, EXPRESADA POR EL PRESIDENTE DEL SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA, CUANDO ENVIÓ EN 1691 AL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA LA REAL PROVISIÓN PARA ORGANIZAR MILICIAS POPULARES Y PREVENIR AR- MAS, Á FIN DE RESISTIR LAS TEMIDAS INVASIONES DE ENEMIGOS.—TE- RROR PRODUCIDO EN LOS ESPECTADORES DEL TEATRO DEL COLISEO EN 1692, Y SUS TERRIBLES CONSECUENCIAS.—PROYECTA EL AYUNTAMIENTO EN 1694 EMPRENDER LAS OBRAS DE LIMPIEZA DEL RÍO Y REPARAR LAS DEFENSAS CONTRA LAS CORRIENTES.—REAL CÉDULA DE 1699, RESOL- VIENDO LA RUIDOSA Y LARGA CONTROVERSIA ENTRE LOS DOS CABILDOS Y LOS SRES. ARZOBISPO Y ASISTENTE, ACERCA DE LAS DANZAS DE LA FIES- TA DEL SANTÍSIMO CUERPO DE CRISTO, PROHIBIÉNDOSE RELAJACIONES Y ABUSOS Y LA INTERVENCIÓN DE MUGERES.—EL ACUERDO DE 1699 CON

QUE EL AYUNTAMIENTO SE DISPUSO PARA RECIBIR AL ALMIRANTE DE CASTILLA, PRUEBA EL EMPOBRECIMIENTO DEL ERARIO MUNICIPAL.—FALLECE CARLOS II EN 1700.

«Declarada en 6 de Noviembre de 1675 la mayor edad del Rey Don Carlos II, el Ayuntamiento dispuso celebrar el suceso con fiestas reales. Al efecto en la noche del mismo día se pusieron luminarias en la Casas del Cabildo, en la Audiencia, en la Casa de Contratación, en las ventanas y balcones de las casas particulares y en la torre de la Iglesia Metropolitana. Al día siguiente se dió al pueblo representación pública de comedias, en la plaza de San Francisco sobre un tablado que se levantó arrimado á la reja del Cabildo, en el que se dispuso el vestuario para los cómicos. A la noche hubo paseo á caballo al que concurrió mucha nobleza, presidiendo la cavalgada el Sr. Asistente D. Carlos de Herrera Ramirez de Arellano, luciendo todos ricas joyas y cadenas de oro, y alumbrados con gran cantidad de achas que llevaban los lacayos, vestida lujosa librea.

»El día 15 dispuso la Ciudad fiestas de toros y cañas, en las que torearon D. Fernando de Solís y Barradas, primer marqués de Rianzuela; D. Antonio de Federigui, marqués de Paterna; Don Adrian Jácome de Linden, que más adelante fué marqués de Tablantes, y D. Alonso de Pedrosa, marqués de Dos-Hermanas.

»La Ciudad nombró por diputado para estas fiestas á D. José de la Parra, Veinticuatro, que desempeñó su cometido á satisfacción de la Ciudad.

»La Universidad de Santa María de Jesus, y los Colegios de Santo Tomás y de San Hermenegildo, contribuyeron al lucimiento de las fiestas reales, con mascaradas que llamaron la atención de todo el pueblo. No se portaron con menos celo todos los gremios, distinguiéndose entre ellos el de los espaderos, que salió con lucida mascarada.

»Pero lo más digno de celebrarse en esta ocasión fué que la hermandad de los Negros, que tiene su capilla extramuros de la Ciudad, y cuyos individuos son los más pobres, dispusieron igualmente salir con una mascarada en señal de regocijo; y se puede

creer que no sería la menos señalada, cuando de ella hay relación impresa.» (1).

Los años de 1677, 78 y 79, fueron en extremo calamitosos para Sevilla. A los temores de que la enfermedad contagiosa que aflijía á las ciudades de Cartajena, Murcia, Orihuela y otras poblaciones —y que muy luego alcanzó á la de Málaga— se propagase á la de Sevilla, se agregó, por estos mismos tiempos, el encarecimiento de las subsistencias, hasta el punto de que la fanega de trigo llegase á valer 130 reales vellón; esto á consecuencia de las inundaciones y malas cosechas en los años que dejamos indicados. En tan grave situación el Ayuntamiento se esforzó en acudir al alivio de la calamidad; y entre los medios á que recurrió para combatirla, se hace notar un empréstito de 20,000 ducados que contrató con el Cabildo Catedral, para la compra de trigo.

Creciendo por momentos tamaña desventura, y á compás del espectáculo de la miseria pública, puesta de manifiesto por el sin número de jornaleros y vecinos de los pueblos de las inmediaciones, que acudían á Sevilla en demanda de socorro á su infelicidad, tantos en número que hubo día en que se socorrieron con limosna de pan 20,000 personas, el Ayuntamiento dispuso, el año de 1678, aplicar á la compra de trigo la cantidad que había de gastar en las representaciones que se ejecutaban en el acto de la procesión del Corpus. Y en el siguiente, temerosa la Corporación municipal de que la peste alcanzase á Sevilla por haberse manifestado en algunos pueblos de su arzobispado y señaladamente en el Puerto de Santa María, dispuso cerrar los teatros en la Ciudad; para lo cual elevó una súplica á S. M. pidiendo autorización para verificar la clausura, en tanto subsistiesen los temores de la invasión de la peste y el encarecimiento de las subsistencias. Concedióse la el Rey.

A las aflicciones referidas hubo que agregar muy luego un su-

(1) Continuación de los *Anales de la Ciudad de Sevilla*, por D. Antonio Espinosa y Carcel.

ceso que causó general alarma en el vecindario; y que si bien duró poco, dejó en la ciudad rastros que tardaron mucho en borrarse.

«En 9 de Octubre de 1680, entre seis y siete de la mañana, sintiose en esta Ciudad de Sevilla un gran temblor de tierra, que duró tanto tiempo y algo más del que se puede ocupar en rezar un Credo. Sintiose con el estruendo y ruido que hacían las puertas, ventanas y vigas de los edificios como si se desencajaran de sus respectivos lugares. No es ponderable la confusión que hubo en este breve tiempo, y el ruido y clamores de las gentes que corrían despavoridas por las calles. Muchos templos y edificios quedaron maltratados; pero quiso Dios que no cayera ninguno.» (1).

Las consecuencias de este terremoto se dejaron sentir desde luego, y se hicieron tan manifiestas en los muchos edificios y casas que quedaron notoriamente resentidos unos, y otros amenazando inmediata ruina, que el Ayuntamiento, celoso en el cumplimiento de sus deberes y en evitación de las desgracias que pudieran ocurrir; en Cabildo celebrado el día 10 de Diciembre de 1681, acordó, de conformidad con el Sr. Asistente, que: (2)

«Por cuanto se ha reconocido que muchos edificios de esta Ciudad se encuentran en grande riesgo de ruina, que habría de alcanzar á todos los vecinos, ordena que se reconozca y se ponga el remedio conveniente; para lo cual el Ayuntamiento nombrará una Diputacion compuesta de cuatro caballeros Regidores y un señor Jurado, que asistido del maestro mayor de obras de la Ciudad, y uno de los alarifes, reconozca todas las casas que por la parte de la calle mostraren daño y señal de ruina: y reconocidas que sean, con el correspondiente informe se presentará el dicho maestro mayor á uno de los Srs. Tenientes de Asistente, y pedirá en justicia breve y sumariamente el remedio necesario. Y así mismo, que de todas las diligencias que hubiere practicado, dé cuenta á la Ciudad; y el gasto que hiciere en estas diligencias jurídicas, lo supla el Procurador mayor, en tanto se derriban los edificios ruinosos, y de sus materiales se reintegren los maravedis que en esto se gastaren.

»Para dar cumplimiento á este acuerdo fueron nombrados por

(1) D. Diego Ignacio de Góngora, testigo ocular, de cuyas *Memorias* tomamos este apunte.

(2) *Escribanias de Cabildo*, Tomo 43, letra V.

diputados los Srs. D. José Riquelme, D. Bartolomé Perez Navarro, D. Martín de Uiloa, y D. Pedro de Pineda, regidores, y D. Juan de Cárcamo, Jurado; los cuales manifestaron que, para que tuviese efecto lo contenido en el acuerdo antes escrito, se debía hacer comparecer ante ellos, á Acisclo Burgueño, maestro mayor de las obras de la Ciudad, y á José García, alarife de la misma. Presen-táronse, y en el acto les fué notificada la asistencia á dichas visitas y reconocimiento de casas; con apercibimiento de la responsabilidad en que incurrían si no denunciaban clara y francamente las casas que amenazaban ruina y las que necesitaban reparo. Los dichos maestro mayor y alarife dijeron que estaban prontos y dispuestos á ejecutar lo que se les mandaba, ofreciéndose á cumplir su obligacion según su leal saber y entender.»

En su virtud, el día 13 de Diciembre comen-zóse á efectuar la visita y reconocimiento de todas las casas, corrales y solares de la Ciudad; repitiéndose en los días que restaban de este dicho mes y los primeros de el de Febrero de 1682; y anotándose con claridad las que se encontraban en estado más ó menos ruinoso.

En el expediente instruido sobre este asunto, aparecen las casas denunciadas en número de algo más de doscientas: á cuyos dueños se les notificó con apercibimiento, que si en el plazo que se les señalara no tenían verificada la demolición ó reparo de las casas denunciadas, se autorizaría al maestro mayor de la Ciudad, para que procediese á ejecutar las obras á costa de los materiales y de sus dueños; y asimismo, que se hiciera saber á los inquilinos que vivían en ellas lo mucho que convenía que cambiasen de domicilio para evitar desgracias.

A las desdichas que sufrió Sevilla en los años de 1677, 78 y 79, á resultas del encarecimiento de las subsistencias, consecuencia de las malas cosechas de aquellos años, y al terremoto que la afligió en 1680, hubo que agregar una terrible inundación que empezó en Diciembre de 1683, y duró hasta el día 6 del mes de Febrero del 84. A esta grande avenida—dice el autor del *Lustro de la Corte en Sevilla* (1)—se le dió el nombre de *la mayor* que se había conocido hasta entonces. El agua desbordada del Guadalquivir, subió

(1) Fray Antonio Solís, de la Compañía de Jesus. Libro impreso en Sevilla, el año 1747.

vara y media más que en el año del *diluvio*, por haber durado las lluvias sin interrupción setenta días, quedando anegados los barrios de la Alameda, Laguna, Cestería, San Bernardo, San Roque, Triana, los Humeros y la Macarena.

El Ayuntamiento acudió á la defensa de la Ciudad y al socorro de las numerosas familias necesitadas, hasta donde lo permitía la penuria de su erario, repartiendo entre ellas pan y limosnas por valor de mil ducados de vellón. Quedaron en tan deplorable estado gran número de casas y la mayoría de las calles á resultas de la inundación y del pasado terremoto, que la Ciudad, por acuerdo capitular, en previsión de hundimiento de edificios, «mandó quitar todos los coches, sin escepción de persona alguna, fuera cualquiera su autoridad ó notoriedad, pena de doscientos ducados á los contraventores; destinándose el producto de estas penas para gastos de husillos. Cumpliose tan puntualmente la orden, que ni el Arzobispo, ni el Asistente, ni el Regente de la Audiencia, ni el Presidente de la Casa de Contratación de Yndias lo trajeron; dando así ejemplo para que otro alguno se atreviese á traerlo dentro de la Ciudad.»

En Cabildo de 21 de Febrero de 1685, se dió cuenta de una Real Cédula fechada en Madrid á 31 de Diciembre del año anterior—precisamente en los días en que Sevilla sufría los estragos de la inundación *mayor* que hasta entonces se había coñocido—en la que S. M. pedía á nuestra corporación municipal que prestase su consentimiento para la prorrogación por seis años del servicio de los veinticuatro millones, y además los cuatro de un nuevo impuesto. Leída que fué la Real Cédula, el Mayordomo del Cabildo de los Caballeros Jurados, D. Francisco de Carcamo Urdiales, en nombre de ellos pidió la palabra, y concedida que le fué, dijo: (1)

«Su Magestad ha despachado una Real Cédula, en la que
»se ordena á las Ciudades de voto en Cortes le prorroguen

(1) Archivo Municipal.—*Escribania de Cabildo*.—Siglo XVII. — Letra M. Tomo 22.

»por seis años los reales servicios de millones; en atención á
»que hoy se halla con muchas necesidades urgentes, y se en-
»cuentra con falta de medios para acudir á ellas por estar
»muy empeñada su Real Hacienda. Ciertó es, que cuando se
»concedieron estos impuestos, se encontraban todos los va-
»sallos de estos Reynos con opulencia de caudales, y abun-
»dancia de frutos debida á buenas cosechas; con lo cual pu-
»dieron acudir al servicio de S. M. en todo cuanto pedía; pero
»hoy están tan empobrecidos, que si se conceden estos dere-
»chos, se acabarán de destruir las Ciudades, Villas y Lugares
»que los satisfagan; pues el consumo de las especies sobre que
»están cargados, es sumamente corto á consecuencia de los
»desastres de estos calamitosos tiempos, que han dejado á
»los pueblos destruidos y aniquilados por la pérdida de las
»cosechas, la mortandad de los ganados y la falta de dine-
»ros; y esto hasta el punto de haberse visto y experimentado
»lo que nunca hasta hoy se vió ni experimentó; esto es, que
»los cortijos mas estensos é importantes están sin labrar por
»las faltas enumeradas. Y así mismo, por las referidas cau-
»sas, la Ciudad de Sevilla en particular y todos los lugares
»de su jurisdiccion se encuentran tan aniquilados, que se
»hace necesario suplicar á S. M. que mande juntar los Rey-
»nos de voto en Córtes, para que traten y confieran sobre
»lo más conveniente al Real servicio y menos gravoso á los
»vasallos: esperando que S. M. con su gran celo y piadosa
»clemencia atenderá al alivio más conveniente de estos sus
»Reynos.— Con lo que protesto haber cumplido con mi obli-
»gacion y la de mi Cabildo. Y lo pido por testimonio y que
»se inserte con lo que la Ciudad pasare.»

La moción de D. Francisco de Carcamo Urdiales, fué aprobada en Cabildo, después de oír la defensa que de ella hicieron, y la manifestación de conformidad de los Srs. Marqués de Paradas y D. Andrés de Herrera, de cuyos discursos-defensas reproducimos los párrafos más expresivos que pintan con tristísimos colores la misera situación en que se encontraba la Ciudad de Sevilla, y en su consecuencia imposibilitada de acudir en servicio del Rey en la forma que se le pedía.

Del discurso del primero de dichos Srs. Capitulares, en el que

pedía que la Ciudad suplicase al Rey, prestase su consentimiento para suspender por espacio de dos años la prorrogación del servicio de 24 millones (1) para que durante ellos pudiese Sevilla *cobrar algún aliento*, tomamos el siguiente párrafo:

«Y considerando las irregularidades y calamidades de los tiempos pasados y de los presentes, que así los vecinos de Sevilla como los de todo su Reynado han padecido con la continuación de enfermedades, esterilidad de cosechas, peste, hambre é inundaciones que los han reducido á términos de tal miseria, que los pueblos se ven desiertos, y sus moradores dejando el sosiego y quietud de sus casas pasan á partes distintas, buscando seguridad en la conservación de sus vidas, y no encontrándose á cada paso si no es un puro lamento y espectáculos que estimulan á la mayor contristación.»

Este mismo cuadro reproduce en su discurso el segundo de los citados Srs. Regidores; pero empleando tintas tan sombrías, que se haría increíble la narración—tratándose de la memorable ciudad capital de Andalucía—á no ser hecha por persona tan autorizada, y además testigo de vista de las tristezas que refiere.

«Debe considerarse—dijo D. Andrés de Herrera—el miserabilísimo estado en que generalmente está todo el Reyno de Andalucía, donde los más poderosos se hallan sin caudal; los medianos muy pobres; los oficiales de todas artes y oficios, vagabundos los unos y los más pidiendo limosna; los pobres mendigos muriéndose muchos de hambre, faltándoles hasta lo que se les daba en las porterías de los conventos, porque estos ni aun para sí tienen; sucediendo lo mismo en las mugeres, á quienes la suma necesidad tiene pidiendo de puerta en puerta, porque el trabajo de sus manos no da para el sustento, y otras retiradas en sus casas sin tener ropas con que salir á misa.

»Se ha visto, los padres haber traído de los pueblos y lugares comarcanos á esta ciudad, á sus pobres y pequeños hijos de ambos sexos, y dejándolos en las puertas de Sevilla ó en las de algunas casas particulares. Lo mismo hacen algunos padres vecinos de esta

(1) Veinte y cuatro millones que se cobraban de las cuatro especies de vino, vinagre, aceite y carne, cuatro millones en cada una: y asimismo dos millones cuatrocientos diez y seis mil y quinientos ducados en cada un año; y el de los nueve millones de plata, tres millones en cada un año: y el impuesto de la pasa, y el de los nuevos impuestos del vino, vinagre, aceite y carne, y el derecho del cuarto, uno por ciento en lo vendible.

Ciudad, que olvidando el nativo y paternal cariño, abandonan los suyos, dejándolos en la contingencia de no volverlos á ver más, desnudos en manos de la injuria y rigor del tiempo, hambrientos y pidiendo limosna, y obligados á recogerse de noche en las huertas, los solares ó el zaguan de las casas, si se lo permiten. Todo lo cual afirmo en este voto por público y notorio.

»Y, aunque se quiera pagar los tributos, se hace imposible por faltar el caudal de moneda; habiéndose sacado del Reyno, para la compra de granos, no solo el oro y la plata, acuñado, sino hasta las mas pequeñas alhajas. Circunstancias todas que ponen en la obligacion precisa de representar á S. M., suplicándole que no solo suspenda la prorrogación de gabelas, sino que mande cesar la mayor parte de los tributos que están impuestos, para que sus vasallos puedan convalecer poco á poco del mortal achaque de miseria que están padeciendo, y vuelvan á contribuir como siempre lo han hecho.»

Tal era al terminar el siglo XVII, y en los últimos años del infausto reinado del último de nuestros reyes de la dinastía austriaca, el deplorable estado en que se encontraba la memorable Ciudad que fué durante más de una centuria el emporio de todo el tráfico y comercio entre el antiguo y el nuevo mundo, y que lo monopolizó: la Ciudad que tuvo fama en aquel tiempo de ser la más opulenta de Europa, y á cuyo puerto llegaban numerosas flotas procedentes de las Indias Occidentales, conduciendo tanto oro como agua arrastraba el Guadalquivir; la Ciudad de quien se había dicho tres siglos antes: *A quien Dios quiso bien, en Sevilla dió de comer.*

¿Era por ventura más próspero y lisonjero el estado del resto de los pueblos de la Monarquía? Conteste por nosotros la siguiente. Real Provisión, remitida en Julio de 1691 al Ayuntamiento de Sevilla, por el Presidente del Supremo Consejo de Castilla: (1)

(1) Archivo Municipal. *Miscelánea de Sevilla*.—Tomo 37. Letra M.—Número 32.

•Habiendo considerado S. M. el estado en que se halla
»esta Monarquía, amenazada de poderosísimos enemigos
»desde el Oriente al Poniente; sin medios para su defensa;
»hallándose exhausto el Real Erario con las precisas asis-
»tencias de la causa pública; los Puertos, Ciudades y Casti-
»llos de las costas de entrambos mares sin fortalezas; sus
»murallas demolidas; abiertos los pueblos y ciudades de to-
»do lo restante del Reyno; sin Armadas ni ejércitos suficien-
»tes para nuestra defensa; hallándose tan próxima esta mo-
»narquía á la de los moros, que solo la divide la corta dis-
»tancia del estrecho de Gibraltar que se puede atravesar en
»una hora desde Tanger á Tarifa; haciendo más lamentable
»este abandono el formidable poder del Rey de Mechinez,
»que es el más poderoso del Africa, que mantiene un ejérci-
»to de soldados veteranos, enseñados á vencer y conquistar
»provincias; *habiéndonos quitado los presidios de Africa, que
»eran antemural de nuestra España.....*

•Y no menos nos enseña la experiencia lo que podemos
»y debemos recelar por las fronteras de España que confi-
»nan con la Francia por Goipuscoa, Navarra, Aragón y
»Cataluña, siendo tan grande el poder de aquel Rey por
»mar y tierra, como es notorio, y publican nuestros malos
»sucesos.

•Deseando S. M. ocurrir á estos riesgos con algunas pre-
»venciones que aseguren la defensa natural de sus domi-
»nios:

•Y aunque se halla con vivos deseos de reparar y forti-
»ficar las plazas, puertos y castillos de las costas de los dos
»mares, especialmente las del Mediterráneo que están expues-
»tas á las invasiones de los infieles. Considerando los empe-
»ños actuales de la Real Hacienda, no puede ser tan pronta
»esta providencia como requiere la urgencia presente de las
»cosas; y por la misma razón no pueden prevenirse las cos-
»tas de regimientos y tercios de soldados ejercitados en la
»Milicia, costeándolos la Real Hacienda: pues aun no hay
»medios prontos para componer *un mediano ejército* en Ca-
»taluña, Italia y Flandes para impedir las presentes inva-
»siones del francés.

»Cuyas consideraciones precisan á discurrir por único
»medio el de las milicias de los pueblos, que en tiempos pa-
»sados se practicó en España en parte, y que hoy se han de
»ejecutar con extension á todos, sin gasto ni coste alguno
»de los pueblos y sin desacomodarse de sus casas los natu-
»rales.

»Para cuya formación se ha considerado también que
»hoy se halla todo el Reino sin armas, habiéndose consu-
»mido las que había en las guerras de Portugal, y que en
»las más de las poblaciones apenas se hallará un mosquete,
»arcabuz ó pica; creciendo de esta falta nuestro mayor ries-
»go; pues hallándonos desarmados no se puede hacer resis-
»tencia alguna á los enemigos, de que procedió la ruina
»total de España, que se perdió por hallarse desarmada é in-
»defensa en tiempo del Rey D. Rodrigo.

»Y para prevenir con tiempo las armas que se necesitan;
»y dar providencia en orden á que los vecinos y naturales
»de estos Reinos desde la edad de 18 á 60 años, se adiestren
»en los ejercicios militares, en la formación de los batallo-
»nes y manejo de las armas, bajo la disciplina de los sarjen-
»tos mayores y cabos militares; quedando libres de esta for-
»macion los pueblos donde no se pueda formar una compa-
»ña de cien hombres.

»Y que así mismo se forme otra lista de las armas que
»hubiese en cada una de las Ciudades y Villas principales,
»especialmente mosquetes, arcabuzes de cuerda y de chispa,
»picas y otras armas competentes para la milicia. En las
»listas se ha de expresar las clases y número de cada cosa,
»así las que se conservan en las Armerías comunes y Casas
»de Ayuntamiento, como las que estén en poder de particu-
»lares.

»Para cuya ejecución se remiten Provisiones despacha-
»das por el Consejo que ha aprobado y mandado ejecutar
»esta importantísima idea.

»Y se advierte por punto fijo inviolable, que el ánimo y
»resolucion de S. M. en la formacion de estas milicias se di-
»rige únicamente al fin de la defensa de nuestras provincias,
»y para resistir las invasiones de los enemigos en los acci-

»dentes que puedan ofrecerse en tierra firme de España y
»especialmente en nuestras costas.

»Y para que todo lo referido se ejecute, ganando las horas, escribo al Asistente de esa Ciudad, y le remito una
»Real Provisión para este efecto.

»Madrid y Julio 17 de 1691.»

En la larga lista de las desgracias que en aquellos tiempos afligían á la Ciudad y menoscababan cada vez más los recursos de su erario municipal, merece ponerse el siguiente suceso funesto, que extractamos de las *Memorias* (1) de Aldana y de D. Diego I. de Góngora.

En el teatro llamado el *Coliseo*, situado en la parroquia de San Pedro, propiedad del Ayuntamiento, que se había incendiado en los años de 1620 y 1659, y fué reedificado en ambas ocasiones á expensas del caudal de los Propios de la Ciudad, se produjo una escena tristísima en la tarde del día 12 de Noviembre de 1692, estándose representando en él, con figuras contrahechas, á modo de títeres, que llaman *Máquina Real*, la comedia intitulada *El esclavo del demonio*. La farsa terminaba hundiéndose Satanás entre unas pocas llamas que aparecían brotando de la boca del infierno. En este instante, habiendo empezado á salir las mugeres de la Cazuela, una de ellas asustada por el resplandor de las llamas, comenzó á gritar desaforadamente: ¡Fuego, fuego! ¡El Corral se quema!!

No fué menester más para que acudiese á la memoria el recuerdo de los incendios que había sufrido este teatro: produciéndose con esto tan espantoso tumulto movido por las mugeres, que aterradas y aturcidas, se precipitaron por las escaleras para huir, empujándose las unas á las otras, y cayendo en montón, que obstruyó completamente la salida.

«Ahogáronse diez y se maltrataron quebrándose piernas, muslos, brazos y costillas, y se rompieron la cabeza muchas otras. Mo

(1) La del primero de estos autores termina el año 1726, y la del segundo, se escribió, dice, este año de 1692.

liéronse de tal manera, que despues murieron hasta veinte y seis, quedando lisiadas muchas más, y algunas sin juicio por habérseles subido la sangre á la cabeza; otras, suspensas como tontas ó asombradas, otras con mal de corazon y otras con gota coral.

»Las gentes que acudieron al remedio de tantas desgracias, sacaban las que podían, y las ponían en la calle, unas heridas y las demas desmayadas ó sofocadas. Acudieron de San Pedro, de San Andrés y de Regina con el Santísimo y Santo Oleo; todo era allí confusión Oleando, Sacramentando y ayudando á bien morir; confesando, absolviendo bajo condicion, que no parecía sino un repentino contagio. Los maridos dando voces; las mugeres llamando á sus hijos, y los hijos á sus madres; otras á sus hermanos y parientes, así que no se oían más que llantos y clamores. Una, malparió; á otras ya difuntas las lloraban: los hombres, como locos, buscando sus mugeres y sus hijos, y alguno hubo que viendo á su familia en tal desgracia se quiso matar con la daga; en fin fué el ruido tal que no se ha visto otro semejante, y duró hasta más de las doce de la noche. A no haber puesto los hombres en el Corral las espadas desnudas amenazando con la punta para que las mugeres no se arrojasen por los balcones, como algunas lo intentaban, la mortandad hubiera sido mucho mayor.

»Las justicias de la Ciudad, y los Regidores que se hallaban en el teatro viendo la comedia en el balcón que les estaba destinado, acudieron con toda celeridad para ver de remediar algo del daño; pero fué tan repentino é imprevisto que no tuvo remedio ni medio de evitarlo.

»El día siguiente mandó el Sr. Asistente al autor ó director de la *Máquina Real*, que no representase más comedias en Sevilla y que se fuese de la Ciudad, como así lo ejecutó.»

»En el año 1694—escribe el historiador D. Antonio Espinosa y Carzel (1)—proyectó el Ayuntamiento emprender las obras de limpieza del río Guadalquivir, en vista de los impedimentos que

(1) Continuación de los *Anales de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla*.

en su navegacion experimentaban los navíos que venían á Sevilla por este río; dificultades que vienen creciendo en términos de que se abrigan temores de que en breve plazo las embarcaciones de mucho calado tengan que aligerar la carga á dos leguas de este puerto para poder llegar á él.

»No se pueden calcular los beneficios que el comercio alcanzaría si se llegase á efectuar la limpieza del río, y menos ponderar las pérdidas que sufrirían los cuatro reinos de Andalucía si se llegase á hacerse imposible la navegacion. Merecen, pues, estas obras ser objeto de la mayor atencion. Y si bien *he oido*—dice Carzel—hablar de este asunto en varias ocasiones, es lo cierto que hasta ahora no se ha pensado en poner el remedio; creciendo, entre tanto, cada día las dificultades.

»Tambien se hicieron obras de reparacion en el sitio llamado *Patin de las Damas*, próximo á la puerta de la Barqueta, poniendo grandes estacadas y murallones, que no bastaron para contener la fuerza de la corriente que acabó por destruir estos reparos y las obras que se ejecutaron: que tanto es el ímpetu constante de las aguas en este sitio, que ha acabado por dejarlo intransitable.

»Todo el terreno que en este sitio sigue por la orilla del río hasta llegar á la puerta de San Juan, se encuentra en el mejor estado, sirviendo de resguardo á la Ciudad, y de paseo y recreo para los habitantes de Sevilla, que allí concurren en gran número, sobre todo en el invierno.»

La ruidosa controversia que en el año 1690 se promovió en Sevilla por haber propuesto los Srs. Arzobispo y Asistente, estando de acuerdo, innovar y alterar la antigua costumbre de las danzas en la procesión del Córpus, á lo que se opusieron resueltamente los dos Cabildos, el eclesiástico y el secular—cuestión que subsistió hasta el de 1699—hubo al fin de resolverse en este último á virtud de la siguiente Real Cédula, enviada al Asistente con orden de comunicarla al Cabildo eclesiástico; en la cual se justifica la necesidad de la corrección y nuevo arreglo que los Srs. Arzobispo y Asis-

tente se habían propuesto introducir en las danzas de la fiesta del Santísimo Cuerpo de Cristo (1).

»EL REY. Marqués de Valhermoso, nuestro Asistente de la Ciudad de Sevilla:

»Sabed, que con ocasion de permitirse el ingreso de las danzas en las festividades que se celebran en esa dicha Ciudad, en la forma y modo que se ha estilado hasta ahora, resultan muchos y graves inconvenientes, por no concurrir en ellas las debidas circunstancias de la modestia y reverencia con que se deben ejecutar; y teniendo consideracion á la piadosa costumbre con que siempre se ha continuado en esa Ciudad este género de festejos, y á que en él se evite todo lo que el abuso ó relajacion hubiese convertido en indecencia: Visto por los de nuestro Consejo con las representaciones sobre ello hechas por esa dicha Ciudad, y por el Arzobispo de ella, y con Nos consultado; teniendo presente lo dispuesto y á Nos cometido por S. S. se acordó dar esta nuestra Cédula, por la cual queremos y mandamos que ahora y de aquí en adelante, las danzas que se formen para las festividades que se acostumbra hacer en esa Ciudad, sean y se compongan tan solamente de hombres, sin permitir ni consentir haya mezcla ni intervencion de mugeres en manera alguna; los cuales hayan de llevar y lleven las caras descubiertas, sin velos, mascarillas ni otro disfraz en los rostros, usando en lugar de sombreros guirnaldas, como se estilaban en los tiempos antiguos, por la mayor sinceridad y decencia.

»Y encargamos al M. R. en Cristo, Padre Arzobispo de esa Ciudad, que con las dichas calidades no impida ni embarace el ingreso de dichas danzas en la Iglesia, con que en todo el tiempo que durante el rezo y Horas Canónicas en el coro, no se les permita el danzar en ámbito interior de ella; y acabada lo puedan hacer, exepto en el presbiterio, coro ni entre los dos coros.

(1) Los gastos que ocasionaban estas danzas los sufragaba el Ayuntamiento. En Cabildo de 6 de Mayo de 1690, un Sr. Veinticuatro propuso que aquella cantidad se destinase para la dotación de limosnas á doncellas huérfanas: proposición que rechazó la mayoría de los Srs. Capitulares, contando con la adhesión del Cabildo eclesiástico.

»Y avisareis de la puntual observancia de lo contenido
»en esta nuestra Cédula, y que no se contravenga á lo en ella
»mandado por persona alguna con ningun pretexto. Y ha-
»reis que esta nuestra orden se asiente y ponga en los li-
»bros Capitulares de esa dicha Ciudad; y que así mismo se
»pase un traslado autorizado de ella al Cabildo Eclesiástico,
»para que tenga noticia, y no se excusen novedades en lo
»futuro.—Que así es nuestra voluntad.

»Dada en Madrid, á 12 días del mes de Mayo de 1699
»años.»

«Esta fué la resolucion del Rey—dice Carzel—cuyas órdenes se observaron, y dentro de ellas permanecieron las danzas en la procesión del Corpus hasta el reinado del Señor Don Carlos III, que se prohibieron.»

Los últimos días del infausto reinado de Carlos II, fueron señalados en Sevilla con un suceso, que si bien estuvo muy lejos de revestir caracter importante política, económica ó estadísticamente considerado para la nación, es un nuevo dato no menos curioso que de notoria entidad para apreciar con exactitud el estado de empobrecimiento á que había llegado, al terminar el siglo XVII, el erario de la que fué opulenta metrópoli de Andalucía.

En Setiembre de 1699 recibió el Ayuntamiento una carta del Sr. Almirante de Castilla anunciando su próxima visita á Sevilla. En su consecuencia:

«En cabildo del día 16 de dicho mes, al que asistió el Asistente Sr. Marqués de Valhermoso, se acordó de conformidad festejar la venida y estancia de S. E. en esta Ciudad, cual cumplía á la obligación de su Ayuntamiento. Discutida la forma de como se había de cumplir el acuerdo, se vino á convenir en que la *más correcta y la más decente* (1) sería hacer una fiesta de toros en la plaza de San Francisco. Pero como no contaba el Ayuntamiento con medios suficientes en sus Propios para acudir á los gastos precisos,

(1) Palabras textuales del acuerdo; según consta en el *Acta capitular*.

se acordó que D. Juan de Angulo, mayordomo mayor de la Ciudad, entregue al caballero que fuere nombrado por diputado de dichas fiestas, cuatro mil ducados de vellon de los efectos de la Bolsa del cacao, azúcar y chocolate, en calidad de préstamo, obligándose á restituirlos á la dicha Bolsa, de la de los Propios en cuanto los haya disponibles para el reintegro.

»Luego el Sr. Asistente manifestó, que siendo necesario ganar tiempo, suplicaba á la Ciudad acordase nombrar en aquel mismo Cabildo, por voto secreto, el caballero diputado que había de ejecutar lo convenido en el acuerdo antecedente. Aprobada la proposicion del Sr. Asistente, en el acto se procedió á la votacion secreta, segun el estilo de la Ciudad, saliendo elegido por mayoría de votos, diputado de las fiestas acordadas en obsequio del Excmo. Sr. Almirante de Castilla, el Sr. Marqués de Paterna, Alguacil mayor de la Ciudad.»

El día 1.º de Noviembre del año 1700, falleció á la edad de treinta y nueve años Don Carlos II, el *Rómulo* Augústulo de la dinastia austriaca española: dinastía que duró en España 196 años y que al terminar dejó al país exhausto de población y de recursos; falto de industria y de comercio, pobrísimo en agricultura, y puesto á contribución por muchedumbre de piratas, corsarios y contrabandistas moros, franceses, ingleses y holandeses. Desdichada situación que se hizo sentir en Sevilla más que en otra ciudad alguna de España, por haber sido en épocas anteriores y en largos espacios de tiempo, la más poblada y opulenta, comercial é industrialmente considerada, y por tanto la más culta.

APÉNDICES

APÉNDICE PRIMERO

LA INSTRUCCION ELEMENTAL COSTEADA POR EL MUNICIPIO EN EL SIGLO XVI

DEPLORABLE ESTADO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—SÚPLICA DE LOS MAESTROS DE LA DOCTRINA CRISTIANA, PIDIENDO AL AYUNTAMIENTO SALARIOS; ORDEN DE ENSEÑANZA EN LAS ESCUELAS; Y UNA DIPUTACIÓN INSPECTORA DE SRS. VEINTICUATRO.—MOCIÓN DE LOS JURADOS DE SEVILLA, PARA QUE EL AYUNTAMIENTO CUIDE DE LAS BUENAS COSTUMBRES Y APTITUDES SUFICIENTES DE LOS MAESTROS MUNICIPALES Y PARTICULARES, Y DETERMINE LOS HONORARIOS QUE DEBÍAN SEÑALAR POR LA ENSEÑANZA.—UN LIBRERO DE SEVILLA SUPLICA AUTORIZACIÓN PARA DAR GRATUITAMENTE CARTILLAS Á LOS NIÑOS POBRES.—RELACIÓN DE ENSERES ADQUIRIDOS PARA EL COLEGIO DE LA DOCTRINA.

Del deplorable estado en que se encontraba la instrucción pública, desde la elemental hasta la superior (si este nombre puede aplicársele refiriéndose á aquellos tiempos) en Sevilla, sostenida por el Ayuntamiento, y esto en los años de mayor auge y prosperidad de la capital de Andalucía, dará testimonio irrecusable la *petición* hecha en 1545 por los maestros de *enseñar niños*; documento curioso que reproducimos en este lugar: (1)

«En la Ciudad de Sevilla, dos días del mes de Setiembre
»de 1545 años, en el Cabildo de esta Ciudad fué presentada
»una petición, la cual vista por la Ciudad y por el muy
»Ilte. Sr. Marqués de Cortes, Mariscal de Navarra, y Asis-
»tente, fué acordado que los Srs. D. Rodrigo de Saavedra,

(1) *Escribanía de Cabildo*.—Siglo XVI.—Tomo 11.

»Veinticuatro, y Diego Ochoa, Jurado, con el Sr. Marqués
»vean esta dicha peticion, y hagan relacion á la Ciudad con
»su parecer de lo que en razon de lo en ella contenido se
»debe hacer, para que visto se provea lo que convenga.»—
»La peticion dice:

«Muy ilustres Señores:

»Los maestros que en esta Ciudad enseñamos á los niños
»la doctrina christiana, suplicamos á V.^a S.^a, que por que
»ya no hay sustentamiento ni aparejo para pasar adelante,
»mande proveer de algun remedio para ello. Esto es, salario
»para dos maestros, y dé casa en donde se pueda enseñar,
»para que allí se enseñen de balde todos los que quisieren
»ir, y sean castigados y dotrinados en los fundamentos de
»nuestra fé, y en todas buenas costumbres, y esto hasta
»cuatro meses, porque por la muchedumbre será necesario
»que se repartan por las otras escuelas, donde suplicamos á
»V.^a S.^a manden que la misma doctrina se enseñe y se ten-
»ga cuidado y diligencia en ver como los maestros lo hacen.

»Ytem, suplicamos á V.^a S.^a, que por servicio de Dios
»tome cargo de proveer de maestros la dicha Casa de doc-
»trina, de examinarlos y de tomarles cuenta de como hacen
»su oficio; porque estas tales cosas quiere Nuestro Señor
»que las encaminen y las gobiernen los que con nombre y
»autoridad suya tienen cargo de gobernar las repúblicas,
»y tenemos por experiencia, que quando son guiadas por
»este camino tienen más autoridad, duran más tiempo y
»tienen más prósperos fines. Para esto debe V.^a S.^a diputar
»algunos señores, que en nombre suyo entiendan en ello;
»porque allende de todo lo dicho, estorvaránse de esta ma-
»nera muchos inconvenientes que en semejantes cosas sue-
»len acontecer, quando son gobernados por particulares per-
»sonas y por privados consejos.

.....
»Por tanto suplicamos á V.^a S.^a, mande proveer y di-
»putar para esto, porque con ello será servida y muy apro-
»vechada esta república.»

En el documento que reproducimos á continuación y que versa sobre el mismo asunto, aparece que ya no es solo el Ayuntamiento el responsable de las deficiencias que en aquellos tiempos se hacían notar en la enseñanza que se daba en las escuelas elementales, sino que también alcanzaba responsabilidad á los maestros que las regentaban, según se deduce de la siguiente petición formulada en el Cabildo de 21 de Agosto de 1561.

«Los Jurados de esta Ciudad decimos que en nuestro
»Cabildo fué acordado de dar capítulo á V.^a S.^a significán-
»dole lo mucho que importa que los maestros que tienen
»escuela de enseñar muchachos de leer y escribir sean há-
»biles y suficientes, y de buena vida y fama y buenas cos-
»tumbres, y que sepan bien leer y escribir, para que los
»muchachos y niños de tierna edad, impusiéndoles la doc-
»trina y buenos ejercicios de maestros, y que no tengan li-
»bertad para ponerles los precios escusibos que quisieren
»como lo hacen; y pues esto no es de poca consideración
»sino de las mayores que pueden suceder á esta república,
»y que más á cargo de V.^a S.^a está de remediarlo, y por
»muchos inconvenientes y desastres que por esta razón se
»producen, hemos acordado en nuestro cabildo pedir y su-
»plicar á V. S. disponga y lo mande proveer y remediar,
»mandando que ningún maestro ponga escuela sin que pri-
»mero pida licencia á V.^a S.^a, y V.^a S.^a sepa si es de buena
»vida y fama y tenga las calidades que para esto conven-
»gan y le señalen el precio que han de llevar cada mes por
»los muchachos que han de enseñar á leer y escribir, y que
»á los que hoy hay y tienen escuelas, se les mande que pa-
»rezcan ante V.^a S.^a para que se bea y entienda tienen las
»calidades que tengo referidas y sepan el precio que han de
»llevar por los dichos muchachos que enseñan, por que ellos
»quieren ser señores en este negocio, sin que nadie les vaya
»á la mano; y pues V.^a S.^a veé quan necesario es esto y
»quanto conviene lo mande remediar, y de como lo deci-
»mos lo pedimos por testimonio.—*Andrés Descalona*, Es-
»crivano.»

Completa el ligero bosquejo que queda trazado del lamentable y misero estado en que se encontraba la instrucción pública en Sevilla, en la segunda mitad del siglo diez y seis, la siguiente súplica de un vendedor de libros al Ayuntamiento, y la noticia que va en pos referente al material comprado para una escuela de niños:

«Muy Iltns. Señores:

»Baltasar de los Reis, librero: digo yo que quiero dar á
»los niños pobres, por amor de Dios, un A. B. C., de mi ma-
»no hecho, por causa que no van á la escuela porque vale
»una cartilla diez marabedis, y las viudas pobres no tienen
»diez marabedis para dar á una cartilla.

»Por tanto suplico á V.^a S.^a, por amor de Dios, me man-
»de dar la dicha licencia para que nadie me lo impida.

»Otro sí, mande V.^a S.^a, con diligencia se pida en Cortes
»se abaje las cartillas, porque para gran perjuicio á las viu-
»das pobres.—*Baltasar de los Reis.*»

«*Relacion de las cosas que se han comprado para los niños
»pobres y maestros que están en el colegio á donde se enseña
»la doctrina christiana (1)*

«Colchones	Primeramente se compraron cinco colcho- nes, los dos de lana buena y los tres de lana de cabras.	5
»Sábanas	Así mismo seis sábanas	6
»Mantas	Quatro mantas blancas de lana algo traí- das.	4
»Almohadas	Dos almohadas con su lana	2
»Bancos de cama	Ocho bancos de camas para quatro camas .	8
»Cañizos	Quatro cañizos, los dos viejos de poco pro- vecho.	4

(1) *Escritania de Cabildo.*—Siglo XVI.—Tomo 11.—Letras I, J. L. M

» Manteles	Cinco manteles, los dos para las mesas de los niños y los otros para la de los maestros	5
» Paños de mano	Dos paños de manos de ancho de más de vara cada uno	2
» Cuchillos	Una cuchillera con tres cuchillos y un tenedor; los dos cuchillos grandes y el otro pequeño.	1
» Cuchillo	Otro cuchillo grande viejo para la cocina	1
» Anafe	Un anafe de hierro nuevo, para guisar de comer.	1
» Caldera	Una caldera grande para hacer colada nueva.	1
» Paila	Otra paila pequeña vieja para servicio de casa	1
» Candiles	Tres candiles de hierro viejo traídos.	3
» Canastas	Dos canastas de mimbres para la colada y para traer verdura de la plaza.	2
» Esteras de nea	Dos estereras de nea para que duerman los niños recién venidos.	2
» Bancas	Dos bancas para sentar, algo traídas.	2
» Bancos	Veintinueve bancos en que se sienten los niños.	29
» Arcas	Dos arcas viejas traídas, la una para el pan y la otra para la ropa blanca, y que tuviere cargo de la casa.	2
» Mesas	Una mesa con su banco de cadena, y otras cinco, la una estante grande que está en el refectorio, y las otras para leer y para los maestros.	6
» Arquillas	Tres arquillas de madera pequeñas guarnecidas, en que piden limosna los niños, con sus llaves.	3
» Tinaja	Una tinaja grande para agua en que beban los niños.	1
» Barril	Un barril de madera para echar vinagre.	1

APÉNDICE SEGUNDO

LIMPIEZA Y EMPEDRADO DE LAS CALLES DE LA CIUDAD

DATOS DE LA HIGIENE Y LIMPIEZA PÚBLICA DE SEVILLA EN LOS SIGLOS XIV, XV Y XVI.—SANEAMIENTO GENERAL EN EL SIGLO XVII.—CERTIFICACIÓN DE 1619, QUE PRUEBA LA EXISTENCIA DE CUENTA ESPECIAL PARA LA LIMPIEZA.—PROVISIÓN EN 1640 DEL ASISTENTE SEÑOR CONDE DE SALVATIERRA, MANDANDO LA LIMPIEZA DE LAS CALLES, DIRIGIDA POR LOS REGIDORES Y JURADOS, Y Á CARGO DE LOS VECINOS, EN VISTA DEL ABANDONO QUE HIZO DEL SERVICIO EL ENCARGADO DEL MISMO.—PROVISIÓN REAL DE 1644 NOMBRANDO LAS COMISIONES PARA EL EMPEDRADO DE LA CIUDAD, Y DISPONIENDO EL REPARTIMIENTO DE SU COSTO ENTRE LOS PROPIETARIOS Y LOS INQUILINOS DE LAS CASAS.—MANDAMIENTO DE PREGÓN EN 1645, POR EL ASISTENTE SR. MARQUÉS DE BEDMAR, PARA LA LIMPIEZA DE LAS CALLES POR CUENTA DE LOS VECINOS, CONSIGNANDO LAS CINCO VÍAS QUE DEBÍAN ESTAR MÁS CUIDADAS.—OTROS DATOS DE 1667 y 1673.

Como ocurría en todas las poblaciones de España y del Extranjero, la higiene pública y limpieza de las calles de Sevilla dejaban mucho que desear en los siglos XIV y XV, no obstante haberse consignado en sus ordenanzas las reglas de policía urbana, que eran compatibles con las costumbres y los medios de aquellos días. Recuérdense á este objeto las ordenanzas municipales VI, VII, VIII, IX, X, XI, XXIV y XLIV del Arancel de Mayordomos, dictado por el Cabildo Sevillano, formando parte del Ordenamiento del Regimiento de Sevilla del Rey Alfonso XI en 1337; y las disposiciones dictadas en 1500 por los Reyes Católicos, incluidas en la notable Recopilación que mandaron hacer de las or-

denanzas de Sevilla, cuyas calles debían barrerse de quince en quince días. (1)

En el siglo XVI, aumentando la cultura y reformándose la vida social, según hemos visto en el curso ordenado de esta historia municipal, las reglas de higiene se observan con algún mayor esmero, y el Cabildo de Sevilla se ocupa con más atención de tan vital é importante asunto, después de las reformas urbanas que se verifican en la Ciudad, y obras de fuentes públicas, como la de la plaza de San Francisco, en los años 1538 y 1539 (2). Pruébanlo el aumento de diputados en 1554 para cuidar del saneamiento y limpieza de las calles, las ordenanzas presentadas por los Fieles Ejecutores en 1556 para policía urbana y particular, y las obras como la limpieza y embellecimiento de la laguna en 1574, donde se construyó el paseo de la Alameda de Hércules (3). No obstante existían puntos de infección y muladares en el seno mismo de la Ciudad (4), cuyo empedrado se reformó desde 1584 á 1590 (5).

El saneamiento general de la población adelantó considerablemente en el siglo XVII, si bien no tiene ni aun término de comparación con el presente, contribuyendo muy mucho la limpieza y el empedrado de las calles, cuyas obras se abordaron decididamente por el Ayuntamiento, desde principios de aquel siglo, destinándose presupuesto especial á dicho objeto, según el siguiente testimonio: (6)

«Por el libro de la cuenta de lo que se gasta en la limpieza desta Ciudad, parece que desde 30 de Setiembre del año pasado de 1618 que empezó el uso desta última facultad, hasta 14 deste presente mes de Abril, se han librado por esta cuenta 966,550, los maravedis en que entran 300 ducados, que en 7 de Enero de este año se libraron adelantados á Juan Labrador y consorte, dueños de las carros

(1) Véanse en las págs. 244, 245, 246, 249, 365, 366 y 199 nota del tomo I de esta Historia.

(2) Archivo Municipal. Sección 3.^a Tomo 5.^o, letra C., n.^o 4. Tomo 8.^o, fms. 24 y 25.

(3) Págs. 36 y 37, 53 á 55, 78 y 79 de este tomo II.

(4) Comprobado por la misma solicitud del historiador Espinosa de los Monteros. Págs. 221 y 222 de este tomo II.

(5) Archivo Municipal. Sección 3.^a Tomo 7.^o Letra E. Números 2, 3, 4, 5 y 6.

(6) *Papeles importantes*. Siglo XVII. Tomo 4, n.^o 55.

»que se ocupan de este efecto: de los cuales no se les ha des-
»contado cosa alguna, hasta que por acuerdo particular se
»ordene el modo y la cantidad.—Y para que así conste di
»esta certificacion en Sevilla 17 de Abril, de 1619 años.—
»*Juan Antonio de Herrera.*»

«Juan Antonio de Herrera, criado de V.^a S.^a, digo: que
»que por mandado de V.^a S.^a he hecho y voy haciendo las
»libranzas á los trabajadores que se ocupan de la limpieza
»desta Ciudad, y tomando la razón en libro aparte de ellas
»en que me ocupo muy gran parte de cada día, sin llevar
»derechos algunos, como es notorio.—A V.^a S.^a suplico se
»sirva mandar que se me pague esta ocupación extraordi-
»naria, y pido justicia.—*Juan Antonio de Herrera.*»

Transecurridos algunos años (en 1640) apareció una provisión del Asistente Sr. Conde de Salvatierra, dictando medidas extraordinarias para la limpieza de las calles, porque dicho servicio fué abandonado por el contratista; completándose las disposiciones, tres años después, con otra provisión del Rey, confirmatoria de acuerdos del Ayuntamiento, para los nuevos empedrados de calles y plazas, por medio de repartimientos entre los propietarios y los inquilinos de las fincas. A continuación insertamos las dos provisiones, que contienen datos muy curiosos de aquella administración.

Limpieza de calles (1)

«En la Ciudad de Sevilla, jueves 5 del mes de Enero de
»1640, el Sr. Conde de Salvatierra, Asistente de esta Ciu-
»dad, habiendo visto el acuerdo fecho por el Cabildo y Re-
»gimiento de ella en 30 de Diciembre del año pasado—que
»está con estos autos—y en su ejecución deseando poner

(1) *Papeles importantes*. Siglo XVII. Tomo IV. N.º 57.

•eficaz remedio en la limpieza de las calles, por estar mui
•inmundas, por causa de no haber cumplido con su obliga-
•ción Bartolomé de Torres quien por asiento tiene á su car-
•go la limpieza, en virtud de facultad Real, por cuya causa
•está preso y embargados sus bienes; y porque tendrá dila-
•ción el que se haya de hacer por su mano, respecto de
•su corto caudal, y diligencias judiciales que se han de
•hacer.—Mandaba y mandó, que los Caballeros Regido-
•res y Jurados de esta Ciudad asistan á la limpieza de
•todas las calles de ella, repartiéndose por collaciones; á
•los quales se les da facultad, para que en cada calle
•nombren dos vecinos que se encarguen de la limpieza
•de ella, á quienes se les ha de poder apremiar lo acepten;
•los quales con los caballeros Diputados de aquella Colla-
•ción hagan repartimiento entre los vecinos de cada calle
•á quien tocara la pertenencia de lo que se limpiare, pro-
•curando sea con la moderacion é igualdad que es justo. Y
•así mismo puedan los dichos Caballeros Diputados para el
•dicho efecto, embargar qualesquier carretones y bagajes,
•compeliendo á los que los tuvieren vengán á trabajar con
•ellos en el dicho efecto, pues resulta en beneficio común
•de todos. Y mando que todos los Alguaciles de los Veinte
•de esta Ciudad, asistan en este ministerio á ejecutar las
•órdenes que les dieren por escrito los dichos Caballeros
•Diputados; y que los tenientes de Asistente, con cuidado
•asistan á ver si se pone en ejecución lo contenido en este
•Auto.—Y para que sepan las Collaciones que toca, y se
•les encarga á cada uno de los Caballeros Regidores y Jura-
•dos, se ponga al pie de este Auto el repartimiento de las di-
•chas Collaciones y Diputados que han de cuidar de la lim-
•pieza; la qual se ha de ejecutar inviolablemente, comen-
•zando dos días después de la notificacion, que por el pre-
•sente Escrivano se hiciere á cualquiera de los Diputados
•de cada Collacion, pena de cincuenta ducados á cada uno;
•la quarta parte aplicada para el consumo de la moneda, y
•lo demás para gastos de la dicha limpieza. - Así lo prove-
•yo, mandó y firmó.—*El Conde de Salvatierra.*—Por su
•mandado.—*Luis de Tovar Villavicencio.*»

Empedrado de la Ciudad (1)

«En la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla, jueves 9 de Junio de 1644, &

»En ejecucion de la Real Provisión de S. M. y acuerdos de esta Ciudad para los nuevos empedrados de sus calles y plazas, acordaron que en cada Parroquia se nombren dos Caballeros, un Veinticuatro y un Jurado; los cuales en cada calle de la dicha Parroquia que fueren nombrados nombren dos vecinos seglares que hagan hacer el empedrado de la dicha calle y lo concierten con los empedradores en el mejor precio que puedan: el cual sea, precediendo primero asistencia del Maestro mayor de la Ciudad.

»Y hecho el dicho empedrado de cada calle los dichos vecinos nombrados, hagan el repartimiento del costo de la dicha calle entre todas las casas que en ella hubiere, repartiéndolo las dos terceras partes á los dueños de las posesiones y la otra tercera parte entre los inquilinos que las vivieren, á cada uno la parte que le toca, lo cual hagan con toda justificacion y sin agravio de parte.

»Y si cualquier vecino ó dueño de las posesiones no pagare luego de contado lo que les fuere repartido, dése cuenta á esta comision para que se les dé ministros y alguaciles que cobren todo el repartimiento hecho.

»Los cuales dichos Caballeros Veinticuatro y Jurados han de ser diputados de los empedrados, conservacion y limpieza de los calles y plazas de su Collacion y asistir á ellos para que se hagan de conformidad deste *acuerdo*, é instruccion que para ello se les da: y han de dar favor y ayuda á los vecinos nombrados en cada calle, así para la compra de los materiales como para su conduccion y bagajes, y para todo lo demás que fuere menester.

»Y para que sepan las Collaciones que se les encarga á cada uno de los Caballeros Diputados Veinticuatro y Jurado, se ponga al pie de este *acuerdo* la Collacion que toca á cada uno y su nombramiento.»

(1) *Gobierno de Sevilla. Papeles del Conde del Aguila. Letra G. N.º 6.*

Aquella costumbre municipal de limpieza de calles por disposición autorizada de los vecinos de cada una, repartimiento de costas entre todos y conducción de basuras á los muladares del extraradio de la población, se debía repetir con alguna frecuencia, puesto que hallamos otro mandamiento, firmado en 1645 por el Asistente Sr. Marqués de Bedmar, y debemos suponer que se dieron otros varios en distintas ocasiones, cuyos escritos se hayan extraviado. El mandamiento referido, en forma de pregón, dice así (1):

«El Asistente y Maesse de Campo General de esta
»Ciudad de Sevilla y su tierra y Jurisdiccion, Don Gas-
»par de la Cueva, Marqués de Bedmar: Manda que se
»den pregones por esta Ciudad, para que en las calles
»de ella se junten luego los vecinos de cada una, y en-
»tre sí elijan y nombren dos personas honradas y de bue-
»na conciencia y satisfaccion; las quales hagan, que den-
»tro de seis dias primeros siguientes, se barran y limpien
»las calles de la tierra, lodo y basura que tuvieren; y
»la hagan sacar y llevar al campo, donde los trabajadores
»y personas que la sacaren, la echen en los sitios y partes
»que están dispuestos y señalados para ello: y no la echen
»en otras partes, pena de pérdida de los bagajes en que la
»llevaren. Y lo que costare y se gastare en la dicha lim-
»pieza, las dichas dos personas de cada calle lo repartan en-
»tre los vecinos de ella, sin hacer agravio á ninguno. Y si
»para su cobranza fueren necesarios mandamientos y al-
»guaciles que los ejecuten, acudan ante su señoría, ó sus te-
»nientes, que los mandará dar y cobrar lo que así repartie-
»ren, á costa de las dichas personas y sus bienes: lo qual
»cumplan los dichos vecinos en el dicho término, pena de
»quinientos mvs. aplicados para la dicha limpieza, y de diez
»dias de carcel.

»Y en lo que toca á la *Costanilla*, calle de la *Caza*, plaza
»de *San Salvador*, *Cerrajería*, calle de la *Sierpe*, si echaren
»agua ó inmundicias en la calle, y no las tuvieren limpias,
»sea la pena mil mvs. y diez dias de carcel, á cada vecino

(1) *Papeles importantes*. Siglo XVII. Tomo 4.º N.º 58.

»que lo contrario hiciere, y que á su costa se barra la dicha
»basura.

»Y para que venga á su noticia, y no aleguen ignoran-
»cia lo mande pregonar y poner en cada calle traslado de
»este pregón.—Fecho en Sevilla á 29 dias del mes de Julio
»de 1615.—*El Marqués de Bedmar.*»

Posteriormente, en 1667, se llevó á cabo una importante reforma, por Provisión Real, para que toda la población de Sevilla, incluyendo al Clero como á la Nobleza, contribuyese al repartimiento de la policia urbana, según expusimos ya en el lugar correspondiente (1). No obstante la atención que se dedicaba al aseo y ornato públicos dentro de la Ciudad, las afueras y sus mismas murallas abundaban en muladares, como se deduce del informe de reparación de estas, presentado en 1673 al Ayuntamiento por el maestro BURGUEÑO (2).

(1) Págs. 276 á 280 de este tomo.

(2) Págs. 289 á 291 id.

APÉNDICE TERCERO

RENTAS DE LOS PROPIOS Y ESTADO DE LA HACIENDA DE LA CIUDAD, EN 1634 ⁽¹⁾

«Razon de lo que valen las rentas de los Propios de Sevilla, en
«cala un año; y lo que de ellas se gasta precisamente y lo que sobra
«para la distribucion necesaria: todo ello poco más ó menos respecto á
«lo que han valido los años pasados.

	Maravedis
»Por valor de la Recetoría del cuerpo de Sevilla, »en que entran todas las rentas arrendables: tres- »cientos cuentos y medio, en que entran los tajos y »menudos	13.500,000
»La Recetoría de la tierra; un cuento y cuatro- »cientos mil maravedis.	1.400,000
»Cavallerias de Villa Martin; un cuento y ocho- »cientos mil maravedis.	1.800,000
»La imposición de la carne; cinco cuentos y dos- »cientos mil maravedis.	5.200,000
»Son todos.	21.900,000

»Gastos y obligaciones precisas

»De salarios	6.000,000
------------------------	-----------

(1) *Escribanía de Cabildo*. Siglo XVII.—Letra P. Tomo 29, n.º 47.—Para completar este estado administrativo véanse los datos de los informes de la Comisión del Desempeño, que insertamos en las págs. 236 y 237, y el Apéndice siguiente.

	Maravedis
»Servicios ordinarios y extraordinarios, y blan-	
cas de carne	4.500,000
»En la Fiesta de Nuestro Señor.	2.000,000
»En la puente, poco más ó menos	2.000,000
»Tributos viejos y gallinas	700,000
»Subsidio	170,000
»Bajas y quiebras	200,000
»Son todos.	15.570,000
»Restan para librar cada año, poco más ó menos.	6.330,000

«*Relacion del estado en que se hallaba la hacienda de la Ciudad hasta principio de este año de 1634, respecto de la cuenta que de él se ha tomado á D. Luis Coello.*

»Débese de alcance al dicho D. Luis Coello, hasta	
fin del dicho año de 1634.	1.621,365
»Débense de resto de salarios del dicho año, poco	
más ó menos	1.100,000
»Son todos.	2.721,365
»Tiene Sevilla para satisfaccion de esto.	1.330,000

»Se le quédan debiendo de resto de tercio último
 »del dicho año de 1634, de las Recetorias y del cuer-
 »po de Sevilla y de la tierra, que dió por no cobrados
 »el dicho D. Luis, por no estar cumplido el plazo,
 »y habérselo cargado enteramente en su cuenta fi-
 »nal 1.391,365

»Restará debiendo Sevilla hasta fin del dicho año de 1634, de
 »los dos cuentos setecientos veinte y un mil trescientos sesenta y
 »cinco maravedis arriba contenidos, bajados los dichos un cuento
 »trescientos treinta mil mvs. de los efectos arriba dichos, un cuen-
 »to, trescientos noventa y un mil trescientos sesenta y cinco ma-

»ravedis, que le habrán de pagar de la Renta del año de 1635, con
»la cual se hace la liquidacion siguiente:

«Año 1635

	Maravedis
»El año 1635 se supone tendrá la Ciudad los seis »cuentos trescientos y treinta mil maravedis de su- »peravid, sacados los recursos precisos, como queda »referido en el balance de la plana de atrás	6.330,000
»Con los cuales juntos 880,833 maravedis que »van pagados de la Renta de 1634, para el año de »1635, (los 685,000 maravedis á los Porteros del ter- »cio primero del dicho año de 1635, en virtud de »acuerdo de la Ciudad en que se les señaló lo que hu- »bieron de haber de las Rentas del dicho año de »1634, y los 195,833 maravedis de ciertos salarios »del tercio primero del año de 1635, que quedaron »por cuenta y riesgo del dicho Receptor)	880,833
»Son todo lo que toca de la de 1635. . . .	7.210,833
»De estos bajados 1.800,000 mvs. que de la renta »del dicho año de 1635, cavallerias de Villa Martin, »se gastaron en la Fiesta del Señor de 1634 que se »cargaron al dicho D. Luis, en su cuenta de 1634. . .	1.800,000
»Y mas 242,000 mvs. del molino del Arrabal de »Alcalá de Guadaya, de la renta del año de 1635, »que se cobró adelantado, y se cargó en la dicha »cuenta de 1634	242,000
»Y mas se bajan los 1.391,365 mvs. que se restan »debiendo, de resto del alcance de D. Luis, y de los »salarios hasta fin del dicho año de 1634, como queda »referido.	1.391,365
»Son todos. . . .	3.433,365

»que bajados de los 7.210,833 mvs. arriba referidos,	
»que tocan al año de 1635, restarán dellos por renta	
»de 1635.	3.777,468

»Para estos se entiende están librados y no pagados ni metidos en todas las partidas siguientes:

»*Lo librado y no pagado*

»Al contador Juan Perez de Irazaval	1.200,000
»A los niños de la Doctrina.	120,000
»A la capilla del Santo Rey.	102,000
»A los Alcázares Reales	150,000
»Al Sr. D. Francisco P. de Meñaca, Veinticuatro y Procurador Mayor en Madrid; de resto de 728,985 mvs.	365,185
»A D. Luis Coello que se tiene pagados por cuenta de las dichas libranzas, y no se le recibió en cuenta por no haberla pagado toda	363,800
»Al Sr. Laureano de Avendaño, Procurador de Córtes, por Provision del Consejo Real.	187,500
»Al Sr. Jurado D. Pedro Venegas de Sanabria, por otra Provision del dicho Consejo.	112,200
»A D. Juan de Castañeda, Cavallero del hábito de San Juan, por lo tocante al bailio barca de Tocina	374,000
»Para la limpieza de la carcel, 1,600 reales vellon: los 1,200 que dice el dicho Receptor tiene pagados y no metidos en su cuenta, por no haber pagado la libranza enteramente los 400 reales vellon que debe de ella	54,400

»Montan todos. 3.029,035

»que pagándose de los 3.777,468 mvs. del dicho resí.

Maravedis

»duo de la Renta del dicho año de 1635, quedará	
»del	748,383

»y esto salvo error y mejor disposicion.—Hecho en seis de Diciem-
»bre de 1634 años.—*Pedro de Torres Urrutia y Contreras.*»

APÉNDICE CUARTO

RELACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DESDE 1644 HASTA 1649

1. IMPORTE DE LAS RENTAS DE LOS PROPIOS DE SEVILLA.—2. DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS.—3. OBRAS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS.—4. BOLSA DEL DESEMPEÑO; ARBITRIOS CONCEDIDOS PARA LA REDENCIÓN DE TRIBUTOS.—5. TRIBUTOS DE NO CABIMIENTO.—6. IMPOSICIÓN ORDINARIA PARA EL REAL SERVICIO.—7. OBLIGACIONES DE ESA IMPOSICIÓN.—8. DERECHOS PARA CONSUMIR LOS OFICIOS DEL MATADERO.—9. DERECHOS DE DOS CUARTOS POR CIENTO PARA PAGAR REALES SERVICIOS.—10. ARBITRIOS PARA LOS GASTOS DE LOS LUGARES DE LA FRONTERA DE PORTUGAL.

«CERTIFICACIÓN DE JUAN DE YPENARRIETA,
»CONTADOR DE SU Magestad y DEL DESEMPEÑO Y PROPIOS DE SEVILLA
»DE LA JUSTAMIENTO DE TODAS LAS RENTAS QUE TIENE ESTA CIUDAD
»PARA SUS ALIMENTOS, Y EN LO QUE SE DISTRIBUYEN Y DEL ESTADO EN QUE SE
»HALLAN: Y ASÍ MISMO DE LAS DE LOS ARBITRIOS DEL DESEMPEÑO QUE ADMINIS-
»TRAN LOS SRs JUECES DE ÉL, CON DECLARACIÓN DE CADA COSA DE POR SÍ. (1)

*»Lo que importan las Rentas de los Propios de Sevilla
»y en que se distribuyen.*

»Las Rentas que esta Ciudad de Sevilla tiene de sus Propios en el cuerpo de ellas, montan 9.873,242 maravedis en cada un año, como parece por la Receptoría que dan los contadores del Cabildo y Regimiento de la Ciudad; bajadas de ellas todas las

(1) Archivo Municipal.—Propios y Arbitrios de Sevilla. Letra P. Sec. 1.^a—T. 54. De este documento extractamos los dos primeros capítulos en las págs. 262 y 263. Advertimos á nuestros lectores corrijan en el capítulo de rentas algunas partidas y la suma, que están erradas.

»partidas que son incobrables, y 475,704 maravedis, que montan
»los Juros de los Almojarifazgos, que por no caber en el arrenda-
»miento dellos, se bajan de la dicha Receptoría: y teniendo cabi-
»miento los dichos Juros, lo tendrán más de renta los dichos Pro-
»pios.

»Las Rentas que montan los Propios en los lugares de la Ju-
»risdicción desta Ciudad, importan cada año 800,000 maravedis
»poco más ó menos. Los años antecedentes solían valer mucha más
»cantidad: la causa de haber á bajar tanto, ha sido la venta que S.
»M. ha hecho de muchos lugares de la Jurisdicción de esta Ciudad,
»y por causa de las guerras de Portugal, que no se cobran de los
»lugares que están en la raya.

»La Renta de Tajos y Menudos está arrendada en 2.000,000 de
»maravedis cada año, libres de todas costas.

»Las Cavallerías de Villamartin están arrendadas en 1.646,000
»mvs. cada año.

»De las penas de Cámara de la Real Audiencia desta Ciudad,
»se deben 48.810,637 maravedis, de los años atrasados; y los pre-
»sentes hasta fin de 1648, que ha estado á mi cargo esta contadu-
»ría han valido: el de 1646, *seiscientos setenta y cinco mil cincuenta*
»maravedis; el de 1647, *cuatrocientos y tres mil setecientos ochenta*
»y *cuatro*: el de 1648, *cincuenta y siete mil seiscientos y noventa ma-*
»ravedis; con que por no ser cosa ajustada no se pone cantidad
»ninguna en esta partida.

»Y en recompensa de estas penas de Cámara paga esta Ciudad
»de sus Propios 1.605,200 mvs. cada año á los Sres. Regente, Oido-
»res y Alcaldes de la Real Audiencia desta Ciudad, á cuenta de
»sus salarios.

»De la imposición ordinaria, que se compone de dos maravedis
»que se cobran de cada libra de carne de á 32 onzas cada una de
»las que se pesan y venden en las carnicerías públicas, se pagan á
»S. M. 2.481,424 mvs. en cada un año, por el servicio ordinario y
»extraordinario que esta Ciudad le paga por el cuerpo della, y la
»blanca de la carne que se restituye al Clero y á la Nobleza. Y
»pagadas las dichas dos partidas, todo lo que sobra de la imposi-
»ción sirve para los Propios; que de tres ó cuatro años á esta parte,
»uno con otro, ha importado dicha imposición 1.481,424 marave-
»dis poco más ó menos.

»Por manera que montan las Rentas fijas que goza Sevilla de
»sus Propios 15.719,642 maravedis; mas lo que montaren las di-
»chas dos partidas de Penas de Cámara de la Real Audiencia, y los
»475,704 maravedis, teniendo cabimiento los Juros de los Almo-
»jarifazgos.

»En lo que se distribuyen las rentas de dichos Propios.

»Primeramente, 587,500 mvs. que se pagan de salario en cada
»un año á los Srs. Asistentes desta Ciudad.

»A los Srs. Regente y Alcaldes de la Real Audiencia desta
»Ciudad, 1.605,224 mvs.

»A los Srs. Alguacil mayor, Alcaldes mayores, Veinticuatro
»y Jurados, 390,000 mvs.

»Al Sr. Procurador mayor de la Ciudad, 112,200 mvs.

»Al Sr. Procurador mayor de Madrid, así mismo se paga en
»cada un año, 450,000 mvs.

»Al Sr. Secretario de Cartas del Cabildo de la Ciudad, 100,000
»mvs. y 37,400 á su Ayudante.

»Al Sr. D. Francisco de Laredo, 74,800, poco más ó menos, como
»portero mayor del Cabildo.

»Al Sr. Jurado D. Pedro Venegas de Leon, Procurador mayor
»en Madrid del Cabildo de los Srs. Jurados, 225,000 mvs.

»Los salarios de los contadores del Cabildo de la Ciudad, y de
»los del Desempeño; sus oficiales mayores, sustitutos, maestro ma-
»yor, abogados de esta Ciudad y de Madrid, porteros del Cabildo,
»y de los demás ministros y criados que la Ciudad tiene, así en
»ella como en otras partes, montan 2.000,00 de mvs., antes más que
»menos.

»Los gastos extraordinarios que se hacen cada año, habiendo
»hecho el cómputo de cinco años, montan el quinto de ellos
»2.000,000, poco más ó menos: sin que entren en ellos gastos gran-
»des que se ofrecen algunos años, como son, aderezos de los Caños
»de Carmona, y otras diferentes obras.

»La fiesta del *Corpus Christi*, habiendo carros, cuesta cada año
»6,000 ducados, poco más ó menos: y no habiéndolos, hasta 30,000
»reales.

» Los tributos antiguos que se pagan de las Rentas de los Propios, montan 658,960 mvs. cada año, á las personas siguientes:

- » Al colegio de la Sangre de la villa de Bornos, 284,364 mvs.
- » Al Tribunal de la Santa Inquisicion, 120,000 mvs.
- » A los Alcázares Reales, 28,000 mvs.
- » A la Capilla Real de la Santa Iglesia mayor, 18,080 mvs.
- » A la Capilla de las Benditas Almas del Purgatorio, sita en el convento de San Francisco de esta Ciudad, 10,166 mvs.
- » A la Santa Iglesia mayor de esta Ciudad, 48,000 mvs.
- » Al Subsidio y Excusado, 130,000 mvs.
- » A la Fábrica de San Nicolás, 6,400 mvs.
- » A la Fábrica de Santiago el Viejo, 5.600 mvs.
- » A la Capellanía que fundó el licenciado Juan Suarez, 8,340 mvs.

» Montan los dichos tributos 658,960 mvs. en cada año. Y se advierte que demás dellos, hay otros de que no hay razon en esta Contaduría.

» Las limosnas que esta Ciudad mandó dar en virtud de facultad Real, importan 120,808 mvs. en esta manera:

- » A los niños de la Doctrina, 52,808 mvs.
- » Al Colegio de los Ingleses, 68,000 mvs: no obstante que se deben hasta fin del año 1644, 120,000 mvs.
- » Montan las dichas limosnas, 120,808 mvs.
- » Los reparos del puente del rio, montan cada año, 5,380 *ducados*.

» Los reparos extraordinarios que se hacen en las Carnecerías, Matadero, Caños de Carmona y otras partes, 1.000,000 de mvs.

» Los gastos de pleitos desta Ciudad y de la Villa de Madrid, importan cada año más de 1.000,000 de mvs.

» Lo que se paga de tributos de tablas de cortar carne en las Carnecerías públicas desta Ciudad y sus arrabales, importa 241,883 mvs.

» Los gastos que se hacen en los empedrados desta Ciudad, no hay cosa fija.

» Ni menos la hay en lo que se paga de premios de los lobos que se matan en la jurisdiccion desta Ciudad.

» Lo que se paga al Clero y Nobleza por la blanca de carne, no

»se pone aquí por no tener valor ninguno en la imposicion ordinaria que sirve para este efecto.

»Así mismo los salarios que se dan á los Srs. Veinticuatro y Jurados que salen por Procuradores de Cortes, que importan cada un año 450,000 mvs., no se ponen aquí por no ser salario que se da de continuo cada año, sino á temporadas, mientras duran las Córtes.

»Montan las partidas en que se distribuyen los Propios y Rentas de la Ciudad de Sevilla, 14.859,895 mvs.: y mas lo que importaren los gastos de empedrado, premios de lobos, salario de los Cavalleros Procuradores de Córtes; todo lo cual reducido un año con otro, importa cerca de 1.500,000 mvs. Sin otros muchos gastos extraordinarios que se ofrecen, como en los años antecedentes, pues en ellos, como adelante se dirá, se han gastado, 26.125,051 mvs.

»Con que no alcanzan las Rentas de Propios á las obligaciones forzosas que tiene esta Ciudad, con mucha cantidad de maravedis; aunque con la facultad que S. M. le ha dado por ocho años, de la imposicion de 2 mvs. en cada libra de carne y tocino, que estaba aplicado para el consumo de los oficios de Fieles Ejecutores, para los reparos de los puentes, empedrado y otras cosas, estarán las Rentas de los Propios de esta Ciudad más desahogadas, por importar esta imposición más de 5.500,000 mvs. cada año.

»*Obras y gastos extraordinarios que se han hecho desde el mes
de Mayo de 1644, hasta el 29 de Noviembre de 1648,
que el Sr. D. Antonio de Estrada dejó dicha
Comision; de qué Bolsa se sacó para ellas
y lo que se les debe restituir.*

»Primeramente: 2.190,666 mvs. que se gastaron en la obra que se hizo el año pasado de 1645, en el Matadero de esta Ciudad, y en las alcantarillas y calzadas desde la puerta de la Carne hasta San Diego, por donde pasa el ganado que se trae al Matadero. Los quales dichos maravedis se sacaron de la Bolsa de la imposicion ordinaria; en virtud de facultad Real de S. M. y Srs. del Consejo de Castilla. Con que esta Ciudad no tiene obligacion

ninguna, ni sus Propios, á la restitucion de la dicha cantidad para la dicha Bolsa.

»En los lutos y Honras de la Reyna nuestra Señora, que fué el año pasado de 1644, se gastaron 2.400,062 mvs., de los quales se debían 516,834 mvs. á los mercaderes que habían dado bayetas; y 761,228 que se habían sacado por vía de empréstito de la Bolsa del derecho de Consumo de los Oficios de Fieles Ejecutores. Y los 1.122,000 mvs. restantes que había prestado para el dicho efecto el Depositario general desta Ciudad, para cuya satisfaccion Don Antonio de Estrada sacó de S. M. y de su Real Consejo de Castilla, facultad para cobrar un cuartillo en cada libra de tabaco que saliese desta Ciudad para fuera del Reyno. De manera, que con lo que hasta hoy ha rendido el dicho derecho, se han pagado á dichos mercaderes 516,834 mvs.; restituído á las Bolsas de Fieles Ejecutores los 761,228; y á Francisco Ortega, á cuenta de los 1.122,000 mvs., se han pagado 170,000, y lo restante se le pagará de lo que en adelante fuere importando el dicho derecho. Con lo que desta partida la Renta de los Propios queda libre de su satisfaccion.

»Los empedrados que se hicieron en esta Ciudad el año 1644, costaron 1.000,000 de mvs.

Para la obra del edificio de la Real Audiencia que se hicieron el año de 1645, se gastaron 4,000 ducados (1.000,496 mvs.)

»El año de 1645, se gastaron en la leva de los 400 infantes con que esta Ciudad sirvió á S. M. para la armada del mar Oceano, que fué al socorro de Rozas, 2.666,435 mvs.; los cuales se sacaron, 1.122,000 mvs. de la Bolsa del consumo de los oficios de Fieles Ejecutores; 510,000 de la imposicion ordinaria, y lo restante de la Bolsa de Propios desta Ciudad. Y no parece que las dos partidas, la de los Fieles Ejecutores y de la imposicion ordinaria se hayan restituído.

»En la obra que se hizo el año pasado de 1646, en los Caños de Carmona, desde donde viene el agua descubierta hasta la Cruz del Campo; y en la de las alcantarillas de Torreblanca, las Madegas y Guadaira se gastaron 1.426,620 mvs. Los 789,412 mvs. dellos, se sacaron de la Bolsa del Desempeño: los 204,746 de la Bolsa del consumo de los oficios de los Fieles Ejecutores; y los 332,462 mvs. restantes del Arca de los Propios.

»En los Lutos y Honras del Príncipe nuestro Señor, el dicho año de 1646, se gastaron 2,057,000 mvs. que se sacaron: los 1.122,000 de la Bolsa de la imposición ordinaria, y los 935,000 restantes de la del derecho del consumo.

»En este mismo año de 1646, se gastaron en el camino de Castilleja 6,600 reales (224,400 mvs.) Los 5,500 dellos se sacaron de la imposición ordinaria, y los restantes del Arca de los Propios de la Ciudad.

»Este mismo año se limpiaron las zanjias de la Alameda, y se gastaron en ellas 333,200 mvs. que se sacaron de la Bolsa de la imposición ordinaria, previa licencia de S. M.

»Las cuatro Corredurías de Carga, que S. M. vendió á Alfonso Rodriguez Borges, se restituyeron á la Ciudad y á sus Propios, habiéndose pagado por ello 714,000 mvs., que se sacaron: los 224,400 mvs., de la Bolsa de la imposición ordinaria; 153,000, del Arca de los Arbitrios del Desempeño, y lo restante de la de los Propios.

»El oficio de Fieles Ejecutores de ausencia y enfermedades, de Antonio de Biedma, costó 1.122,000 mvs., que se pagaron: los 663,600, del Arca de los Propios; por los salarios de los Srs. Veinticuatro desta Ciudad; y los 448,400 mvs. restantes se cobraron de los Srs. Jurados: aunque muchos no han pagado hasta ahora.

»En tres avenidas que hubo los años de 1646 y 1647, se gastaron 781,588 mvs. por mano del Jurado Alonso Gutierrez Arias: los quales se sacaron: los 443,000 de ellos, de la Bolsa del consumo de los oficios de Fieles Ejecutores, y 338,588 restantes del Arca de los Propios.

»El año pasado de 1646, se compraron, en nombre desta Ciudad para sus Propios, 2,500 fanegas de tierra valdia; las 1,500 en el pago que llaman de la Tiessa, término de la villa de Aznalcázar, y las 1,000 restantes en el de Nava la Grulla, término de Castilblanco, en precio de 8,000 ducados (2.992,000 mvs.); para cuya satisfacción se ganó facultad de S. M., para que se pudiesen sacar de la Bolsa del derecho de Sebo y Sangre, por vía de empréstito. Los quales se pagaron: los 1.195,372 mvs. de la dicha Bolsa de Sebo y Sangre, y los 1.796,628 restantes, del derecho de consumo de los oficios de los Fieles Ejecutores.

»Los reparos que se hicieron en el año pasado de 1644, en los husillos que llaman del Taco y de la Alameda, se gastaron 748,000

»mvs., que se pagaron de los Propios y de la Bolsa de Sebo y Sangre.

»En la fiesta de toros del año pasado de 1647, se gastaron 269,280 mvs.; los cuales, por no haber dinero de las rentas de los Propios, se sacaron de la Bolsa del consumo de los Oficios de Fieles Ejecutores; que hasta ahora no parece se le hayan restituído.

»Los empedrados que se hicieron en la plaza de San Francisco, el año pasado de 1647, costaron 561,000 mvs. que se sacaron de la Bolsa de los Oficios de Fieles Ejecutores.

»En los reparos de los Caños de Carmona, y Mendo Real, que se hicieron el año pasado de 1648, se gastaron 22,000 reales (748,000 mvs.) que se sacaron de las rentas de los Propios.

»Tres tributos perpetuos que el convento de San Pablo tenía sobre los Propios de la Ciudad, que importaban 29,500 mvs. de renta cada año, se ganó facultad de S. M., para que siendo de á treinta el millar, pudiese redimirlos á razon de á veinte; y que lo que montase se sacase de la Bolsa de los Arbitrios del Desempeño de la Ciudad; como se hizo con efecto, mandando pagar luego 590,000 mvs. que importó dicho principal, con más 500,000 que se estaban debiendo de réditos de dichos tributos atrasados; que todo se pagó y satisfizo de las rentas de Propios.

»En los reparos que se hicieron el año pasado de 1648, en la Carcel Real desta Ciudad, se gastaron 19,000 reales (340,000 mvs.) que se pagaron de la renta de los Propios.

»En el Auto general de la Fee, que se hizo en el dicho año de 1648, se gastaron 4,000 reales (136,000 mvs.) que se sacaron de la renta de los Propios.

»En los reparos que se han hecho y se están haciendo actualmente en los caños del agua de la Alameda, en cañerías nuevas desde la Fuente del Arzobispo, y otros que se han ofrecido, se han gastado, 1,500 ducados (516,000 mvs.) que se pagaron de las rentas de Propios.

»En la guarda de la peste de Murcia y del Puerto de Santa María, y en viajes de Médicos á dicho puerto, se han gastado 40,100 reales (1,363,400 mvs.) los 7,100 se sacaron de la Bolsa de Desempeño, y lo restante de la imposicion ordinaria.

»En los reparos del rompimiento de los Caños de Carmona

»del año de 1648, se gastaron 6,000 reales (204,000 mvs.) de las rentas de Propios.

»Por manera; que suman los gastos extraordinarios hechos en el tiempo que fué del Desempeño D. Antonio de Estrada Manrique, en la forma y manera que va declarado, 26.224,451 mvs.

»Importan, pues, lo que deben restituir las rentas de los Propios desta Ciudad á diferentes Bolsas, en la manera que dicha es, 12.667,866 mvs.

Bolsa del Desempeño

*»Arbitrios que están cncelidos para la redencion de los tributos
»que llaman de no cabimiento, y réditos que debe Sevilla.*

»La renta del dos por ciento de la fruta verde y seca que se vende en esta Ciudad, importa cada año 750,000 mvs.

»La del dos por ciento sobre los dulces que entran en la Aduana desta Ciudad, (que solia valer un quento de maravedis cada año) se suele arrendar en 340,000 mvs.

»Las quales dos rentas, no son perpetuas, sino que S. M. y Ers. del Real Consejo de Castilla, suelen ir las prorrogando cada tres ó cuatro años.

»Ocho maravedis que paga cada persona de las que entran en la comedia, así en el Coliseo como en la Montería, que suele importar cada año 6,000 reales, poco más ó menos (204,000 mvs.)

»Dicho Corral del Coliseo es efecto de dicho Desempeño; y había muchos años que se traía pleito con D. Juan de Almonte; el Sr. D. Antonio de Estrada se convino con él y con los demás interesados, arrendándoles este Corral por tiempo de ocho años, en precio de 600 ducados (224,400 mvs.) en cada un año, apartándose del derecho y accion que tenía contra la Ciudad y el Coliseo.

»El prado de San Sebastian está arrendado muchos años ha, en 4,200 reales (142,800 mvs.) cada año.

»La dehesa que llaman de Sevilla, está arrendada hace mucho tiempo en 1,650 reales (56,100 mvs.) cada año.

»Los diez sitios del Pan que se vende á espaldas de San Salvador están arrendados en 2,800 reales (95,000 mvs.) cada año.

»Cuando se arriendan las dehesas de Tablada y Tabladilla, se

»suele aplicar su procedido al Desempeño de la Ciudad; y las veces que se han arrendado ha sido en más de 4,000 ducados cada año. Así mismo tiene dicho Desempeño por más efecto las condonaciones que se hacen en los valdíos de la Jurisdiccion desta Ciudad.

»Montan los Arbitrios que están concedidos para el Desempeño desta Ciudad 1.812,500 mvs. Los cuales tienen en su administracion los salarios siguientes:

»La ayuda de costa que se da á los Srs. Jueces del Desempeño, que por no ser cosa ajustada, no se pone cantidad ninguna en esta partida.

»A Antonio de Figueroa, escrivano del Desempeño, 40,800 mvs.

»20,400 mvs. que se dan al alguacil de la Comision del Desempeño.

»Y se advierte, que despues del levantamiento de Portugal, en virtud de Provisiones Reales de S. M. para socorros de las fronteras y conduccion de Milicias, se han sacado de la Bolsa del Desempeño 12.800,999 mvs.: los cuales se están debiendo, y se deben bolver y restituir á la dicha Bolsa del Desempeño, de los Arbitrios concedidos para dicha Frontera.

»También por Provisión de S. M. se sacaron de esta Bolsa 4,000 ducados para las obras de la Real Audiencia desta Ciudad, en la ocasion que se quemó, como parece por la relacion de los gastos extraordinarios.

»La renta de los Propios desta Ciudad debe á la Bolsa del Desempeño, 2.745,812 mvs. que se han sacado della por vía de empréstito en algunas ocasiones precisas que se han ofrecido, como parece por las partidas que están en la relacion de lo que están debiendo á diferentes Bolsas dichos Propios.

»*Tributos que llaman de no cabimiento, que su paga toca á los Arbitrios del Desempeño.*

»A Antonio de Orocampo, 1.800,000 mvs. de principal en la facultad de Hidalguías.

»A Francisco de León, 262,500 mvs., de principal en la facultad de la Peste.

»A la capellanía de Francisco de Rebollar, 152,000 mvs., de principal en la facultad de la Alhóndiga.

»A D.^a Beatriz de Medina, 187,460 mvs., de principal que dió para los Almojarifazgos del año de 1590.

»A García de Escobedo, Jurado de Sevilla, 66,050 mvs., de principal de resto de 818,550 mvs., que dió para la facultad de la Alhóndiga.

»A D.^a Juana Ortiz Melgarejo, 562,500 mvs., de principal, que dió para los Almojarifazgos el dicho año de 1590.

»A Juan Alonso de Carrión, 150,000 mvs., de principal, que dió para dichos Almojarifazgos, dicho año.

»A D. María Bermudez, 150,000 mvs., de principal, para la facultad de la Alhóndiga.

»A D.^a Beatriz de Medina, 75,000 mvs., que dió en la facultad de la Alhóndiga.

»A Diego Lope de Avalos, 300,000 mvs., que dió para la dicha facultad.

»A D.^a Luisa de Medina, 82,066 mvs., que dió para dicha facultad.

»A Pedro Diaz de Torres, 172,518 mvs., que dió para dicha facultad.

»A D. Luis de la Umbría, 300,000 mvs.

»Al Licenciado D. Luis de Figueroa, 525,000 mvs., que dió para la facultad del socorro de Cadiz.

»A D. Pedro Afan de Ribera, 5.687,500 mvs.

»A Pedro Retan, 1.553,960 mvs., que dió en la facultad de Propios.

»A D.^a Juana de Mendoza, 5.764,410 mvs., que dió en dicha facultad.

»De manera que los principales de los dichos tributos, que llaman de no cabimiento, que están por redimir, importan 17.830,964 mvs., con mas los réditos que se están debiendo de dichos tributos, y de los que se han redimido, que importan mucha suma de maravedis.

» *Imposicion ordinaria de que se paga á S. M. el servicio Ordinario y*
» *Extraordinario: Blanca de la carne que se vuelve*
» *al Clero y á la Nobleza.*

» La imposicion ordinaria se compone de dos maravedis que
» se cobran en cada libra de carne de las que se pesan y venden en
» las Carnecerías públicas desta Ciudad y sus arrabales, solía im-
» portar cada año esta renta más de 6.000,000 de mvs.; aunque de
» tres ó cuatro años á esta parte no ha valido más que 5.400,000
» mvs., poco más ó menos; porque con el abuso de las Despensas y
» el exceso de algunas Religiones en tenerlas, quebró mucho esta
» Renta, no obstante que el Sr. Conde de la Puebla, Asistente desta
» Ciudad, y el Sr. D. Antonio Estrada hicieron muchas diligen-
» cias, procurando que se quitasen las dichas Despensas, y no bas-
» taron.

» *Las obligaciones que esta Bolsa tiene*

» Son: pagar á S. M. por el servicio Ordinario y Extraordina-
» rio, 2,481,626 mvs. en cada un año, por el cuerpo desta Ciudad.

» La Blanca de Carne que se restituye al Clero y Nobleza desta
» Ciudad, no se pone en esta partida por no ser cosa ajustada.

» Desta Bolsa se pagan, segun la cuenta de los años anteceden-
» tes, la moneda forera que se paga de siete en siete años; que el de
» 1647 se pagó la última que se debía, que importó 4,000 ducados.

» El salario del Receptor de la carne, importa 150,000 mvs. cada
» año.

» En el tiempo que D. Antonio de Estrada administró esta im-
» posicion, mandó pagar más de 6.000,000 de mvs., que se debían
» á S. M. de años atrasados, librando lo demás que se restaba de-
» biendo hasta fin del año de 1647, que se acabará de pagar por
» Carnestolendas deste presente de 649; y falta por dar satisfac-
» cion á la renta de dicho servicio Ordinario y Extraordinario del
» año pasado de 1648.

» Al estado Eclesiástico, como son, Iglesia mayor, San Salva-
» dor y las demás Parroquias desta Ciudad, y algunos conventos
» della, mandó pagar dicho D. Antonio con las libranzas de la

»Ciudad, mucha cantidad de maravedis, algunas de las quales están pagadas hasta fin del año 647. Y así mismo, á muchos cavalleros della, mandó pagar la blanca de carne en virtud de dichas libranzas.

»Las partidas que desta Bolsa se han sacado para diferentes efectos por vía de empréstito; consta por las que contiene esta certificacion, en las obras y gastos extraordinarios que se hicieron en tiempo que fué Juez de Desempeño dicho Sr. D. Antonio.

*»Derechos de Sebo, Sangre y Blanca de Dehesa que sirve para
»consumir los oficios del Matadero.*

»Los dueños del ganado que se mata en el Matadero desta Ciudad, tienen: de la de menudo de vaca, por el sebo y sangre della, 34 mvs.; de cada menudo de ternera, 17 mvs., y de cada menudo de carnero, 8 mvs. Lo demás que valen lo dan á la Ciudad, por que les pague, matadores, cortadores, y cavallos para acarrear la carne á la Carnecería, y otros gastos en que consiste la Renta que tiene la Ciudad, que Haman *Tajos y Menudos*.

»Parece, segun me he informado, que es equivocación la que suele haber en llamar á este derecho de Sebo y Sangre, que solo es para los gastos de husillos y murallas, librando en él cada año para la limpieza y aderezos de los husillos, aunque no consta que esté aplicado para dichos gastos. Y lo que de este caso he entendido, parece que el año de 1626, que se halló esta Ciudad muy aflijida con la gran inundacion y entrada del río en ella, mandó S. M. que en esta ocasion se valiese la Ciudad de la Bolsa deste derecho; como con efecto lo hizo para los gastos de dicha avenida y aderezo de husillos; pero después de lo susodicho, ha de ser para el efecto de consumir los oficios del Matadero.

»Así mismo debe entrar en poder del Receptor de Sebo y Sangre, la blanca que llaman de puerco, que es una en cada libra de todos los que se matan en el Matadero. Desde quatro años á esta parte, no se cobra dicha blanca por haberse arrendado la renta de Tajos y Menudos, en 2.000,000 de mvs., que paga á la Ciudad cada año, libres de toda costa y esceptuado de pagar la blanca.

»Las dehesas de Nava la Grulla y la Tiesa están arrendadas al convento de las Cuevas y al Sr. Jurado Diego de Ojeda, en 6,000

»reales cada año, que se aplicaron á esta Bolsa de Sebo y Sangre,
»hasta que estén pagados los 8,000 ducados que de ella se sacaron
»para los gastos y pagas de dichas dehesas. Despues de satisfecha
»esta cantidad, quedarán libres para la hacienda de los Propios.

»*Los derechos de dos cuartos por ciento que llaman el uno de las*
»*Quantías, y el otro que se concedió para la paga de los 500,000*
»*ducados »con que Sevilla sirvió á Su Magestad.*

»Su Magestad fué servido conceder á esta Ciudad de Sevilla,
»dos cuartos por ciento en las mercaderías que entrasen en la
»Aduana; el uno para la satisfaccion del donativo de los 500,000
»ducados con que esta Ciudad sirvió á S. M.; de cuyo estado no
»hay razon en esta Contaduría, ni la Ciudad la tiene: y así se debe
»atender mucho á que se ajuste esta cuenta, y se sepa lo que se
»resta debiendo á S. M. de los dichos 500,000 ducados; por quanto
»demás del dicho derecho, tiene adjudicados esta Ciudad de sus
»Propios diferentes rentas para la satisfaccion deste donativo.

»El otro que llaman de las Quantías, consignado para la paga
»de los tributos que la Ciudad tomó sobre el dicho derecho y su
»Hacienda para emplear en cosas del servicio de S. M. que impor-
»tan 3.648,000 mvs. cada año, y parece por los papeles que hay en
»esta Contaduría en razon deste derecho, que S. M. fué servido de
»concederle por tiempo y espacio de cincuenta años, que empeza-
»ron desde 1618, en adelante, para que en el discurso deste tiem-
»po diese satisfaccion á la Renta de dichos tributos y sus principa-
»les; mas el día de hoy no es posible que lo uno ni lo otro pueda
»surtir efecto; por cuanto estando administrando el dicho dere-
»cho, y el que está aplicado á los 500,000 ducados, de orden desta
»Ciudad, en el nuevo arrendamiento del Almojarifazgo mayor,
»tomaron los interesados en él, con los demás derechos menores,
»que sobran en la Aduana en dicho arrendamiento, haciendo cóm-
»puto del valor que tenía de tres años, que fueron los de 1643,
»644 y 645, valiendo este derecho de Quantías en los años anteco-
»dentes más de 4.000,000 de mvs. en cada uno: hecha la cuenta,
»uño con otro, no pagan los arrendadores de dichos Almojarifaz-
»gos, más que 3.379,419 mvs.; que bajados de ellos los salarios de
»Receptor y Contador y los demás gastos, quedarán para la paga

»de dichos tributos 3.200,000 mvs.; con que falta para la satisfaccion dellos, 448,280 mvs.

»Con esto se conoce la mala obra que reciben los dueños de dichos tributos, cuyo remedio toca á esta Ciudad, bolviendo por esta causa, acudiendo al Consejo Real de Castilla, para que le mande dar libremente la administracion y cobranza del dicho derecho, para que con esto pueda pagar dichos tributos y redimir los principales dellos en el tiempo que falta por cumplir los cincuenta años, y no haciéndolo ha de quedar siempre con mayores empeños con los tributarios; pues estando obligada á pagarlos todos, deja de cumplir con dichos 448,280 mvs. en cada un año, que son los mismos que dejan de pagar los arrendadores del Almojarifazgo mayor.

»Desta Bolsa se sacaron en los años de 1640 y 41, 47,000 reales para la guerra de Portugal, con provisión de S. M.; de los cuales los 25,000 reales dellos (que se deben restituir á la Bolsa de Sebo y Sangre, en conformidad de una de dichas Provisiones) el Sr. D. Antonio de Estrada libró en ella, para que se restituyesen á la del dicho quarto por ciento.

»Arbitrios que están concedidos para los gastos de los Lugares de la »frontera de Portugal, que son de la Jurisdiccion de Sevilla.

»Por el año de 1643, hallándose muy apretadas las Bolsas de los Propios desta Ciudad, las del Desempeño della, la del Consumo de los Fieles Ejecutores y las del quarto por ciento, con los gastos de la guerra de Portugal; con lo que della se sacó para el socorro de los lugares de la Jurisdiccion desta Ciudad, y para las conducciones de las Milicias, pertrechos y municiones para las plazas de los dichos lugares, S. M. concedió para estos gastos y para que se restituyese á las dichas Bolsas lo que se habia sacado dellas, ciertos Arbitrios, que fueron un real en cada arroba de lana, medio en cada libra de añil, y real y medio en cada cuero de los que saliesen para fuera del Reyno: solía importar cada año este derecho, 7.000,000 de mvs.; pero los años pasados de 1647 y 48, por los pocos géneros, suso referidos, que vinieron de las Indias, se ha minorado este derecho grandemente. La administracion dél formó la Ciudad por su Cabildo, con dos Cavalle-

»ros Veinticuatro y un Jurado, Diputados, Contador y Receptor.

»Los gastos de la administración deste derecho son muy pocos: el Receptor della la sirve sin salario ninguno, mas que tres por ciento que se le dan por los acarreos; faltas de esportillas del dinero que va procediendo, papel sellado, Cajero y otros gastos que tiene dicha Receptoría.

»Y en lo que se distribuye lo que procede de dichos Arbitrios, es en pagar las mesadas de 200 infantes que hay en las plazas de Aroche y Encinasola; sueldos de Maestre de Campo, Gobernador, pertrechos y municiones, que se remiten á dichas plazas, con las del Cerro y Cortegana; fortificaciones, reparos de murallas y socorro de las Milicias, quando van á Estremadura desde esta Ciudad y lugares de su Jurisdiccion.

»Dichos Arbitrios parece que tambien se concedieron para que se restituyesen á S. M., de lo procedido dellos, los 12,000 ducados con que esta Ciudad se valió del corte de la moneda de vellon, y que se debe á dichas Bolsas de Desempeño, Consumo de los oficios de Fieles Ejecutores y quarto por ciento.

»Como todo lo susodicho consta y parece por los libros de la cuenta y razon del Desempeño y Propios desta Ciudad; de las cuentas que en esta Contaduría se han fenecido con los Receptores dellos, y de los demás derechos contenidos en esta Certificación y demás papeles, por donde consta todo lo contenido en ella, de que quedan originales en esta Contaduría á que me refiero.

»En Sevilla en 12 de Enero de 1649 años.—*Juan de Ipena-
rrieta.*

APÉNDICE QUINTO

CATÁLOGO DE LOS ASISTENTES DE SEVILLA

CREACIÓN DEL CARGO DE CORREGIDOR EN SEVILLA.—CORREGIDORES EN EL REINADO DE ENRIQUE III Y MINORÍA DE JUAN II.—SE CAMBIA EN SEVILLA EL NOMBRE POR EL DE ASISTENTE.—ASISTENTES EN LOS REINADOS DE JUAN II Y DE ENRIQUE IV.—COMIENZA LA DIGNIDAD DE ASISTENTE CON TODAS SUS PRERROGATIVAS EN EL REINADO DE LOS REYES CATÓLICOS.—IMPORTANCIA DEL CARGO Y PREEMINENCIAS QUE REUNIÓ.—CATÁLOGO DE LOS ASISTENTES DE SEVILLA, DESDE 1478 HASTA 1701.

El cargo de *Corregidor*, magistrado que ejercía en su territorio la jurisdicción real con mero y mixto imperio, fué creado en el Cabildo Sevillano por Enrique III, en vista de los grandes desórdenes y luchas de bandos que perturbaban la Ciudad, por la rivalidad entre las casas de Niebla y de Marchena.

Durante aquel reinado desempeñaron el cargo, de un modo accidental, más ó menos continuado, Don Fernando Dante en 1396, —debiéndose presumir que éste fué el primer ensayo de Corregidor que hubo en Sevilla;—el doctor Juan Alfonso de Toro, desde 1402 á 1406; y el doctor Luis Sánchez, parte del año 1406. En esta fecha cesaron los Corregidores, y volvieron á aparecer en 1417, minoría de Juan II, con el doctor Ortum Velazquez, y en 1418 con el doctor Juan Alonso de Zamora, sin título de Corregidor, pero con sus atribuciones; los cuales se nombraron para reprimir los desmanes de los revueltos nobles, y castigar á los parciales que convertían las calles de Sevilla en campo de batalla (1).

(1) Véase la página 169 del tomo I de esta Historia.

La dignidad de Corregidor llamábase en Toledo, como en Marchena y Santiago, *Asistente*, desde el mismo reinado de Juan II, y duró este nombre hasta que los Reyes Católicos mandaron se llamasen todos Corregidores. Gobernada Sevilla por el fuero de Toledo, adoptó también el nombre de Asistente, y fué la única población que lo conservó, respetado aún por los Reyes Católicos, hasta el año 1834. Con tal título, pues, el rey D. Juan II, alcanzada la mayor edad, debió tener en Sevilla aquella autoridad represora, con carácter de permanencia, por exigirlo así el orden público de la Ciudad y la tranquilidad de su vecindario. Y así debió continuar en el reinado de Enrique IV, aunque el estado anárquico de la población, dominada por las banderías nobles y políticas, muestra que la autoridad y el poder de aquellos Asistentes eran casi inútiles y despreciados.

De los Asistentes de estos dos últimos reinados conocemos los nombres de siete, que no aparecen en el catálogo que más abajo reproducimos. Son: el doctor Diego González, en 1438 y 1439. Don Juan de Luján en 1459. Don Diego de Valencia, en 1460. Don Pedro Manrique, en 1461 á 1463. Don Pedro Sánchez del Castillo, en 1464. El Conde de Tendilla, en 1464. Don Pedro de Segovia, en 1464 á 1470. De ellos, cinco consigna Ortiz de Zúñiga, y dos—el primero y el cuarto—hemos hallado en nuestras investigaciones (1).

Hasta el año 1478 no hemos encontrado ningún otro nombre en los documentos que llevamos registrados: en dicho año los Reyes Católicos despacharon título á favor de Diego de Merlo *el Valiente*, su Guarda Mayor. Con éste, á nuestro juicio, cambia el aspecto del cargo de Asistente, comenzando una autoridad activa, de grandes prerrogativas y fueros, que mermaron las inmunidades y franquicias de la municipalidad sevillana y los privilegios y costumbres de la nobleza, y daba carácter de acción directa del rey sobre el gobierno y la administración del pueblo, de acuerdo con lo que reclamaban las circunstancias del país y los fines que se propusieron los Reyes Católicos. Por estas razones se levantaron protestas en el Concejo de Sevilla y se elevaron súplicas para que los Reyes derogasen las extraordinarias atribuciones concedidas

(1) Véanse las páginas 170 á 173 del tomo I de esta Historia.

al Asistente, y el pleito se siguió sin llegar á sentencia; y, aunque los Reyes Católicos manifestaron que dicho nombramiento no tenía carácter de perpetuidad, debiéndose mantener el magistrado hasta que se restableciese el imperio de la justicia y un buen gobierno de la Ciudad, los hechos no correspondieron al ofrecimiento, y siguieron sin interrupción los Asistentes (1).

Ya dijimos que las causas que movieron á los Reyes Católicos para poner Asistente en Sevilla, fueron la de fiscalizar la administración de justicia en la Ciudad y su señorío, la de cuidar del buen régimen municipal y la de corregir todas las cosas en la tierra sevillana; por cuya razón el Asistente, ó su lugarteniente, visitaba todos los años los lugares del señorío para hacer cumplir cuanto correspondía al servicio del Rey y al provecho de la Ciudad. En poco tiempo la dignidad de Asistente llegó á extraordinarias preeminencias, reuniendo en sí generales atribuciones de todos los órdenes; y aquel representante de la autoridad real tuvo jurisdicción gubernativa, judicial, municipal y militar, siendo al mismo tiempo Gobernador de la tierra, Alcalde de la Justicia, Presidente del Cabildo y Maestro general de milicias. Así dice nuestro célebre analista Ortiz de Zúñiga: «la jurisdiccion ordinaria de los Asistentes sustituyen dos tenientes plenamente en las causas civiles y criminales, aunque para lo criminal hay tambien el Alcalde de la Justicia y el que llaman Ejecutor de la Vara, que asiste al Juzgado de los Fieles Ejecutores, y el Teniente de la Tierra; cuyos dos Tenientes, iguales en autoridad, suplen las ausencias del Asistente en el Ayuntamiento de la Ciudad. Ambos y el Alcalde de la Justicia hacen (1676) sus juzgados públicos en la plaza de San Francisco, con cuyos Tribunales tiene esta Ciudad distintos veinte y ocho, así de la Jurisdiccion Real como de la Eclesiástica: número que por ventura se hallará en pocas ciudades del Mundo... Los alguaciles son muchos y de distintas clases: los principales que prenden y ejecutan los mandamientos de esta jurisdiccion ordinaria, son veinte... Grandes son las preeminencias del puesto de Asistente, y con las que le agrega el gobierno de las milicias, restringido empero el título al de Maestro de Campo ge-

(1) Véanse las páginas 178 á 181 y 185 del tomo I de esta Historia.

neral (1), pero la mayor y la más rara, como única en estos Reinos, es la del tercio de los votos en el Ayuntamiento, que se mantiene desde su institucion.»

Catálogo de Asistentes desde 1478 hasta 1704. (2)

—1478 á 1482—

«1.—Diego de Merlo *el Valiente*, fué el primero nombrado por título de los Reyes Católicos, en 2 de Agosto de 1478, y continuó hasta 1482, en que murió.

»Con su título tuvo principio la singular preeminencia de valer su voto, ó el de su Lugar-Teniente, el tercio de los votos de los Regidores presentes. (Así lo dice Zúñiga en el año 1478, n.º 4.)

»Este Diego de Merlo fué hijo de Juan de Merlo, Portugués, Alcaide de Alcalá la Real, segun las anotaciones del Maestro Francisco Sanchez de Broza, á las Trescientas de Juan de Mena, en la copla 198 siguiente:

»Allí Juan de Merlo te ví con dolor,
Etc.

»De Diego de Merlo, Guarda mayor de los Reyes Católicos, (que parece equivalia á coronel de guardias, hoy), hace mencion en su *Crónica* el Maestro Antonio de Nebrija, y dice, el año de 1478, que lo dejaron en él por su Asistente de Sevilla (al folio 44). Esto parece que quiere decir que no se creó este empleo en aquel año: á lo cual se agrega que diciendo Zúñiga que se le despachó el título á 2 de Agosto, resulta que era Asistente el dicho Diego de Merlo en 23 de Enero del mismo año de 1478: y esto con tanta autoridad como la de las Ordenanzas de la Ciudad (al folio 215 vuelto) que añaden que en dicho día era su Teniente el bachiller Juan Alonso Serrano.

»Asistió Diego de Merlo á la toma de Alhama en 1482, y en el mismo se la dieron los Reyes para que la defendiese. Habiéndola vuelto á cercar los moros lo sacaron de ella y lo entregaron á Luis Portocarrero, Sr. de Palma. Murió Diego de Merlo en dicho año

(1) Desde que el Conde Duque de Olivares quiso para sí el de Capitán General. A su muerte el Rey resolvió dejarlo sin proveer.

(2) * *Colección del Conde del Aguila*. Tomo IV, letra A.—Archivo Municipal.

de 1482, y nombraron por Asistente de Sevilla á D. Juan de Silva, Conde de Cifuentes.

»Diego de Merlo era tambien Alcaide de los Alcázares y Atarazanas en 20 de Julio de 1482. Su hijo Juan de Merlo tuvo tambien la Alcaidía de los Alcázares y Atarazanas, y por su muerte se dió á D. Alvaro de Portugal, hermano del Duque de Braganza. Sin duda fué este Juan de Merlo el que asistió, con los capitanes de la guarda del Rey, al llamamiento que hizo S. A. en Córdoba, el año de 1487. (Segun Nebrija, folio 241.)

—1482 á 1506—

»2.—D. Juan de Silva y Ribera, Conde de Cifuentes y Alférez mayor de Castilla, por título despachado en Córdoba en 20 de Setiembre de 1482; en todo igual al de Diego de Merlo, y permaneció hasta el año 1506. También fué Asistente su hijo D. Juan de Silva y Rivera, señor de Montemayor. Hoy está la casa en el Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, grande de España de primera clase, brigadier de los reales ejércitos, coronel de dragones de Villaviciosa.

—1506 y 1507?—

»3.—El licenciado Mogollon, con título de Juez de Residencia: estilo que se observó casi despues de todos los Asistentes, que á un caballero de capa y espada sucedía con la residencia interinamente un Asistente letrado, que en lo más vulgar llamaban solo Juez de Residencia. Para suceder al Conde de Cifuentes estuvieron nombrados D. Alonso de Granada y D. Rodrigo Manrique, que no tomaron posesion. Con ella y título de Asistente nombraron algunos por este tiempo á D. Alonso Anriquez, Sr. de Villalba, de que no se halla instrumento.

—De 1500 á 1508?—

»4.—Don Iñigo de Velasco era Asistente en el año de 1500.

»El mismo D. Iñigo de Velasco lo era en el año 1508, que estando el Rey Católico en esta Ciudad mandó aposentar sus guardas en Utrera, (Melendez de Utrera, folio 107, y se puede ver en las Ordenanzas de la Ciudad, folio 224 vuelto y 249 vuelto); de lo que resulta que habiendo sentado Zúñiga al n.º 3 que el Conde de Cifuentes alcanzó hasta 1506, parece que D. Iñigo de Velasco lo fué interpoladamente con dicho Conde; pues aqui dice lo era en 1500, y segun Melendez lo fué en 1508.

—1509 y 1510?—

»5.—Segundo Juez de Residencia, cuyo nombre no hallo averiguado.

—1511 á 1516?—

»6.—D. Juan de Silva y Ribera, Sr. de Montemayor, hijo del primer conde Cifuentes, hasta el año 1515.

»Por Conde de Cifuentes suena en 1515, en que eran sus Tenientes Christóbal Ferminon y el Licenciado Arnalte (Ordenanzas de la Ciudad, folio 137 vuelto.) Y en el año 1516 se le mandaron volver por la Blanca de carne, al dicho Sr. D. Juan de Silva, Asistente, hasta fin de Julio, 1317 maravedis. (Papel de D. Francisco Araoz de Prado, sobre que se le devuelva la Blanca de carne, como hijodalgo notario, en Sevilla, el año 1638.) Parece que cesó este año en la Asistencia.

—1516 y 1517—

»7.—Juez de Residencia y Asistente interino, de quien solo hallo mención de los Oficios, y no dice el año.

»El doctor Juan Fernandez Calvete, Juez de Residencia en 21 de Noviembre de 1516 y su Teniente el licenciado Fernando Cano. (Ordenanzas de la Ciudad, folio 177.) Continuaban en 18 de Enero y 23 de Marzo de 1517. (Folio 195 vuelto.)

—1517 y 1518—

»8.—D. Francisco de Quiñones, tercer Conde de Luna, en 1518. No hallo intermedio de Juez de Residencia, y sí sucesor suyo en el mismo año á Sancho Martinez de Leiva. El Conde Luna era Asistente en el año 1517, y como á tal se le mandaron volver 3,130 maravedis de la Blanca de la carne. (Araoz citado.)

—1518 á 1522—

»9.—Sancho Martinez de Leiva, Sr. de la casa de Leiva, Comendador de Alcuera, en la Orden de Santiago, segun el n.º 8 lo pone en 1518.

»Era Asistente por Julio de 1519 dicho Sancho Martinez de Leiva, y Teniente suyo el licenciado Guerrero. (Ordenanzas de la Ciudad, folio 168 vuelto.) Continuaba de Asistente Sancho Martinez de Leiva en 4 de Noviembre de 1519 (Zúñiga, folio 472) y se le mandaron volver hasta 21 de Febrero de 1520, por la Blanca de la carne, 1,728 maravedis (Araoz citado.) En el mismo año 1520 pasó á la Corte, de la que había vuelto á 16 del mismo. (Zúñiga,

folio 473.) El Cabildo hizo alistar 24 alabarderos que le acompañasen continuamente; y 10 al Alcaide del Alcázar, D. Jorge de Portugal en el año 1521, y continuaba en el de 1522. (Zúñiga, folio 476.)

—1522 y 1523—

•10.—D. Gaspar Fernandez Manrique, Conde de Osorno, Trece, y Comendador de Monreal, en la Orden de Santiago, en los años de 1522 y 1523.

•El bachiller Juan Cabrera era Alcalde mayor, en 24 de Octubre de 1522. (Ordenanzas de la Ciudad, folio 167.)

—1525—

•11.—No dice Zúñiga quien fué Asistente, desde 1523 á 26; y resulta que era D. Iñigo de Velasco, en 1525, y su Teniente, Francisco Riaño, á 6 de Setiembre. (Ordenanzas de la Ciudad, folios 169 vuelto y 249 vuelto.)

—1525—

•12.—Juez de Residencia, de quien no descubro el nombre.

—1526 y 1527—

•13.—D. Juan de Silva y Ribera, Sr. de Montemayor, hijo del ya nombrado Conde de Cifuentes, después primer Marqués de Montemayor; continuaba en 10 de Marzo de 1526 (Zúñiga, folio 490) y en el de 1527 (Zúñiga, folio 491.) Este D. Juan de Silva, que está al n.º 6 continuaba de Asistente cuando se concluyeron las *Ordenanzas de la Ciudad*; y en 12 de Diciembre de 1526 era su Teniente el licenciado Bartolomé Juarez.

—1530—

•14.—D. Fernando de Andrade, Conde de Villanueva, en 1530. (Zúñiga, folio 492.)

—1532—

•15.—Licenciado Gutierrez Velazquez, Asistente y Juez de Residencia en 1532.

—1532 á 1537—

•16.—Licenciado Gerónimo Briceño, Oidor de la Real Chancillería de Granada, sucedió en ambos títulos de Asistente y Juez de Residencia al licenciado Gutierrez Velazquez, en 1532; y continuó hasta el de 1537; y en el de 1537 sacó la espada de San Fernando, el día de San Clemente.

—1538 á 1542—

»17.—El Mariscal D. Pedro de Navarra, primer Marqués de Córtes, sucedió al licenciado Gerónimo Briceño, y continuó en la Asistencia hasta el año 1542. Lo era por el mes de Agosto de 1540. (Zúñiga, folio 499.) En el año de 1538, á 16 de Marzo, era Asistente el Mariscal D. Pedro de Navarra, como resulta (de la cédula 2, título 1.º, libro 1.º de las Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla.)

—1542—

»18.—Licenciado Martin Ortiz, Alcalde de Corte, Asistente y Juez de Residencia en 1542.

—1543 á 1549?—

»19.—El Mariscal D. Pedro de Navarra, segunda vez, hasta el año 1549. De éste se hace mencion en asunto á que los alguaciles de los Veinte obedezcan al Asistente, segun orden que tenía dada el Marqués de Cortes. (Es carta del Concejo de 1558.)

—1550—

»20.—Licenciado Francisco Cano, Asistente y Juez de Residencia en 1550.

—1550 á 1553—

»21.—D. Lorenzo Suarez de Mendoza, Conde de Coruña; despues Virrey de Nueva España, y nombrado para el Perú. Gobernó desde 1550 hasta 1553.

»Parece que á 27 de Octubre de 1553 debía de estar ya fuera de la Asistencia, por no nombrarlo la Real Cédula de dicho día. (3.ª, título 1.º, libro 1.º de las Ordenanzas de la Real Audiencia.)

—1553 á 1556—

»22.—Licenciado Andrés Ramirez de Alarcon, Asistente y Juez de Residencia, desde 1553 á 1556. Lo era en 1554, en la competencia con el doctor Hernan Perez de la Fuente; en 20 de Mayo de 1555 en las honras de la Reina D.ª Juana, y en la Jura del Rey D. Felipe II en 7 de Abril de 1556.

»Era dicho licenciado, Andrés Ramirez de Alarcon, Asistente y Juez de Residencia en el año de 1554, en que por la cédula 1.ª (Título 1.º, libro 1.º de las Ordenanzas de la Real Audiencia) de 20 de Junio se mandó lo siguiente: &.

—1557 y 1558—

»23.—D. Diego de Benavides, cuarto Conde de San Esteban

del Puerto: murió siendo Asistente á 23 de Julio de 1558. Era Asistente en 24 de Diciembre de 1557, segun cédula que se despachó por S. M. (5.^a, título 3.^o, libro 1.^o de las Ordenanzas de la Real Audiencia.)

—1558—

»24.—Licenciado Guajardo, Asistente y Juez de Residencia en el mismo año de 1558. Asistió como tal á las exequias de Carlos V, y vino en el mismo año por Asistente el doctor Lope de Leon.

—1558 y 1559—

»25.—El Dr. Lope de Leon continuaba de Asistente en 24 de Setiembre de 1559, que se hizo Auto público de fee en la plaza de San Francisco y se relajó el reo á disposicion del muy magnifico Sr. Licenciado Lope de Leon, Asistente de esta Ciudad.

—1560 á 1564—

»26.—D. Francisco Chacón, Sr. de Casa Rubios y Arroyo Molino, Alcaide de los Alcázares y *Cimorio* de Avila (así está nombrado en la piedra del corredor del Cabildo, que se acabó en su tiempo, el año 1564.) Era Asistente en el año de 1560, en 1561 y en 1564. En este año de 1564 residía en el Asistente la autoridad de Maestre de Campo General y Gobernador de las armas de Sevilla y su Capitan General.

—1566 á 1568—

»27.—D. Francisco de Castilla, del Consejo Real. Desde su tiempo no se hallan más Jueces de Residencia. Gobernó en el año 1566 y los siguientes.

—1568 y 1569—

»28.—D. Francisco de Mendoza, Conde de Monteagudo, hasta 1569. Lo era en el año de 1568 y en el de 1569.

—1570—

»29.—D. Fernando Carrillo de Mendoza, Conde de Priego (despues Mayordomo mayor del Sr. D. Juan de Austria, con quien se halló en la batalla de Lepanto.) Fué Asistente en 1570, año en que entró en Sevilla el Rey D. Felipe II.

—1571 y 1572—

»30.—Licenciado Pedro Lopez de Mesa, que vino de Alcalde de la Real Chancillería de Granada, y había sido antes Oidor de esta Real Audiencia y murió en esta Ciudad. Entró en 1571 y continuaba en 1572.

—1573 á 1579—

•31.—D. Francisco Zapata de Cisneros, primer Conde de Barajas, desde 1573 á 1579. Después fué Presidente del Real Consejo de las Ordenes, y del Supremo de Castilla. En su tiempo, año de 1574, se hizo la Alameda y se pusieron las columnas. Al Conde de Barajas corresponde la Real Cédula, fechada en Madrid á 22 de Julio de 1579, referente á la cría caballar, pues se dió la primera en 1576.

—1579 á 1581—

•32.—D. Fernando de Torres y Portugal, Conde del Villar, desde 1579 á 80. En 1579 asistió á la traslacion de San Fernando y demás cuerpos reales á la nueva Capilla Real. Continuaba el Conde del Villar en 1580, segun la carta del Consejo en 30 de Junio, sobre el levantamiento de los moriscos. Continuaba en 7 de Enero de 1581 en que se despacharon las cédulas sobre asistencia á las honras de la Reina.

—1581 y 1582—

•33.—D. Bernardino Suarez de Mendoza, Conde de Coruña, hijo del Asistente n.º 21. Lo fué hasta 1582. Murió Virrey de Nueva España.

—1587 y 1588—

•34.—D. Juan Hurtado de Mendoza, Conde de Orgaz, hasta el año 1588. Lo era en 1587.

—1589—

•35.—Licenciado Juan Sarmiento de Valladares. Vino en 1589 de Oidor de Granada.

—1593—

•36.—D. Francisco de Carvajal, Sr. de Torrejon el Rubio, Comendador de Puertollano, en la Orden de Santiago, hasta 1593.

—1594 á 1596—

•37.—D. Pedro Carrillo de Mendoza, Conde de Priego, hijo del Conde D. Fernando Carrillo, Asistente n.º 29, hasta el año de 1596.

•En su tiempo á 27 de Abril de 1594 por cédula (3.ª Título 14. Libro 1.º de las Ordenanzas de la Audiencia) se mandó al Conde de Santa Gadea, Capitan General de las galeras de España, entregar al Asistente, Conde de Priego; unos soldados que le quitaron un preso, desaforándolos por este delito.

—1597 á 1599—

»38.—D. Francisco Arias de Bobadilla, Conde de Puñon-Rostro, desde 1597 á 99.

—1599 y 1600—

»39.—D. Diego Pimentel, hijo segundo del Marqués de Tabora, año de 1600. Lo era en 1599, pues en 23 de Agosto de este año, se despachó carta del Consejo para que gozase dicho D. Diego Pimentel, como Asistente, las prerrogativas que si fuere Conde ó Marqués.

—1601 á 1603—

»40.—D. Juan Manuel de Mendoza y Luna, Marqués de Montecclaros, 1603. D. Bernardino de Avellaneda, Sr. de Castrillo, sucedió al Marqués de Montecclaros; y el Marqués sucedió á D. Diego Pimentel, que lo era en 1599. Se comprueba que á D. Diego Pimentel sucedió el Marqués de Montecclaros; pues lo era éste en 19 de Enero y 17 de Abril de 1601. (Ordenanzas del Matadero.) De Asistente pasó á Virrey de Nueva España el Marqués de Montecclaros, y luego pasó al del Perú en 1603.

—1604 á 1609—

»41.—D. Bernardino de Avellaneda, Sr. de Castrillo, en 1604. Fué Presidente primero del Tribunal y Audiencia Real de la Contratacion de Indias en 1598. El año 1604, siendo Presidente de dicha Contratación—que se quemó—era tambien Asistente; y en el de 1609 se dió al Asistente de Sevilla el título de Capitan General de Sevilla y su Reinado, y se mantuvo hasta que el Conde-Duque de Olivares lo adquirió para sí; y quedó á los Asistentes el título de Maestres de Campo Generales, Gobernadores de las Armas, que desde entonces usan. Y aunque despues de la muerte del Conde-Duque se solicitó la restitution del Generalato, el Rey declaró no ser por entonces su intencion hacer otra novedad en el Título, y mandó que los Asistentes continuasen en el de Maestres de Campo Generales.

—1609 á 1613—

»42.—D. Luis Mendez de Haro y Sotomayor, Marqués del Carpio—por su muger.—Tomó posesion en 26 de Octubre de 1609. Fué Capitan General de las milicias de Sevilla y su Reinado hasta 1613. Fué abuelo de D. Luis Mendez de Haro, primer ministro de Felipe IV.

—1613 á 1617—

»43.—D. Diego Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, tomó posesion en 26 de Agosto de 1613. Continuaba en el año 1617.

—1618 á 1620—

»44.—El Conde de Peñaranda: desde 1618 á 1620.

—1621 á 1623—

»45.—D. Pedro Daza, Conde de la Fuente del Sauco, desde 1621 á 1623. Mandó que las milicias mantuviesen el orden para la jura de Felipe IV, con su Maestre de Campo D. Rodrigo Tello de Guzman y sus 19 compañías.

—1623 á 1626—

»46.—Licenciado D. Fernando Ramirez Fariñas, del Consejo Real; tomó posesion en 2 de Marzo de 1623, hasta 1626. Continuaba en Noviembre de 1625, año en que se presentó la armada inglesa sobre Cadiz, plaza que socorrió despachando luego diez compañías de milicias en su auxilio.

—1626 y 1627—

»47.—D. Lorenzo de Cárdenas, Conde de la Puebla del Maestre, Marqués de Vacares, en 7 de Agosto de 1626. Lo era en 1627.

—1629 á 1631—

»48.—D. Diego Hurtado de Mendoza, Vizconde de la Corzana, en 6 de Agosto de 1629. Era Maestre de Campo General cuando se labró el Coliseo ó teatro de Comedias en 1631.

—1634—

»49.—D. García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, en 24 de Abril de 1634.

—1642 á 1644—

»50.—D. Juan de Cárdenas, Conde de la Puebla del Maestre, en 1642. En 1643 salió á la guerra con las milicias de esta Ciudad. Perdida Villanueva del Fresno se malogró esta campaña.

—1644—

»51.—D. Gaspar de la Cueva, Marqués de Bedmar, sucediolo en 7 de Abril de 1644.

—1647—

»52.—D. Alonso de Cárdenas, en el año 1647.

—1648—

»53.—D. Juan de Santelice y Guevara, Asistente segunda vez, en 1648.

— 356. —

—1649 á 1651—

»54.—El Conde de la Puebla del Maestre, D. Diego de Cárdenas, en 1649. En este año fué la gran peste. En ella llegó á valer una gallina tres y cuatro ducados, un pollo un ducado, y un huevo dos y tres reales.

—1651 y 1652—

»55.—El Marqués de Avila Fuente. Tomó posesion en 26 de Abril de 1651. Sucedió al Conde de la Puebla y alcanzó al de 1652, que fué el del levantamiento de la plebe. Poco despues, en 24 de Junio, dejó la Asistencia, y le sucedió interinamente, hasta el año siguiente, el

—1652—

»56.—Licenciado D. Pedro de Zamora Hurtado, Regente, á 20 de Octubre de 1652.

—1653 á 1662—

»57.—D. Pedro Nuñez de Guzman, Conde de Villaumbrosa, Marqués de Quintana, del Supremo Consejo de Castilla: tomó posesion en 13 de Enero de 1653 y continuó hasta 1662.

—1662 á 1664—

»58.—D. Pedro Mesia de Tobar, Conde de Molina: 13 de Diciembre de 1662. Murió en Julio del 64: con cuya ocasion el Cabildo y Regimiento de la Ciudad, conforme á sus Privilegios, tomó el Gobierno y confirmó las Justicias hasta que Su Magestad enviase sucesor.

—1664—

»59.—D. Lorenzo Santos de San Pedro, Regente. Tomó posesion Julio 19 de 1664.

—1665—

»60.—D. José Pardo de Figueroa, del Consejo Real de Castilla; tomó posesion en 26 de Enero de 1665; y murió en Sevilla, Noviembre del mismo año: con que el Cabildo y Regimiento repitió su confirmacion de la Justicia, hasta que S. M. le nombró sucesor.

—1665 y 1666—

»61.—D. Lorenzo Santos de San Pedro, segunda vez, interino, tomó posesion á 17 de Noviembre de 1665. Ascendió al Supremo Consejo de Castilla.

—1666—

•62.—D. Baltasar de Herazo y Toledo, Conde de Humanes, tomó posesion en 24 de Marzo de 1666.

—1669 á 1673 —

•63.—D. Pedro Villela, Conde de Lences y Tribiana, Mayor-domo de la Reina: tomó posesión en 26 de Noviembre de 1669. Le sucedió, primero interinamente y despues en propiedad D. Carlos Ramirez de Arellano, Regente del Consejo de Indias, que gobierna en 1676. (*En que esto se escribe.* Así termina sus Anales D. Diego Ortiz de Zúñiga. Continuolos desde 1671 hasta 1746 D. Lorenzo Baptista de Zúñiga.)

—1673 á 1678—

•64.—D. Carlos de Herrera Ramirez de Arellano, Regente, interino en 1673, y en propiedad, á súplica de la Ciudad, en el año 1674.

—1678 á 1680—

•65.—D. Manuel Giron y Salcedo, Marqués de Sofraga, en 19 de Setiembre de 1678. Murió en 1680.

—1680—

•66.—D. Andrés de la Concha, Regente, interino, en 1680.

—1681—

•67.—D. Fernando Moscoso, del Consejo de Castilla, en 10 de Mayo de 1681.

—1683—

•68.—D. Andrés de la Concha, Regente.

•69.—D. Francisco Juanes de Echalas: ambos Regentes y Asistentes interinos en 1683.

•70.—D. Luis de Salcedo y Arbizu, del Consejo de Castilla, en 13 de Noviembre de 1683.

—1685—

•71.—D. Félix Nieto de Silva, Conde de Guaro: en 28 de Noviembre de 1685.

—1687—

•72.—D. Manuel de Arce y Astete, Regente, interino; 11 de Agosto de 1687.

•73.—D. José de Solís Valderrabano, Conde de Montellano: 15 de Noviembre de 1687.

—1692—

•74.—D. Gerónimo Jimenez de Cisneros, Regente, interino. 4 de Enero de 1692.

•75.—D. Pedro Nuñez de Prado, Conde de Aldanero; 14 de Junio de 1692: por Noviembre de este mismo año pasó á Presidente de Hacienda.

•76.—D. Gregorio Jimenez de Cisneros; interino segunda vez: en Noviembre de 1692.

—1693 á 1695—

•77.—D. Juan de Valenzuela Venegas, Conde de Val del Aguila, en 14 de Enero de 1693. Murió en 6 de Agosto de 1695.

—1695—

•78.—D. García Bazán, Regente, interino, á 16 de Agosto de 1695.

—1696 á 1704—

•79.—D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio, Marqués de Valhermoso, en 16 de Diciembre de 1695. Juró á Felipe V en 9 de Enero de 1701, y continuaba en tiempo de la invasion inglesa en Agosto de 1702.»

FIN DEL TOMO SEGUNDO

INDICE DE MATERIAS

SEGUNDA PARTE

DESDE CARLOS I HASTA FELIPE V

—1516 á 1701—

Páginas

CAPÍTULO I.—1516 á 1525.

Llegada de Carlos I á España. Su proclamación en las Cortes de Valladolid de 1518.—Los primeros actos de su gobierno producen general descontento en el país, que protesta de ellos en forma airada, y dan comienzo á la guerra llamada de *las Comunidades*.—Carta de la Ciudad de Toledo á la de Sevilla, en 1519, pidiendo su concurso para impedir el viaje del Rey á Alemania: el Concejo se niega á leerla.—Carta del Rey, en 1520, expresando su agradecimiento á Sevilla por las muestras de su lealtad.—Sublevación á la voz de *Comunidades*, en Sevilla, acaudillada por D. Juan de Figueroa, en 1520.—Cuestión entre los Cabildos Eclesiástico y secular, sobre sacar el Pendón Real para combatir á los sublevados.—La casa de Medina Sidonia acomete y vence la insurrección, siéndole pagado generosamente este servicio por el Rey.—Amagos de nuevos desórdenes en Sevilla.—El Cabildo eclesiástico restituye al Ayuntamiento el Pendón Real.—Célebre *Junta de la Rambla*. Publicanse sus acuerdos por el Ayuntamiento en la plaza de San Francisco, en 1521.—Memorable sublevación popular, llamada *del Pendón ver-*

de, del mismo año.—El Ayuntamiento, debidamente autorizado, acude en socorro de la miseria y el hambre que afligía á los vecinos de Sevilla, y sobre todo, á los habitantes de su tierra, á resultas de la grande esterilidad que experimentó durante tres años.—Carta del Rey, de 1522, autorizando al Cabildo para arbitrar medios de socorro de pan. 5—19

CAPÍTULO II.—1525 á 1545.

El Ayuntamiento celebra con públicos regocijos la noticia de la memorable victoria de Pavía y prisión del rey Francisco I, en 1525.—Los procuradores por Sevilla, en las Cortes de Toledo, suplican al Rey D. Carlos la aprobación de los cuantiosos gastos que aquellas albricias habían ocasionado á los Propios de la Ciudad.—Cédula del Rey aprobándolos.—Solicita el Ayuntamiento restablecer la navegación del Guadalquivir, de Sevilla á Córdoba.—Noticia histórica referente á este proyecto.—Real cédula accediendo á la petición, en 1525.—El rey D. Carlos I viene á Sevilla para celebrar sus bodas con la infanta D.^a Isabel de Portugal.—Acta del juramento en 1526, de guardar y mandar guardar los privilegios de la Ciudad.—Las Casas Capitulares: antiguas casas en el Corral de los Olmos: obras en los siglos XV y XVI. Comienza la construcción del suntuoso edificio nuevo en 1527: traslado del Cabildo en 1533: terminan las obras en 1564: datos relativos á los gastos ocasionados por la magnífica fábrica.—El Ayuntamiento arma una parte de sus milicias para acudir en socorro de la plaza de Gibraltar, entrada y saqueada por dos corsarios argelinos en 1540.—El Pendón Real de la Ciudad *no se inclina*. 20—32

CAPÍTULO III.—1545 á 1556.

Decreto de 1546 mandando extinguir el oficio de Alcalde Mayor y Veedor de la tierra de Sevilla.—Importancia que tuvo este cargo en la administración municipal.—Reformas urbanas para el saneamiento y

limpieza de las calles de la Ciudad en 1554.—Proyecto de reformas en la administración de justicia.—Comienzan á plantearse estas reformas, por decretos del Príncipe D. Felipe, dados desde 1554; siendo una de las más importantes la supresión del juzgado de los Alcaldes Mayores.—Fallece en Tordesillas en 1555 la reina doña Juana.—Solemnes exequias que se hicieron por los dos Cabildos.—Causas de las reformas de algunos capítulos de las Ordenanzas de la Audiencia, publicadas en 1554, en cuanto eran contra la jurisdicción de la Ciudad de Sevilla.—Traslado de la Real Cédula reformista, dado en 1556, conocida con el título de *Privilegio de Bruselas*; la Audiencia se compone de un Regente y seis Jueces, divididos en dos Salas; cuatro relatores, tres porteros y cuatro receptores; sueldos, cuantía de las causas; cesan los Alcaldes Mayores en sus funciones civiles y criminales, apelaciones en que han de entender, que visiten por turno las tierras de Sevilla; resolución de jurisdicciones, colocación de Audiencia y Cabildo en las fiestas oficiales; cárcel en las Atarazanas para los Caballeros, etc.—Establecida la Real Audiencia de Sevilla, el Ayuntamiento paga con la renta de sus Propios la mayor parte de los haberes del Regente y de los Oidores. 33—48

CAPÍTULO IV.—1556 á 1560.

El Emperador D. Carlos comunica á la Ciudad de Sevilla su abdicación de los reinos de España en su hijo D. Felipe, y manda hacer su solemne proclamación en 1556.—D. Carlos regresa á España en Septiembre de 1556.—Carta de la princesa gobernadora D.^a Juana, anunciando el regreso del Emperador.—El Ayuntamiento dispone acudir con 1,500 hombres en socorro de la plaza de Gibraltar, amenazada por una escuadra turca.—Real provisión de 1556, aprobando el reglamento hecho por el Ayuntamiento para el ejercicio del cargo de Procurador mayor.—Proposición de los

Fieles Ejecutores sobre reformas de policía urbana y reglamento para la construcción de edificios públicos y casas particulares.—Cédula sobre el nombramiento de Alguacil mayor de Sevilla.—Otra Real cédula de 1558, mandando separar del Alguacilazgo el cargo de Alférez mayor, tenedor del Pendón de la Ciudad.—Centralización del poder político y administrativo; el Ayuntamiento de Sevilla, como los demás de la Nación, ve sucumbir sus privilegios y sus facultades. . . 49—57

CAPÍTULO V.—1560 á 1570.

El Ayuntamiento, en 1563, acuerda las obras de reconstrucción del ruinoso edificio de la Cárcel real.—Permuta de edificios entre los Cabildos eclesiástico y secular para ampliar en 1568 la Cárcel.—Terminan en 1564 las obras de las nuevas Casas capitulares.—El edificio en aquellos tiempos.—Personas que componían el Cabildo: Asistente, Alguacil Mayor, Alcaide de los Alcázares, Alférez Mayor, Alcaldes Mayores ó sus Tenientes, Alcaide del Castillo de Triana, Provincial de la Hermandad, Escribanos ó sus Tenientes, Regidores ó Veinticuatro, Jurados, Contadores, Mayordomos.—Colocación en los Cabildos; vinculación de los cargos; sesiones y tratamiento; anexos.—Edificios públicos municipales construidos con las rentas de sus Propios.—Protesta del Alguacil Mayor en 1566 contra la ronda de los alguaciles de la Audiencia, y acuerdo del Ayuntamiento.—Cartas del Rey D. Felipe al Concejo sevillano, en 1568, noticiándole la reclusión y muerte del Príncipe D. Carlos.—Auxilios municipales á los enfermos de la epidemia de este año.—Interesante petición del jurado Hernán Pérez á fin de evitar que se observase en Sevilla la Provisión de la Côte, que prohibía usar coches tirados por mulas ó mulos, y los autorizaba con cuatro caballos. 58—70

CAPÍTULO VI.—1570 á 1580.

Preparación de milicias sevillanas para la guerra

de los moriscos.—Carta del Rey D. Felipe II, anunciando su venida á Sevilla.—Entrada del Rey; recibimiento que le hizo la Ciudad; ceremonias y festejos con que el Ayuntamiento recibió al Rey y celebró su estancia en Sevilla, en 1570.—Estatutos que, para el buen gobierno de la Ciudad, se hicieron en 1571 por el Cabildo de los Jurados: número de Mayordomos, su elección, lugar en Cabildo, atribuciones, asuntos de su competencia; se aprueban en 1572 por el Rey.—Importante reforma urbana que convirtió la pestilente *Laguna* en el extenso paseo de la Alameda de Hércules en 1574.—Testimonio de la providente administración del famoso Asistente D. Francisco Zapata de Cisneros, Conde de Barajas.—Las inscripciones de las columnas monolitos de la Alameda.—Provisión real de 1579 sobre guardar los privilegios del Ayuntamiento de las agresiones y entromisiones de la Audiencia; exposición de motivos y relación de las quejas del Cabildo y respuesta de la Audiencia; mandamiento á la Audiencia, para que solamente se entrometa en los asuntos municipales, cuando hubiese personas agraviadas, y no intervenga en la Alhóndiga, Pósito, Matadero, carnercerías y pescaderías, administración de Propios, provisión de oficios, obras públicas y comisiones de la Ciudad.—Instrucciones dadas por el Cabildo á los procuradores de Sevilla en las Cortes de 1579. Capítulos generales: que los jueces y escribanos de comisión tengan residencias; que se termine la cuenta de encabezamiento de los años anteriores, y que se suspenda la Provisión que causaba daños á la cría caballar. Capítulos particulares: moderación de alcabalas, franquicia en la Alhóndiga: exención de embargos en los barcos del pescado salado; no vender la carne y el pescado á mayor precio que el de la Ciudad, en cuatro leguas á la redonda; poner precio á la cal, ladrillos y tejas; volver á hacer las provisiones de las armadas en Mála-

ga; que los alguaciles de la Audiencia den buena fianza y no ronden de noche; que los escribanos provinciales no arrienden sus oficios; confirmación del concierto con Villamartín: privilegios de los sevillanos. . . . 71—92

CAPÍTULO VII.—1580 á 1595.

Cartas de Felipe II al Concejo de Sevilla, en 1579, mandando hacer gestiones y alistamiento de gente para la reincorporación de Portugal.—Participación de la Ciudad en tal asunto, en 1580, y aprestos militares que proporcionó.—Carta de la Ciudad de los Reyes del Perú, á la de Sevilla, en 1583.—Estado de confusión y desórden en que se encontraba el Archivo de la Ciudad en 1585, á consecuencia del abandono en que se le tuvo durante muchos años.—Acuerda el Cabildo se proceda á su arreglo. Real Cédula de 1590 autorizando el arreglo y los sueldos de las personas comisionadas para el mismo.—Convocatoria del Rey para las Cortes de 1592.—El Cabildo elige sus procuradores. Comunicaciones de la Ciudad, expresando su buena voluntad en cumplir los servicios Ordinario y Extraordinario que se le señalaban.—Real Provisión de 1593 haciendo justicia á las reclamaciones del Ayuntamiento sobre los agravios que recibía de la Audiencia: manda que, salvo las apelaciones de particulares lesionados en sus intereses, las de elección de los Oficiales de la Ciudad, Fieles Ejecutores y Fieles del vino y de la Alhóndiga, vayan al Ayuntamiento; y las de los negocios de gobernación vayan al Consejo Real: y que la Audiencia puede visitar los presos para soltarlos, si lo están injustamente, pero no para determinar las causas ni para otra cosa alguna. 93—109

CAPÍTULO VIII.—1595 á 1597.

Prosperidad de Sevilla, descrita por un historiador testigo ocular de los sucesos que refiere.—Riquezas en la población y tráfico mercantil.—Flotas llegadas en 1595, cargadas de tesoros procedentes de las Indias.—

Notables construcciones. La Lonja de los mercaderes ó Consulado. La Aduana. La Casa de la Moneda.—Ruina de la riqueza nacional y causas de la decadencia económica y política.—Indisciplina de la soldadesca y desfreno de la gente de mal vivir en aquellos tiempos: célebre suceso de 1595 que prueba el desórden público y los conflictos entre las autoridades.—Súplica de los Jurados de Sevilla al Rey, para que ordenase el modo de concluir con los escándalos y los peligros.—Representación del Ayuntamiento en 1596, protestando del Real decreto que mandaba aumentar el número de Regidores y de Jurados.—Saqueo de Cádiz, en 1596, por los ingleses. Alarma en Sevilla ó impotente estado militar en que se hallaba.—La Ciudad pretende reorganizar su milicia.—Instrucciones dadas al Jurado Rodrigo Juarez, para comprar armas en Italia.—Cartas del Jurado, en 1596, notificando á la Ciudad el buen desempeño de su cometido.—Material de guerra con que se estableció en la Alhóndiga la armería de la Ciudad.—Mandamiento real para que Sevilla se arme y prepare para una probable guerra con el Extrangero.—Solicitud en 1596 del ingeniero enviado por orden del Rey, para trazar un plan de defensa de la Ciudad y navegación del río. 110—129

CAPÍTULO IX.—1597 á 1599.

Definitiva organización de la milicia sevillana en 1597.—En vista de los desórdenes y desafueros quo esa milicia cometía, se propone en 1599, por el Veinticuatro Illescas, la disolución de las compañías, volviendo á Cabildo sus capitanes Veinticuatro por disposición del Rey.—Cédula de 1597 nombrando Asistente de Sevilla al Conde de Puñonrostro.—Queja del Ayuntamiento por haberse suprimido en aquella Real Cédula los títulos de *Muy Noble* y *Muy Leal* que le corresponden.—Jura el famoso Conde su cargo.—Rasgos más señalados de su rígido gobierno y severa adminis-

tración. Medidas para reprimir la vagancia y el abuso de la mendicidad. Celo en pró de la milicia. Enérgicas disposiciones para corregir los abusos de los vendedores públicos ó *regatones*, amparados indirectamente por la Audiencia. Inspección de mesones y posadas.—Fallece en el Escorial, en 1598, el rey D. Felipe II.—Empobrecimiento de la Ciudad; decaimiento de la Nación; reparto de los tesoros venidos de América entre los arbitristas extranjeros.—Honras fúnebres. Grave escándalo ocurrido en la Catedral, el día de la Misa de oficio, por competencia entre la Inquisición y la Audiencia. Se repiten las honras.—Extraordinaria riqueza de los Propios de Sevilla en el siglo XVI, convirtiéndose en grande deuda pocos años después aquellas rentas de tres millones de ducados anuales.—Nota de los servicios hechos por la Ciudad á Felipe II: contribuye en varias ocasiones á las urgencias del erario real, con tres millones y medio de ducados, por los que pagó considerables réditos.—Noticias de los pueblos donde el Ayuntamiento de Sevilla cobraba rentas de sus Propios á fines del siglo XVI: sesenta y dos pueblos distribuidos en la campiña de Utrera, partido del Aljarafe y sierras de Constantina y de Aroche. 131—143

CAPÍTULO X.—1599 á 1603.

Proclamación en la Ciudad, 1598, del Rey D. Felipe III. Ceremonial de la proclamación y detalles consignados por testigos presenciales.—Desconcierto administrativo en Sevilla. Real Cédula de 1599, apercibiendo á la Ciudad. Consignación de abusos, defraudaciones, deudas y aminoración de las rentas. Instrucciones dadas al proveedor de la Real Armada para remediar el mal.—Notable documento de 1600, que prueba el desastroso estado de la hacienda nacional. Felipe III declara que solo heredó el nombre de Rey, y carece de medios para atender al sustento de la Casa Real.—Las Córtes piden recursos á las ciudades, en cantidad

de dieciocho millones, sobre el consumo del vino y del aceite.—Representación del Ayuntamiento, dirigida al Rey, acerca de la falta de equidad en el procedimiento señalado para arbitrar los recursos.—Inmediata contestación del Rey, mandando en términos ásperos que la Ciudad cumpla sin dilación el acuerdo del Reino. . 144—154

CAPÍTULO XI.—1603 á 1614.

Desórdenes de las llamadas *casas de la gula* ó bodegones.—El cabildo de Jurados en 1603 pide á las autoridades la supresión de aquellos centros de perturbación del orden público.—Grande inundación de Sevilla al terminar el año 1603. Desastres y pérdidas pecuniarias. Rotura y sustitución del puente de barcas.—Miseria y hambre en 1605. El Ayuntamiento abastece de trigo á la Ciudad.—Felipe III confirma en 1607, al Ayuntamiento sevillano, los poderes para nombrar y proponer los capitanes de su milicia.—Causas de la expulsión de los moriscos. Real pragmática de 1609. La expulsión no fué notada en Sevilla.—Cédula del Rey á las autoridades sevillanas en 1615, para que ayudasen á la Inquisición contra los moriscos que habían vuelto.—Interesantes relaciones acerca del asesinato de Enrique IV en París, en 1610, remitidas á la Ciudad.—Con motivo de las explosiones de la fábrica de pólvora real, es atendida la petición del Ayuntamiento en 1613 para establecer la nueva á distancia de la población.—Impuesto á las entradas de los teatros para el desempeño de los rentas de los Propios de la Ciudad. Fieles que llevaban la cuenta y recaudación desde 1611 á 1614. , 155—167

CAPÍTULO XII.—1614 á 1621.

Embajada de un rey del Imperio japonés, en 1614, portadora de una carta para la Ciudad.—Graves motines, en 1616, ocasionados en las calles de Sevilla por los soldados de las galeras. Defensa de la Ciudad. Acuerdos del Cabildo.—Disposición real de 1618, prohibien-

do lleguen las galeras al puerto de Sevilla, en evitación de aquellos escandalosos desmanes.—Fiestas y regocijos públicos dispuestos por el Ayuntamiento, para celebrar la declaración de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora por Pío V, en 1617.—Avenida del Guadalquivir en 1618. Medidas tomadas por los Cabildos.—Incendio en 1620 del teatro del Coliseo.—Fallecimiento de Felipe III en 1625: honras fúnebres de la Ciudad. 168—176

CAPÍTULO XIII.—1621 á 1625.

Relación de la ceremonia de levantar el Pendón Real por D. Felipe IV. Comitiva y trages. La proclamación y los festejos.—Deplorable estado de la Nación. Real Cédula de 1622, en la que el Rey, ante los graves males del Reino, dispone la convocatoria de una Junta examinadora, y encarga al Ayuntamiento de Sevilla le dé cuenta de los remedios que necesitase.—Causa del viaje del Rey á Andalucía.—Relación de la entrada y estancia de Felipe IV en Sevilla, en 1624. Prohibición de gastos por orden de S. M., y preparativos del vecindario. Servicios que el Cabildo de la Ciudad y la Aduana entregaron al Rey.—Este sale para los bosques de Oñana. Hospedaje y festejos con que le obsequia el Duque de Medina Sidonia.—Creación, por disposiciones reales, del Almirantazgo ó Consulado á favor de los comerciantes flamencos y alemanes. 177—190

CAPÍTULO XIV.—1625 á 1629.

Sitio de Cádiz por una escuadra anglo-holandesa, en 1625. Sevilla acude al llamamiento del Capitán General de Andalucía. Cartas escritas por la Comisión de guerra, que dan á conocer las disposiciones y esfuerzos de la Ciudad.—Extraordinaria inundación de la Ciudad en 1626, llamado el *año del diluvio*. Trabajos realizados y medidas adoptadas. Espectáculo aterrador. Pérdidas y ruinas.—Necesidad de armarse las milicias sevillanas y de reparar las fortificaciones de la Ciudad.

Peticiones y representación del Cabildo. Notable reposición de la armería.—Obras de reparación contra las inundaciones, en las puertas de la Ciudad. Muralla en la puerta de la Barqueta, en 1627. 191—205

CAPÍTULO XV.—1629 á 1631.

El asistente de Sevilla, Sr. Vizconde de la Corzana, publica en 1629 curiosas ordenanzas, para corregir abusos en la población.—El Bando. Prohibición de llevar armas, hablar mal, blasfemar y jugar ilegalmente. Reglas para mesones, bodegones, despensas, tabernas, tahonas y carnicerías. Disposiciones sobre la compra y venta de ropas. Obligaciones de los vecinos y advertencias para Semana Santa. Avisos á Fieles Ejecutores, Escribanos y Alguaciles. Obligaciones de ganaderos, hortelanos, carniceros, pescaderos y otros vendedores. Reglas del matadero público. Apercebimiento á médicos, boticarios, cirujanos, etc.—Comunicación del Consejo Real y Cédula, en 1629, pidiendo á la Ciudad recursos para afrontar las guerras.—Importante voto particular del Regidor Ortiz de Sandoval, fundado en razones políticas y económicas del Reino y de la Ciudad, pidiendo la anulación de lo dispuesto en aquellos documentos.—El Cabildo desecha aquel voto y sirve al Rey según éste deseaba.—Contestación de gracias enviada á Sevilla.—Cómo, después de informes y contrariedades, contribuyó el Ayuntamiento á concluir la impresión de la Historia de Sevilla, de Espinosa de los Monteros, á petición del mismo.—Fiesta en la Ciudad de la beatificación del rey Fernando III, realizada por los Cabildos secular y eclesiástico. 206—225

CAPÍTULO XVI.—1631 á 1640.

Reconstrucción costeada por el Ayuntamiento, en 1631, del teatro llamado el Coliseo.—Proyecto de un puente de piedra, en sustitución del de barcaas. Memoria del proyecto, escrita por el Asistente Vizconde de la Corzana y remitida al Conde-Duque de Olivares.—

Ruinoso estado de la hacienda real. Cartas de Felipe IV al Concejo de Sevilla, en 1637, pidiéndole consentimiento para adquirir los auxilios que le señalaba. Proposición del jurado D. Francisco de Contreras, con objeto de evadir el gravámen á la Ciudad, fundándose en la despoblación de la misma, en la penuria del territorio que Sevilla representaba y en los perjuicios económicos que irrogaba el nuevo servicio perpétuo. Se imprimen y reparten los documentos relativos á este asunto.—Otros testimonios de la decadencia de los Propios y rentas de Sevilla: informes de la Comisión del Desempeño, desde 1616 á 1639: arbitrios aplicados.—Milicia y material de guerra con que la Ciudad acudió á sofocar la pequeña sublevación de Portugal en 1637.—Córtes de 1638: el Rey manda que los procuradores concurren llevando voto decisivo; el Cabildo sevillano acuerda dar á los suyos voto consultivo. Cuestiones que se originaron. Carta del Conde-Duque suplicando á la Ciudad desista de su acuerdo y atienda al general de los reinos y provincias. El Cabildo, por mayoría, accede, y envía sus procuradores con voto decisivo. 226—240

CAPÍTULO XVII.—1640 á 1648.

Sacrificios pecuniarios de guerra que impuso á Sevilla el levantamiento de independencia de Portugal. Carta de la Ciudad solicitando del Rey autorización de arbitrios.—Se agrava el estado económico con la campaña de Cataluña —Acrecentamiento de los males públicos con la inundación de 1642, y las exigencias de la guerra de Portugal en el año siguiente.—Notable representación de la Ciudad, elevada en Marzo de 1643 á D. Felipe IV, relativa á los cuantiosos servicios hechos por Sevilla al Rey. Resumen de los servicios de la Ciudad en soldados y dinero para las guerras. Resumen de los servicios hechos por el Consulado de Sevilla, con expresión de las numerosas cantidades facili-

tadas por el Comercio. Importantes pérdidas que tuvo el comercio desde 1621 á 1643, en naufragios, inundaciones y asuntos de la hacienda pública: mal estado del comercio sevillano y prosperidad de los comerciantes extranjeros. Servicios hechos por los vecinos de Sevilla.—Exoneración del Conde-Duque de Olivares, causante de la ruina de la nación: relaciones del privado con la Ciudad de Sevilla.—En desacuerdo con la representación que hizo el Ayuntamiento, el Rey y su Consejo Supremo piden en términos apremiantes nuevos é importantes servicios, en 1645. En vista de las excusas presentadas por el Ayuntamiento, el Rey comisiona á su primer ministro D. Luís Méndez de Haro, para que personalmente pida á la ciudad el nuevo servicio.—Relación del Veinticuatro Pérez Navarro, de la venida á Sevilla en 1645 del ministro: distinciones que al mismo y á su hijo les hace el Ayuntamiento: sesiones y acuerdos del Cabildo para conceder un servicio de doscientos mil ducados repartidos entre los vecinos. 241—257

CAPÍTULO XVIII.—1648 á 1666.

Defráudanse las esperanzas de mejores días, que concibió Sevilla con motivo del tratado de Westfalia, continuando el mal estado de sus Propios, de las rentas de los particulares y del comercio.—Peste de 1649. Sus horribles estragos. Auxilios del Ayuntamiento. Despoblación de la Ciudad.—Rentas que poseía el Ayuntamiento en aquel año. Distribución que de ellas hacía.—El hambre, como consecuencia natural. Crisis económica, perturbación monetaria, escasez de cosechas, carestía de los artículos de primera necesidad, y hambre en 1652.—Sublevación de la plebe en el mismo año. Cartas que, con tal motivo, envió el Rey al Concejo sevillano. Nuevos gastos que ocasiona á la Ciudad en 1657 la guerra de Portugal. Desastre sufrido por la milicia de Sevilla en 1658.—Otro incendio del teatro del Coliseo en 1659.—El Rey pide á la Ciudad un nue-

vo servicio, repartido entre los particulares acomodados, para atender á las necesidades de los ejércitos de Flandes, de los trabajos de paz, y del casamiento de su hija. Contesta el Ayuntamiento favorablemente, modificando en parte el servicio pedido, y el Rey le envía en 1660 expresiva carta de aprecio.—La Ciudad de Sevilla, víctima como todas las españolas, de los desaciertos administrativos de los hombres que regían la Nación, y de aquella funesta política internacional, se atrasa en los pagos á la hacienda real. Severa Cédula de Felipe IV, en 1664, ordenando al administrador real la revisión de las cuentas de la provincia, el apremio de la Ciudad, y el embargo de rentas municipales y bienes particulares. Contesta reverentemente el Ayuntamiento, y el Rey le dá gracias por otro servicio para la guerra de Portugal.—Documento de 1662, que prueba la relativa prosperidad de Sevilla y el estado inferior de las demás provincias de España. Independencia de Portugal en 1665 y muerte de Felipe IV.—Comunicación de la Reina viuda, tutora de su hijo sucesor.—El Ayuntamiento aplaza la celebración de las honras fúnebres, por carecer de recursos, hallándose además el vecindario en general pobreza. 258—274

CAPÍTULO XIX.—1666 á 1675.

Honras de Felipe IV, y proclamación de Carlos II, bajo la regencia de su madre D.^a Mariana de Austria, en 1666.—Importante reforma de higiene y policía urbana: Provisión Real de 1667 para que todos los vecinos de Sevilla, incluyendo al Clero y á la Nobleza, contribuyan á la limpieza de las calles: disposiciones del Ayuntamiento y reglas para la cobranza del repartimiento vecinal.—Se recibe con júbilo en Sevilla la noticia de la independencia de Portugal, en 1668.—Curiosísima carta enviada al Ayuntamiento por D. Juan de Austria, hijo natural de Felipe IV, lamentándose de las persecuciones de qué era objeto, acusando enér-

gicamente al padre Nithard, grande causante de la ruina nacional, y solicitando la cooperación de Sevilla para arrojar al valido. El Ayuntamiento consulta, en 1669, con la Reina gobernadora la contestación que debe dar á D. Juan. De acuerdo con lo aconsejado por la Reina y el Presidente de su Consejo, responde el Ayuntamiento á D. Juan de Austria que remitió su carta á S. M.—Mal estado de la administración municipal: Real Cédula de 1671, en la que se consignan los reparos puestos por el fiscal en la residencia que se tomó á tenientes, ministros y oficiales, y al asistente Conde de Umanes, y se decretan las multas que debían imponerse.—Como medida de policía urbana y de seguridad, el Cabildo acordó en 1673 el reconocimiento de las murallas de la Ciudad: informe dado por el maestro encargado: reparos que eran necesarios y su costo. 275 —291

CAPÍTULO XX.—1675 á 1701.

Declaración de la mayor edad de Carlos II en 1675. Fiestas reales organizadas por el Ayuntamiento, la Universidad, los gremios y Hermandades.—Tiempos calamitosos para la Ciudad. Encarecimiento de subsistencias; miseria pública; medidas adoptadas por el Ayuntamiento en 1678 y 1679.—Terremoto de 1680: sus desastrosas consecuencias en las edificaciones de la población.—El Cabildo acuerda en 1681 el reconocimiento de las casas que mostrasen señales de ruina: diputación nombrada para aquel objeto. Termina el expediente en 1682, denunciándose más de doscientas casas, y tomando el Ayuntamiento activas resoluciones.—Extraordinaria inundación en 1683 y 1684: en vista del deplorable estado de las calles y los edificios, el Ayuntamiento prohíbe temporalmente el uso de coches en la Ciudad.—El Rey ordena á Sevilla la prorroga- ción de servicios y un nuevo impuesto. Protesta del Mayordomo Cárcamo Urdiales, fundada en el aflictivo estado del reino. Se aprueba por el Cabildo en 1685 la

moción de aquél, con las defensas que hicieron los Regidores Sr. Marqués de Paradas y D. Andrés de Herrera. Cuadro del miserable estado del reino de Andalucía.—No menor desastrosa situación de toda la Monarquía, expresada por el Presidente del Supremo Consejo de Castilla, cuando envió en 1691 al Ayuntamiento de Sevilla la Real Provisión para organizar milicias populares y prevenir armas, á fin de resistir las temidas invasiones de enemigos.—Terror producido en los espectadores del teatro del Coliseo en 1692, y sus terribles consecuencias.—Proyecta el Ayuntamiento en 1694 emprender las obras de limpieza del río y reparar las defensas contra las corrientes.—Real Cédula de 1699, resolviendo la ruidosa y larga controversia entre los dos Cabildos y los Sres. Arzobispo y Asistente, acerca de las danzas de la fiesta del Santísimo Cuerpo de Cristo, prohibiéndose relajaciones y abusos y la intervención de mugeres.—El acuerdo de 1699 con que el Ayuntamiento se dispuso para recibir al Almirante de Castilla, prueba el empobrecimiento del erario municipal. Fallece Carlos II en 1700 292—303

APÉNDICE PRIMERO

LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL COSTEADA POR EL MUNICIPIO EN EL SIGLO XVI.

Deplorable estado de la instrucción pública.—Súplica de los maestros de la doctrina cristiana, pidiendo al Ayuntamiento salarios; orden de enseñanza en las escuelas; y una diputación inspectora de Sres. Veinticuatro.—Moción de los Jurados de Sevilla, para que el Ayuntamiento cuide de las buenas costumbres y aptitudes suficientes de los maestros municipales y particulares, y determine los honorarios que debían señalar por la enseñanza.—Un librero de Sevilla suplica

autorización para dar gratuitamente lecciones á los niños pobres.—Relación de enseres adquiridos para el colegio de la doctrina	311—315
---	---------

APÉNDICE SEGUNDO

LIMPIEZA Y EMPEDRADO DE LAS CALLES DE LA CIUDAD.

Datos de la higiene y limpieza pública de Sevilla en los siglos XIV, XV y XVI.—Saneamiento general en el siglo XVII.—Certificación de 1619, que prueba la existencia de cuenta especial para la limpieza.—Provisión en 1640 del Asistente Sr. Conde de Salvatierra, mandando la limpieza de las calles, dirigida por los Regidores y Jurados, y á cargo de los vecinos, en vista del abandono que hizo del servicio el encargado del mismo.—Provisión Real de 1644 nombrando las comisiones para el empedrado de la Ciudad, y disponiendo el repartimiento de su costo entre los propietarios y los inquilinos de las casas.—Mandamiento de pregón en 1645, por el Asistente Sr. Marqués de Bedmar, para la limpieza de las calles por cuenta de los vecinos, consignando las cinco vías que debían estar más cuidadas.

316—322

APÉNDICE TERCERO

RENTAS DE LOS PROPIOS Y ESTADO DE LA HACIENDA DE LA CIUDAD EN 1634.

Razón de lo que valen las rentas de los Propios de Sevilla, en cada un año; y lo que de ellas se gasta precisamente y lo que sobra para la distribución necesaria: todo ello poco más ó menos respecto á lo que han valido los años pasados.—Gastos y obligaciones precisas.—Relación del estado en que se hallaba la hacienda de la Ciudad hasta principio de este año de 1634, respecto de la cuenta que de él se ha tomado á D. Luis

Coello.—Liquidación para el año 1635.—Lo librado y no pagado	323—327
--	---------

APÉNDICE CUARTO

RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESDE 1644 HASTA 1649.

1. Importe de las rentas de los Propios de Sevilla.	
—2. Distribución de las rentas.—3. Obras y gastos extraordinarios.—4. Bolsa del Desempeño; arbitrios concedidos para la redención de tributos.—5. Tributos de no cabimiento.—6. Imposición ordinaria para el real servicio.—7. Obligaciones de esa imposición.—8. Derechos para consumir los oficios del Matadero.—9. Derechos de dos cuartos por ciento para pagar reales servicios.—10. Arbitrios para los gastos de los lugares de la frontera de Portugal	328—343

APÉNDICE QUINTO

CATÁLOGO DE LOS ASISTENTES DE SEVILLA.

Creación del cargo de Corregidor en Sevilla.—Corregidores en el reinado de Enrique III y minoría de Juan II.—Se cambia en Sevilla el nombre por el de Asistente.—Asistentes en los reinados de Juan II y de Enrique IV.—Comienza la dignidad de Asistente con todas sus prerrogativas en el reinado de los Reyes Católicos.—Importancia del cargo y preeminencias que reunió.—Catálogo de los Asistentes de Sevilla, desde 1478 hasta 1704	344—358
Índice de materias	359—376

Inv 510



